

Doña Maria Elena Dmedtr

Código de registro: EXT-AMC-17-0006009  
Fecha y Hora de registro: 27-ene-2017 16:13:54  
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty  
Cantidad de anexos: 34  
Contraseña para consulta web: 93EF1CF4  
www.cartagena.gov.co

48435-2012

Control

Cartagena de Indias, D.T. y C., 16 de enero de 2017

Señor (a)

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO CONTROL URBANO DISTRITAL**

**Sector Chambacú Edificio Inteligente – Mezanine 101 Cra 13 B Nº 26-78**

E. S. D.

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**, mujer mayor de edad portadora de la cedula de ciudadanía Nº **45.459.718** de Cartagena, con domicilio y vecindad en ésta ciudad; nuevamente me dirijo a ustedes a fin de solicitarles muy comedidamente se sirvan seguir adelante con el trámite de la queja que interpusé ante ustedes con fecha febrero 7 del 2012, con radicado interno EXT-AMC-12-7662 – EXT-AMC-12-48435, en relación con una construcción y ampliación ilegal que realizaron mis vecinos Señores **SONIA CAMPO ORTIZ** y **ARMANDO DÍAZ PÉREZ**, los cuales me han venido perjudicando habida cuenta que taparon mi visibilidad y todos los pormenores que en esa queja anoté. Les hago llegar copia de todas mis peticiones y respuestas que me daban; sin llegar al (meollo) de ésta situación, el cual es DICTAR RESOLUCIÓN DE DEMOLICIÓN por la afectación que se me ha hecho a mi inmueble.

Anexos:

- ✓ La copia de dicha queja radicado en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Nº 12-0007662 del 7 de febrero del 2012.
- ✓ Recorrido de la correspondencia derecho de petición (Copia 4), radicado EXT-AMC-12-48435.
- ✓ Oficio AMC-OFI-0060278-2012 del 4 de octubre de 2012.
- ✓ Oficio AMC-OFI-0083746-2012 del 21 de diciembre de 2012.
- ✓ Recorrido de la correspondencia derecho de petición (Copia 3), radicado EXT-AMC-12-0048435.
- ✓ Oficio EXT-AMC-12-0089593 registrado 10 de diciembre de 2012.
- ✓ Oficio Curaduría Nº del Distrito C.U.N. 1-07-263A-2013, del 22 de julio de 2013.
- ✓ Oficio Curaduría Nº del Distrito C.U.N. 1-04-143A-2014, del 03 de abril de 2014.
- ✓ Oficio EXT-AMC-15-0061432 registrado 25 de septiembre de 2015.
- ✓ Oficio EXT-AMC-15-0061442 registrado 25 de septiembre de 2015.
- ✓ Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria Nº 060-183916 de SONIA CAMPO ORTIZ Propietaria de la construcción y ampliación ilegal, donde el lindero izquierdo de esta propiedad tiene una mayor extensión de 25mts no de la fachada para adentro sino de la fachada para afuera, o sea sobre el antejardín donde tapa la visibilidad de mi vivienda.
- ✓ Certificado de estratificación de la dirección del inmueble de SONIA CAMPO ORTIZ radicado SIG-EST #0975-15.
- ✓ Decreto Nº 1563 del 12 de diciembre de 2014.
- ✓ Plano de la construcción ilegal del 2012 número de copias 2 y las fotos de la misma. # 13.

Atentamente,

*Jeanette del Carmen Villafane Jimenez*  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**  
C.C. Nº 45.459.718 de Cartagena

*Betty*  
07-02-17  
2:30 PM

**NOTIFICACIÓN:** San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar 22B 82-85.

47 2

REF: 474387-2012

Cartagena de Indias, D.T. y C., 16 de enero de 2017

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.  
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRICTAL  
CENTRAL DE ATENCION AL CIUDADANO  
Codigo de registro: EXT-AMC-17-0004339  
Fecha y hora de registro: 20-ene-2017 16:00:49  
Funcionario que registro: Torres, Milena  
Dependencia de Destinatario: Secretaria de Planeación  
Dependencia de Emisor: ATERMINA MORAL LUIE ELEN A  
Cedula de registro: 32  
Correo electrónico: ext@72462605  
www.cartagena.gov.co

Señor (a)  
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL**  
**Sector Chambacú Edificio Inteligente – Mezanine 101**  
E. S. D.

REF: Derecho de petición Artículos 23 CN y 5 del C.C. Ad.

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**, mujer mayor de edad portadora de la cedula de ciudadanía **Nº 45.459.718** de Cartagena, con domicilio y vecindad en ésta ciudad; atentamente me dirijo a ustedes a fin de solicitarles se sirvan certificarme los motivos por los cuales no han seguido adelante con el trámite de la queja que interpose ante la entidad el día 7 de febrero del 2012; suscrita por mi persona y recibida por ustedes y nunca se han pronunciado al respecto, como Funcionarios Competentes para la solución de esta queja con las cuales están **FALTANDO A LAS LEYES PENALES QUE EL CASO AMERITA**, por lo que de no tener ninguna solución a mi problemática acudiré a los **ESTRADOS JUDICIALES**, PUES SI SE INTERPONE UNA QUEJA NO ES PARA QUE DUERMA EL SUEÑO DEL OLVIDO POR SUS NEGLIGENCIAS.

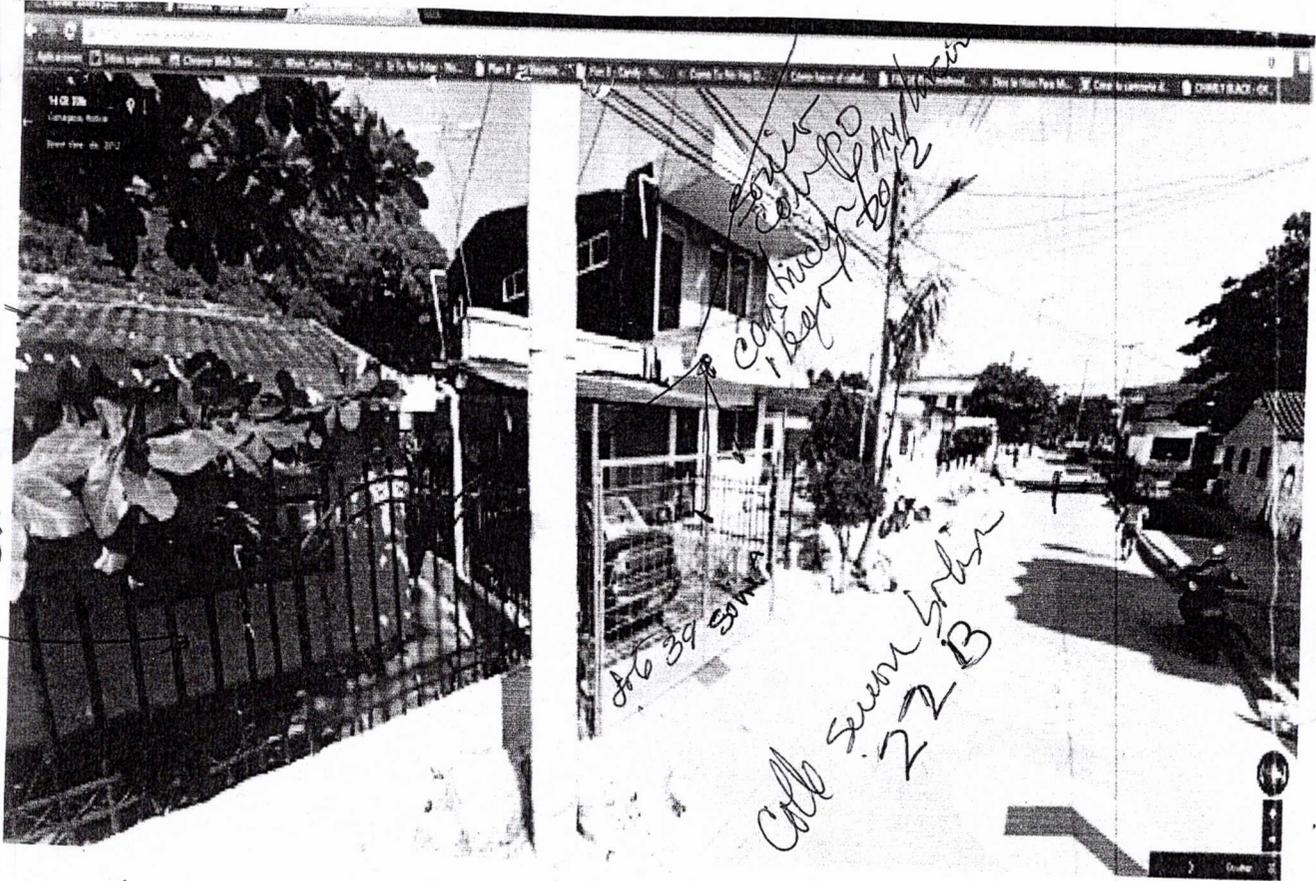
Anexos:

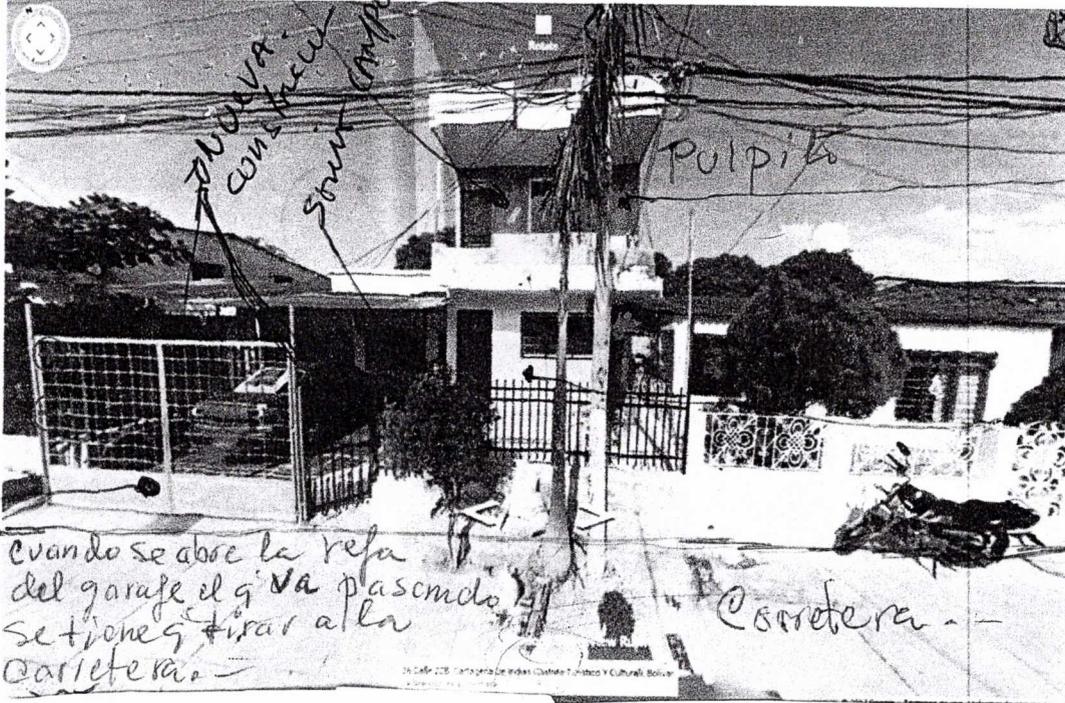
- ✓ La copia de dicha queja radicado en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Nº 12-0007662 del 7 de febrero del 2012.
- ✓ Recorrido de la correspondencia derecho de petición (Copia 4), radicado EXT-AMC-12-48435.
- ✓ Oficio AMC-OFI-0060278-2012 del 4 de octubre de 2012.
- ✓ Oficio AMC-OFI-0083746-2012 del 21 de diciembre de 2012.
- ✓ Recorrido de la correspondencia derecho de petición (Copia 3), radicado EXT-AMC-12-0048435.
- ✓ Oficio EXT-AMC-12-0089593 registrado 10 de diciembre de 2012.
- ✓ Oficio Curaduría Nº del Distrito C.U.N. 1-07-263A-2013, del 22 de julio de 2013.
- ✓ Oficio Curaduría Nº del Distrito C.U.N. 1-04-143A-2014, del 03 de abril de 2014.
- ✓ Oficio EXT-AMC-15-0061432 registrado 25 de septiembre de 2015.
- ✓ Oficio EXT-AMC-15-0061442 registrado 25 de septiembre de 2015.
- ✓ Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria Nº 060-183916 de SONIA CAMPO ORTIZ Propietaria de la construcción y ampliación ilegal, donde el lindero izquierdo de esta propiedad tiene una mayor extensión de 25mts no de la fachada para adentro sino de la fachada para afuera, o sea sobre el antejardín donde tapa la visibilidad de mi vivienda.
- ✓ Certificado de estratificación de la dirección del inmueble de SONIA CAMPO ORTIZ radicado SIG-EST #0975-15.
- ✓ Decreto Nº 1563 del 12 de diciembre de 2014.
- ✓ Plano de la construcción ilegal del 2012 número de copias 2, y las fotos de la misma. # 11

Fundo esta petición en los Artículos 23 de la Constitución Nacional Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo y demás normas vigentes y pertinentes sobre la materia.

Atentamente,

*Jeanette del Carmen Villafane Jimenez*  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**  
C.C. Nº 45.459.718 de Cartagena





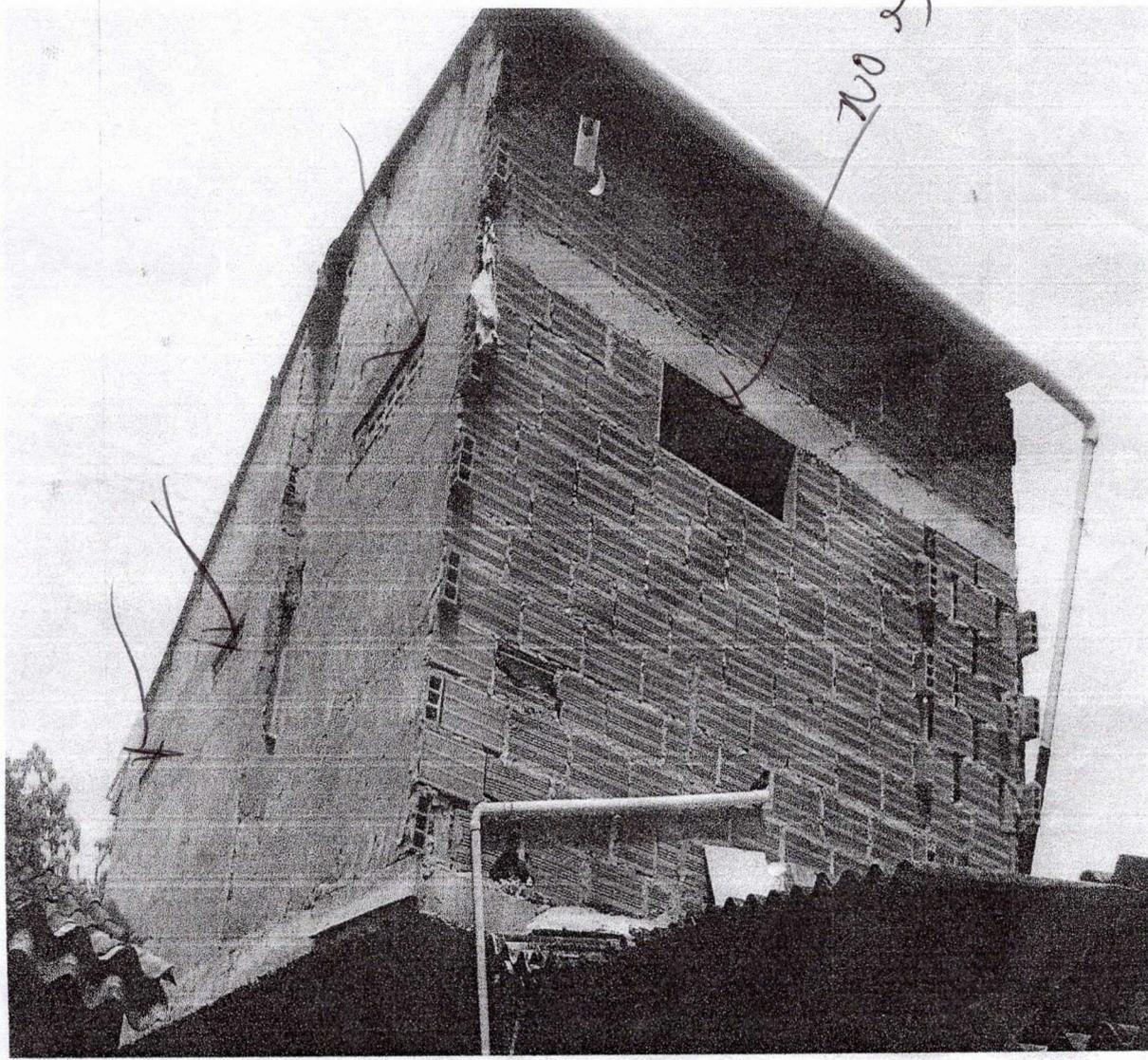
*[Handwritten mark]*



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten text]*

700 S Brantford



78  
Febrero 07/2012

Cartagena De Indias D, T, Y, C.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
MOEDA DE ENTRADA

Señores,

Control Urbano  
E.S. D

Código de registro: EXT-AMC-12-0007662  
Fecha y Hora de registro: 07-feb-2012 17:02:25  
Funcionario que registro: Cantero Jiménez, José  
Dependencia del Desistoso: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Afonso Arceles  
Cantidad de anexos: 0  
Contraseña para consulta web: 500A4E7C  
www.cartagena.gov.co

Ref.: Derecho De Petición ART 23 CN- 5 Del C.C.A

JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ mujer mayor de edad portadora de la cédula de ciudadanía N° 45459718 de Cartagena. Con el mayor respeto me dirijo a ustedes a fin de manifestarles y solicitarles lo siguiente:

El señor ARMANDO De lote N° 39 vecino del lado izquierdo de mi propiedad, está realizando una construcción vilando las normas urbanísticas toda vez que sin permiso legal está ampliando su casa saliéndose de los límites permitidos haciendo en su terraza una habitación tapándonos la visibilidad, le hemos requerido para que no siga haciendo esa construcción, pues nos perjudica y lo que nos ha contestado y con palabras vulgares es que hagamos o vallamos donde queramos pues él no va a dejar de hacer su trabajo.

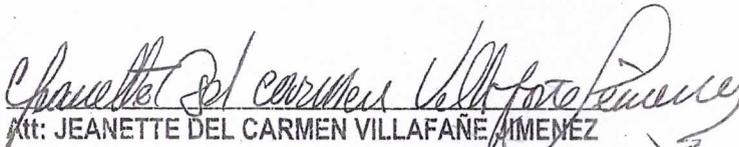
Señores de control urbano este señor no tiene licencia de construcción, no tiene las cartas de los vecinos de la derecha y la izquierda donde se certifique que con dicha construcción no se nos perjudica.

La del lote N°41 alzaron sus casas pero se les olvido hacer la paredilla que divide nuestros callejones y patios nos miran todo y no tenemos privacidad.

Mi casa es de habitación de familia y el lote de terreno en donde se encuentra edificada marcada con el N°40 ubicada en la calle 22B el barrio San Fernando Ternera , matricula inmobiliaria N°060- 000-1103 con referencia catastral N° 01-05-0028-0026-000 con N° 82-85 medidas y linderos por el frente con la calle 22 B mide Diez metros (10.00mts) por el fondo con arquidiócesis de Cartagena mide Diez metros (10.00mts) también nos construyeron un colegio de dos a tres plantas nos han quitado la ventilación nos están cerrando y no nos han pedido permiso para hacer dichas construcciones esto nos queda al fondo de nuestra vivienda sigo con las medidas por la derecha entrando con lote N°41 mide Veinticuatro metros (24.50 mts) por la izquierda entrando con lote N°39 mide Veinticuatro metros (24.50 mts) área 245.00M2.

Por lo anterior pido se sirvan enviar a la siguiente dirección un funcionario competente por estos casos a fin de que no se nos siga perjudicando y evitar con ello acciones judiciales pertinentes.

Dirección de notificación: San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar N°82-85  
Celular: 3126129334

  
At: JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ  
CC: 45459718 De Cartagena



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

Oficio AMC-OFI-0060278-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 04 de octubre de 2012

Señora:

**Jeannette del Carmen Villafañe Jiménez**

Dir. Barrio San Fernando sector Berlín calle simón bolívar No. 22B 32-85

La Ciudad.

E. S. M.

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA  
La suscrita Notaria da fe que esta  
fotocopia coincide con el original  
que ha tenido a la vista.

19 JUN 2015

ELITH ZÚNIGA PÉREZ

NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ELITH ZÚNIGA PÉREZ

NOTARIA

CIRCULO DE CARTAGENA

REF: Derecho de Petición con Radicación interna EXT-AMC-12-0059501 de fecha 27 de Septiembre de 2012.

Cordial saludo

En atención al oficio de la referencia donde usted pone de presente sus percepción de la visita técnica de inspección de fecha 18 de septiembre de 2012 realizada por los técnicos de control urbano con ocasión al perjuicio según usted ocasionado por lote No. 39 donde reside el Sr. Armando.. ya que se sale de sus límites y perturba su tranquilidad, porque esta no guarda proporción respecto al lineamiento que presenta el sector.(...).

Es menester manifestarle que la Dirección Administrativa de Control Urbano comisiono al Arquitecto Hugo Gonzales Bermúdez, quien efectivamente practica visita técnica de inspección al sitio de la problemática en la fecha arriba señalada y en su informe técnico hace alusión a lo siguiente;

Al realizar visita técnica al sector específicamente a la casa de la quejosa, quien nos acompañó durante la ejecución de la esta, manifiesta que la vivienda de su vecina está infringiendo las normas urbanísticas ya que se está construyendo o ampliando el inmueble sin la respectiva licencia de construcción.

Al observar la problemática presentada corrobore que existe una construcción ilegal la cual se está construyendo al lado de la vivienda de la Sra. Jeannette del Carmen Villafañe la cual al momento de la realización de esta visita no cuenta con la respectiva licencia de construcción para su debida realización.

Se observa por igual que la vivienda que se construye no conserva el respectivo lineamiento que presenta el sector, realiza un ante jardín más con dirección a la calle y obstaculiza el antejardín de la

Quejosa afectando la visibilidad de su vivienda.-

Observamos por igual que el segundo piso construido el cual está en obra negra presenta vanos en sus muros laterales lo cual no es permitido ya que interrumpe la tranquilidad del vecino contiguo.-



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

La propietaria de la construcción ilegal manifestó que la obra fue sellada tiempo atrás, lo que nos permite concluir que a la obra le fue retirado el sello sin la debida autorización para continuar con esta sin permiso alguno.

Así las cosas oficiaremos a la alcaldía local No. 3 Industrial y de la Bahía, mediante oficio **AMC-OFI-0060275-2012**, del 04 de octubre de 2012, ya que son los alcalde locales los competentes para conocer en primera instancia las infracciones urbanísticas y adelantan por igual las respectivas sanciones a que haya lugar lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 0581 de 9 de junio de 2004.-

Atentamente,

**Arq. RAMON RAUL PEREZ YEPES**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO**

Proyecto: José Luis Mariaca Gaviria  
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.

Apoyo: SCF





**CURADURIA URBANA DISTRITAL N.º 1**  
**CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

Cartagena de Indias, D.T. y C.  
Julio, 22 de 2013

Señora  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**  
Cartagena

C.U.Nº 1-07-263A-2013

Cordial saludo:

Doy respuesta a su petición, contenida en escrito presentado el 19 del mes y año en curso, para informarle que se encuentra a su disposición el expediente contentivo de la Resolución N° 0009 de Febrero 13 de 2013, mediante el cual se declaró la existencia de la edificación desarrollada sin la previa licencia, por la señora SONIA CAMPOS ORTIZ, en el lote ubicado en la calle 22B N° 82-73 de la Urbanización San Fernando, a fin de que sobre el mismo ordene y cancele el valor de las copias correspondientes.

Atentamente,

**RONALD LLAMAS BUSTOS**

Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias(Provisional)

Cartagena de Indias, D.T. y C.  
Abril, 03 de 2014

✓ 30  
14  
RADICACION DE FACTURA

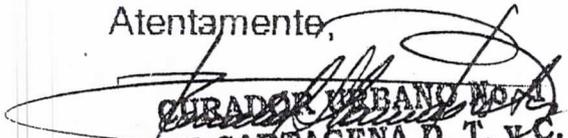
Señora  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE J.**  
Calle Simón Bolívar N° 22B-85 (82-85)  
Barrio San Fernando sector Berlín  
Cartagena

C.U.N°1-04-143A -2014

Cordial saludo

Me dirijo a usted, para informarle que la Resolución N° 0009 de Febrero 13 de 2013, no autoriza a la señora SONIA CAMPOS ORTIZ, a ejecutar ningún tipo de obra en el inmueble, ubicado en la calle 22B N° 82-73 del Barrio San Fernando, mediante dicho acto se declaró la existencia de una edificación, que de acuerdo a declaración jurada fue construida en el año 2002.

Atentamente,

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)

Señora recibida el día  
06 de abril 2014

12

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 060-183916

Impreso el 11 de Julio de 2014 a las 03:04:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA  
FECHA APERTURA: 27/4/2001 RADICACIÓN: 2001-5937 CON: ESCRITURA DE 5/4/2001

COD CATASTRAL: 13001010500280027000  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

Caracas  
Verdad

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VER ESCRITURA # 542 DE FECHA 30-04-1976 DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA. AREA: 10.00M. X 25.00M. X 24.50M. X 10.00M. DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 1984.

*Indo H. B. Quintero  
incompleto falso  
Tramo un N. 1000  
N. 1000 (134)*

COMPLEMENTACIÓN:

LA ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR TRANSFERENCIA QUE A TITULO DE PERMUTA HIZO REMBERTO RAFAEL SIERRA RUIZ, SEGUN ESCRITURA # 1.229 DE 14 DE AGOSTO DE 1.973, NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1.973, DILIGENCIA # 1046, FOLIOS 71/77, DEL LIBRO 1, TOMO 4, PAR.- REMBERTO RAFAEL SIERRA RUIZ, ADQUIRIÓ ASI: POR COMPRA A LA COMPAÑIA PARCELADORA DE TERNERA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 1.229 DE 14 DE AGOSTO DE 1.973 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1.973, DILIGENCIA # 1046, FOLIOS 71/77 DEL LIBRO 1, TOMO 4, PAR.= POR COMPRA A JULIAN VILLEGAS LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 1.254, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1.968 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 3 DE ENERO DE 1.969, DILIGENCIA # 1., FOLIOS 332/33, DEL LIBRO 1, TOMO 1, IMPAR.= POR COMPRA A JULIAN VILLEGAS LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 1.275, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1.968, NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 25 DE FEBRERO DE 1.970, DILIGENCIA # 316, FOLIOS 398 DEL LIBRO 1. TOMO 1. PAR.= JULIAN VILLEGAS LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A HELMUT CLASON BERLIT, SEGUN ESCRITURA # 1.030, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1.965 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.965, DILIGENCIA # 1748, FOLIOS 186/87 DEL LIBRO 1, TOMO 3. PAR.= HELMUT CLASON BERLIT, ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD WISCHER & CLASON LTDA, SEGUN ESCRITURA # 426, DE 12 DE ABRIL DE 1.960, NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1.960, DILIGENCIA # 961, FOLIOS 100/01, DEL LIBRO 1, TOMO 3. PAR.= Y POR COMPRA A AMAURY DE LA VEGA VELEZ, SEGUN ESCRITURA # 1.658 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1.957, NOTARIA 2A, DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1957, DILIGENCIA # 1509, FOLIOS 141/142, DEL LIBRO 1. TOMO 3.= LA SOCIEDAD WISCHER & CLASON LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A ISLE RAMSENE DE CLASON SEGUN ESCRITURA # 1.669 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.957 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 8 DE ENERO DE 1.968, DILIGENCIA # 12, FOLIOS 527 DEL LIBRO 1. TOMO 1. IMPAR.= ISLE R. DE CLASON, ADQUIRIO POR COMPRA A AMAURY DE LA VEGA VELEZ, SEGUN ESCRITURA # 1.657 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1.957 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1.957, DILIGENCIA # 1264, FOLIOS 508/509 DEL LIBRO 1. TOMO 2. IMPAR.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO  
1) LOTE 39 DE LA URBANIZACION SAN FERNANDO

LA CIUDAD DE LA FLORES

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)  
060-1064

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/10/1976 Radicación 7600505  
DOC: ESCRITURA 542 DEL: 30/4/1976 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA NIT# 890480104 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/4/2001 Radicación 2001-5937

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 060-183916

Impreso el 11 de Julio de 2014 a las 03:04:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 959 DEL: 5/4/2001 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 915 ACLARACION DE LA ESCRITURA NUMERO 542 EN CUANTO A LA OMISION DE LA  
DESCRIPCION DEL LOTE NUMERO 39  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA NIT# 890480104 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/1/2002 Radicación 2002-288  
DOC: ESCRITURA 1272 DEL: 8/5/2001 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 16.184.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA  
A: CAMPOS ORTIZ SONIA CC# 33127809 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

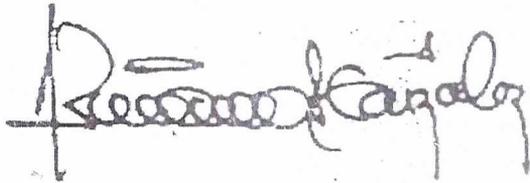
USUARIO: 66003 Impreso por: 66003

TURNO: 2014-060-1-89256 FECHA: 11/7/2014

NIS: 8KM/L7QiZsZ9aWEOPfsWU1u+DDhZrijVD8QQDxmdR1CjONY3c4FNQw==

Verificar en: <http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA



LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL ADRIANA LUCIA GONZALEZ DIAZ

13  
10-01-2015  
Hoy 10-01-2015  
50 años  
[Signature]

DECRETO No. 1563  
12 DIC. 2014

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, reasumiendo competencias otorgadas a los Alcaldes Locales y delegándolas en las Secretarías de Planeación y del Interior y convivencia Ciudadana"

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en uso de las facultades conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, los artículos 62 y 113 del Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes que regulan la materia, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Mediante Decreto 0228 de 2009, en el artículo 18 se delegó por la entonces Alcaldesa Mayor, entre otras, las siguientes facultades en los Alcaldes Locales:

... "2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.

4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistente en los cierres temporales de establecimiento de comercio que impongan los comandantes de policía.

6. Con excepción de aquellas que correspondan al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena (I.P.C.C.) la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acrediten la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las

P

[Signature]

[Signature]

1563  
12 DIC. 2014

causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

10. La imposición de sanción establecida para los establecimientos de comercio cuando quiera que estos violen las normas establecidas en la ley 232 de 1995.

12. Expedir el concepto previo y favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la empresa territorial para la salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la ley 643 de 2001.

14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previsto en el artículo 56 del decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan."

Que posteriormente el Decreto 1469 de 2010 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones", respecto a las competencias en materia de control urbano, señaló que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

Así mismo el mencionado decreto determina que en todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita serán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

Que el artículo 113 ibídem consagra que el alcalde municipal o distrital, o su delegado permanente, será el encargado de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los curadores urbanos.

La ley 1617 de 2013 conocida como ley de Distritos y su correspondiente reglamentación no asignan directamente a los Alcaldes Locales el ejercicio de las actividades contempladas en los artículos anteriores.

Que el Decreto 1284 de 2010, contiene el Manual de cargos de planta y funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, determinando las funciones misionales de las Secretarías de Planeación y del Interior.

Que dicho decreto contempla dentro de la descripción de las funciones esenciales del Secretario de Planeación, la de dirigir las actividades de planeación y control de normas urbanísticas; y ejecutar la vigilancia y control de las mismas.

Por su parte la Secretaria del Interior tiene a su cargo, la aplicación de sanciones por violación de normas y coordinación de las autoridades civiles.

1563  
12 DIC. 2014

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reasumir las competencias delegadas por el artículo 18 del Decreto 0228 de 2009 contenidas en los numerales 2, 4, 6, 10, 12, 14, que señalan lo siguiente:

2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistente en los cierres temporales de establecimiento de comercio que impongan los comandantes de policía.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena (I.P.C.C.) la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acrediten la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
10. La imposición de sanción establecida para los establecimientos de comercio cuando quiera que estos violen las normas establecidas en la ley 232 de 1995.
12. Expedir el concepto previo y favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la empresa territorial para la salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la ley 643 de 2001.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previsto en el artículo 63 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Deléguese en el Secretario de Planeación Distrital, las siguientes competencias y/o facultades:

- 1) Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previsto en el artículo 63 y 113 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deléguese en el Secretario del Interior los siguientes trámites, facultades y/o competencias:

1. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
2. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistente en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los comandantes de policía.
3. Con excepción de aquellas que correspondan al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena (I.P.C.C.) y en coordinación con la secretaria de planeación, la ejecución de la medida policiva de suspensión

1563  
12 DIC. 2014

- inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de los cuales no se acrediten la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
4. La imposición de la sanción establecida para los establecimientos de comercio cuando quiera que estos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
  5. Expedir el concepto previo y favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la empresa territorial para la salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la ley 643 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN:** El presente decreto será publicado en la página Web del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO QUINTO. DEROGATORIA:** El presente acto administrativo deroga el numeral 14 del Artículo 18 del Decreto 0228 de 2009 y las demás normas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA:** El presente acto administrativo rige a partir del 1 de enero de 2015

**Parágrafo:** A partir de la vigencia del presente decreto los procesos en cursos adelantados por los alcaldes locales en virtud de las competencias aquí señaladas serán asumidos de manera inmediata, en el estado en que se encuentren, por las respectivas secretarías.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartagena a los, 12 días del mes de Diciembre

  
**DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO**  
Alcalde Distrital

  
VoVo  
**CARLOS CORONADO YANCES**  
Secretario General

VoVo  
**JAIME RAMIREZ PIÑEREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó:  
  
**Ronald Figuera Piñero**  
Milton Pereira Blanco

Proyectó:  
**José Vicente Mestre Lombana**  
Asesor Jurídico Externo

17

Le recordamos que es obligación responder esta solicitud según lo normado en: "Ley 962 de 2.004 ART. 14 – Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas. Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la administración pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días...

- **Código Disciplinario Único. Art. 35 numeral 8º. "Prohibiciones.** A todo servidor público le está prohibido: Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento."
- **Código Contencioso Administrativo Artículo. 31. Falta disciplinaria.** La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.
- Le recordamos la obligación que tiene de responder este requerimiento según lo normado en: Ley 962 de 2.004 ART. 14-;  
**Código Disciplinario Único, Art. 35 numeral 8º**  
**Código Contencioso Administrativo Art. 9º - Prohibiciones y Artículo 31. Falta disciplinaria.**

**HAY COSAS QUE UNO SABE PERO FÁCILMENTE SE LE OLVIDAN Y ES MENESTER QUE A UNO SE LA RECUERDEN PARA NO VIOLAR LA LEY.**

"En los delitos de omisión no podemos hablar en términos de rigor jurídico de dolo, sino de cuasidolo. Por esto cuando analizamos el tipo subjetivo doloso, de los delitos de omisión propios e impropios no hicimos referencia a la voluntad, sino simplemente dimos cuenta del conocimiento de la situación típica y de la conciencia de la propia capacidad de acción.

La doctrina que se impone ha llegado a la conclusión que cuando conozco la situación en la cual debo actuar y no actúo, es porque quiero evidentemente no actuar. Así se ha impuesto definitivamente la idea que si queremos ser más rigurosos en materia de los delitos de omisión no debemos hablar de dolo sino de cuasidolo." (Gómez Pavajeau Carlos Arturo).pp

Corte Constitucional. Sentencia C-037, 28 de enero de 2003, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galviz.

"La doctrina ha considerado que en el delito de prevaricato por omisión el funcionario tiene un deber de cumplir con las obligaciones correspondientes e inherentes al cargo que le ha sido diferido, de tal manera que cuando el funcionario falta a ese deber de cumplir dentro del tiempo o de la oportunidad de vida las obligaciones propias de la función que le ha sido encomendada, está faltando al ejercicio de esa función y, en consecuencia, está atentando no solamente contra la buena marcha y contra el buen nombre de la administración, sino que finalmente está atentando contra la rectitud de la misma, toda vez que ella tiene a su cargo la obligación de cumplir prontamente con el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, si se atiende el precepto constitucional (Artículo 209 de la Constitución Política) que dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamentos en principios como el de la economía podría decirse que lo que se busca es que los procedimientos se realicen en el menor tiempo posible con lo que se convierte en un deber del servidor público impulsar oficiosamente las actuaciones administrativas para que las decisiones se adopten rápidamente.

En ese mismo sentido a precisado la jurisprudencia constitucional la responsabilidad del servidor público en el estado social de derecho, a quien ha señalado una "ampliación de responsabilidad en relación con sus funciones", como manifestación del sistema jurídico que hace mayor énfasis en el principio que busca garantizar el cumplimiento eficiente de las tareas públicas.

Oficio **AMC-OFI-0014091-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 27 de febrero de 2017

<b>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	
<b>Radicación</b>	<b>0048- 2017</b>
<b>Quejoso:</b>	<b>JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ</b>
<b>Presuntos Infractores</b>	<b>SONIA CAMPO ORTIZ Y ARMANDO DÍAZ PÉREZ</b>
<b>Hechos</b>	<b>Construcción sin autorización legal.</b>
<b>Código de Registro</b>	<b>EXT-AMC-17-00060009</b>

### COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

### ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-17-00060009, la Señora JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ, señala textualmente *'seguir adelante con el trámite de queja que interpuso ante ustedes con fecha 7 de febrero de 2012 con radicado interno EXT-AMC-12-007762, EXT-AMC-12-48435, en relación co una construcción y ampliación ilegal que realizaron mis vecinos los señores SONIA CAMPO ORTIZ Y ARMANDO DÍAZ PÉREZ, los cuales me han venido perjudicando habida cuenta que taparon mi visibilidad y todos lo pormenores que en esa queja anoté.*

(...)"

Que la queja registrada con el código EXT-AMC-12-007762 fue atendida por este despacho de manera oportuna, recalcando que para la fecha de los hechos esta oficina no tenía competencia para adelantar los procesos por violación a las normas urbanísticas en primera instancia, por lo cual se procedió a practicar una visita técnica y se remitió al competente, esto es, al Alcalde de la Localidad N° 3, mediante los oficios AMC-OFI-0060278-2012 y AMC-OFI-0060275-2012.

Que debido a que con el Decreto 1110 de 2016 nos dio la competencia para iniciar estos procesos por posible infracción urbanística, somos los competentes para tramitar la queja de la referencia.



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que debido a que la queja fue presentada el 27 de enero de 2017, a la Oficina de Control Urbano por ser la autoridad competente para llevarla a cabo la presente investigación y posibles sanciones, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a esta actuación, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en el '(...)San Fernando sector Berlin Calle Simon Bolívar N° 82-85, a fin de que se identifique la ubicación exacta de las obras que alega el petente se están construyendo o fueron construidas, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente al momento de realizarlas, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra y al cumplimiento de las normas urbanísticas en la ejecución de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.

Además de las pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. 

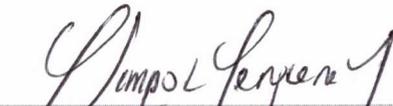


**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en el "(...)San Fernando sector Berlin Calle Simon Bolívar N° 82-85, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente al momento de realizarlas, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra y al cumplimiento de las normas urbanísticas en la ejecución de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.

**TERCERO:** Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.



**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Marrieta  
Abogada Asesora DACU.



SECRETARIA DE CONTROL URBANO DISTRITAL

Cartagena 14 del Mes de Marzo del 2017

Se hizo presente el señor Sonia Campos Ortiz

Identificado con la C.C. No. 33.127.809

Para notificarse de Auto de Averiguación Preliminar

Se le hace saber que contra este procede el recurso

y se le hace entrega de una copia auténtica quien enterado de lo contenido firma.

Betty Gamiano M. Sonia Campos O.

Secretaria de Control Urbano

Urbano 11-11-11

Oficio **AMC-OFI-0014093-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 27 de febrero de 2017

Señora  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**  
San Fernando sector Berlin Calle Simon Bolívar N° 82-85  
Cartagena de Indias

Ref.: Comunicación Apertura de Averiguación Preliminar- Proceso No.0048 de 2017.  
QUEJA EXT-AMC-17-0006009

Reciba Usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permito informarle que en virtud a la denuncia por usted interpuesta a través del oficio EXT-AMC-17-0006009, por presuntas violaciones a la normas urbanística, ésta Dirección Administrativa, ha dado apertura de Averiguación Preliminar dentro del proceso No.0048-2017, mediante auto identificado con código de registro AMC-OFI-0014091-2017, en el cual se resolvió:

**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en *n Fernando sector Berlin Calle Simon Bolívar N° 82-85*, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente al momento de realizarlas, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra y al cumplimiento de las normas urbanísticas en la ejecución de la obra, así como la

457



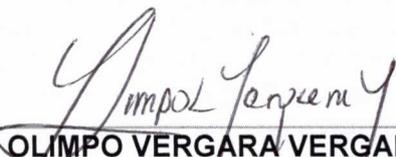
verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.

**TERCERO:** Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar a los quejosos de la determinación tomada en el presente acto.

Por las razones expuestas, se da por contestada su solicitud, quedando presta ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, a sus requerimientos en el ámbito de nuestras competencias.

Atentamente,



OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Marrieta  
Abogada Asesora.

*Escritura de Control  
Vergara Vergara  
43-419-718  
Recibido MARZO 09 2017  
Hora 4:27 PM*





Oficio **AMC-OFI-0014100-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 27 de febrero de 2017

Señor (a)  
ARQUITECTO *La Haina Holna*  
Oficina Control Urbano  
Cartagena

*[Handwritten signature]*  
06-03-2017  
hora 10:35 AM

ASUNTO: VISITA TÉCNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0048- 2017
Quejoso:	JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ
Presuntos Infractores	SONIA CAMPO ORTIZ Y ARMANDO DIAZ PEREZ
Hechos	Por determinar
Código de Registro	EXT-AMC-17-0006009

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TÉCNICA PRELIMINAR en el domicilio del quejoso ubicado en el '(...)n Fernando sector Berlin Calle Simón Bolívar N° 82-85, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente al momento de realizarlas, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra y al cumplimiento de las normas urbanísticas en la ejecución de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 0048-2017.

En consideración con lo anterior,

**ORDÉNESE:**



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantan o adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción,

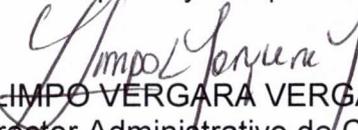
Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de TRES (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

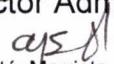
Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atiende. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase



OLIMPO VERGARA VERGARA  
Director Administrativo de Control Urbano.



Proyectó: Marrieta  
Abogada Asesora Externa

2  
  
06-03-2017  
hor 10:37am

Oficio **AMC-OFI-0014100-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 27 de febrero de 2017

Señor (a)  
ARQUITECTO  
Oficina Control Urbano  
Cartagena

ASUNTO: VISITA TÉCNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
<b>Radicación</b>	<b>0048- 2017</b>
<b>Quejoso:</b>	<b>JEANETTE DEL CARMEN VILLAFañE JIMENEZ</b>
<b>Presuntos Infractores</b>	<b>SONIA CAMPO ORTIZ Y ARMANDO DIAZ PEREZ</b>
<b>Hechos</b>	<b>Por determinar</b>
<b>Código de Registro</b>	<b>EXT-AMC-17-0006009</b>

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TÉCNICA PRELIMINAR en el domicilio del quejoso ubicado en el '(...)n Fernando sector Berlin Calle Simón Bolívar N° 82-85, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente al momento de realizarlas, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra y al cumplimiento de las normas urbanísticas en la ejecución de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 0048-2017.

En consideración con lo anterior,

**ORDÉNESE:**



Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantan o adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción,

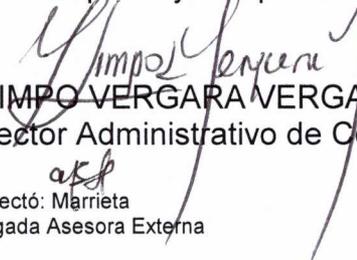
Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de TRES (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

  
OLIMPO VERGARA VERGARA  
Director Administrativo de Control Urbano.

  
Proyectó: Marrieta  
Abogada Asesora Externa



Oficio **AMC-OFI-0019625-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 10 de marzo de 2017

Señores  
SONIA CAMPO ORTIZ

ARMANDO DÍAZ PÉREZ  
Presuntos Infractores.  
Dir.: SAN FERNANDO, CALLE SIMÓN BOLÍVAR N° 82-85  
TEL: 3165609862  
Cartagena

Ref.: notificación Apertura de Averiguación Preliminar.

Reciba(n) Usted(es) un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permito informarle que en virtud a la queja por presuntas violaciones a la normas urbanística presentada por la señora JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ, con código de registro EXT-AMC-17-0006009, ésta Dirección Administrativa, ha dado apertura de Averiguación Preliminar, mediante auto 0048-2017, identificado con código de registro AMC-OFI-0014091-2017, en el cual se resolvió:

**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en el "(...)San Fernando sector Berlín Calle Simón Bolívar N° 82-85, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad



44

competente al momento de realizarlas, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra y al cumplimiento de las normas urbanísticas en la ejecución de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.

**TERCERO:** Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

Por las razones expuestas, se requiere su comparecencia a las instalaciones de la Dirección Administrativa de Control Urbano, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, barrio Chambacú, edificio Inteligente, piso 6 Oficina 601, a fin de notificarse personalmente del Auto 0048-2017, se le informa que de no comparecer, se le dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



---

**OLIMPO VERGARA VERGARA**

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

  
Proyectó: Marieta.  
Abogada ASESORA.



*Dr. Mama t*

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 de marzo de 2017

Doctor

**OLIMPO VERGARA VERGARA**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO**

**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**

E. S. D.

GOBIERNO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0020799

Fecha y Hora de registro: 24-mar-2017 12:01:26

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 66CC4D49

www.cartagena.gov.co

*367*

*23*

Doctor Olimpo. Se dirige a usted **JEANETTE DEL CARMEN VILLAFañE**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 45.459.718 de Cartagena, con domicilio y vecindad en ésta ciudad.

El motivo de esta comunicación es la siguiente:

Ha sido para mí una desagradable sorpresa su oficio **AMC-OFI-0014093-2017**, en la cual se me manifiesta que en virtud de una denuncia interpuesta por mi persona a través del oficio **EXT-AMC-17-0006009**, por presunta violación de normas urbanísticas, ésta Dirección Administrativa ha dado apertura de averiguación preliminar dentro del proceso N° 0048-2017, EN EL CUAL HE DE ENTENDER QUE USTED NO ESTÁ INFORMADO DE LA QUEJA QUE INTERPUSE EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2012 EN LA QUE MANIFESTÉ LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS en el sentido que mis vecinos señores **SONIA CAMPO ORTIZ** y **ARMANDO DÍAZ PÉREZ**, que estaban apenas en cimientos realizando una construcción y ampliación por fuera del lineamiento que presenta el sector afectando mi casa, pues me ha dejado encerrada, mi fachada sin visibilidad, me siento en mi casa al salir a la terraza como los caballos cocheroš que solo pueden mirar hacia el frente pues al lado solo veo la construcción que fuera del antejardín, es decir que no construyó hacia dentro sino que dicha construcción la hizo de la puerta de la calle de su casa hacia afuera, perjudicando la fachada del inmueble, PUES COMO ANOTÉ SE SALIÓ 50 CENTÍMETROS HACIA AFUERA dejándonos encerrados, oscuros y sin visibilidad hacia al lado derecho de mi casa, queja que hace cinco años, un mes interpuse ante todas las dependencias distritales comenzando por la Alcaldía Mayor entre otras.

Su oficio me llenó de RABIA, pues se hacen los de la vista gorda que después de todos estos años por un derecho de petición que este año el día 16 de enero les hice pidiéndoles, entre otros QUE PROFIRIERAN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE DEMOLICIÓN DE LOS CENTÍMETROS CONSTRUIDOS QUE AFECTAN MI INMUEBLE, BUSCANDO AHORA REPETIR LAS MISMAS ACCIONES QUE HAN CULMINADO EN NADA.

Dichos señores iniciaron todos estos trabajos en febrero del 2012, fecha en que interpuse dicha queja cuando apenas estaban los cimientos, pero no prestaron la debida atención a mi queja de la cual he formado un expediente con todas mis solicitudes y requerimientos, pero como dichos vecinos son amigos personales del entonces Alcalde Local 3, Industrial de la Bahía, señor Pedro Buendía Elles, yo lo veía visitándolos y muchas veces me encontraba con ellos en las oficinas de Control Urbano, pero como yo soy una persona pobre y además en el caso de no serlo jamás me estaría con jugadas chuecas.

*Betty  
28-03-17  
8:30a*

24<sup>o</sup> Z

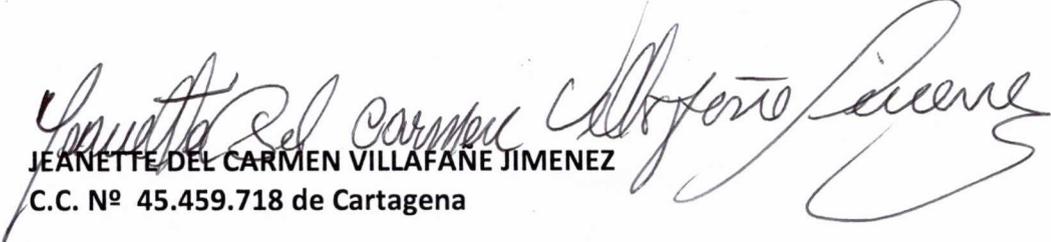
A este oficio le estoy anexando dicha queja y el cúmulo de escritos dirigidos a las diferentes dependencias del Distrito que tienen competencia para resolver estos problemas violatorios de las normas urbanísticas.

Recuerden que ustedes son funcionarios públicos, entre sus funciones está la de atender todas estas quejas y solicitudes que hacemos los que necesitamos estos servicios de las oficinas Distritales de acuerdo a cada caso en particular, no para llenarlos de quejas y reclamos sin la obtención de resultados de fondo.

Agradeciendo el cumplimiento de sus funciones hasta **DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DE DEMOLICIÓN**, pues yo he presenciado el caso de demolición de construcciones de tres (3) pisos porque afectaba el inmueble del vecino quejoso, y yo que estoy perjudicada por la construcción de 50 centímetros tengo cinco (5) años, un (1) mes, sin obtener la resolución a mi queja.

Dirección de notificaciones: Barrio San Fernando, Sector Berlín, Calle Simón Bolívar, N° 22B 82-85. Celular: 312-6129334, Teléfono: 6902249

Atentamente,

  
JEANNETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ

C.C. N° 45.459.718 de Cartagena

SOLO ME QUEDA SEGUIR AFERRÁNDOME AL TODOPODEROSO "QUE ES MI JUSTO JUEZ."

Mg. Glava

363

Dra. Merx A  
#1

25

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 de marzo de 2017

Doctor  
**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO**  
**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**  
E. S. D.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0020799  
Fecha y Hora de registro: 24-mar-2017 12:01:26  
Funcionario que registro: Zabalata, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty  
Cantidad de anexos: 0  
Contraseña para consulta web: 66CC4D49  
www.cartagena.gov.co

Doctor Olimpo. Se dirige a usted **JEANETTE DEL CARMEN VILLAFÁÑE**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 45.459.718 de Cartagena, con domicilio y vecindad en ésta ciudad.

El motivo de esta comunicación es la siguiente:

Ha sido para mí una desagradable sorpresa su oficio **AMC-OFI-0014093-2017**, en la cual se me manifiesta que en virtud de una denuncia interpuesta por mi persona a través del oficio **EXT-AMC-17-0006009**, por presunta violación de normas urbanísticas, ésta Dirección Administrativa ha dado apertura de averiguación preliminar dentro del proceso N° 0048-2017, EN EL CUAL HE DE ENTENDER QUE USTED NO ESTÁ INFORMADO DE LA QUEJA QUE INTERPUSE EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2012 EN LA QUE MANIFESTÉ LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS en el sentido que mis vecinos señores **SONIA CAMPO ORTIZ** y **ARMANDO DÍAZ PÉREZ**, que estaban apenas en cimientos realizando una construcción y ampliación por fuera del lineamiento que presenta el sector afectando mi casa, pues me ha dejado encerrada, mi fachada sin visibilidad, me siento en mi casa al salir a la terraza como los caballos cocheros que solo pueden mirar hacia el frente pues al lado solo veo la construcción que fuera del antejardín, es decir que no construyó hacia dentro sino que dicha construcción la hizo de la puerta de la calle de su casa hacia afuera, perjudicando la fachada del inmueble, PUES COMO ANOTÉ SE SALIÓ 50 CENTÍMETROS HACIA AFUERA dejándonos encerrados, oscuros y sin visibilidad hacia al lado derecho de mi casa, queja que hace cinco años, un mes interpuse ante todas las dependencias distritales comenzando por la Alcaldía Mayor entre otras.

Su oficio me llenó de RABIA, pues se hacen los de la vista gorda que después de todos estos años por un derecho de petición que este año el día 16 de enero les hice pidiéndoles, entre otros QUE PROFIRIERAN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE DEMOLICIÓN DE LOS CENTÍMETROS CONSTRUIDOS QUE AFECTAN MI INMUEBLE, BUSCANDO AHORA REPETIR LAS MISMAS ACCIONES QUE HAN CULMINADO EN NADA.

Dichos señores iniciaron todos estos trabajos en febrero del 2012, fecha en que interpuse dicha queja cuando apenas estaban los cimientos, pero no prestaron la debida atención a mi queja de la cual he formado un expediente con todas mis solicitudes y requerimientos, pero como dichos vecinos son amigos personales del entonces Alcalde Local 3, Industrial de la Bahía, señor Pedro Buendía Elles, yo lo veía visitándolos y muchas veces me encontraba con ellos en las oficinas de Control Urbano, pero como yo soy una persona pobre y además en el caso de no serlo jamás me estaría con jugadas chuecas.

Betty  
24-03-17  
2:15 pm

A este oficio le estoy anexando dicha queja y el cúmulo de escritos dirigidos a las diferentes dependencias del Distrito que tienen competencia para resolver estos problemas violatorios de las normas urbanísticas.

Recuerden que ustedes son funcionarios públicos, entre sus funciones está la de atender todas estas quejas y solicitudes que hacemos los que necesitamos estos servicios de las oficinas Distritales de acuerdo a cada caso en particular, no para llenarlos de quejas y reclamos sin la obtención de resultados de fondo.

Agradeciendo el cumplimiento de sus funciones hasta **DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DE DEMOLICIÓN**, pues yo he presenciado el caso de demolición de construcciones de tres (3) pisos porque afectaba el inmueble del vecino quejoso, y yo que estoy perjudicada por la construcción de 50 centímetros tengo cinco (5) años, un (1) mes, sin obtener la resolución a mi queja.

Dirección de notificaciones: Barrio San Fernando, Sector Berlín, Calle Simón Bolívar, Nº 22B 82-85. Celular: 312-6129334, Teléfono: 6902249

Atentamente,



**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**  
 C.C. Nº 45.459.718 de Cartagena

MS David

364

Don Murat #47

3

27

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 de marzo de 2017

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO  
Codigo de registro: EXT-AMC-17-0020803  
Fecha y Hora de registro: 24-mar-2017 12:08:57  
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: Division de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty  
Cantidad de anexos: 45  
Contraseña para consulta web: 18F718A9  
www.cartagena.gov.co

Doctor  
**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO**  
**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**  
E: S. D.

**RADICADO INTERNO: EXT-AMC 7662-7-2-2012; EXT-AMC 45435-07-2012;**  
**EXT-AMC 4332-20-2017**

**REF: PROBLEMÁTICA DE JEANETTE DEL CARMEN VILLFAÑE JIMÉNEZ.**

**JEANETTE DEL CARMEN VILLFAÑE JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **45.459.718** de Cartagena, y quien es ampliamente conocida en el asunto de la referencia, en forma respetuosa me dirijo a usted a objeto de manifestarle lo siguiente:

En el documento fechado el 04 de octubre de 2012, se me informó que la dirección administrativa de control urbano, comisionó al Arquitecto **HUGO GONZÁLEZ** quién practicó una visita técnica de inspección al sitio de la problemática e indicó en su informe técnico lo siguiente:

**PRIMERO:** Al realizar la visita técnica al sector específicamente a la casa de la quejosa, quién nos acompañó durante la esta, manifiesta que la vivienda de su vecina está infringiendo las normas urbanísticas; ya que se está construyendo o ampliando el inmueble sin la respectiva licencia de construcción.

**SEGUNDO:** Al observar la problemática presentada corroboré que existe una construcción ilegal, la cual se está construyendo al lado de la vivienda de la señora **JEANETTE DEL CARMEN VILLFAÑE JIMÉNEZ**.

**TERCERO:** Se observa por igual que la vivienda que se construye no conserva el respectivo lineamiento que presenta el sector, realiza un antejardín con dirección a la calle y obstaculiza el antejardín de la quejosa afectando la visibilidad de su vivienda.

**CUARTO:** Observamos por igual que el segundo piso construido el cual está en obra negra presenta vanos en sus muros laterales, lo cual no es permitido porque interrumpe la tranquilidad del vecino contiguo.

**QUINTO:** Así las cosas oficiaremos a la Alcaldía local N° 3 Industrial y de la Bahía, mediante oficio AMC-0060275-2012 del 04 de octubre de 2012, ya que son los Alcaldes locales los competentes para conocer en primera instancia las infracciones urbanísticas y adelantar por igual las respectivas sanciones a que haya lugar; lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014, el cual modificó parcialmente el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, el cual anexo en copia.

476102 Betty 28-03-17 8:30 a

4  
28

Ahora bien, en virtud a la delegación de funciones que hiciere del entonces Alcalde Mayor de la ciudad de Cartagena **DIONISIO VÉLEZ TRUJILLO** EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ANTES MENCIONADO DECRETO CONSIGNÓ, QUE ES USTED COMPETENTE PARA DARLE SOLUCIÓN DE FONDO A LA TAN DEBATIDA PROBLEMÁTICA. Pues de dependencia en dependencia me he pasado y ninguna realmente ha erradicado el problema, ni tampoco se avizora solución de ninguna especie.

Por lo tanto con el mayor respeto, LE SOLICITO QUE EN VIRTUD AL DECRETO ANTES MENCIONADO, CUMPLA POR FAVOR CON LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ENCOMENDADAS EN VIRTUD AL ANTES MENCIONADO DECRETO Y NO SE DILATE MÁS LA SOLUCIÓN AL ASUNTO.

Como comprenderá tengo el derecho a ser atendida por las autoridades locales relacionadas con el asunto, a obtener una solución pronta a mis peticiones y a que se me solucionen mis problemas, a vivir en una vivienda digna, con condiciones similares y sin ninguna clase de molestias, ni perturbaciones, a que las autoridades competentes hagan cesar toda clase de perturbaciones a que se me someta por particulares, SI ES DEL CASO, QUE ES LO MÁS PERTINENTE A QUE SE DEMUELA LA OBRA ILEGAL.

**ANEXO:** Importantes documentos en copias informales acerca de las distintas actuaciones surtidas por la suscrita ante los entes pertinentes, sin que se llegara a ninguna solución de mi problemática.

Dirección de notificaciones: Barrio San Fernando, Sector Berlín, Calle Simón Bolívar, N° 22B 82-85. Celular: 312-6129334, Teléfono: 6902249

Atentamente,

  
JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ

C.C. N° 45.459.718 de Cartagena

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 de marzo de 2017

Doctor

**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO**  
**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**

E. S. D.

MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0020799

Fecha y Hora de registro: 24-mar-2017 12:01:26

Funcionario que registra: Bahaleta, Jesus David

Dependencia del Departamento: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consultas: 66CC4D49

www.cartagena.gov.co

EXT-AMC-17-0020799

Doctor Olimpo. Se dirige a usted **JEANETTE DEL CARMEN VILLAFÑE**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 45.459.718 de Cartagena, con domicilio y vecindad en ésta ciudad.

El motivo de esta comunicación es la siguiente:

Ha sido para mí una desagradable sorpresa su oficio **AMC-OFI-0014093-2017**, en la cual se me manifiesta que en virtud de una denuncia interpuesta por mi persona a través del oficio **EXT-AMC-17-0006009**, por presunta violación de normas urbanísticas, ésta Dirección Administrativa ha dado apertura de averiguación preliminar dentro del proceso N° 0048-2017, EN EL CUAL HE DE ENTENDER QUE USTED NO ESTÁ INFORMADO DE LA QUEJA QUE INTERPUSE EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2012 EN LA QUE MANIFESTÉ LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS en el sentido que mis vecinos señores **SONIA CAMPO ORTIZ** y **ARMANDO DÍAZ PÉREZ**, que estaban apenas en cimientos realizando una construcción y ampliación por fuera del lineamiento que presenta el sector afectando mi casa, pues me ha dejado encerrada, mi fachada sin visibilidad, me siento en mi casa al salir a la terraza como los caballos cocheros que solo pueden mirar hacia el frente pues al lado solo veo la construcción que fuera del antejardín, es decir que no construyó hacia dentro sino que dicha construcción la hizo de la puerta de la calle de su casa hacia afuera, perjudicando la fachada del inmueble, PUES COMO ANOTÉ SE SALIÓ 50 CENTÍMETROS HACIA AFUERA dejándonos encerrados, oscuros y sin visibilidad hacia al lado derecho de mi casa, queja que hace cinco años, un mes interpuse ante todas las dependencias distritales comenzando por la Alcaldía Mayor entre otras.

Su oficio me llenó de RABIA, pues se hacen los de la vista gorda que después de todos estos años por un derecho de petición que este año el día 16 de enero les hice pidiéndoles, entre otros QUE PROFIRIERAN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE DEMOLICIÓN DE LOS CENTÍMETROS CONSTRUIDOS QUE AFECTAN MI INMUEBLE, BUSCANDO AHORA REPETIR LAS MISMAS ACCIONES QUE HAN CULMINADO EN NADA.

Dichos señores iniciaron todos estos trabajos en febrero del 2012, fecha en que interpuse dicha queja cuando apenas estaban los cimientos, pero no prestaron la debida atención a mi queja de la cual he formado un expediente con todas mis solicitudes y requerimientos, pero como dichos vecinos son amigos personales del entonces Alcalde Local 3, Industrial de la Bahía, señor Pedro Buendía Elles, yo lo veía visitándolos y muchas veces me encontraba con ellos en las oficinas de Control Urbano, pero como yo soy una persona pobre y además en el caso de no serlo jamás me estaría con jugadas chuecas.

2  
30

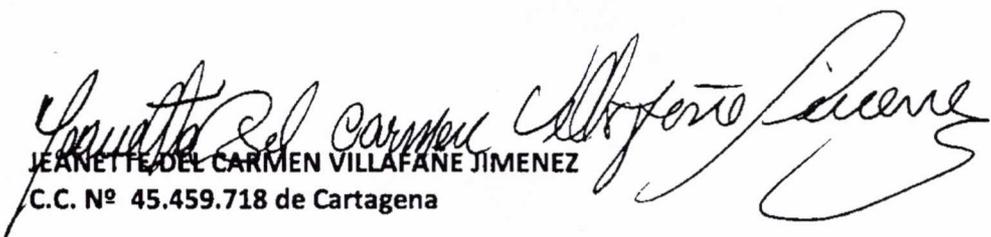
A este oficio le estoy anexando dicha queja y el cúmulo de escritos dirigidos a las diferentes dependencias del Distrito que tienen competencia para resolver estos problemas violatorios de las normas urbanísticas.

Recuerden que ustedes son funcionarios públicos, entre sus funciones está la de atender todas estas quejas y solicitudes que hacemos los que necesitamos estos servicios de las oficinas Distritales de acuerdo a cada caso en particular, no para llenarlos de quejas y reclamos sin la obtención de resultados de fondo.

Agradeciendo el cumplimiento de sus funciones hasta **DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DE DEMOLICIÓN**, pues yo he presenciado el caso de demolición de construcciones de tres (3) pisos porque afectaba el inmueble del vecino quejoso, y yo que estoy perjudicada por la construcción de 50 centímetros tengo cinco (5) años, un (1) mes, sin obtener la resolución a mi queja.

Dirección de notificaciones: Barrio San Fernando, Sector Berlín, Calle Simón Bolívar, N° 22B 82-85. Celular: 312-6129334, Teléfono: 6902249

Atentamente,

  
JEANNETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ  
C.C. N° 45.459.718 de Cartagena

SOLO ME QUEDA SEGUIR AFERRÁNDOME AL TODOPODEROSO "QUE ES MI JUSTO JUEZ."

Código de registro: EXT-AMC-17-0006009  
Fecha y Hora de registro: 27-ene-2017 16:13:54  
Funcionario que registro: Zabalata, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty  
Cantidad de anexos: 34  
Contraseña para consulta web: USEF1CF4  
www.cartagena.gov.co

5  
31

RF

48435-2012

Cartagena de Indias, D.T. y C., 16 de enero de 2017

Señor (a)

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO CONTROL URBANO DISTRITAL**  
**Sector Chambacú Edificio Inteligente – Mezanine 101 Cra 13 B Nº 26-78**  
E. S. D.

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**, mujer mayor de edad portadora de la cedula de ciudadanía Nº **45.459.718** de Cartagena, con domicilio y vecindad en ésta ciudad; nuevamente me dirijo a ustedes a fin de solicitarles muy comedidamente se sirvan seguir adelante con el trámite de la queja que interpuse ante ustedes con fecha febrero 7 del 2012, con radicado interno EXT-AMC-12-7662 – EXT-AMC-12-48435, en relación con una construcción y ampliación ilegal que realizaron mis vecinos Señores **SONIA CAMPO ORTIZ** y **ARMANDO DÍAZ PÉREZ**, los cuales me han venido perjudicando habida cuenta que taparon mi visibilidad y todos los pormenores que en esa queja anoté. Les hago llegar copia de todas mis peticiones y respuestas que me daban; sin llegar al (meollo) de ésta situación, el cual es DICTAR RESOLUCIÓN DE DEMOLICIÓN por la afectación que se me ha hecho a mi inmueble.

Anexos:

- ✓ La copia de dicha queja radicado en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Nº 12-0007662 del 7 de febrero del 2012.
- ✓ Recorrido de la correspondencia derecho de petición (Copia 4), radicado EXT-AMC-12-48435.
- ✓ Oficio AMC-OFI-0060278-2012 del 4 de octubre de 2012.
- ✓ Oficio AMC-OFI-0083746-2012 del 21 de diciembre de 2012.
- ✓ Recorrido de la correspondencia derecho de petición (Copia 3), radicado EXT-AMC-12-0048435.
- ✓ Oficio EXT-AMC-12-0089593 registrado 10 de diciembre de 2012.
- ✓ Oficio Curaduría Nº del Distrito C.U.N. 1-07-263A-2013, del 22 de julio de 2013.
- ✓ Oficio Curaduría Nº del Distrito C.U.N. 1-04-143A-2014, del 03 de abril de 2014.
- ✓ Oficio EXT-AMC-15-0061432 registrado 25 de septiembre de 2015.
- ✓ Oficio EXT-AMC-15-0061442 registrado 25 de septiembre de 2015.
- ✓ Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria Nº 060-183916 de SONIA CAMPO ORTIZ Propietaria de la construcción y ampliación ilegal, donde el lindero izquierdo de esta propiedad tiene una mayor extensión de 25mts no de la fachada para adentro sino de la fachada para afuera, o sea sobre el antejardín donde tapa la visibilidad de mi vivienda.
- ✓ Certificado de estratificación de la dirección del inmueble de SONIA CAMPO ORTIZ radicado SIG-EST #0975-15.
- ✓ Decreto Nº 1563 del 12 de diciembre de 2014.
- ✓ Plano de la construcción ilegal del 2012 número de copias 2 y las fotos de la misma. # 13.

Atentamente,

*Jeanette del Carmen Villafane Jimenez*  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**  
C.C. Nº 45.459.718 de Cartagena

**NOTIFICACIÓN:** San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar 22B 82-85.



32

→ Oficio AMC-OFI-0060278-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 04 de octubre de 2012

Señora:

**Jeannette del Carmen Villafañe Jiménez**

Dir. Barrio San Fernando sector Berlín calle Simón Bolívar No. 22B 32-85

La Ciudad.

E. S. M.

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA  
La suscrita Notaria da fe que esta  
fotocopia coincide con el original  
que ha tenido a la vista.  
17 JUN 2012  
ELITH ZÚÑIGA DE  
NOTARIA

REF: Derecho de Petición con Radicación interna EXT-AMC-12-0099501 de fecha 27 de Septiembre de 2012.

Cordial saludo

En atención al oficio de la referencia donde usted pone de presente sus percepción de la visita técnica de inspección de fecha 18 de septiembre de 2012 realizada por los técnicos de control urbano con ocasión al perjuicio según usted ocasionado por lote No. 39 donde reside el Sr. Armando.. ya que se sale de sus límites y perturba su tranquilidad, porque esta no guarda proporción respecto al lineamiento que presenta el sector.(...).

Es menester manifestarle que la Dirección Administrativa de Control Urbano comisiono al Arquitecto Hugo Gonzales Bermúdez, quien efectivamente practica visita técnica de inspección al sitio de la problemática en la fecha arriba señalada y en su informe técnico hace alusión a lo siguiente;

Al realizar visita técnica al sector específicamente a la casa de la quejosa, quien nos acompañó durante la ejecución de la esta, manifiesta que la vivienda de su vecina está infringiendo las normas urbanísticas ya que se está construyendo o ampliando el inmueble sin la respectiva licencia de construcción.

Al observar la problemática presentada corrobore que existe una construcción ilegal la cual se está construyendo al lado de la vivienda de la Sra. Jeannette del Carmen Villafañe la cual al momento de la realización de esta visita no cuenta con la respectiva licencia de construcción para su debida realización.

Se observa por igual que la vivienda que se construye no conserva el respectivo lineamiento que presenta el sector, realiza un ante jardín más con dirección a la calle y obstaculiza el antejardín de la

Quejosa afectando la visibilidad de su vivienda.-

Observamos por igual que el segundo piso construido el cual está en obra negra presenta vanos en sus muros laterales lo cual no es permitido ya que interrumpe la tranquilidad del vecino contiguo.-



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

33

La propietaria de la construcción ilegal manifestó que la obra fue sellada tiempo atrás, lo que nos permite concluir que a la obra le fue retirado el sello sin la debida autorización para continuar con esta sin permiso alguno.

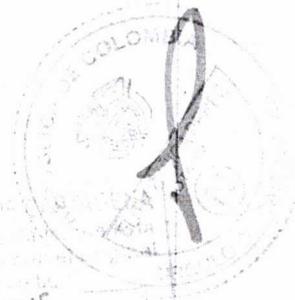
Así las cosas oficiaremos a la alcaldía local No. 3 Industrial y de la Bahía, mediante oficio AMC-OFI-0060275-2012, del 04 de octubre de 2012, ya que son los alcalde locales los competentes para conocer en primera instancia las infracciones urbanísticas y adelantan por igual las respectivas sanciones a que haya lugar lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 0531 de 9 de junio de 2004.-

Atentamente,

Arq. RAMON RAUL PEREZ YEPES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

Proyecto: José Luis Mariaga Gaviria  
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.

Apoyo. SCF



19 JUN 2015

Recibido en Alcaldía  
10-01-2015  
Hoy 10-01-2015  
134

DECRETO No. 1563  
12 DIC. 2014

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, reasumiendo competencias otorgadas a los Alcaldes Locales y delegándolas en las Secretarías de Planeación y del Interior y convivencia Ciudadana"

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en uso de las facultades conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, los artículos 62 y 113 del Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes que regulan la materia, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Mediante Decreto 0228 de 2009, en el artículo 18 se delegó por la entonces Alcaldesa Mayor, entre otras, las siguientes facultades en los Alcaldes Locales:

... "2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.

4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas consensuales consistente en los cierres temporales de establecimiento de comercio que impongan los comandantes de policía.

6. Con excepción de aquellas que correspondan al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena (I.P.C.C.) la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acrediten la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las

1563  
12 DIC. 2014

9  
35

causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

10. La imposición de sanción establecida para los establecimientos de comercio cuando quiera que estos violen las normas establecidas en la ley 232 de 1995.

12. Expedir el concepto previo y favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la empresa territorial para la salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la ley 643 de 2001.

14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previsto en el artículo 56 del decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan."

Que posteriormente el Decreto 1469 de 2010 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones", respecto a las competencias en materia de control urbano, señaló que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

Así mismo el mencionado decreto determina que en todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

Que el artículo 113 ibídem consagra que el alcalde municipal o distrital, o su delegado permanente, será el encargado de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los curadores urbanos.

La ley 1617 de 2013 conocida como ley de Distritos y su correspondiente reglamentación no asignan directamente a los Alcaldes Locales el ejercicio de las actividades contempladas en los artículos anteriores.

Que el Decreto 1284 de 2010, contiene el Manual de cargos de planta y funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, determinando las funciones misionales de las Secretarías de Planeación y del Interior.

Que dicho decreto contempla dentro de la descripción de las funciones esenciales del Secretario de Planeación, la de dirigir las actividades de planeación y control de normas urbanísticas; y ejecutar la vigilancia y control de las mismas.

Por su parte la Secretaria del Interior tiene a su cargo, la aplicación de sanciones por violación de normas y coordinación de las autoridades civiles.

1563  
12 DIC. 2014

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reasumir las competencias delegadas por el artículo 18 del Decreto 0228 de 2009 contenidas en los numerales 2, 4, 6, 10, 12, 14, que señalan lo siguiente:

2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistente en los cierres temporales de establecimiento de comercio que impongan los comandantes de policía.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena (I.P.C.C.) la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acrediten la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
10. La imposición de sanción establecida para los establecimientos de comercio cuando quiera que estos violen las normas establecidas en la ley 232 de 1995.
12. Expedir el concepto previo y favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la empresa territorial para la salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la ley 643 de 2001.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previsto en el artículo 63 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Deléguese en el Secretario de Planeación Distrital, las siguientes competencias y/o facultades:

- 1) Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previsto en el artículo 63 y 113 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deléguese en el Secretario del Interior los siguientes trámites, facultades y/o competencias:

1. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
2. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistente en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los comandantes de policía.
3. Con excepción de aquellas que correspondan al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena (I.P.C.C.) y en coordinación con la secretaria de planeación, la ejecución de la medida policiva de suspensión

12 DIC. 2014

inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de los cuales no se acrediten la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

4. La imposición de la sanción establecida para los establecimientos de comercio cuando quiera que estos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
5. Expedir el concepto previo y favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la empresa territorial para la salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la ley 643 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN:** El presente decreto será publicado en la página Web del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO QUINTO. DEROGATORIA:** El presente acto administrativo deroga el numeral 14 del Artículo 18 del Decreto 0228 de 2009 y las demás normas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA:** El presente acto administrativo rige a partir del 1 de enero de 2015

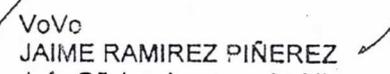
**Parágrafo:** A partir de la vigencia del presente decreto los procesos en cursos adelantados por los alcaldes locales en virtud de las competencias aquí señaladas serán asumidos de manera inmediata, en el estado en que se encuentren, por las respectivas secretarías.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartagena a los, 12 días del mes de Diciembre

  
**DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO**  
Alcalde Distrital

  
VoVo  
**CARLOS CORONADO YANCES**  
Secretario General

  
VoVo  
**JAIME RAMIREZ PIÑEREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Revisó:  
Ronald Figueroa Puello  
Milton Pereira Blanco

Proyectó:  
José Vicente Mestre Lombana  
Asesor Jurídico Externo

38

*Cartagena*  
*Alvarado*

### Recorrido de la correspondencia DERECHO DE PETICION (copia 4)

Fecha: 19/07/2012  
Hora: 4:24

38

Fecha	Hora	Nombre completo	Comentarios de transferencia	Anotaciones	Resolución	Documentos
17/07/2012	11:52	Cabarcas Ramos, Arleth			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	10:00	Cabarcas Ramos, Arleth			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	10:00	PEREZ YEPES, RAMON			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
INSTRUCCIONES DEL CENTRO DE DE GESTIÓN DEL ALCALDE Despacho de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Para su conocimiento, y gestión, le enviamos la siguiente solicitud dirigida a el señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para que se le responda al Peticionario. Atentamente, DESPACHO DEL ALCALDE DE CARTAGENA						
3 Recorridos						

EXT-AMC-12-0048435-07-2012

Planificación 16 septiembre 2012  
por Betty  
SIT 4:15 por  
Hoja

**Recorrido de la correspondencia  
DERECHO DE PETICION (copia 3)**

Fecha: 19/07/2012  
Hora: 4:24

Fecha	Hora	Nombre completo	Comentarios de transferencia	Anotaciones	Resolución	Documentos
17/07/2012	11:52	Cabarcas Ramos, Arieth			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	09:59	Cabarcas Ramos, Arieth			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	09:59	PAEZ MALLARINO, MARIA CLAUDIA	- INSTRUCCIONES DEL CENTRO DE DE GESTION DEL ALCALDE Despacho de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Para su conocimiento, y gestión, le enviamos la siguiente solicitud dirigida a el señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para que se le Responda al Peticionario. Atentamente, DESPACHO DEL ALCALDE DE CARTAGENA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	10:34	Guzman, Karen	Correspondencia transferida por: Guzman, Karen, Profesional Universitario a nombre de: PAEZ MALLARINO, MARIA CLAUDIA, Secretario de Planeación		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	11:09	Sarmiento Morales, Betty			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5 Recorridos						

EXT - RMC - 12 - 0048435 - 7 - 2012.

40

Febrero 07/2012

Cartagena De Indias D, T, Y, C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

EXT-AMC-12-0007662  
07-FEB-2012

Señores,

Control Urbano  
E.S. D

Ref.: Derecho De Petición ART 23 CN- 5 Del C.C.A

JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ mujer mayor de edad portadora de la cédula de ciudadanía N° 45459718 de Cartagena. Con el mayor respeto me dirijo a ustedes a fin de manifestarles y solicitarles lo siguiente:

El señor ARMANDO De lote N° 39 vecino del lado izquierdo de mi propiedad, está realizando una construcción vilando las normas urbanísticas toda vez que sin permiso legal está ampliando su casa saliéndose de los límites permitidos haciendo en su terraza una habitación tapándonos la visibilidad, le hemos requerido para que no siga haciendo esa construcción, pues nos perjudica y lo que nos ha contestado y con palabras vulgares es que hagamos o vallamos donde queramos pues él no va a dejar de hacer su trabajo.

Señores de control urbano este señor no tiene licencia de construcción, no tiene las cartas de los vecinos de la derecha y la izquierda donde se certifique que con dicha construcción no se nos perjudica.

La del lote N°41 alzarón sus casas pero se les olvido hacer la paredilla que divide nuestros callejones y patios nos miran todo y no tenemos privacidad.

Mi casa es de habitación de familia y el lote de terreno en donde se encuentra edificada marcada con el N°40 ubicada en la calle 22B el barrio San Fernando Ternera , matricula inmobiliaria N°060- 000-1103 con referencia catastral N° 01-05-0028-0026-000 con N° 82-85 medidas y linderos por el frente con la calle 22 B mide Diez metros (10.00mts) por el fondo con arquidiócesis de Cartagena mide Diez metros (10.00mts) también nos construyeron un colegio de dos a tres plantas nos han quitado la ventilación nos están cerrando y no nos han pedido permiso para hacer dichas construcciones esto nos queda al fondo de nuestra vivienda sigo con las medidas por la derecha entrando con lote N°41 mide Veinticuatro metros (24.50 mts) por la izquierda entrando con lote N°39 mide Veinticuatro metros (24.50 mts) área 245.00M2.

Por lo anterior pido se sirvan enviar a la siguiente dirección un funcionario competente por estos casos a fin de que no se nos siga perjudicando y evitar con ello acciones judiciales pertinentes.

Dirección de notificación: San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar N°82-85  
Celular: 3126123334

*Jeanette del Carmen Villafañe Jimenez*  
Att: JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ  
CC: 45459718 De Cartagena



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

Oficio AMC-OFI-0004192-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 13 de febrero de 2012

Rad #186  
Feb 21/2012  
9: A. H.  
Alcaldía Mayor

Señora:

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**

Barrio San Fernando, sector Berlín, calle Simón Bolívar N° 82-85

Cel. 312-6129334

Ciudad

Ref. Respuesta oficio EXT-AMC-12-0007662, del 07 de Febrero de 2012.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito dar respuesta a lo solicitado por usted mediante el oficio de la referencia, informándole que hemos dado traslado de éste, por ser de su competencia, a la Alcaldía Local No. 3 Zona Industrial y de la Bahía, ubicada en la Biblioteca Distrital, con el fin de resolver su petición.

Lo anterior por ser los Alcaldes Locales los competentes para conocer en primera instancia de las infracciones urbanísticas e iniciar el correspondiente proceso de sanción a que halla lugar. La Dirección Administrativa de Control Urbano actúa como segunda instancia en estos asuntos, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0581 de Junio 9 de 2004.

Cordialmente,



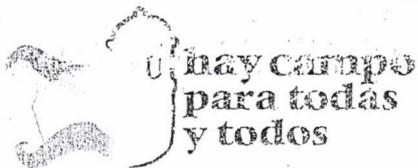
**Ard. RAMON PEREZ YEJES**  
Director Administrativo de Control Urbano

6535090

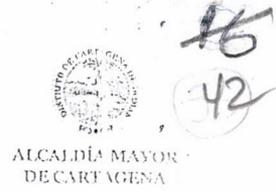
Reviso: A.B.P. alp

Elabora: Apoyo a la Gestion  
Control Urbano

*[Handwritten signature]*



13401



Oficio AMC-OFI-0083629-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 20 de diciembre de 2012

Sra.

JEANETTE VILLAFALLE JIMENEZ  
BRR SAN FERNANDO CL S. BOLIVAR No. 22B-82-85  
Cartagena

Asunto: RE: Presentando Informacion

Cordial saludo,

De acuerdo a lo planteado por usted al señor Alcalde (d), informando sobre el proceso para la demolición de la construcción que afecta el bienestar de su vivienda posterior a los conceptos técnicos de control urbano que ratifican los perjuicios de la obra, le manifestamos que se le ha enviado nuevamente notificación al Dr. Pedro Buendía, alcalde de la Localidad, a fin de comenzar con los procesos legales a los que haya lugar.

Al mismo tiempo se le ha informado a la Dra. Elisa Luna, Jefe de la Oficina de Control Interno y a la Dra. Luz Romero, Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, con el fin de emprender el seguimiento respectivo al tema.

Atentamente,

**JORGE LEQUERICA ARAÚJO**  
Secretario General  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: DPérez *ABC*



Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2  
Teléfono 6501092 Ext. 1182-1193



*Original*



17  
43

ALCALDÍA MAJOR DE CARTAGENA

Oficio AMC-OFI-0083746-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., Viernes, 21 de Diciembre de 2012

Señora:

**JANETTE DEL CARMEN VILLAFÁÑE**

Dir. Barrio San Fernando sector Berlín calle Simón Bolívar No. 22B, 82-85.-

La Ciudad

E. S. D.

REF: Respuesta a su Oficio con radicación interna EXT-AMC-12-0087677.

Respetada Doctora.

En atención al oficio de la referencia donde usted manifiesta su inconformidad como quiera que en un lote cercano a su casa se desarrolló una construcción ilegal para el tiempo en que usted interpuso una queja ante este despacho, esto es el día 7 de febrero de 2012, la cual fue atendida por un funcionario de esta entidad y en su momento y corrobora que existe una construcción ilegal en razón a que esta construcción el día de la inspección no cuenta con la respectiva licencia de construcción para su debida realización y hace el respectivo informe mediante oficio AMC-OFI-00602278-2012 el cual se le hizo saber a usted, y a la vez se ofició a la Alcaldía local No. 3 a efectos de que esta tomara atenta nota de su querrela lo cual se realiza mediante oficio AMC-OFI-0060275-2012(..).

Es menester informarle a usted que esta Dirección ha realizado todo lo que ha estado a nuestro alcance respecto a su querrela como usted lo manifiesta. Toda vez que las situaciones que envuelva a la misma, se sale de nuestra competencia en razón a que son las Alcaldías locales las competentes para conocer en primera instancia las infracciones a la normatividad urbanística y por igual adelantan las respectivas sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0581 de 9 de junio de 2004, sin embargo requeriremos nuevamente a la Alcaldía local No. 3 con el fin de indagar que acciones ha adelantado con el fin de mitigar el daño causado a usted.

Así las cosas hemos atendido de manera oportuna su petición.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**RAMON RAUL PÉREZ YEPES**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO CONTROL URBANO**

Proyecto: *[Handwritten]* José Luis Marriaga Gaviria  
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.  
Apoyo: Sirly C.F.

ALCALDÍA MAJOR DE CARTAGENA  
La presente actúa de fe de que esta  
inspección realizada por el original  
que ha fundado a la vista.  
19 JUN 2012  
ELITH MARRIAGA PÉREZ  
NOTARIA

*[Handwritten: Dic 27 2012]*  
*[Handwritten: Hoyo 2-15]*  
*[Handwritten: 18]*  
ALCALDÍA MAJOR DE CARTAGENA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y CONTROL URBANO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2  
Teléfono 6501092 Ext. 2110

Respuesta 15/03/2013

18  
44



Oficio AMC-OFI-0013911-2013  
Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 19 de marzo de 2013

Señora:  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFañE JIMENEZ**  
Dirección: barrio San Fernando, sector Berlín calle Simón Bolívar No. 22B, 82-85.-  
Tel: 3135711935 - 3126129334  
La ciudad  
E. S. M.

REF: RESPUESTA A SU PETICION EXT-AMC-13-0018039.-

Cordial saludo.

En atención a la solicitud hecha por usted, respetuosamente le manifestó lo siguiente; en reiteradas ocasiones esta Dirección Administrativa de Control Urbano en cabeza de su Director, ha respondido todas y cada una de sus inquietudes y esta no va hacer la excepción, como lo habíamos mencionado anteriormente esta Dirección ha hecho todo lo que esta a su alcance respecto a su querrela. Toda vez que las situaciones que envuelven esta, se salen de nuestra competencia, en razón a que son las Alcaldías locales las competentes para conocer en primera instancia las infracciones a la normatividad urbanística y por igual estas adelantan las respectivas sanciones a que haya lugar, todo lo anterior de conformidad con el **Decreto 0581 de 9 de Junio de 2004** y esta dirección no puede extralimitarse en sus funciones por el mencionado Decreto, que le da plena autonomía a las Alcaldías locales para ejercer sus funciones y procedimientos.

Ahora bien usted cuenta con todos los mecanismos que le da la ley para proteger sus derechos.

Así las cosas nuevamente doy por atendida su solicitud.

Atentamente,

**RAMON RAUL PEREZ YEPES**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO**

Proyectó: Jose Luis Marriaga Gaviria/SCF  
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.

recibi de Roni  
V. V. A/bo-  
tel 321 5657703

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2  
Teléfono 6501092 Ext. 2110





**PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARTAGENA**

OFICIO # 000717

Cartagena de Indias D. T. y C., Marzo 20 de 2013.

Señora:

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ.**

Barrio San Fernando, Sector Berlín, Calle 22B Simón Bolívar. 82-85  
La Ciudad.-

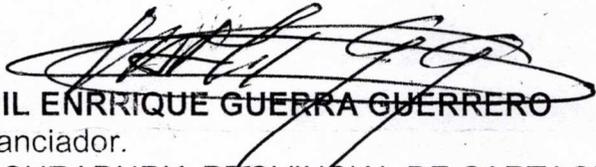
Referencia: Respuesta memorial de fecha 15/03/2013. R.I. No 13-0808.

Por medio del presente, y siguiendo instrucciones de la Dra. CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA, Procuradora Provincial de Cartagena, le manifiesto que su memorial queja que fue presentado ante esta Agencia del Ministerio Público, el día 15 de marzo de 2013, fue remitido por competencia, a la Personería Distrital de Cartagena, para que se acumule en el radicado que fue remitido por competencia por Provincial, mediante oficio No. 002179 del 2 de octubre de 2012. X

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinente.

De Usted,

Cordialmente,

  
**YAMIL ENRIQUE GUERRA GUERRERO**  
Sustanciador.  
PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARTAGENA

Proyectó  
Y.E.G.G.  
R.I. No. 13-0808  
}

Centro, Avenida Venezuela, Edificio Caja Agraria, 2do Piso, Teléfono: 6641281 y Fax: 6649599  
Cartagena de Indias-Colombia

	<b>PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>OFICIO</b>		
Página 1 de 1	CODIGO: FT-GI-003	VERSIÓN 0	FECHA DE APROBACIÓN: 15/03/12

20  
46

Cartagena, 04 de Abril de 2013.

OFICIO No. 053739 OFE

Señor:  
**Doctor; YAMIL ENRIQUE GUERA GUERRERO**  
 Sustanciador Procuraduría Provincial de Cartagena

08 ABR 2013

914

*Munt*

Rad. 53431 Abr. 01, 2013  
 FUNCIONARIO QUE RECIBE

REF: RESPUESTA A REMISIÓN DE ~~ESCRITO~~ PRESENTADO ANTE LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARTAGEN PARA QUE INTERVENGA ANTE EL ALCALDE LOCAL N° 3.

Cordial saludo.

Le comunicamos que a esta personería fue remitido por parte de la Procuraduría Provincial de Cartagena el escrito presentado ante esa entidad por la señora JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ, en el cual se dirige al Alcalde Local N° 3 para que actúe con relación a la queja presentada por ella en anterior oportunidad ante ese despacho contra los señores ARMANDO DIAZ PEREZ y la señora SONIA CAMPO ORTIZ porque ellos realizaron una construcción y ampliación en la casa ubicada en el lote N° 39 y que esa construcción se salió de los lineamientos que presenta el sector, lo cual la afecta a ella. Anexó a dicho escrito copia del oficio mediante el cual el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias le responde una solicitud enviada por ella manifestándole que ese despacho le ha enviado nuevamente notificación al Alcalde Local N° 3 a fin de comenzar con los proceso legales a los que haya lugar. Así mismo anexa otra serie de documentos en los cuales se evidencia que ha intentado en varias ocasiones que esa alcaldía Local inicie los trámites correspondientes para la recuperación de ese espacio público.

En la atención dada a esa remisión se procedió a oficiar a la Alcaldía Local N° 3, Requiriéndolos para que de manera Urgente nos rinda un informe detallado sobre las actuaciones que ese despacho ha desplegado con motivo del presente asunto y en caso de que aun no se haya tomado ninguna acción se proceda de manera inmediata a realizarlas, explicando los motivos por los cuales no se ha atendido la solicitud presentada por la ciudadana y las presentadas por el Secretario General de la alcaldía Mayor, y que copia de las actuaciones tomadas por ese despacho sean enviadas a esta Personería para el seguimiento de este caso.

Así mismo se procedió a oficiar a la señora JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ informándole la forma en que había sido atendida su solicitud y pidiéndole que informe a ésta Personería las actuaciones que se surtan por parte de la Alcaldía Local N° 3 en este asunto.

Le pedimos que al dirigirse a nosotros en lo que respecta a este caso se enuncie el numero de radicado arriba referenciado (Rad. 53431 Abr. 01 - 2013)

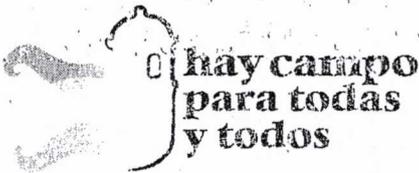
Atentamente,

*Miguel Paaron Carvajal*  
**MIGUEL PAARON CARVAJAL**  
 Personero Delegado Para el Control Urbanístico  
 Y Bienes Distritales. C. C. Archivo

*Yamil Enrique Guera Guerrero*

Personero Delegado para el Control Urbanístico y Bienes Distritales  
 Vendo a la...

C. C. Archivo



Oficio **AMC-OFI-0018886-2013**  
Cartagena de Indias D.T. y C., Jueves, 11 de Abril de 2013

Señora,  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMÉNEZ**  
Barrio San Fernando, Sector Berlín, Calle Simón Bolívar No 22B, 82-85  
Cartagena de Indias D. T. y C.

Ref: -Oficios: **EXT-AMC-120092357**, de 20-dic-2012 y **EXT-AMC-13-0018005**, de 15-marzo-2013

Cordial saludo:

En atención a los oficios de la referencia, en consideración al interés del Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena sobre este asunto, la Oficina Asesora de Control Interno del Distrito, en cumplimiento al Seguimiento, realizó las diligencias conducentes a precisar la Dependencia del Distrito de Cartagena de Indias inmediatamente competente y responsable para atender, tratar y solucionar administrativamente la situación de "Infracción Urbanística" por Usted planteada en la referenciada queja, como lo es la **Alcaldía Local Industrial de la Bahía**; así como revisar las actuaciones avocadas y desarrolladas y verificar la concordancia de estas con la correspondiente funciones y responsabilidad institucional.

Igualmente y en efecto, le informo que con total deferencia, le hemos recomendado al **Alcalde Local Industrial de la Bahía**, desarrollar la gestión actuación institucional y legalmente procedente y efectiva. Esto en razón a que: i).- La causa de su queja dicta desde el comienzos del año de 2012, y ii).- existe diligencia oficial que evidencia la "Infracción Urbanística"; y sin desconocer el desvelo del Despacho del Alcalde Local sobre el anunciado caso, así como la rigurosidad de los trámites concernientes a esta clase de procesos

A Usted, con absoluto respeto, le recomiendo continuar vigilante al respectivo proceso llevado por **Alcaldía Local Industrial de la Bahía**, en actitud de transparente apoyo y colaboración a esta Dependencia, de manera tal, que facilite el desarrollo eficiente y eficaz de las correspondientes tareas y actuaciones.

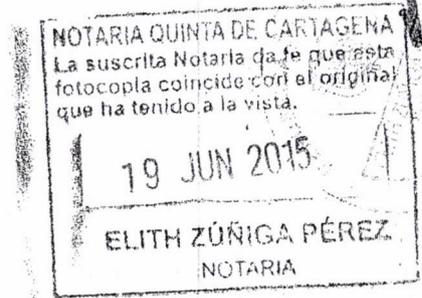
Gracias por su atención.

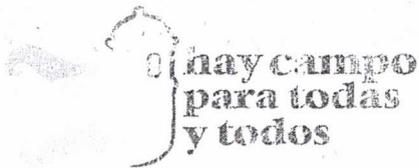
  
**LESTER C. ROMERO MERCADO**  
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo:- AMC-OFI-0018882-2013  
CC: - Dr. Pedro Buendia Elles -Alcalde Local Industrial de la Bahía.  
- Archivo

Cartagena de indias, Chabacú, Edificio Inteligente Piso 1 Teléfono Conmutador 6501095 Ext.3310

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.





27  
48

Oficio **AMC-OFI-0018882-2013**

Cartagena de Indias D.T. y C., Jueves, 11 de Abril de 2013

Doctor

**PEDRO ANTONIO BUENDÍA ELLES**

Alcalde Localidad Industrial de La Bahía

Avenida Principal del Socorro,

Sector la Plazuela, K 71 No 21-240 Tel. 6501092-6501095

Cartagena de Indias D. T. y C.

Referencia: -Asunto: Queja de JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMÉNEZ

-Oficios: EXT-AMC-120092357, de 20-dic-2012 y EXT-AMC-13-0018005,  
de 15-marzo-2013

Respetado Señor Alcalde:

En atención al asunto y oficios de la referencia, en consideración al interés del Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena sobre esto mismo y dado la competencia que sobre ello le asiste a la Alcaldía Local Industrial de la Bahía, le agradezco informar a la Oficina Asesora de Control Interno del Distrito de Cartagena de Indias, de las acciones y actuaciones administrativas que sobre el particular tome la Dependencia a su cargo.

Reconociendo el desvelo y la transparencia de su Despacho sobre el caso referenciado, así como la rigurosidad de los trámites pertinentes a este tipo de procesos no obstante, en razón a que la causa de la queja interpuesta por JEANETTE VILLAFANE JIMÉNEZ, dicta desde el comienzos del año de 2012; y a que existe diligencia que evidencia una abierta "Infracción Urbanística", como consta en el Oficio **AMC-OFI-0083746-2012**, de 21 de diciembre de 2012, del Director Administrativo de Control Urbano, con toda deferencia, le recomiendo desarrollar la gestión y acción institucional y legalmente procedente que de muestra, a demás, de la efectividad que la situación amerita.

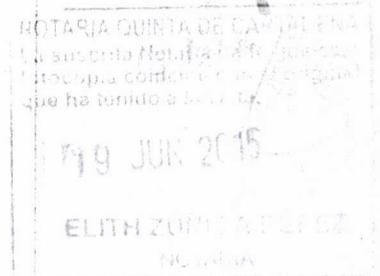
Anexo: Copia del Oficio **AMC-OFI-0083746-2012**, de 21 de diciembre de 2012, del Director Administrativo de Control Urbano.

Gracias por su atención.

**LESTER C. ROMERO MERCADO**

Jefe Oficina de Control Interno

CC: - Alcalde Mayor de Cartagena.  
- Archivo



Cartagena de Indias, Chambacú, Edificio Inteligente Piso 1 Teléfono Conmutador 6501095 Ext.3310

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

Oficio AMC-OFI-0027329-2013

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 16 de mayo de 2013

SEÑORA:  
JEANETTE DE CARMEN VILLAFANE JIMENEZ  
Barrio San Fernando sector Berlin calle Simón Bolívar N° 22B-82-85  
Cartagena

Asunto: Citación a Diligencia de Declaración Jurada Expediente No. 2766 De 2013.

Con tal salud,

Mediante el presente, me permito citarla para que comparezca a diligencia de Declaración Jurada, la cual se llevará a cabo el día 22 de Mayo de 2013, a las 09:00 a.m., en esta Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en Centro calle de la Bomba N° 36-48 3° piso.

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en auto fechado 25 de Abril de 2013 dentro del proceso disciplinario con radicado No. 2766 de 2013, que cursa en esta dependencia.

Debe presentar documento de identificación.

Atentamente,

*Diana Tous*

DIANYS PATRICIA TOUS MENDOZA  
Jefe Oficina Asesora de Control Disciplinario  
Alcaldía Mayor de Cartagena



*Señora Villafane*  
*10-10-13*  
*20 Mayo 2013.*  
*J. Luis Vasquez*

Cartagena de Indias, D.T. y C., 23 septiembre de 2015

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
Código de registro: EXT-AMC-15-0061432  
Fecha y Hora de registro: 25-sep-2015 15:36:00  
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty  
Número de Asesor: 74  
Contraseña para consulta web: 9067DADA  
www.cartagena.gov.co

Doctor(a)

JEFE OFICINA ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO PARA EL SEÑOR PEDRO ANTONIO BUENDIA ELLES

RAD INTERNO: 48435-07-2012 - 86629 - 20 -12 - 2012

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMÉNEZ**, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía N° 45.459.718 de Cartagena, con domicilio en el Barrio San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar N° 22B 82-85; respetuosamente me dirijo a usted a fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

Como es de conocimiento de ustedes, hace más de tres años interpose una queja cuyo radicado es el 48435-07 del 2012 de la cual hasta la presente no he obtenido ningún resultado favorable a la defensa de mis intereses violados por mis vecinos tantas veces nombrados señores **SONIA CAMPO ORTIZ** y el señor **ARMANDO DIAZ PÉREZ**; por la cual el despacho de la Jefe Oficina de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena envió oficio dirigido a el Alcalde Menor de mi localidad señor **PEDRO BUENDIA ELLES** con fecha 15 de marzo de 2013, que dicho Alcalde no le prestó la debida atención, tal parece que los vecinos en mención le corrieran por su sangre, pues no ha dictado la Resolución ordenando la DEMOLICIÓN de la obra que me afecta y lo que es más han seguido construyendo, ya no afectando mi inmueble sino el inmueble del vecino de la parte izquierda, lo cual no es de mi incumbencia lo que me incumbe a mi familia y a mi persona es la parte que sobresale de esa ampliación y construcción que son 50cm que salen del lineamiento que no le corresponde que como les he manifestado mi casa la han dejado encerrada, oscura, sin visibilidad, obstruyéndonos la entrada de aire que debe circular por ese lado, pues la ampliación que hicieron fue sobre el ante jardín, no de la fachada para dentro sino del fondo de ese inmueble hasta la fachada para afuera, ocupando la acera con la reja del garaje que da para la terraza de dicho inmueble. Y por igual el segundo piso construido presenta vanos en sus muros laterales, lo cual no es permitido ya que interrumpe la tranquilidad de mi familia.

Doctor (a) yo he acudido a las diferentes dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena, agotando esta vía legal, para no acudir a la Fiscalía de la localidad de Cartagena; ya que con esta actuación no solo se está violando las normas urbanísticas sino que TAMBIÉN AMERITAN LAS RESPECTIVAS DENUNCIAS PENALES, YA QUE EXISTE PREVARICATO POR ACCIÓN U OMISIÓN Y FRAUDE por parte de la señora **SONIA CAMPO ORTIZ**, , ya que dice que la obra data de hace cinco años, lo cual no es cierto, pues la fecha es la de mi queja febrero 07 del 2012.

Por lo anterior le pido muy encarecidamente REQUERIR A EL ALCALDE DE MI LOCALIDAD PARA QUE ACTÚE EN DERECHO Y ORDENE ESTA DEMOLICIÓN.

Anexo: Queja del 07 de febrero de 2012, fotos de la ampliación y construcción, escritos del Alcalde Menor y los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Atentamente,

  
JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ

C.C. N° 45.459.718 de Cartagena

Dirección: Barrio San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar 22B-82-85 de esta ciudad.

Teléfono: 312-6129334

Cartagena de Indias, D.T. y C., 23 septiembre de 2015

Doctor(a)  
JEFE OFICINA ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO PARA EL SEÑOR PEDRO ANTONIO BUENDIA ELLES

RAD INTERNO: 48435-07-2012 - 86629 - 20 -12 - 2012

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMÉNEZ**, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía N° 45.459.718 de Cartagena, con domicilio en el Barrio San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar N° 22B 82-85; respetuosamente me dirijo a usted a fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

Como es de conocimiento de ustedes, hace más de tres años interpuse una queja cuyo radicado es el 48435-07 del 2012 de la cual hasta la presente no he obtenido ningún resultado favorable a la defensa de mis intereses violados por mis vecinos tantas veces nombrados señores **SONIA CAMPO ORTIZ** y el señor **ARMANDO DIAZ PÉREZ**; por la cual el despacho de la Jefe Oficina de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena envió oficio dirigido a el Alcalde Menor de mi localidad señor **PEDRO BUENDIA ELLES** con fecha 15 de marzo de 2013, que dicho Alcalde no le prestó la debida atención, tal parece que los vecinos en mención le corrieran por su sangre, pues no ha dictado la Resolución ordenando la DEMOLICIÓN de la obra que me afecta y lo que es más han seguido construyendo, ya no afectando mi inmueble sino el inmueble del vecino de la parte izquierda, lo cual no es de mi incumbencia lo que me incumbe a mi familia y a mi persona es la parte que sobresale de esa ampliación y construcción que son 50cm que salen del lineamiento que no le corresponde que como les he manifestado mi casa la han dejado encerrada, oscura, sin visibilidad, obstruyéndonos la entrada de aire que debe circular por ese lado, pues la ampliación que hicieron fue sobre el ante jardín, no de la fachada para dentro sino del fondo de ese inmueble hasta la fachada para afuera, ocupando la acera con la reja del garaje que da para la terraza de dicho inmueble. Y por igual el segundo piso construido presenta vanos en sus muros laterales, lo cual no es permitido ya que interrumpe la tranquilidad de mi familia.

Doctor (a) yo he acudido a las diferentes dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena, agotando esta vía legal, para no acudir a la Fiscalía de la localidad de Cartagena; ya que con esta actuación no solo se está violando las normas urbanísticas sino que TAMBIÉN AMERITAN LAS RESPECTIVAS DENUNCIAS PENALES, YA QUE EXISTE PREVARICATO POR ACCIÓN U OMISIÓN Y FRAUDE por parte de la señora **SONIA CAMPO ORTIZ**, , ya que dice que la obra data de hace cinco años, lo cual no es cierto, pues la fecha es la de mi queja febrero 07 del 2012.

Por lo anterior le pido muy encarecidamente REQUERIR A EL ALCALDE DE MI LOCALIDAD PARA QUE ACTÚE EN DERECHO Y ORDENE ESTA DEMOLICIÓN.

Anexo: Queja del 07 de febrero de 2012, fotos de la ampliación y construcción, escritos del Alcalde Menor y los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Atentamente,

  
JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ  
C.C. N° 45.459.718 de Cartagena

Dirección: Barrio San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar 22B-82-85 de esta ciudad.  
Teléfono: 312-6129334

Cartagena de Indias, D.T. y C.  
Abril, 03 de 2014

27  
52  
RADICACION DE FACTURA

Señora

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE J.**

Calle Simón Bolívar N° 22B-85 (82-85)

Barrio San Fernando sector Berlín

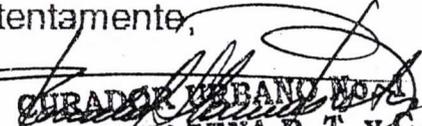
Cartagena

C.U.N°1-04-143A -2014

Cordial saludo

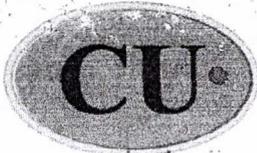
Me dirijo a usted, para informarle que la Resolución N° 0009 de Febrero 13 de 2013, no autoriza a la señora SONIA CAMPOS CRTIZ, a ejecutar ningún tipo de obra en el inmueble, ubicado en la calle 22B N° 82-73 del Barrio San Fernando, mediante dicho acto se declaró la existencia de una edificación, que de acuerdo a declaración jurada fue construida en el año 2002.

Atentamente,

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**

Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias(Provisional)

Sumo recibido el día  
06 de abril 2014



**CURADURIA URBANA DISTRITAL N° 1**  
**CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

53

Cartagena de Indias, D.T. y C.  
Julio, 22 de 2013

Señora  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**  
Cartagena

C.U.N°1-07-263A-2013

Cordial saludo:

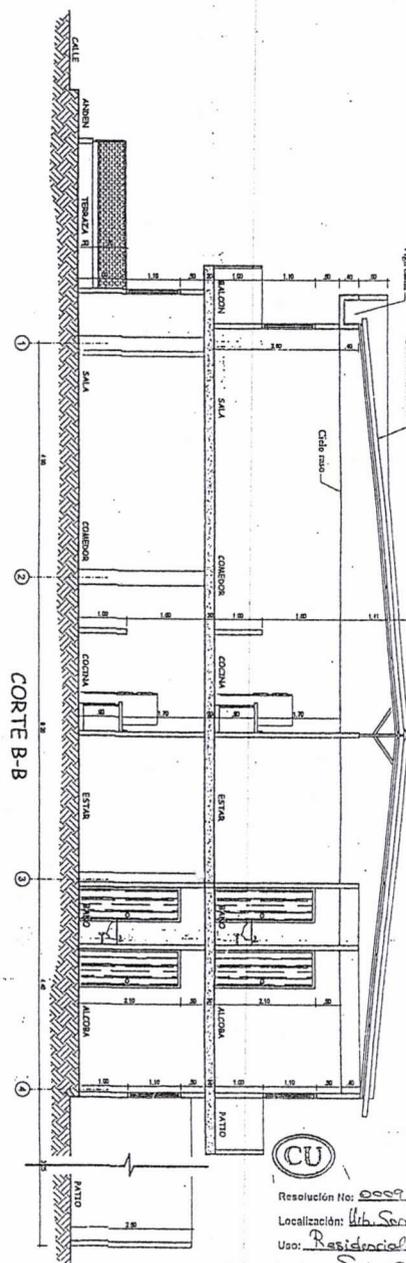
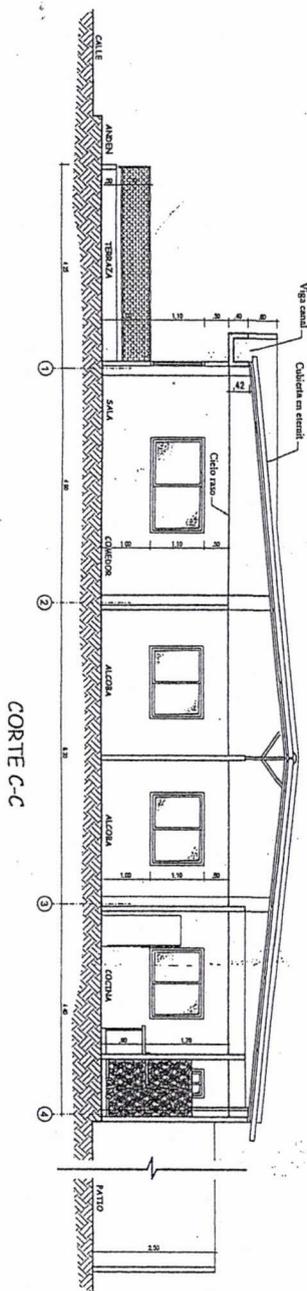
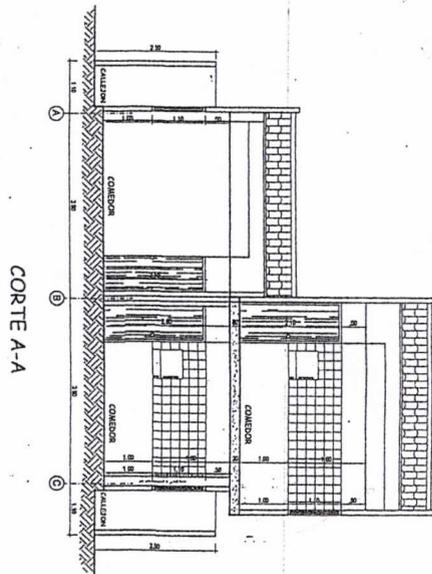
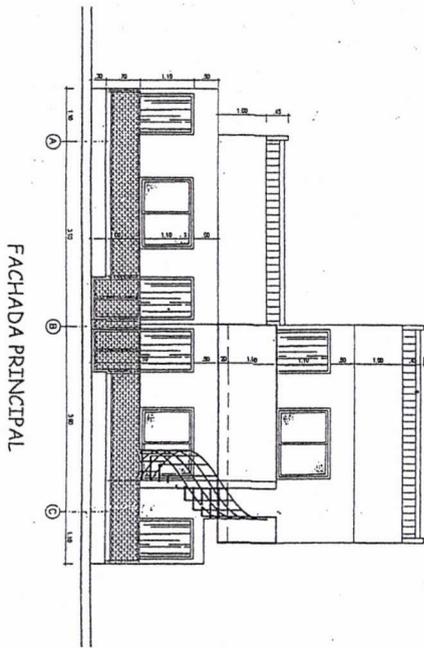
Doy respuesta a su petición, contenida en escrito presentado el 19 del mes y año en curso, para informarle que se encuentra a su disposición el expediente contentivo de la Resolución N° 0009 de Febrero 13 de 2013, mediante el cual se declaro la existencia de la edificación desarrollada sin la previa licencia, por la señora SONIA CAMPOS ORTIZ, en el lote ubicado en la calle 22B N° 82-73 de la Urbanización San Fernando, a fin de que sobre el mismo ordene y cancele el valor de las copias correspondientes.

Atentamente,

**RONALD LLAMAS BUSTOS**

Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias(Provisional)

28  
17



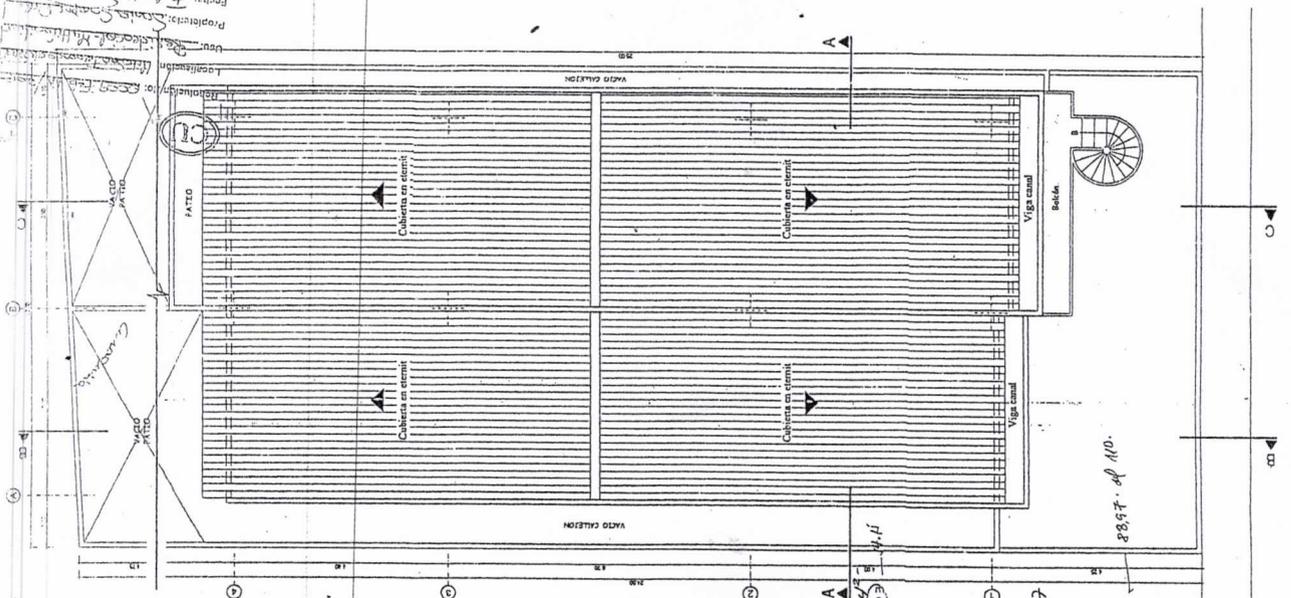
**CU**  
 Resolución No: 0059 TOL. 14/2012  
 Localización: Urb. San Fernando #226 #2-73  
 Uso: Residencial Multifamiliar  
 Propietario: Sonia Campos Ortiz  
 Fecha: Febrero 14 de 2012  
 Escala: 1/50  
 Oficina: BARRIO SAN FERNANDO No. 4 DIGITAL  
 CARTAGENA DE INDUSTRIA, T. Y C.

<b>PROYECTO:</b> RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION VIVIENDA MULTIFAMILIAR <b>ARQUITECTO:</b> ROMÁN VALDEZ TORRES <small>AR. 13100-44189 B.V.</small>	<b>LOCALIZACIÓN:</b> Barrio San Fernando sector Simón Bolívar lote 39 calle 22B N° 82-73, Cartagena <b>PROPIETARIOS:</b> SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ	<b>CONTIENE:</b> CORTE A-A - CORTE B-B - CORTE C-C - FACHADA PRINCIPAL <b>DIBUJO:</b> NEREIDA HENRIQUEZ E.	<b>FECHA:</b> OCTUBRE - 2012 <b>ESCALA:</b> 1/50	<b>Áreas:</b> AREA TOTAL LOTE: 247.50 m <sup>2</sup> AREA APTO. 101 : 63.99 m <sup>2</sup> AREA APTO. 102 : 68.04 m <sup>2</sup> AREA APTO. 201 : 73.25 m <sup>2</sup> AREA TOTAL CONST.: 205.28 m <sup>2</sup>	Plano 17: 2/2
---	---	---	---	--	------------------

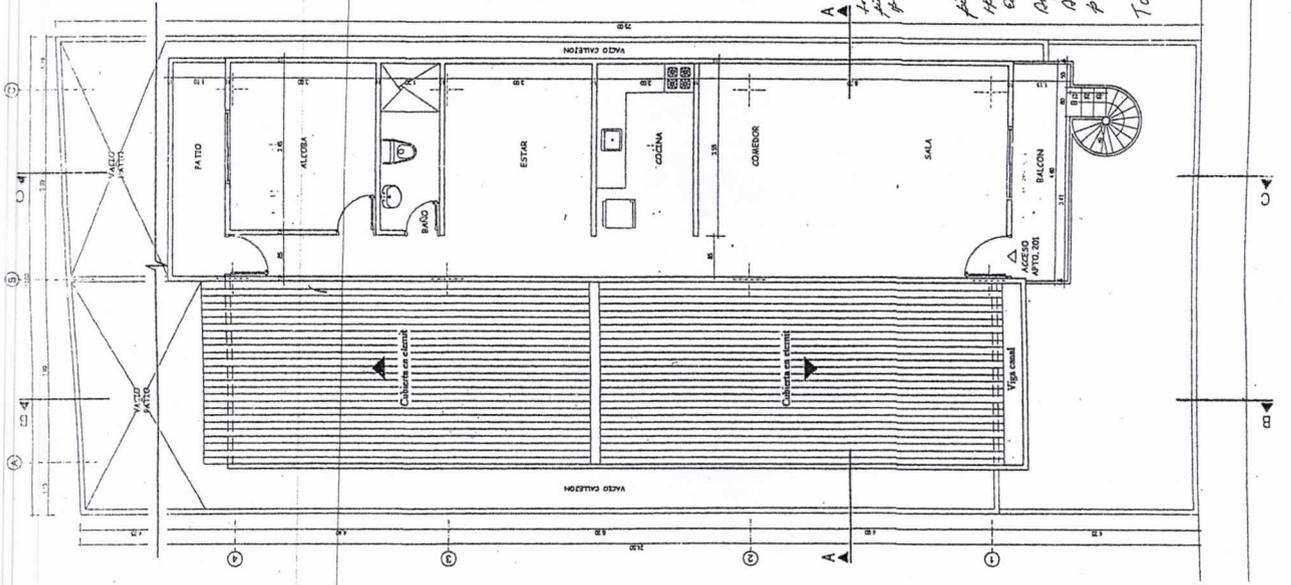
54

PROYECTO: RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION	ARQUITECTO: ROMÁN VALDEZ TORRES Mód. 1700-4422 B.V.
LOCALIZACION: Barrio San Fernando sector Simón Bolívar lote 99 Calle 228 N° 82-73, Cienfuegos	PROYECTAR: SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ
CONTIENE: PLANTA CUBIERTAS - CUADRO DE AREAS PLANTA PRIMER PISO - PLANTA SEGUNDO PISO	ESCALA: 1/50
FECHA: OCTUBRE - 2012	PROPIETARIO: NERGIDA HENRIQUEZ E.
AREA TOTAL LOTE: 247,90 m <sup>2</sup> AREA APTO. 101: 64,99 m <sup>2</sup> AREA APTO. 102: 64,99 m <sup>2</sup> AREA TOTAL CONSTR. 200,92 m <sup>2</sup>	

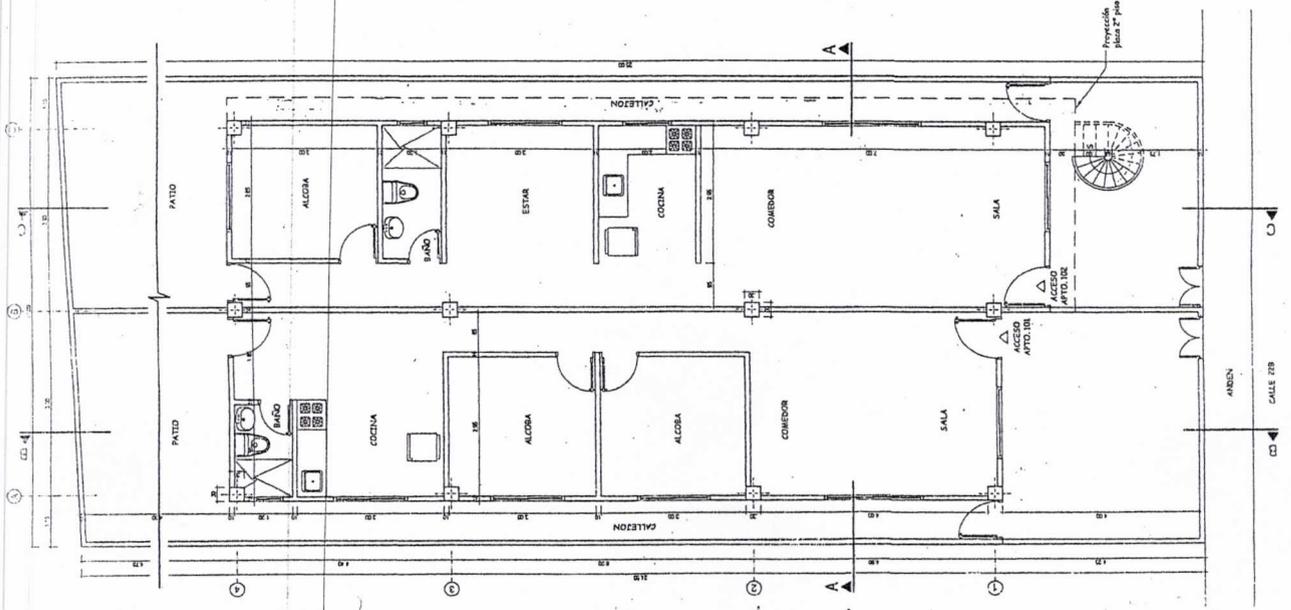
PLANTA CUBIERTA



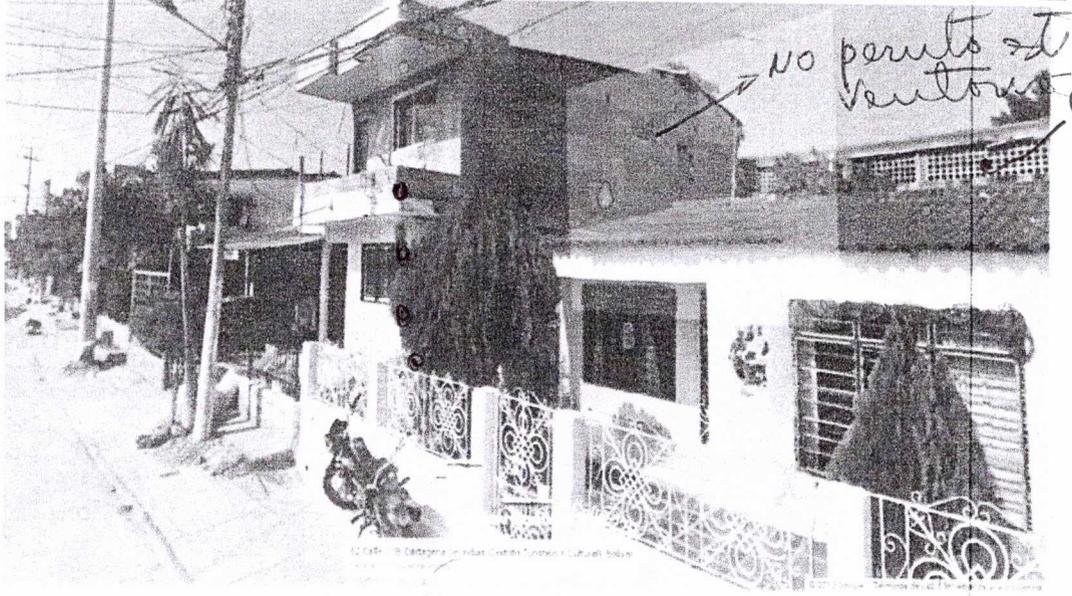
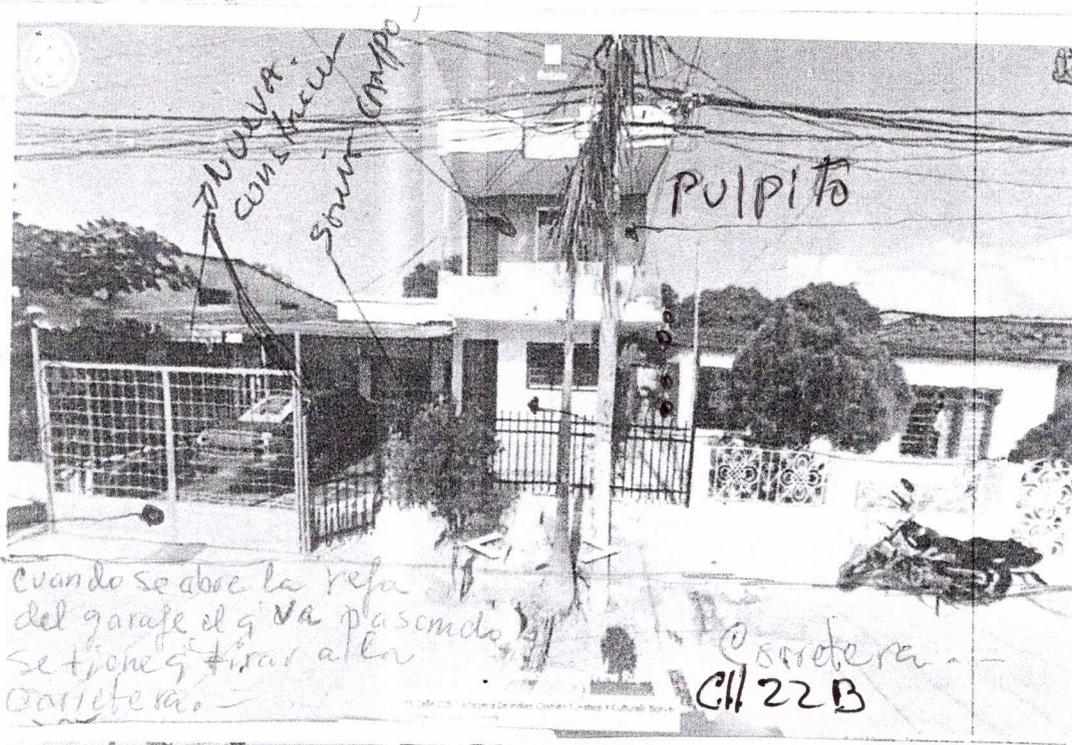
PLANTA SEGUNDO PISO



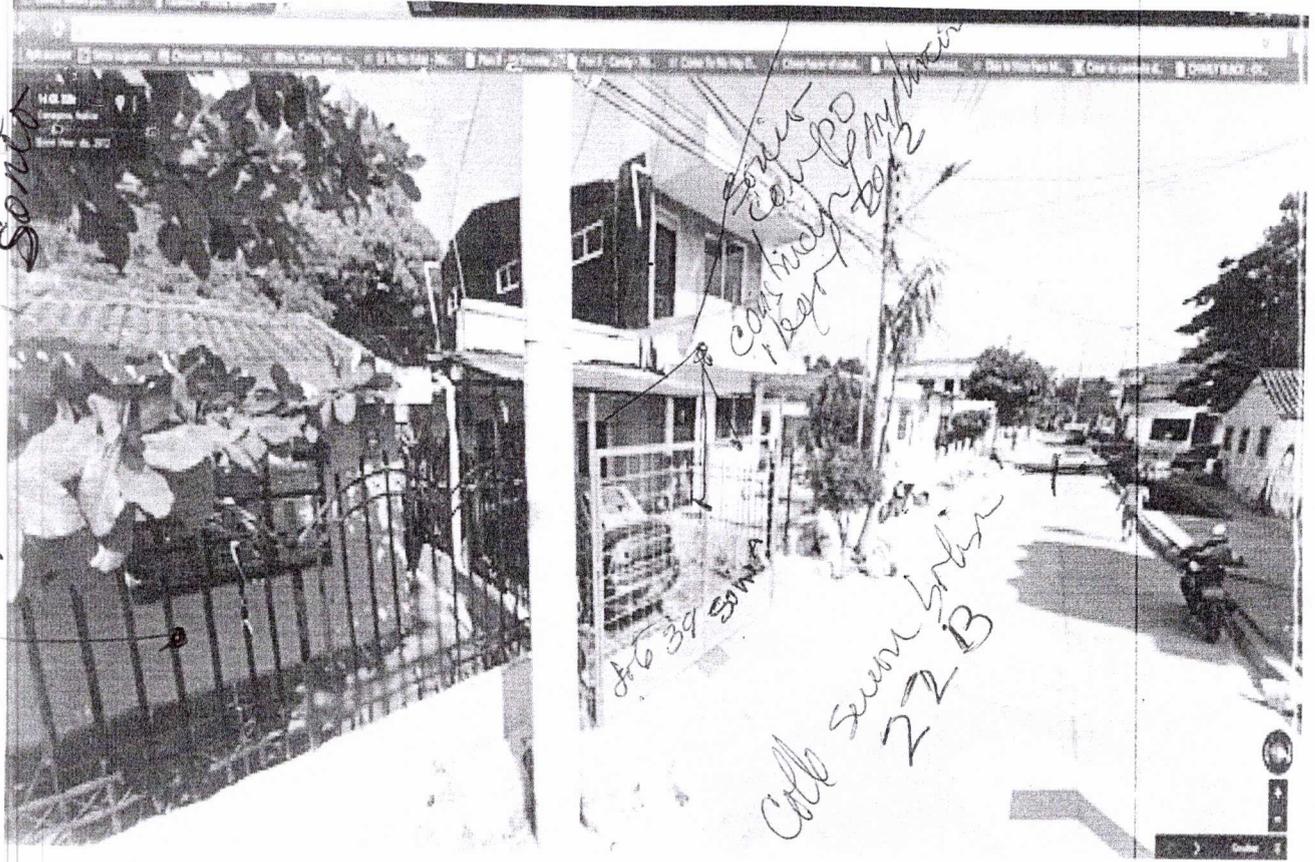
PLANTA PRIMER PISO



247,90 m<sup>2</sup>  
 64,99 m<sup>2</sup>  
 64,99 m<sup>2</sup>  
 200,92 m<sup>2</sup>  
 84,17 m<sup>2</sup>  
 113,47 m<sup>2</sup>  
 3,3 m<sup>2</sup>  
 22,80 m<sup>2</sup>  
 88,97 m<sup>2</sup> APT. 110.  
 Total



Angel Rose Coronado de Santa

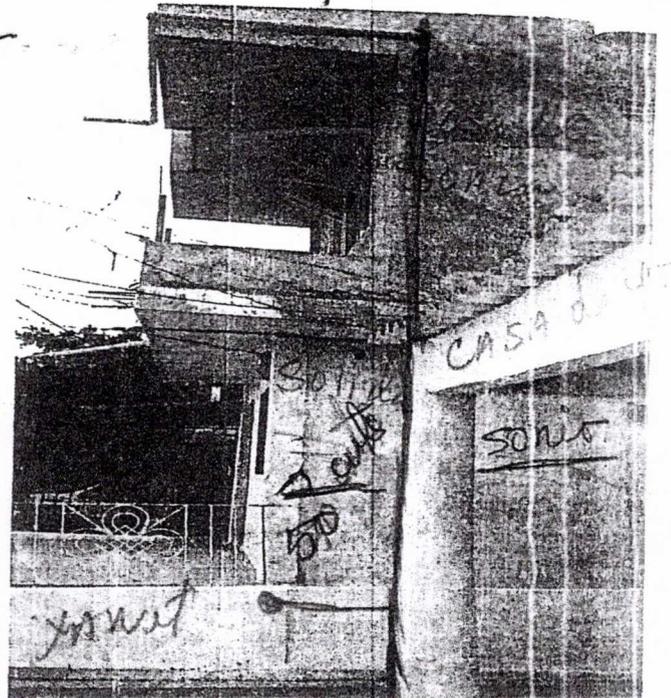
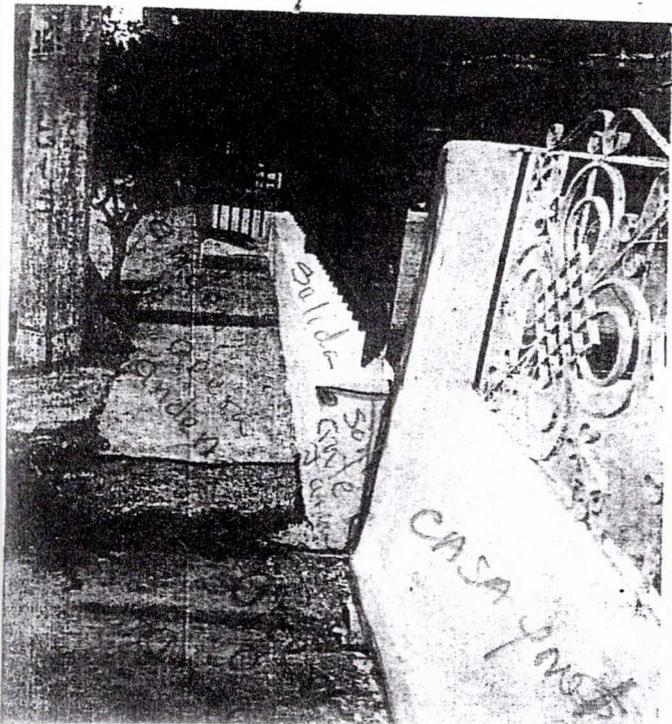
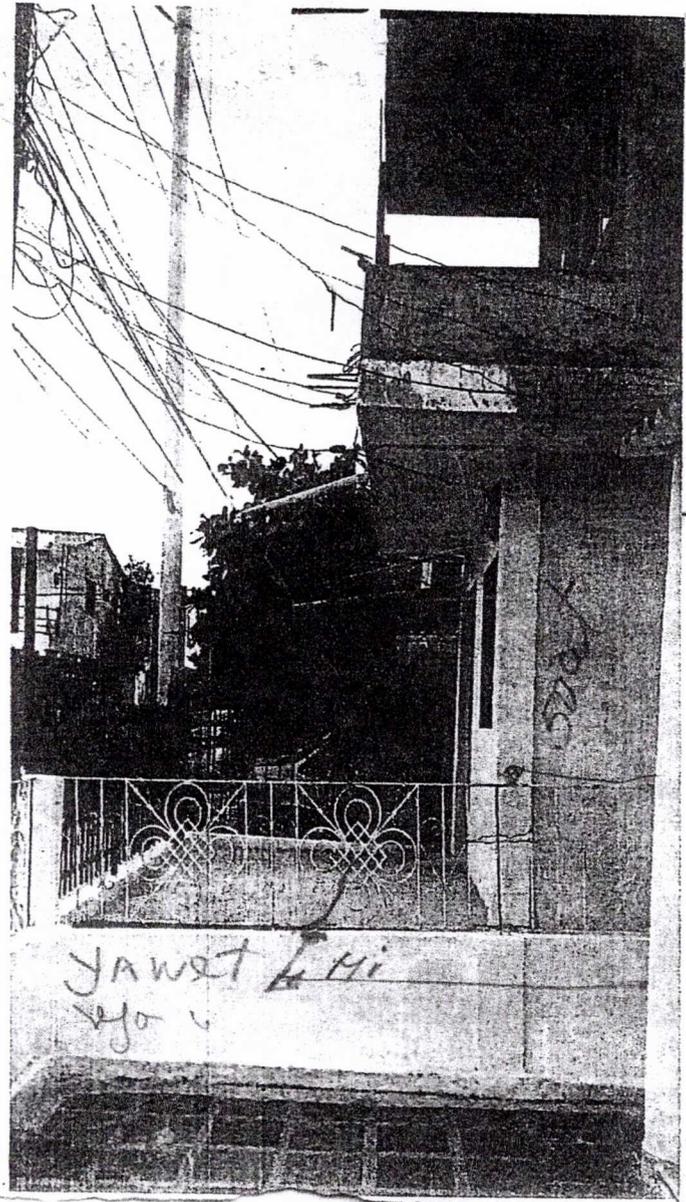


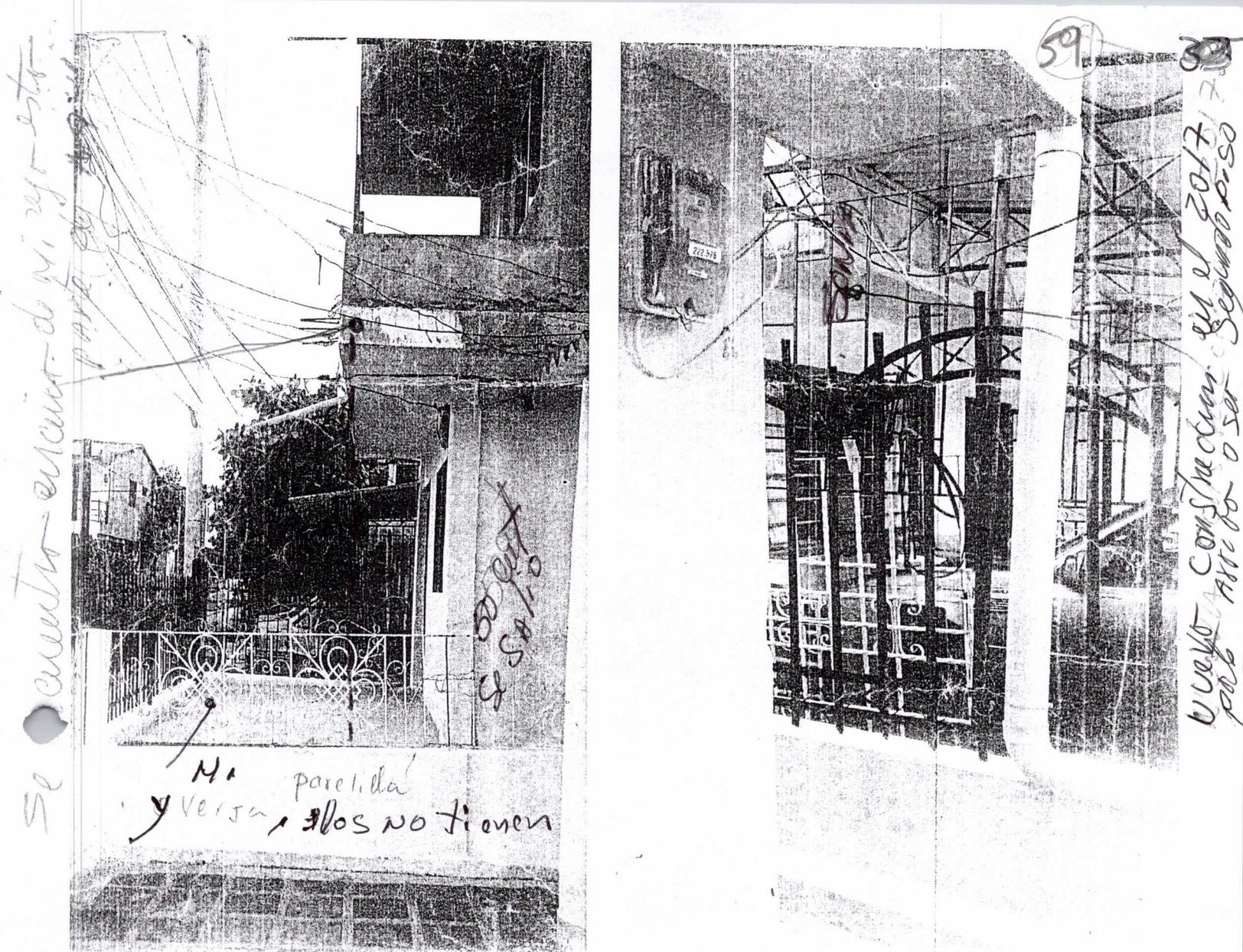
J6 39 Santa

Call sum in 22 B

Santo Coronado construction

32  
58





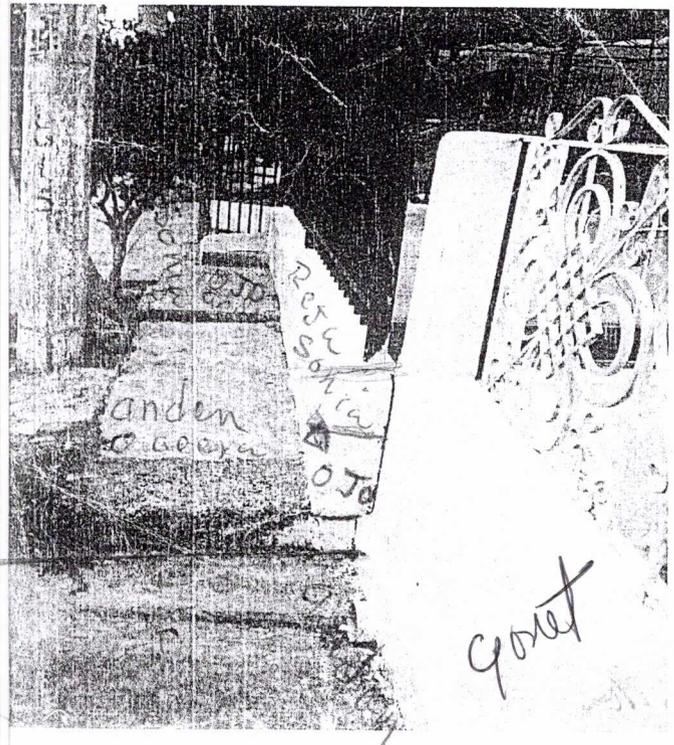
Se cuenta encinar de mi y esto para el...

Arriba de los

mi parcelada y verso, ellos no tienen

59

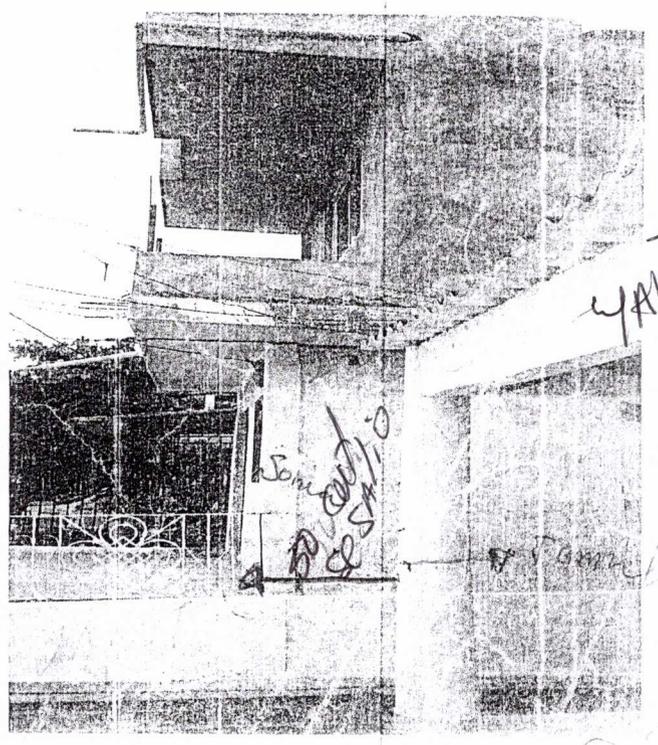
Urb. Construcción en el 2017 por el Sr. Segura Prieto



Anden de acceso

Reserva

goret

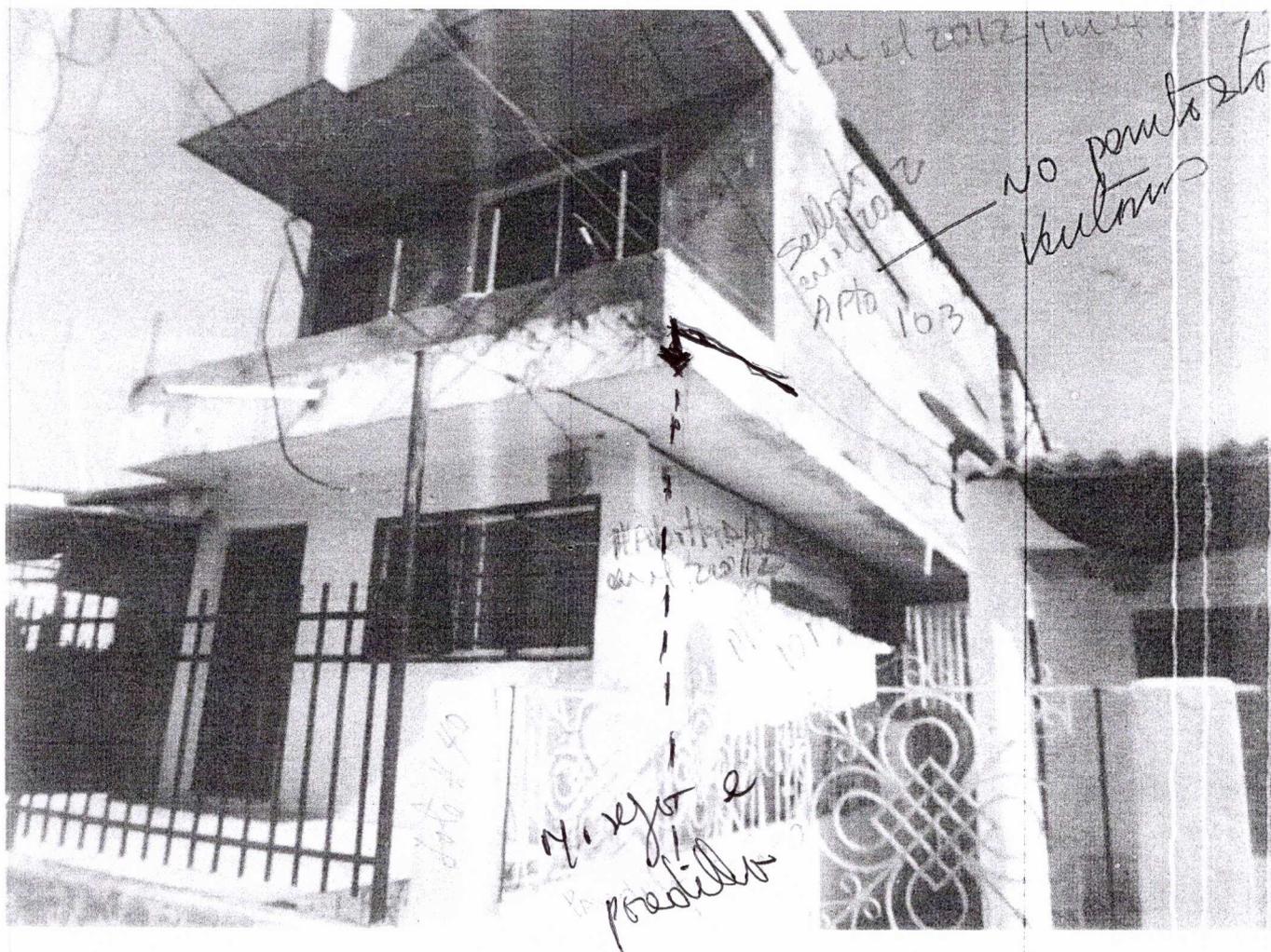


YANNA

Sonido de...

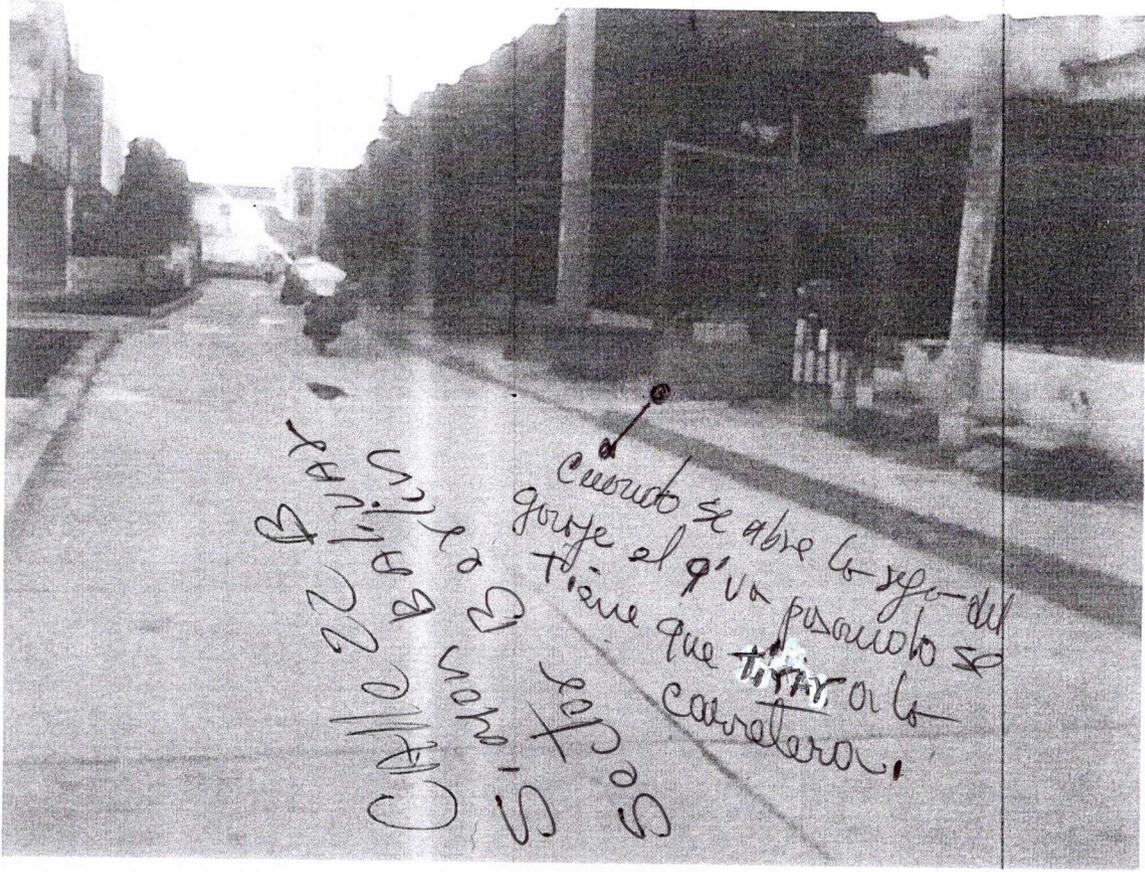
Parcela

Este punto de agua creación de  
M. Jefe



Handwritten mark or signature in the top left corner.





no power  
etc. Unit  
M. ...  
37  
63



Unit #120  
gone

APT 103

APT 101

APT 2

Unit 39

75



APT 102

#39

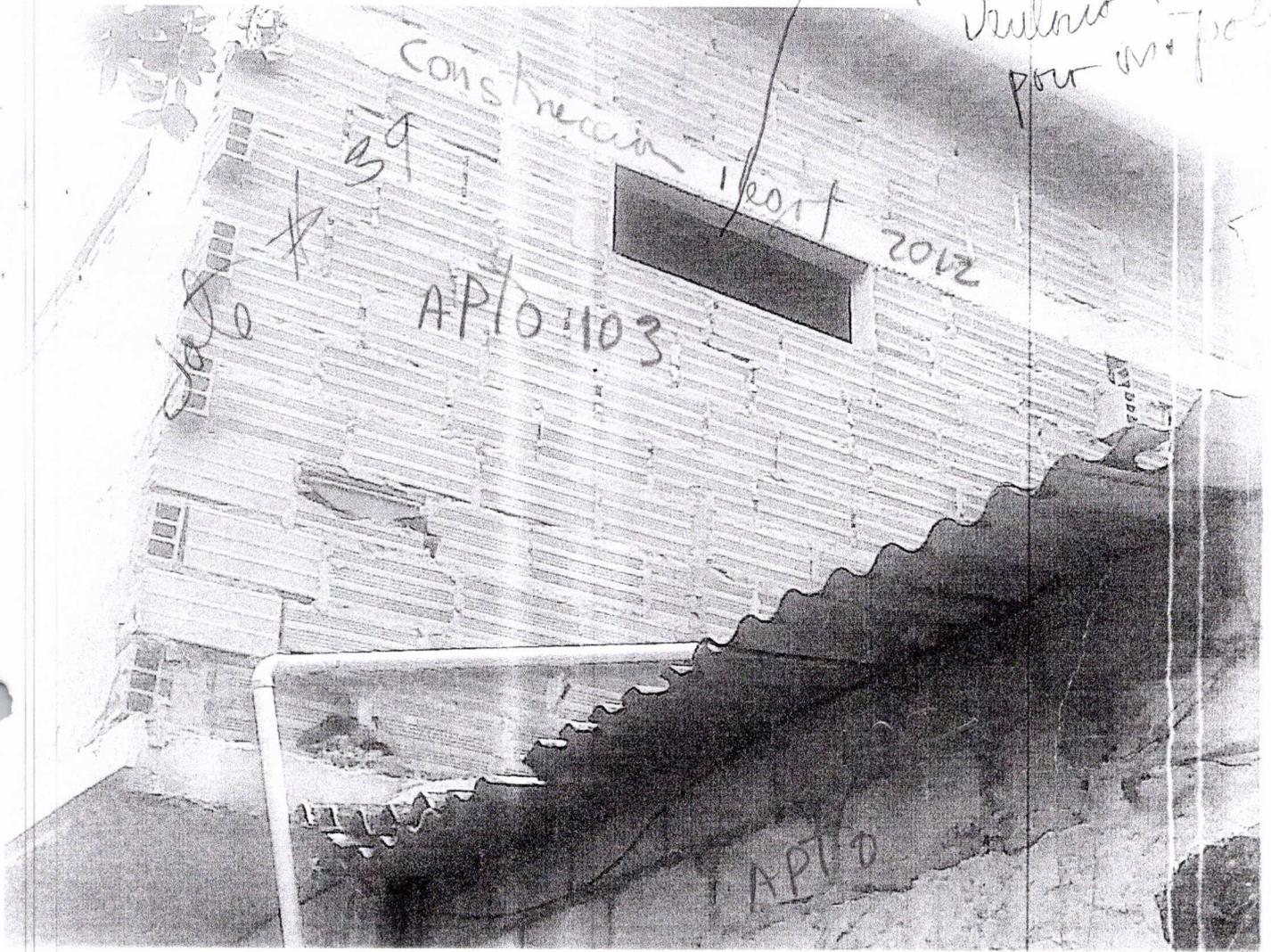
#40

possibly copied  
from ...  
75

19-38

no parents etc  
vulneros  
por m...

64



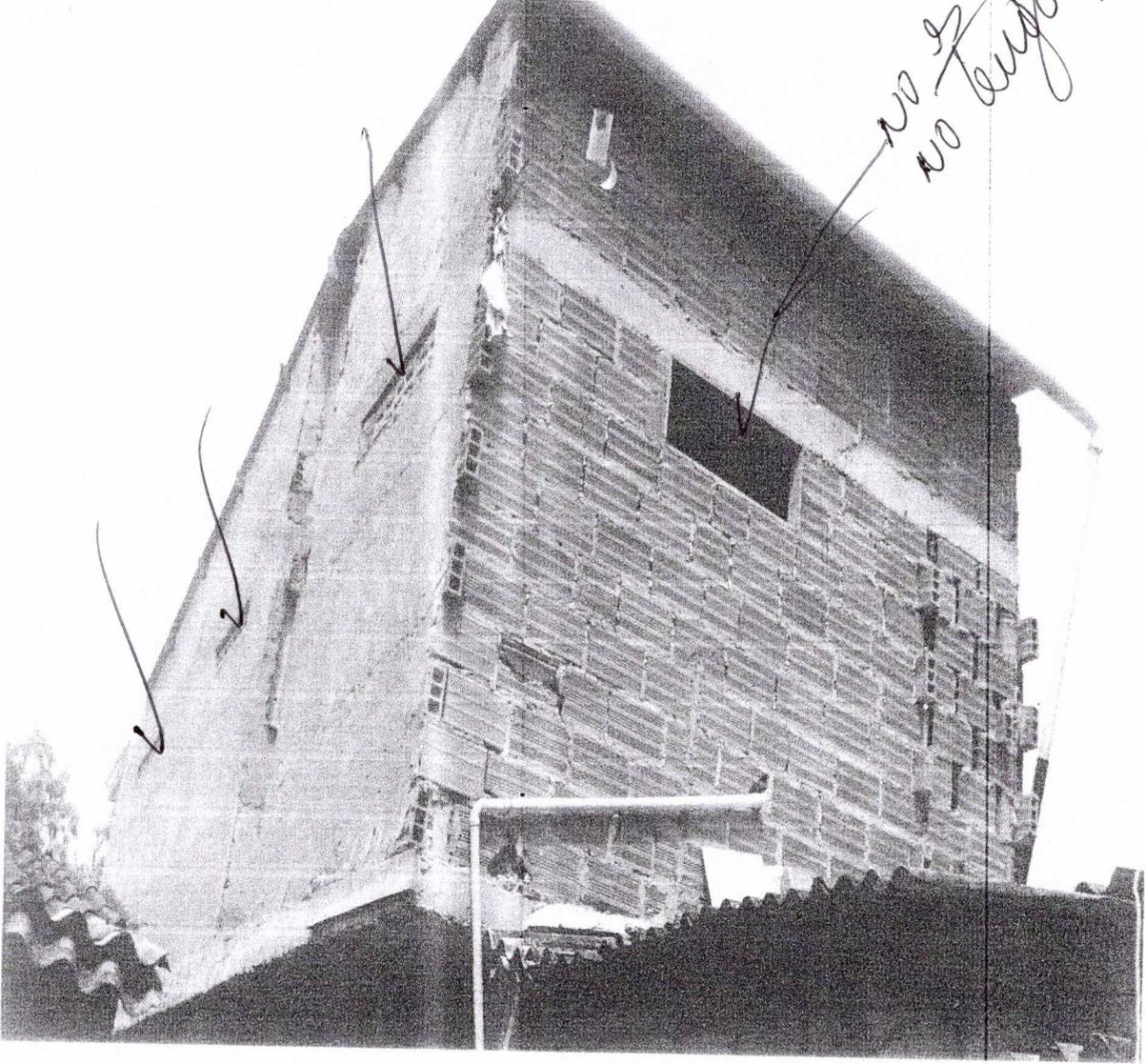
Construcción

1/2012

AP/0-103

AP/0

no se pulido  
no hay pintura



este terreno cobren  
el día 13 de mayo 2015  
por formación de  
construcción del 2012  
iniciación de obra, 2017

Comunidad paraíso nuevo  
CURADURIA URBANA DISTRITAL No.1  
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.  
No. de Rad. y Fecha : 13001-1-14-0556 del 10 de Diciembre de 2014  
Proyecto : Modificación  
Uso : Residencial  
No. de Pisos : Dos (2) Pisos  
No. de Apartamentos : Uno (1) Apartamentos  
Fecha de Instalación : 11 de Diciembre de 2014  
Esta placa se instalará en lugar visible desde la vía pública, para advertir a terceros la existencia del trámite administrativo pendiente a la expedición de la licencia de construcción (Parágrafo del artículo 21 del Decreto 1463 del 20 de abril de 2014)

APT 24



construcción del 2017

Ampliación  
Tos  
Ampliación

de veros de mi casa

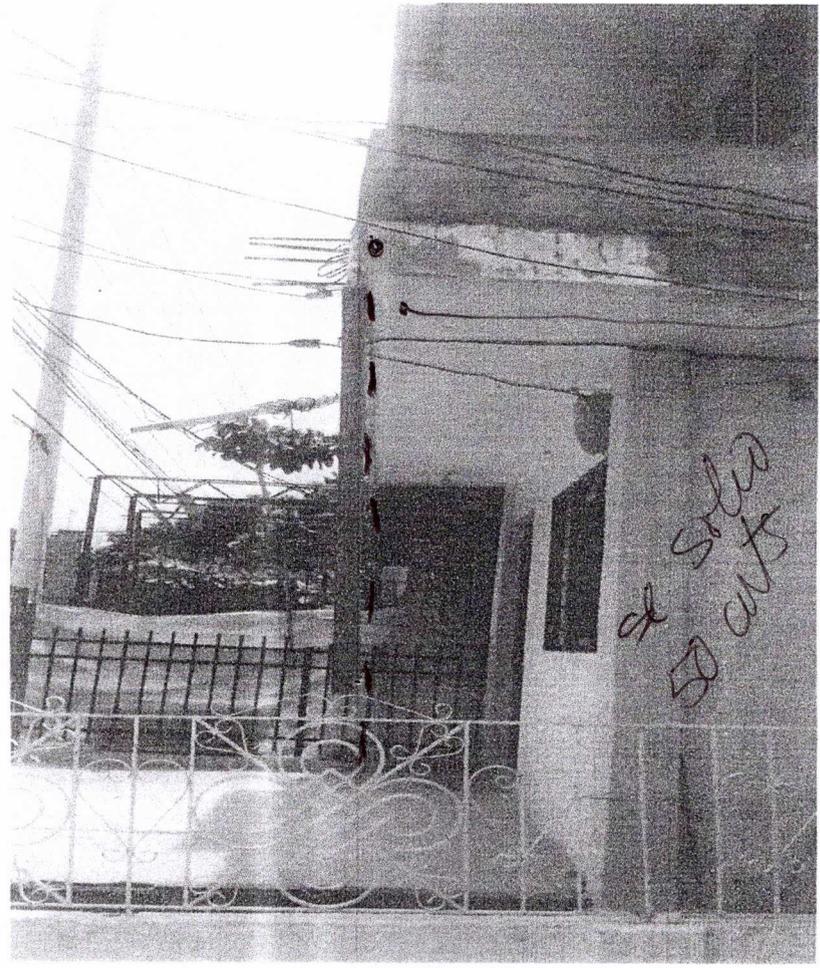
SAN FERNANDO  
 Sector Babilonia  
 Simon Bolivar  
 22 B - 82-43  
 CON 98  
 letero  
 Terminado  
 de construcion  
 2012  
 de construcion  
 2015  
 con UNF +

69



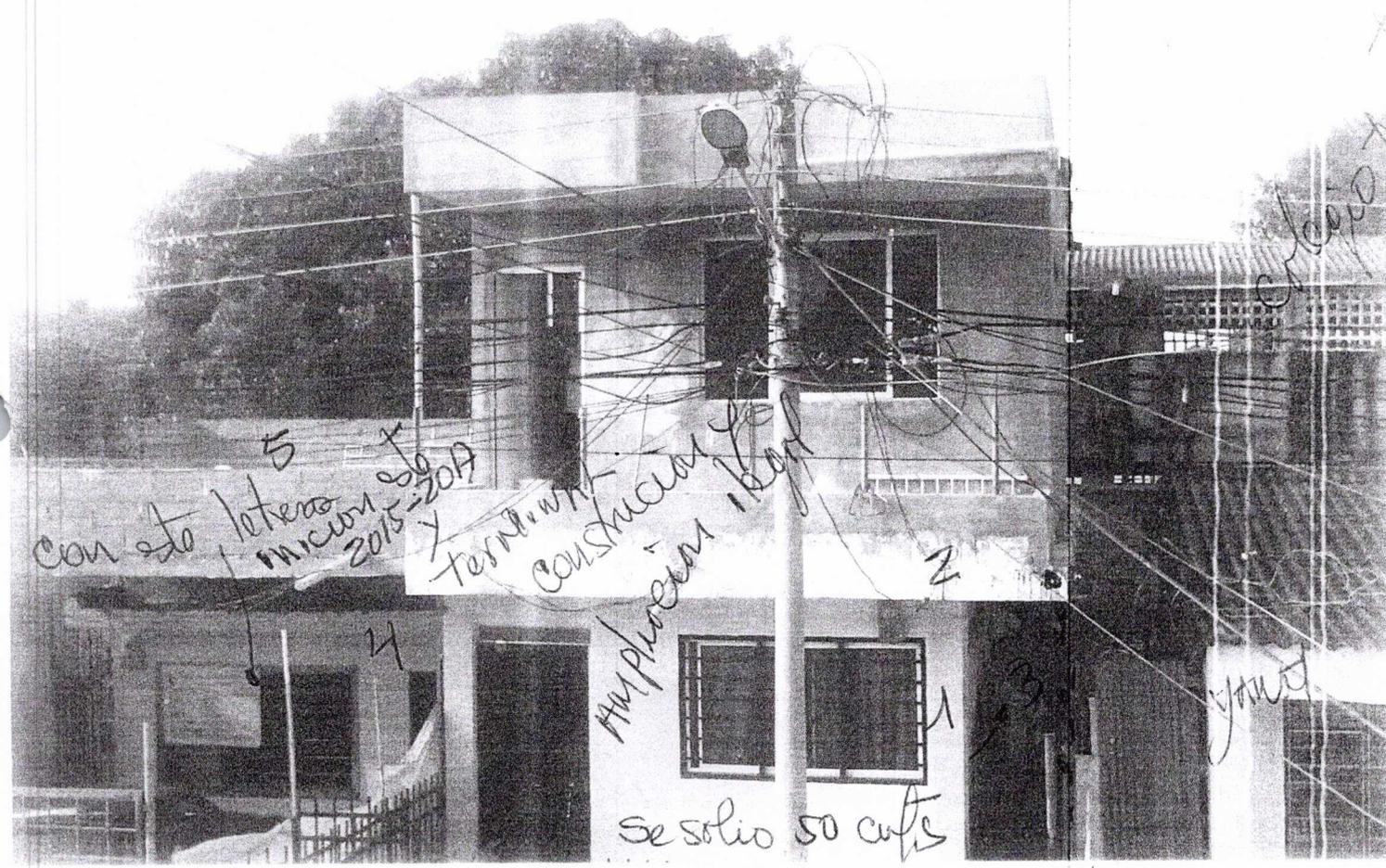
2012  
 2017  
 Construcion  
 Ampliacion  
 2012

D. San Fernando  
 Sector Babilonia  
 No-22B 82-43

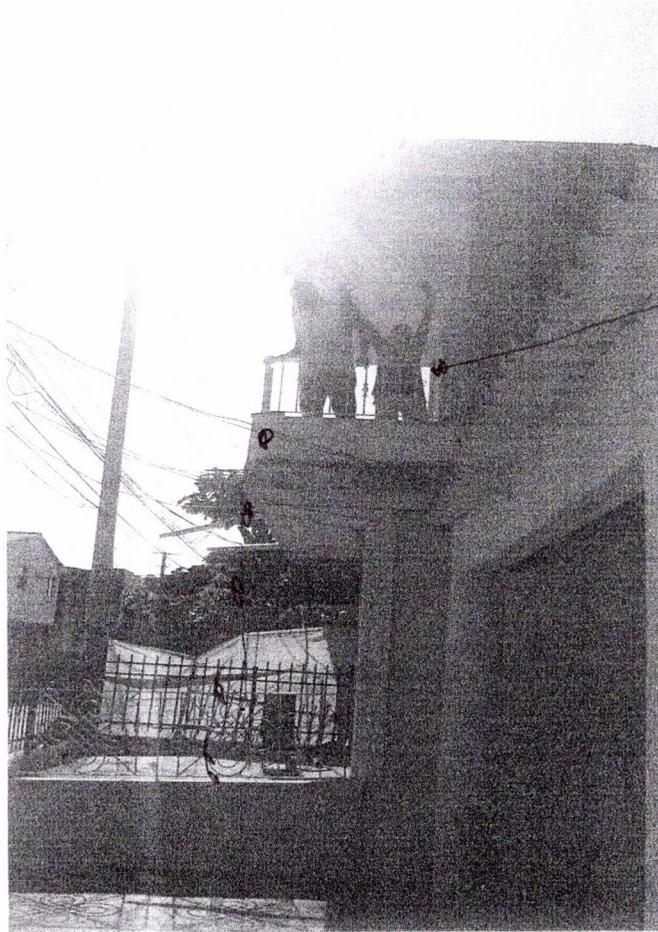
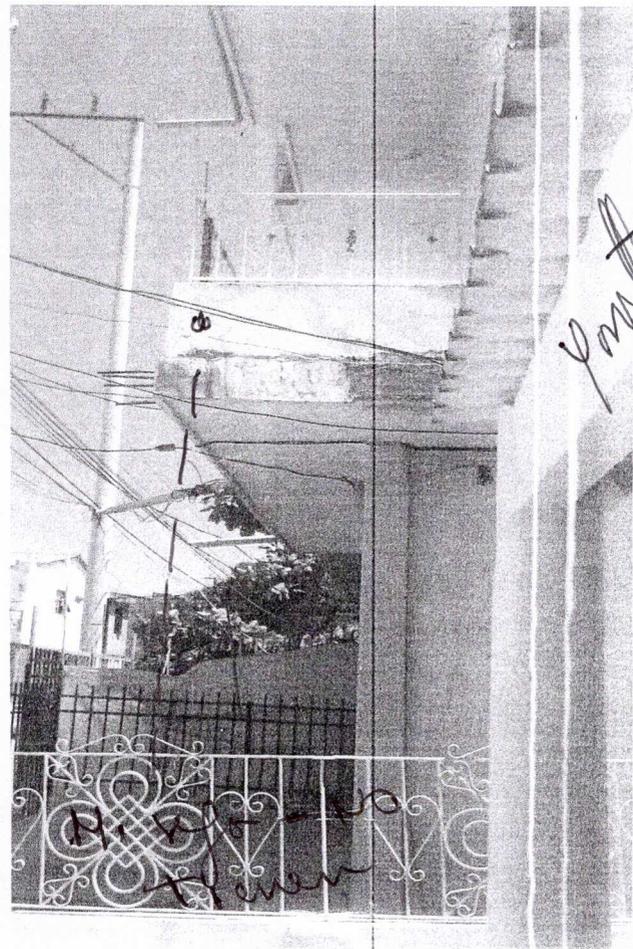


de solo  
 50 cuts

Codo que esta  
 MA Dera que  
 Cae encima de  
 Mi ojo por el  
 muro este que  
 sobre sale



43  
69



de los de  
esta persona  
por la construcción  
ilegal del 2012.

47  
70

OFICINA DE NOTARÍA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 060-183916

Impreso el 11 de Julio de 2014 a las 03:04:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA  
FECHA APERTURA: 27/4/2001 RADICACIÓN: 2001-5937 CON: ESCRITURA DE 5/4/2001

COD CATASTRAL: 13001010500280027000  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VER ESCRITURA # 542 DE FECHA 30-04-1976 DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA. AREA: 10.00M. X 25.00M. X 24.50M. X 10.00M. DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 1984.

*incorrecto*  
*Tiene una MATR (134)*  
*Area del terreno (245)*  
*AREA CONSERVADA*

COMPLEMENTACIÓN:

LA ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR TRANSFERENCIA QUE A TITULO DE PERMUTA HIZO REMBERTO RAFAEL SIERRA RUIZ, SEGUN ESCRITURA # 1.229 DE 14 DE AGOSTO DE 1.973; NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1.973, DILIGENCIA # 1046; FOLIOS 71/77, DEL LIBRO 1, TOMO 4, PAR. - REMBERTO RAFAEL SIERRA RUIZ, ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A LA COMPAÑIA PARCELADORA DE TERNERA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 1.229 DE 14 DE AGOSTO DE 1.973 DE LA NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1.973, DILIGENCIA # 1046, FOLIOS 71/77 DEL LIBRO 1, TOMO 4, PAR. = POR COMPRA A JULIAN VILLEGAS LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 1.254, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1.968 DE LA NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 3 DE ENERO DE 1.969, DILIGENCIA # 1, FOLIOS 332/33 DEL LIBRO 1, TOMO 1, IMPAR. = POR COMPRA A JULIAN VILLEGAS LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 1.275, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1.968, NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 25 DE FEBRERO DE 1.970, DILIGENCIA # 316, FOLIOS 398 DEL LIBRO 1, TOMO 1, PAR. = JULIAN VILLEGAS LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A HELMUT CLASON BERLIT, SEGUN ESCRITURA # 1.030, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1.965 DE LA NOTARIA 3A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.965, DILIGENCIA # 1748, FOLIOS 186/87 DEL LIBRO 1, TOMO 3, PAR. = HELMUT CLASON BERLIT, ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD WISCHER & CLASON LTDA, SEGUN ESCRITURA # 426, DE 12 DE ABRIL DE 1.960, NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1.960, DILIGENCIA # 981, FOLIOS 100/01, DEL LIBRO 1, TOMO 3, PAR. = Y POR COMPRA A AMAURY DE LA VEGA VELEZ, SEGUN ESCRITURA # 1.658, DE 26 DE DICIEMBRE DE 1.957, NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1957, DILIGENCIA # 1509, FOLIOS 141/142, DEL LIBRO 1, TOMO 3, PAR. = LA SOCIEDAD WISCHER & CLASON LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ISLE RAMSENE DE CLASON SEGUN ESCRITURA # 1.669 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.957 DE LA NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 8 DE ENERO DE 1.968, DILIGENCIA # 12, FOLIOS 527 DEL LIBRO 1, TOMO 1, IMPAR. = ISLE R DE CLASON, ADQUIRIO POR COMPRA A AMAURY DE LA VEGA VELEZ, SEGUN ESCRITURA # 1.657 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1.957 DE LA NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1.957, DILIGENCIA # 1264, FOLIOS 508/509 DEL LIBRO 1, TOMO 2, IMPAR.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE 39 DE LA URBANIZACION SAN FERNANDO

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)  
060-1064

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/10/1976 Radicación 7600505  
DOC: ESCRITURA 542 DEL: 30/4/1976 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA NIT# 890480104 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/4/2001 Radicación 2001-5937

*correcto*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 060-183916

Impreso el 11 de Julio de 2014 a las 03:04:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 959 DEL: 5/4/2001 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 915 ACLARACION DE LA ESCRITURA NUMERO 542 EN CUANTO A LA OMISION DE LA  
DESCRIPCION DEL LOTE NUMERO 39  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA NIT# 890480104 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/1/2002 Radicación 2002-288  
DOC: ESCRITURA 1272 DEL: 8/5/2001 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 16.184.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA  
A: CAMPOS ORTIZ SONIA CC# 33127809 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 66003 Impreso por: 66003

TURNO: 2014-060-1-89256 FECHA: 11/7/2014

NIS: 8KM/L7QiZsZ9aWEOPfsWU/lu+DDhZrjVD8QQDxmdR1CjQNY3e4ENQw==

Verificar en: <http://192.168.202.25:8190/WS-SiRClient/>

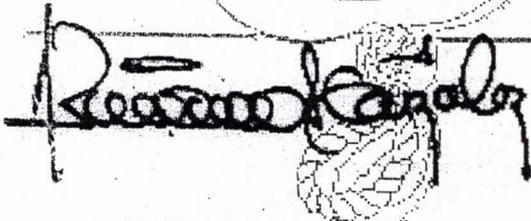
EXPEDIDO EN: CARTAGENA

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

Y REGISTRO

LA GUAPENA DE LA FE PUBLICA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL ADRIANA LUCIA GONZALEZ DIAZ

**IDENTIFICACION DEL PREDIO**  
 Referencia Catastral: 01-05-0028-0027-000 2. Matricula Inmobiliaria 060-183916

3. Direccion C 22B 82 73 4. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable) 111,221,000

**B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO** **C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL**  
 5. Area del Terreno (M2) 245 6. Area Construida (M2) 134 7. Destino 01 8. Estrato 2 9. Tipo 01 10. Clase 000 11. Tarifa 2 x Mil

**D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**  
 12. Propietario(s) CAMPOS ORTIZ SONIA 13. Documento de Identificacion 33127809

**E. INFORMACION DEL ULTIMO PAGO**  
 14. F.pago 20/01/2014 15. Documento 1410101012493775 16. E.Recaudadora BANCO POPULAR 17. Vir.Pagado 344,786

**VALORES A CARGO FECHAS LIMITE DE PAGOS**

G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		31/07/2014	
23. IMPUESTO A CARGO	FU		0
24. (+) OTROS CONCEPTOS	QC		0
25. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		0
26. (+) INTERESES DE MORA	IM		0
27. (+) SANCIONES	VS		0
28. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN		0
H. VIGENCIA ACTUAL			
29. IMPUESTO A CARGO	FU		0
30. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA		0
31. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		0
32. (+) INTERESES DE MORA	IM		0
33. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD		0
34. (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA		0
I. VALORES A PAGAR			
35. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN		0
36. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA		0
37. SALDO A FAVOR	SF		0
38. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENI	TS		0
39. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC		0
40. TOTAL A PAGAR	TP		0

La tasa de Interes que aplica para las fechas limites de pago es 0.0795 % diario (29% anual)

**FACTURA PARA PAGO TOTAL**

TOTAL PAGADO TP 0

FECHA DE PAGO

AÑO MES DIA

ENTIDADES RECAUDADORAS  
 BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA



(415) 770999801280680200011812014521283 (3900) 00000000000000 (96) 20140731

**FACTURA PARA PAGO TOTAL**

TOTAL PAGADO TP 0

FECHA DE PAGO

AÑO MES DIA

FACTURA No. 1410101015212835-25  
 REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0028-0027-000



(415) 770999801280680200011812014521283 (3900) 00000000000000 (96) 20140731

**FACTURA PARA PAGO TOTAL**

TOTAL PAGADO TP 0

FECHA DE PAGO

AÑO MES DIA

FACTURA No. 1410101015212835-25  
 REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0028-0027-000



(415) 770999801280680200011812014521283 (3900) 00000000000000 (96) 20140731

CODIGO GHAGT 04-F001  
 Version 1.0  
 Vigencia 13/08/2010

DIVISION DE IMPUESTOS ENTIDAD RECAUDADORA

71

**LA DIVISION DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL**

**SIG-EST #0975-15**

**CERTIFICA**

Que el predio ubicado en el Barrio, **SAN FERNANDO SECTOR BERLIN CALLE SIMON BOLIVAR, C 22B No.82-73**. Con referencia catastral No **01-05-0028-0027-000**, Que corresponde a la dirección cartográfica DANE **3204 Sección 01 Manzana 06 Lado B**, se encuentra clasificado en estrato **DOS (2)**.

La Presente certificación se expide con base en el **DECRETO 1281 DE NOVIEMBRE 25 DEL 2004**.

Dado en Cartagena a los 21 días del mes de agosto de 2015.

Cordialmente,

**BERTHA CECILIA PEREZ ORTIZ**  
Profesional Universitario - Estratificación  
Secretaría de Planeación Distrital

BERNUIL BLANCO B.  
Profesional Especializado

NOTA: Para una mayor celeridad en la solución a su dificultad de parte de las empresas de servicio público le sugerimos respetuosamente incluyan en la carta de reclamación la correspondiente identificación del predio ante cada empresa NIC (Electricaribe), POLIZA (Acuacar), CODIGO DE SERVICIO (Surtigas), No. Telefónico

*Secretaría de Planeación.*  
**Chambacú Edificio Inteligente - Mezzanine 101**  
**Carrera 13B N° 26-78**

23

Le recordamos que es obligación responder esta solicitud según lo normado en: "Ley 962 de 2.004 ART. 14 – Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas. Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la administración pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días...

- **Código Disciplinario Único. Art. 35 numeral 8º. "Prohibiciones.** A todo servidor público le está prohibido: Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento."
- **Código Contencioso Administrativo Artículo. 31. Falta disciplinaria.** La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.
- Le recordamos la obligación que tiene de responder este requerimiento según lo normado en: Ley 962 de 2.004 ART. 14-;  
**Código Disciplinario Único, Art. 35 numeral 8º**  
**Código Contencioso Administrativo Art. 9º -. Prohibiciones y Artículo 31. Falta disciplinaria.**

**HAY COSAS QUE UNO SABE PERO FÁCILMENTE SE LE OLVIDAN Y ES MENESTER QUE A UNO SE LA RECUERDEN PARA NO VIOLAR LA LEY.**

"En los delitos de omisión no podemos hablar en términos de rigor jurídico de dolo, sino de cuasidolo. Por esto cuando analizamos el tipo subjetivo doloso, de los delitos de omisión propios e impropios no hicimos referencia a la voluntad, sino simplemente dimos cuenta del conocimiento de la situación típica y de la conciencia de la propia capacidad de acción.

La doctrina que se impone ha llegado a la conclusión que cuando conozco la situación en la cual debo actuar y no actúo, es porque quiero evidentemente no actuar. Así se ha impuesto definitivamente la idea que si queremos ser más rigurosos en materia de los delitos de omisión no debemos hablar de dolo sino de cuasidolo." (Gómez Pavajeau Carlos Arturo).pp

Corte Constitucional. Sentencia C-037, 28 de enero de 2003, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galviz.

"La doctrina ha considerado que en el delito de prevaricato por omisión el funcionario tiene un deber de cumplir con las obligaciones correspondientes e inherentes al cargo que le ha sido diferido, de tal manera que cuando el funcionario falta a ese deber de cumplir dentro del tiempo o de la oportunidad de vida las obligaciones propias de la función que le ha sido encomendada, está faltando al ejercicio de esa función y, en consecuencia, está atentando no solamente contra la buena marcha y contra el buen nombre de la administración, sino que finalmente está atentando contra la rectitud de la misma, toda vez que ella tiene a su cargo la obligación de cumplir prontamente con el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, si se atiende el precepto constitucional (Artículo 209 de la Constitución Política) que dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamentos en principios como el de la economía podría decirse que lo que se busca es que los procedimientos se realicen en el menor tiempo posible con lo que se convierte en un deber del servidor público impulsar oficiosamente las actuaciones administrativas para que las decisiones se adopten rápidamente.

En ese mismo sentido a precisado la jurisprudencia constitucional la responsabilidad del servidor público en el estado social de derecho, a quien ha señalado una "ampliación de responsabilidad en relación con sus funciones", como manifestación del sistema jurídico que hace mayor énfasis en el principio que busca garantizar el cumplimiento eficiente de las tareas públicas.

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 de marzo de 2017

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
TEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO  
Código de registro: EXT-AMC-17-0020803  
Fecha y Hora de registro: 24-mar-2017 12:08:57  
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty  
Cantidad de anexos: 45  
Contraseña para consulta web: 16F718A9  
www.cartagena.gov.co

Doctor  
**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO**  
**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**  
E. S. D.

**RADICADO INTERNO: EXT-AMC 7662-7-2-2012; EXT-AMC 45435-07-2012;**  
**EXT-AMC 4332-20-2017**

**REF: PROBLEMÁTICA DE JEANETTE DEL CARMEN VILLAFÑE JIMÉNEZ.**

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFÑE JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.459.718 de Cartagena, y quien es ampliamente conocida en el asunto de la referencia, en forma respetuosa me dirijo a usted a objeto de manifestarle lo siguiente:

En el documento fechado el 04 de octubre de 2012, se me informó que la dirección administrativa de control urbano, comisionó al Arquitecto **HUGO GONZÁLEZ** quién practicó una visita técnica de inspección al sitio de la problemática e indicó en su informe técnico lo siguiente:

**PRIMERO:** Al realizar la visita técnica al sector específicamente a la casa de la quejosa, quién nos acompañó durante la esta, manifiesta que la vivienda de su vecina está infringiendo las normas urbanísticas; ya que se está construyendo o ampliando el inmueble sin la respectiva licencia de construcción:

**SEGUNDO:** Al observar la problemática presentada corroboré que existe una construcción ilegal, la cual se está construyendo al lado de la vivienda de la señora **JEANETTE DEL CARMEN VILLAFÑE JIMÉNEZ**.

**TERCERO:** Se observa por igual que la vivienda que se construye no conserva el respectivo lineamiento que presenta el sector, realiza un antejardín con dirección a la calle y obstaculiza el antejardín de la quejosa afectando la visibilidad de su vivienda.

**CUARTO:** Observamos por igual que el segundo piso construido el cual está en obra negra presenta vanos en sus muros laterales, lo cual no es permitido porque interrumpe la tranquilidad del vecino contiguo.

**QUINTO:** Así las cosas oficiaremos a la Alcaldía local N° 3 Industrial y de la Bahía, mediante oficio AMC-0060275-2012 del 04 de octubre de 2012, ya que son los Alcaldes locales los competentes para conocer en primera instancia las infracciones urbanísticas y adelantar por igual las respectivas sanciones a que haya lugar; lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014, el cual modificó parcialmente el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, el cual anexo en copia.

Ahora bien, en virtud a la delegación de funciones que hiciere del entonces Alcalde Mayor de la ciudad de Cartagena **DIONISIO VÉLEZ TRUJILLO** EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ANTES MENCIONADO DECRETO CONSIGNÓ, QUE ES USTED COMPETENTE PARA DARLE SOLUCIÓN DE FONDO A LA TAN DEBATIDA PROBLEMÁTICA. Pues de dependencia en dependencia me he pasado y ninguna realmente ha erradicado el problema, ni tampoco se avizora solución de ninguna especie.

Por lo tanto con el mayor respeto, LE SOLICITO QUE EN VIRTUD AL DECRETO ANTES MENCIONADO, CUMPLA POR FAVOR CON LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ENCOMENDADAS EN VIRTUD AL ANTES MENCIONADO DECRETO Y NO SE DILATE MÁS LA SOLUCIÓN AL ASUNTO.

Como comprenderá tengo el derecho a ser atendida por las autoridades locales relacionadas con el asunto, a obtener una solución pronta a mis peticiones y a que se me solucionen mis problemas, a vivir en una vivienda digna, con condiciones similares y sin ninguna clase de molestias, ni perturbaciones, a que las autoridades competentes hagan cesar toda clase de perturbaciones a que se me someta por particulares, SI ES DEL CASO, QUE ES LO MÁS PERTINENTE A QUE SE DEMUELA LA OBRA ILEGAL.

**ANEXO:** Importantes documentos en copias informales acerca de las distintas actuaciones surtidas por la suscrita ante los entes pertinentes, sin que se llegara a ninguna solución de mi problemática.

Dirección de notificaciones: Barrio San Fernando, Sector Berlín, Calle Simón Bolívar, Nº 22B 82-85. Celular: 312-6129334, Teléfono: 6902249

Atentamente,

  
**JEANETTE DEL CARMEN VILAFANE JIMENEZ**  
C.C. Nº 45.459.718 de Cartagena

**LA DIVISION DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL**

**SIG-EST #0975-15**

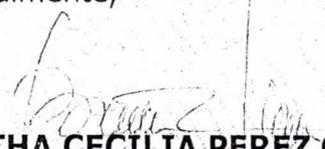
**CERTIFICA**

Que el predio ubicado en el Barrio, **SAN FERNANDO SECTOR BERLIN CALLE  
SIMON BOLIVAR, C 22B No.82-73**. Con referencia catastral No **01-05-  
0028-0027-000**, Que corresponde a la dirección cartográfica DANE **3204**  
Sección **01** Manzana **06** Lado **B**, se encuentra clasificado en estrato **DOS (2)**.

La Presente certificación se expide con base en el **DECRETO 1281 DE  
NOVIEMBRE 25 DEL 2004**.

Dado en Cartagena a los 21 días del mes de agosto de 2015.

Cordialmente,

  
**BERTHA CECILIA PEREZ ORTIZ**  
Profesional Universitario - Estratificación  
Secretaría de Planeación Distrital

BERNUIL BLANCO B.  
Profesional Especializado

NOTA: Para una mayor celeridad en la solución a su dificultad de parte de las empresas de servicio público le sugerimos respetuosamente incluyan en la carta de reclamación la correspondiente identificación del predio ante cada empresa N° (Electricaribe), POLIZA (Acuacar), CODIGO DE SERVICIO (Surtigas), No. Telefónico

*Secretaría de Planeación.*  
**Chambacú Edificio Inteligente - Mezzanine 101**  
**Carrera 13B N° 26-78**

DECRETO No. 1563  
12 DIC. 2014

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, reasumiendo competencias otorgadas a los Alcaldes Locales y delegándolas en las Secretarías de Planeación y del Interior y convivencia Ciudadana"

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en uso de las facultades conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, los artículos 62 y 113 del Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes que regulan la materia, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Mediante Decreto 0228 de 2009, en el artículo 18 se delegó por la entonces Alcaldesa Mayor, entre otras, las siguientes facultades en los Alcaldes Locales:

... "2.El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.

4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas conacionales consistente en los cierres temporales de establecimiento de comercio que impongan los comandantes de policía.

6. Con excepción de aquellas que correspondan al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena (I.P.C.C.) la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de los cuales no se acrediten la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las

1563  
12 DIC. 2014

causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

10. La imposición de sanción establecida para los establecimientos de comercio cuando quiera que estos violen las normas establecidas en la ley 232 de 1995.

12. Expedir el concepto previo y favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la empresa territorial para la salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la ley 643 de 2001.

14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previsto en el artículo 56 del decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan."

Que posteriormente el Decreto 1469 de 2010 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones", respecto a las competencias en materia de control urbano, señaló que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

Así mismo el mencionado decreto determina que en todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

Que el artículo 113 ibídem consagra que el alcalde municipal o distrital, o su delegado permanente, será el encargado de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los curadores urbanos.

La ley 1617 de 2013 conocida como ley de Distritos y su correspondiente reglamentación no asigna directamente a los Alcaldes Locales el ejercicio de las actividades contempladas en los artículos anteriores.

Que el Decreto 1284 de 2010, contiene el Manual de cargos de planta y funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, determinando las funciones misionales de las Secretarías de Planeación y del Interior.

Que dicho decreto contempla dentro de la descripción de las funciones esenciales del Secretario de Planeación, la de dirigir las actividades de planeación y control de normas urbanísticas; y ejecutar la vigilancia y control de las mismas.

Por su parte la Secretaria del Interior tiene a su cargo, la aplicación de sanciones por violación de normas y coordinación de las autoridades civiles.

1563  
12 DIC. 2014

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reasumir las competencias delegadas por el artículo 18 del Decreto 0228 de 2009 contenidas en los numerales 2, 4, 6, 10, 12, 14, que señalan lo siguiente:

2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistente en los cierres temporales de establecimiento de comercio que impongan los comandantes de policía.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena (I.P.C.C.) la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acrediten la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
10. La imposición de sanción establecida para los establecimientos de comercio cuando quiera que estos violen las normas establecidas en la ley 232 de 1995.
12. Expedir el concepto previo y favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la empresa territorial para la salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la ley 643 de 2001.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previsto en el artículo 63 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Deléguese en el Secretario de Planeación Distrital, las siguientes competencias y/o facultades:

- 1) Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previsto en el artículo 63 y 113 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deléguese en el Secretario del Interior los siguientes trámites, facultades y/o competencias:

1. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
2. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistente en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los comandantes de policía.
3. Con excepción de aquellas que correspondan al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena (I.P.C.C.) y en coordinación con la secretaria de planeación, la ejecución de la medida policiva de suspensión

1563  
12 DIC. 2014

inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de los cuales no se acrediten la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

4. La imposición de la sanción establecida para los establecimientos de comercio cuando quiera que estos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
5. Expedir el concepto previo y favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la empresa territorial para la salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la ley 643 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN:** El presente decreto será publicado en la página Web del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO QUINTO. DEROGATORIA:** El presente acto administrativo deroga el numeral 14 del Artículo 18 del Decreto 0228 de 2009 y las demás normas que le sean contrarias.

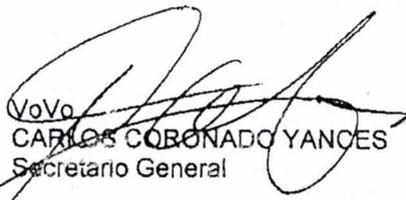
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA:** El presente acto administrativo rige a partir del 1 de enero de 2015

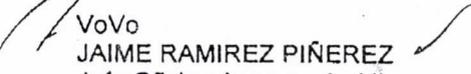
**Parágrafo:** A partir de la vigencia del presente decreto los procesos en cursos adelantados por los alcaldes locales en virtud de las competencias aquí señaladas serán asumidos de manera inmediata, en el estado en que se encuentren, por las respectivas secretarías.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartagena a los, 12 días del mes de Diciembre

  
**DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO**  
Alcalde Distrital

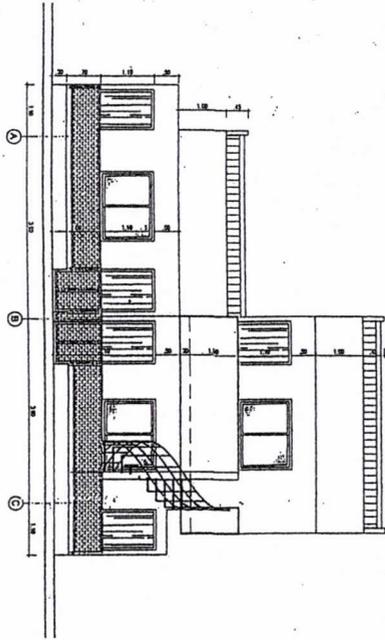
  
VoVo  
**CARLOS CORONADO YANCES**  
Secretario General

  
VoVo  
**JAIME RAMIREZ PIÑEREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

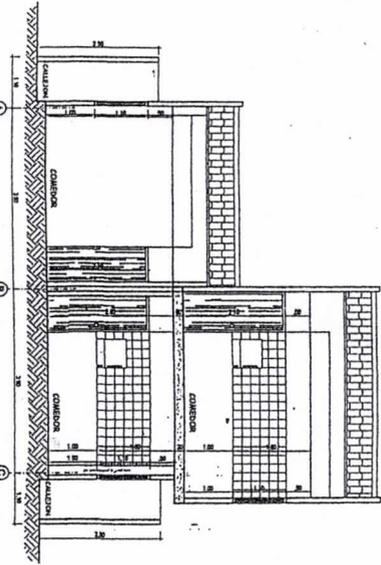
  
Revisó:  
**Ronald Figuera Pardo**  
Milton Pereira Blanco

Proyectó:  
**José Vicente Mestre Lombana**  
Asesor Jurídico Externo

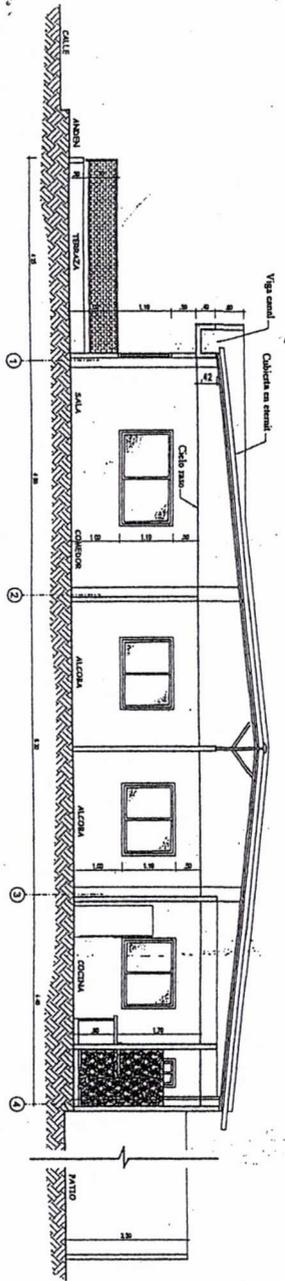
FACHADA PRINCIPAL



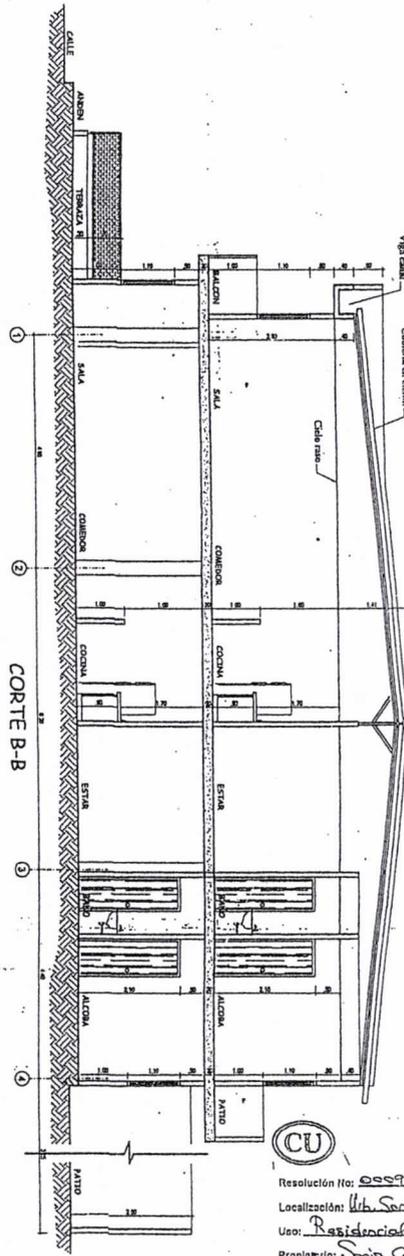
CORTE A-A



CORTE C-C



CORTE B-B



Resolución No: 059 F.A. B/2012  
 Localización: Urb. San Fernando 46238 + P-3  
 Uso: Residencial Multifamiliar  
 Propietario: Sonia Campos Ortiz  
 Fecha: Febrero 2012  
 Escala: 1/50  
 Oficina de Ingeniería No. 1 Municipal  
 CARTAGENA DE INDIOS U. T. y C.

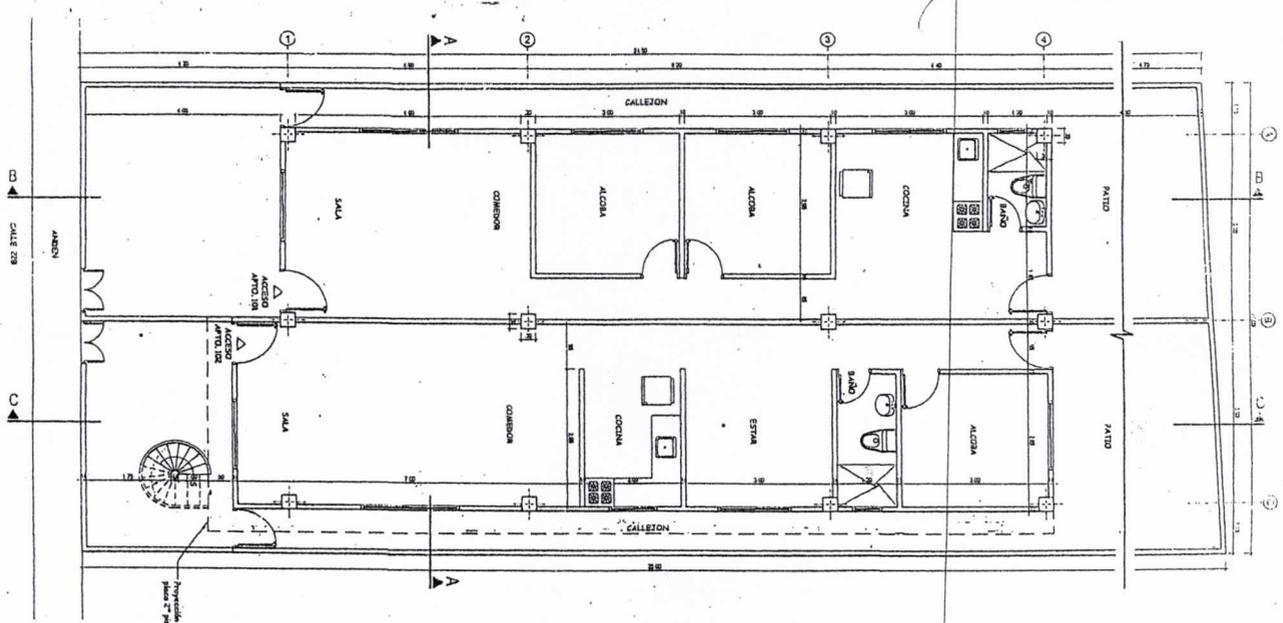
<b>PROYECTO:</b> RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION VIVIENDA MULTIFAMILIAR <b>ARQUITECTO:</b> ROMÁN VALDÉZ TORRES <small>REG. 10708-0478 RUC</small>	<b>LOCALIZACIÓN:</b> Barrio San Fernando sector Simón Bolívar lote 39 calle 228 N° 52-73, Cartagena <b>PROPIETARIOS:</b> SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ	<b>CONTIENE:</b> CORTE A-A - CORTE B-B - CORTE C-C - FACHADA PRINCIPAL <b>DEBIDO:</b> NEREIDA HENRIQUEZ E.	<b>FECHA:</b> OCTUBRE - 2012 <b>ESCALA:</b> 1/50	<b>Área:</b> AREA TOTAL LOTE: 247,50 m <sup>2</sup> AREA APTO. 101: 63,99 m <sup>2</sup> AREA APTO. 102: 68,04 m <sup>2</sup> AREA APTO. 201: 73,25 m <sup>2</sup> AREA TOTAL CONST.: 205,28 m <sup>2</sup>	Plano N°: 2/2
--	---	---	---	--	------------------

21

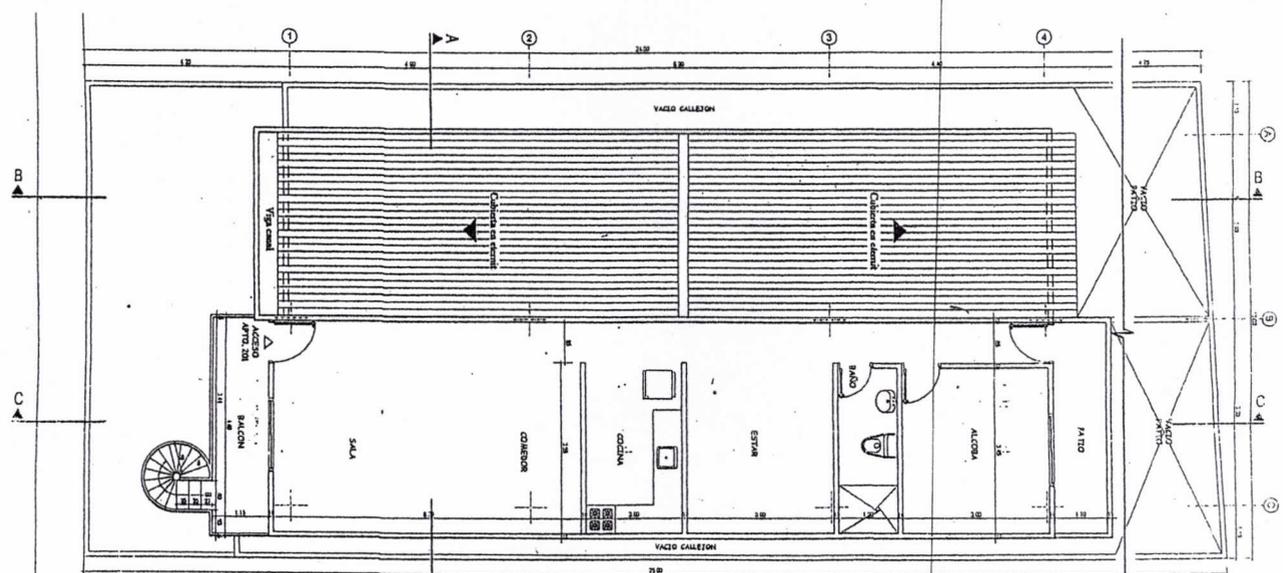
572

81

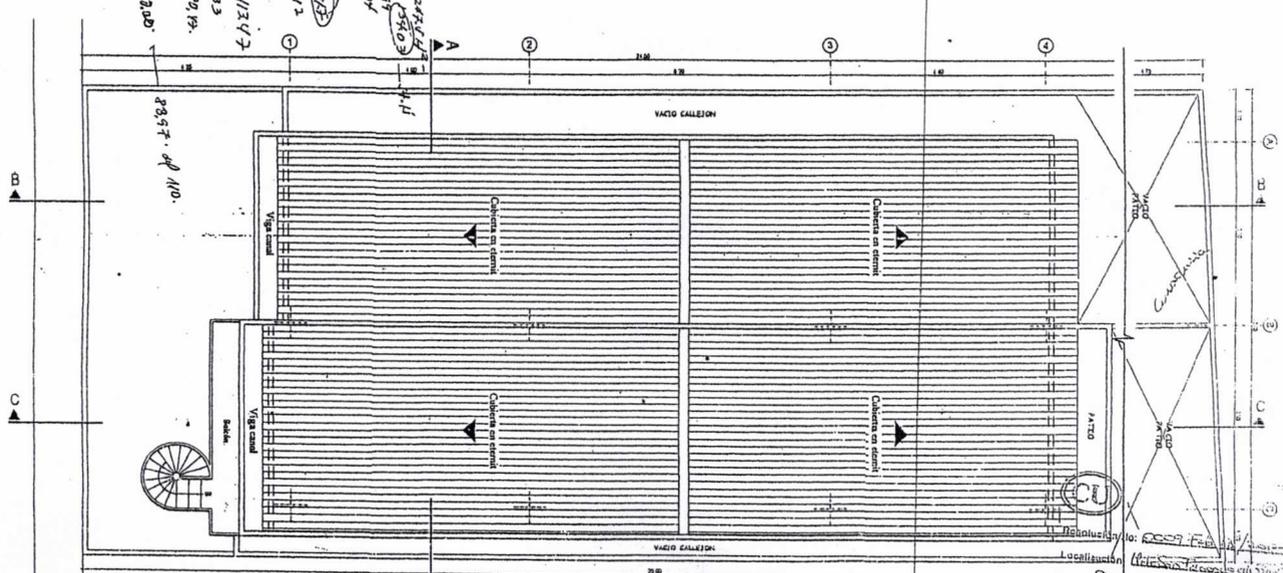
PLANTA PRIMER PISO



PLANTA SEGUNDO PISO



PLANTA CUBIERTA



APTO. 101 247.50 m<sup>2</sup>  
 APTO. 102 63.57 m<sup>2</sup>  
 APTO. 201 63.57 m<sup>2</sup>  
 APTO. 202 247.50 m<sup>2</sup>  
 Sala 84.12  
 Cocina 13.47  
 Baño 9.93  
 Alcobas 99.19  
 Total 232.00

8357.41 m<sup>2</sup>

Inscripción No. 0027  
 Localización: *[Handwritten]*  
 Uru: *[Handwritten]*  
 Propietario: *[Handwritten]*  
 Fecha: *[Handwritten]*  
 C. N.º 1000-0188 B.V.

<b>PROYECTO:</b> RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION VIVIENDA MULTIFAMILIAR <b>ARQUITECTO:</b> ROMAN VALDEZ TORRES <small>TEL. 12700-4188 B.V.</small>	<b>LOCALIZACION:</b> Barrio San Fernando sector Simón Bolívar lote 39 calle 228 N° 82-73, Cartagena <b>PROPIETARIOS:</b> SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ	<b>CONTIENE:</b> PLANTA PRIMER PISO - PLANTA SEGUNDO PISO - PLANTA CUBIERTAS - CUADRO DE AREAS <b>USUJO:</b> NEREDA HENRIQUEZ E.	<b>FECHA:</b> OCTUBRE - 2012 <b>ESCALA:</b> 1/50	<b>Area:</b> AREA TOTAL LOTE: 247.50 m <sup>2</sup> AREA APTO. 101: 63.99 m <sup>2</sup> AREA APTO. 102: 68.13 m <sup>2</sup> AREA APTO. 201: 73.47 m <sup>2</sup> AREA TOTAL CONS: 232.00 m <sup>2</sup>
---	---	---	---	--



Sobre el caso 2012  
terminación en el 2012 y 2013  
Apto 103

No permito entrar a nadie 17/23

83

Apto 101  
Apto 50  
etc

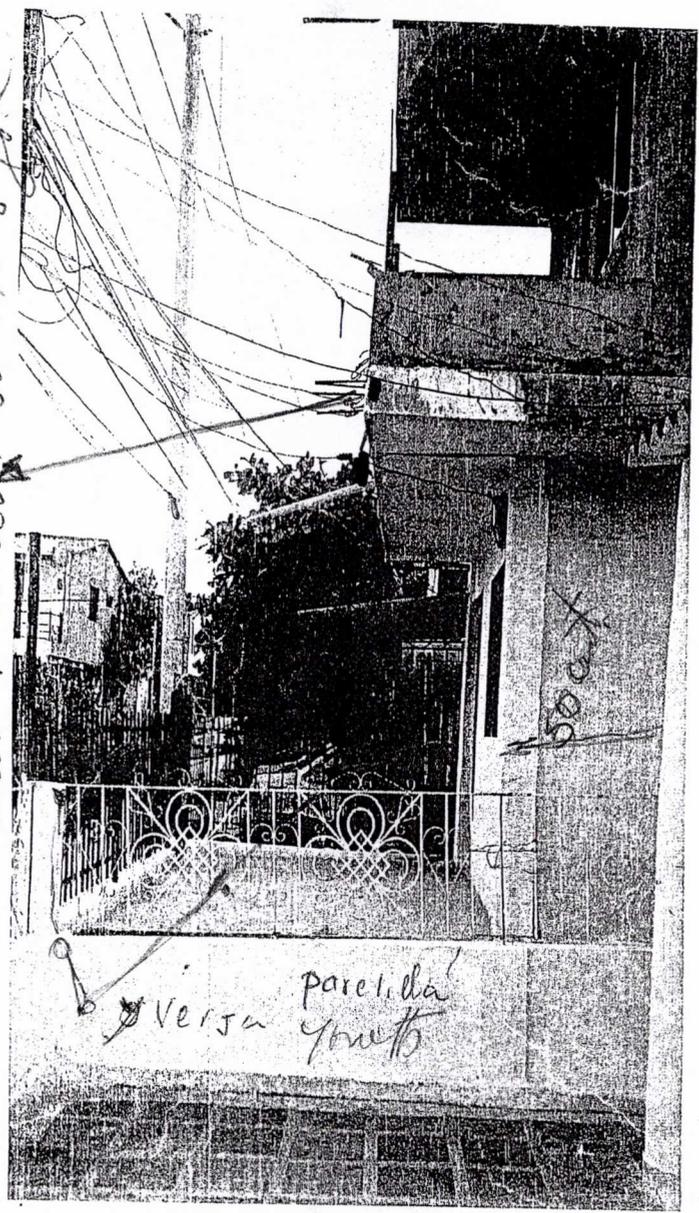


terminación en el 2012 y 2013  
No permito entrar a nadie  
Apto 103

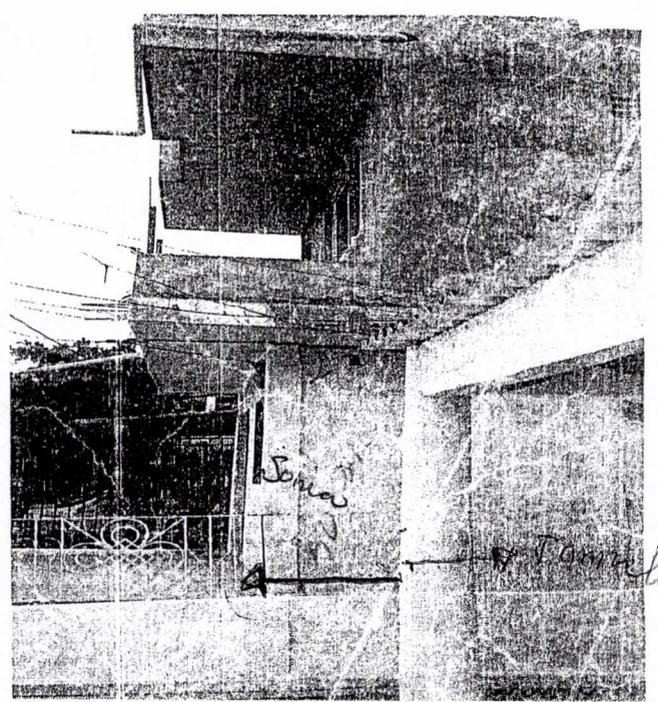
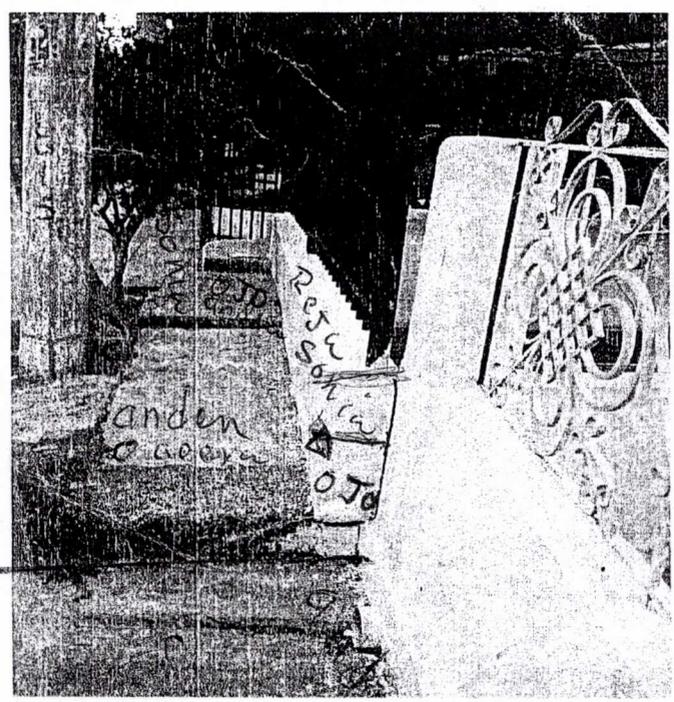
Apto 101  
etc

Apto 50  
etc

Se encuentra en casa de Mr. Jey

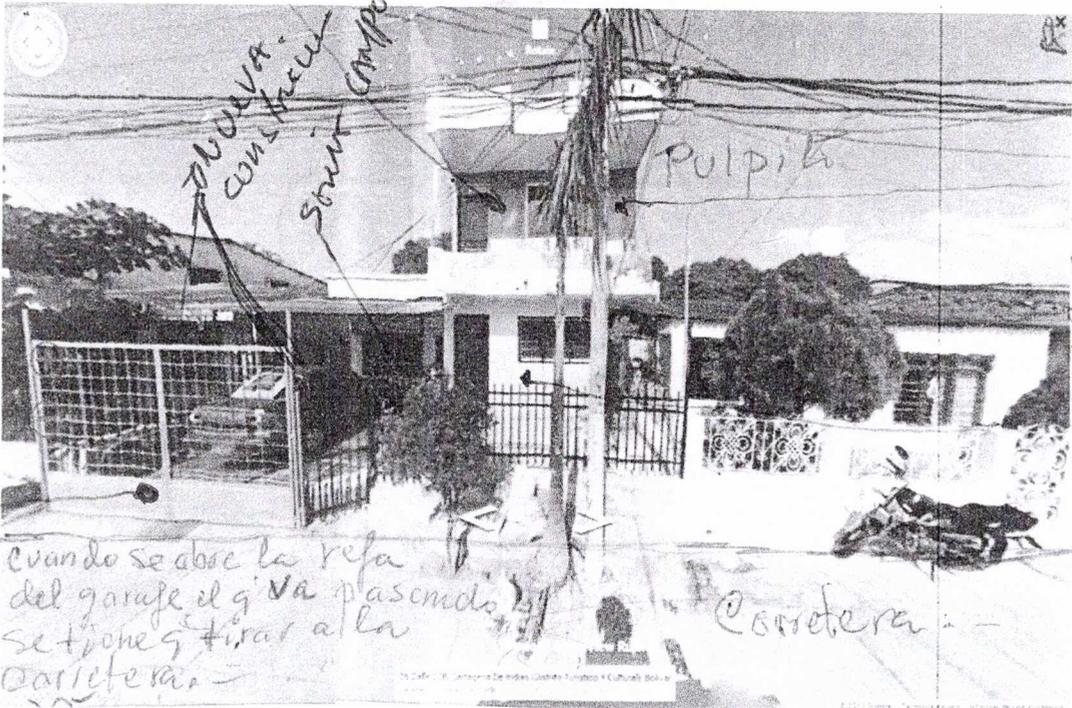


→ Versa parcelada  
yunta



→ Tarrilla

147 Habitación  
Cuarto, no se construye



NO SE  
CONSTRUYE  
SIN  
CAMPO

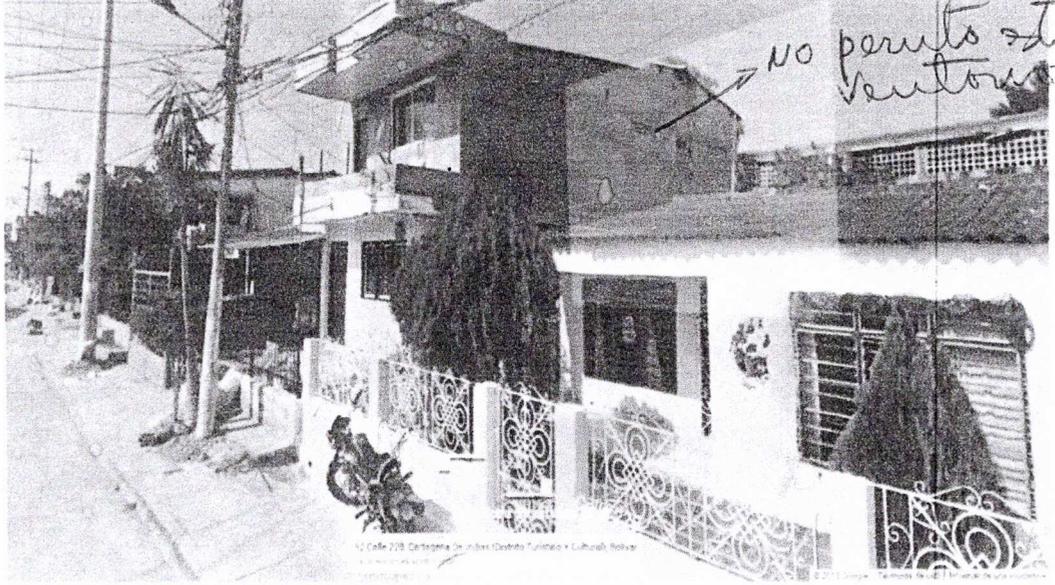
PULPIA

28  
76 (85)

CONSTRUYE  
SIN  
PRESENCIA  
DE  
MUNICIPIO  
LA  
CONSTRUCCION  
SE  
HIZO  
CON  
MATERIALES  
DEL  
SECTOR

cuando se abre la reja  
del garaje el g<sup>o</sup> va pasando  
se tiene que tirar a la  
carretera

Carretera

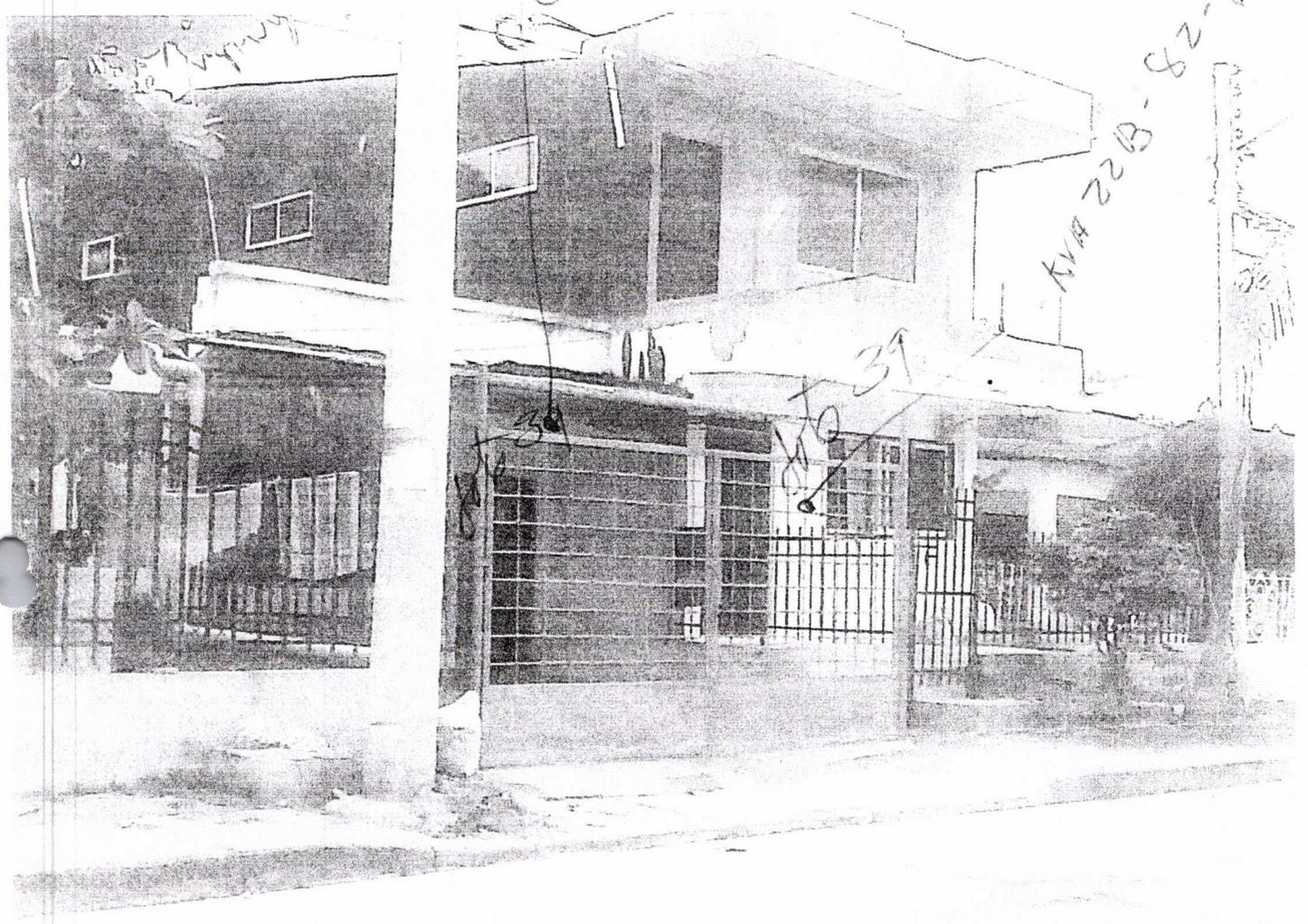


NO PERMISO  
ESTR  
VENTANAS

17

01/22B-82-73

157-28-B22 BAY



39

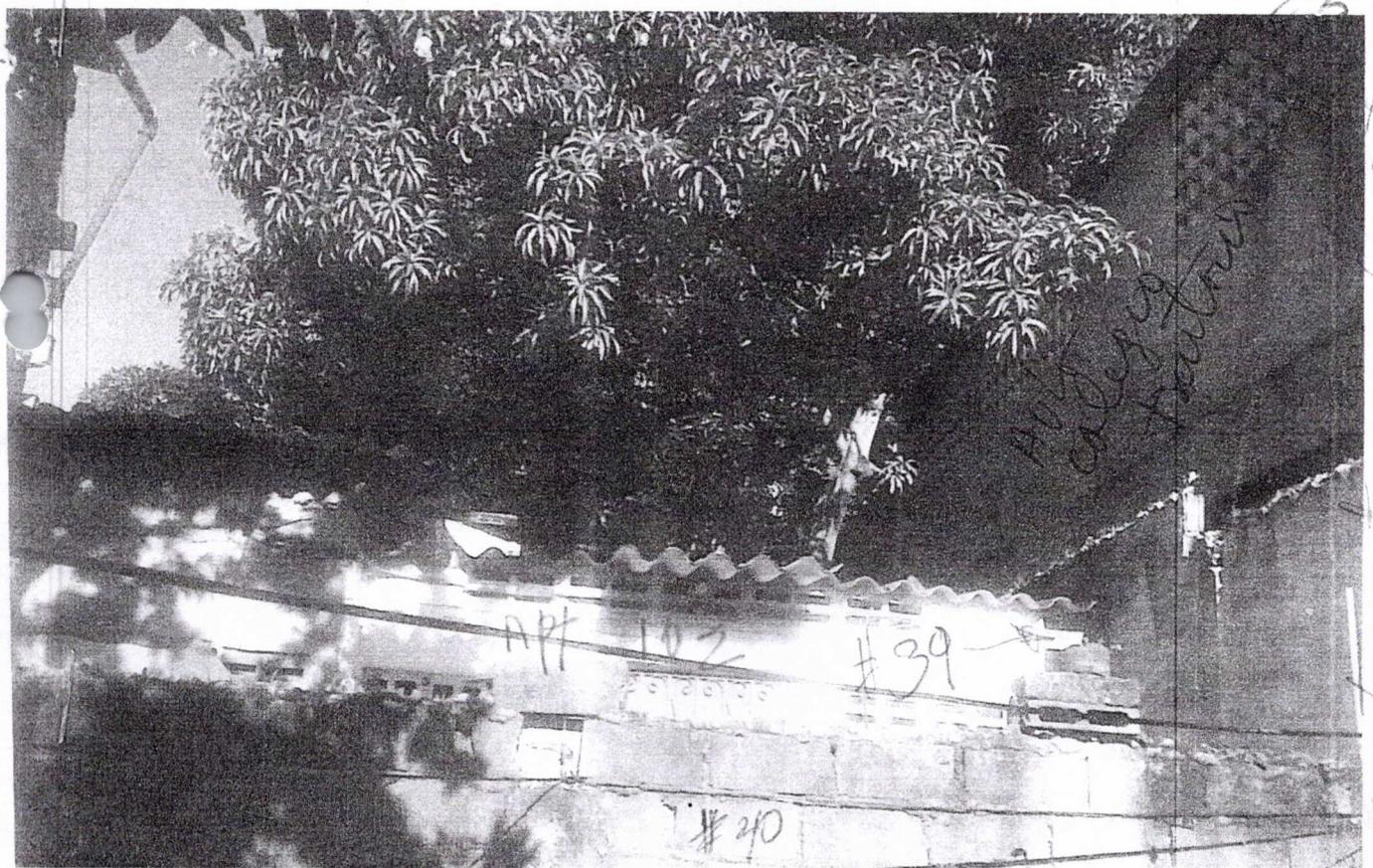
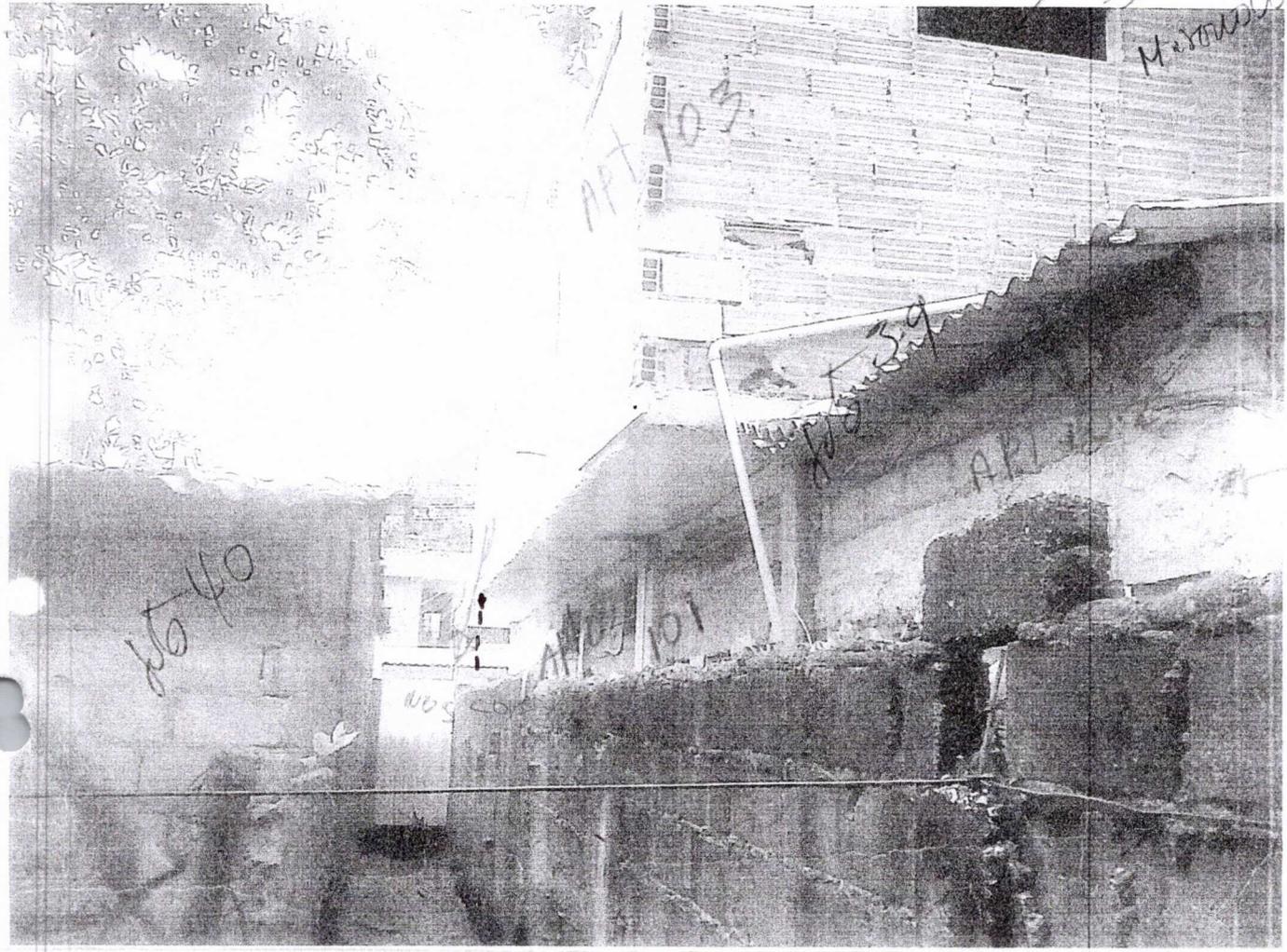
39



2A  
87



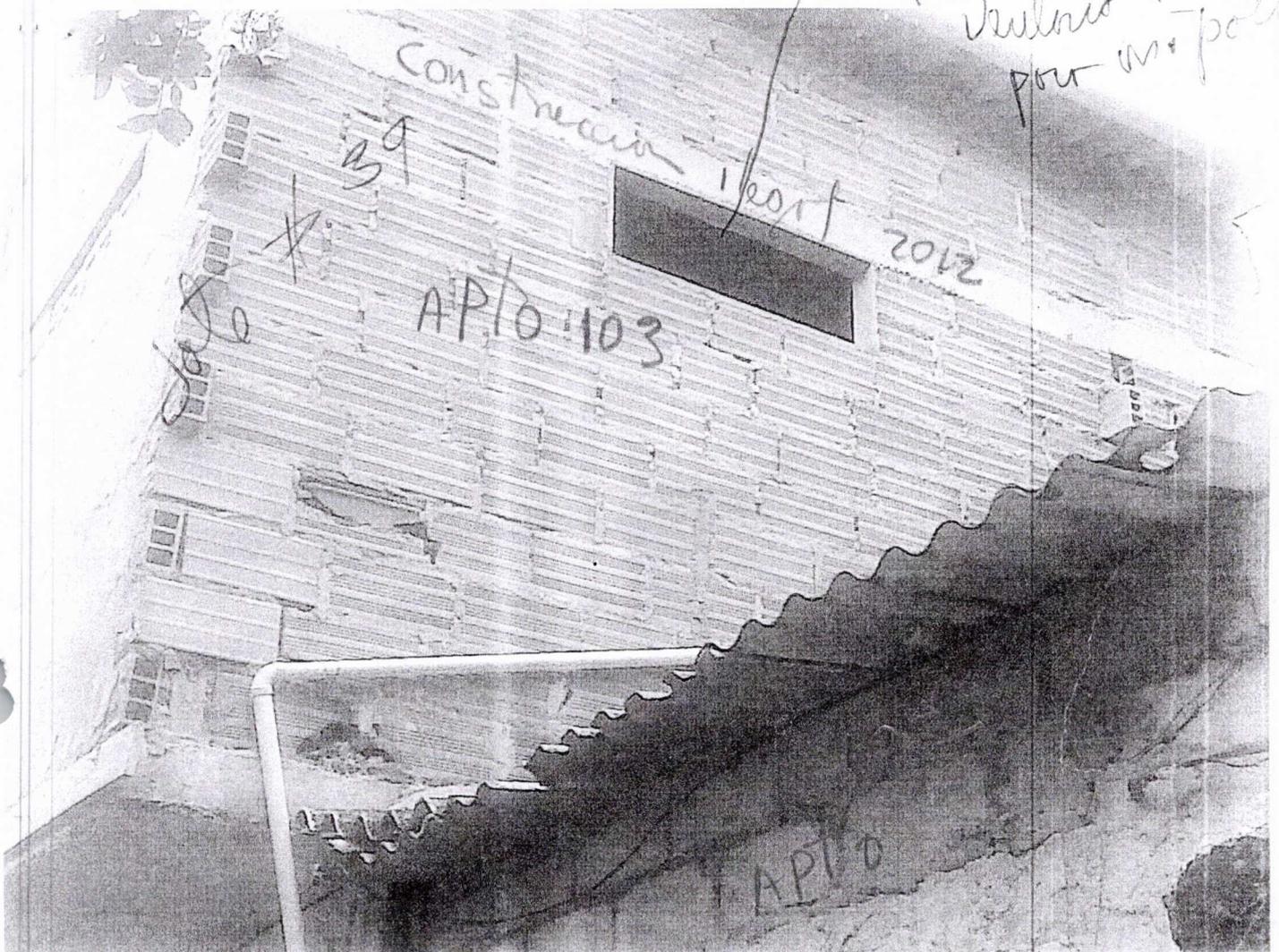
no power  
etc. Unit  
M. ...  
88



75  
4 Apartments on Al Pacific  
Don't know the name

29 89

no parents etc  
vulnerable minor (84)  
for m. police



Construcción

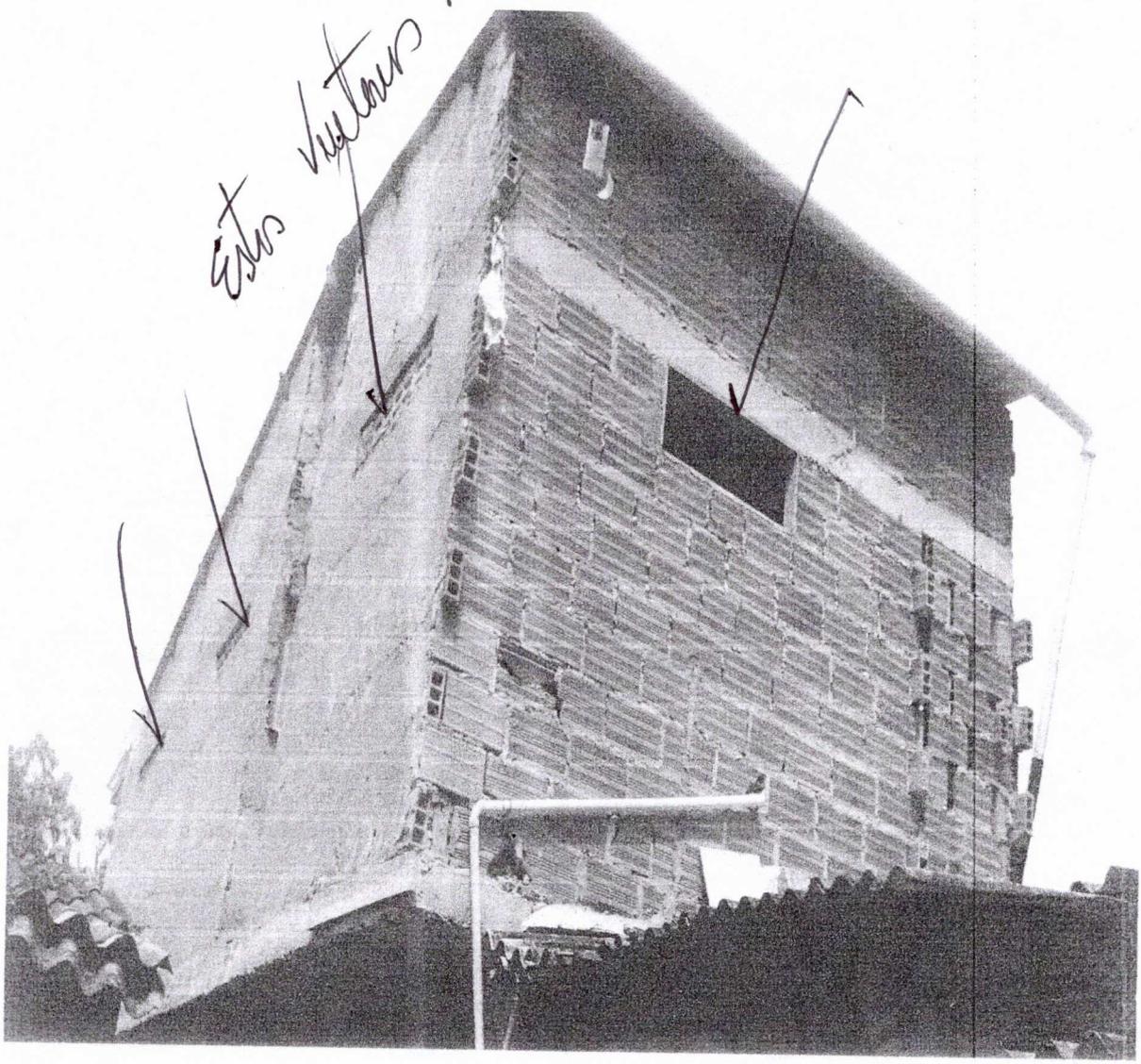
1001

2012

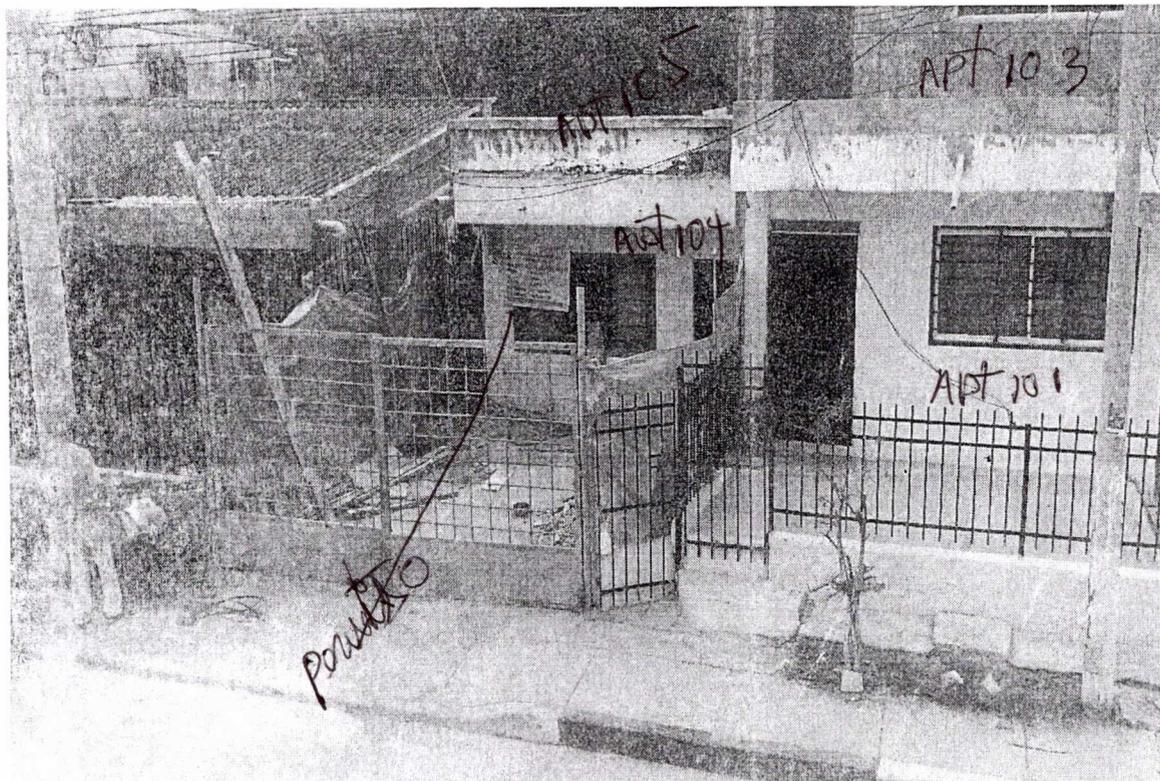
A.P/O 103

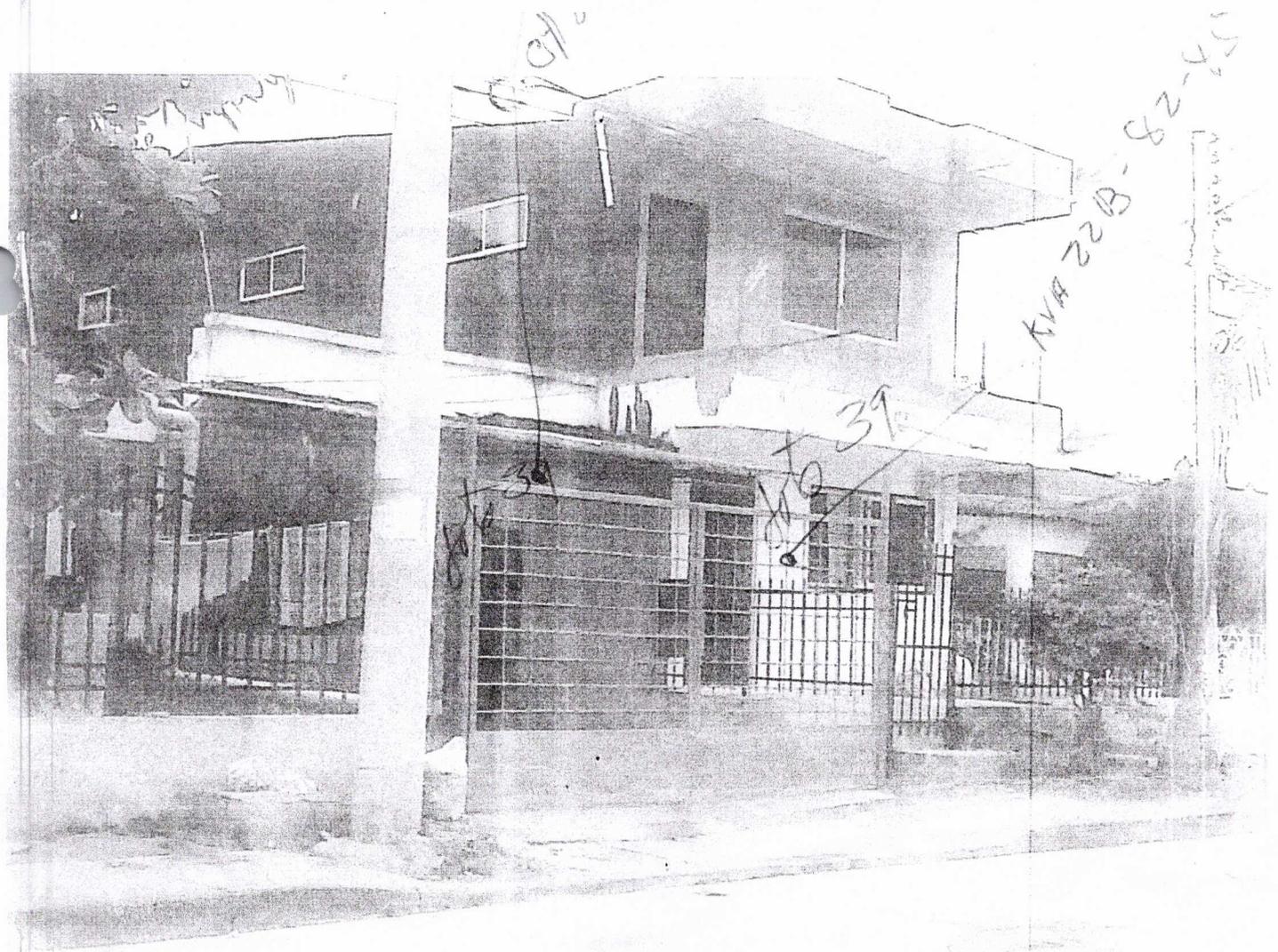
A.P/O

Estos ventanales no son permitidos.  
No tengo privacidad.



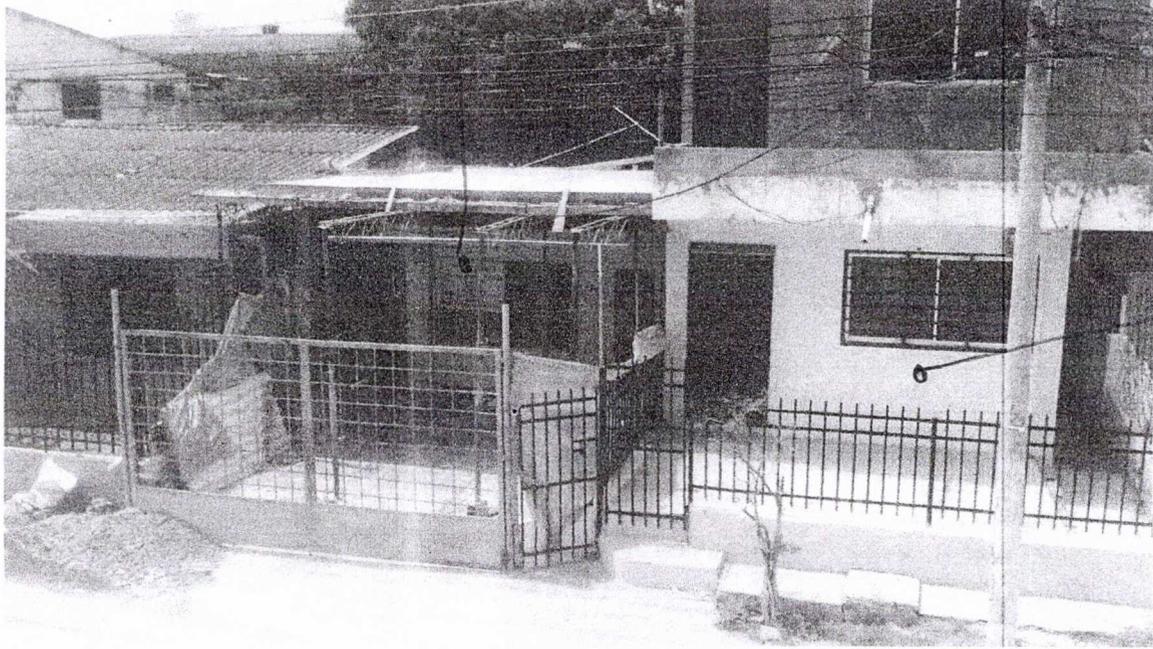
31  
91





SAN FERNANDO  
Sector Berlin Cl  
Simon Bolivar  
22 B - 82-73

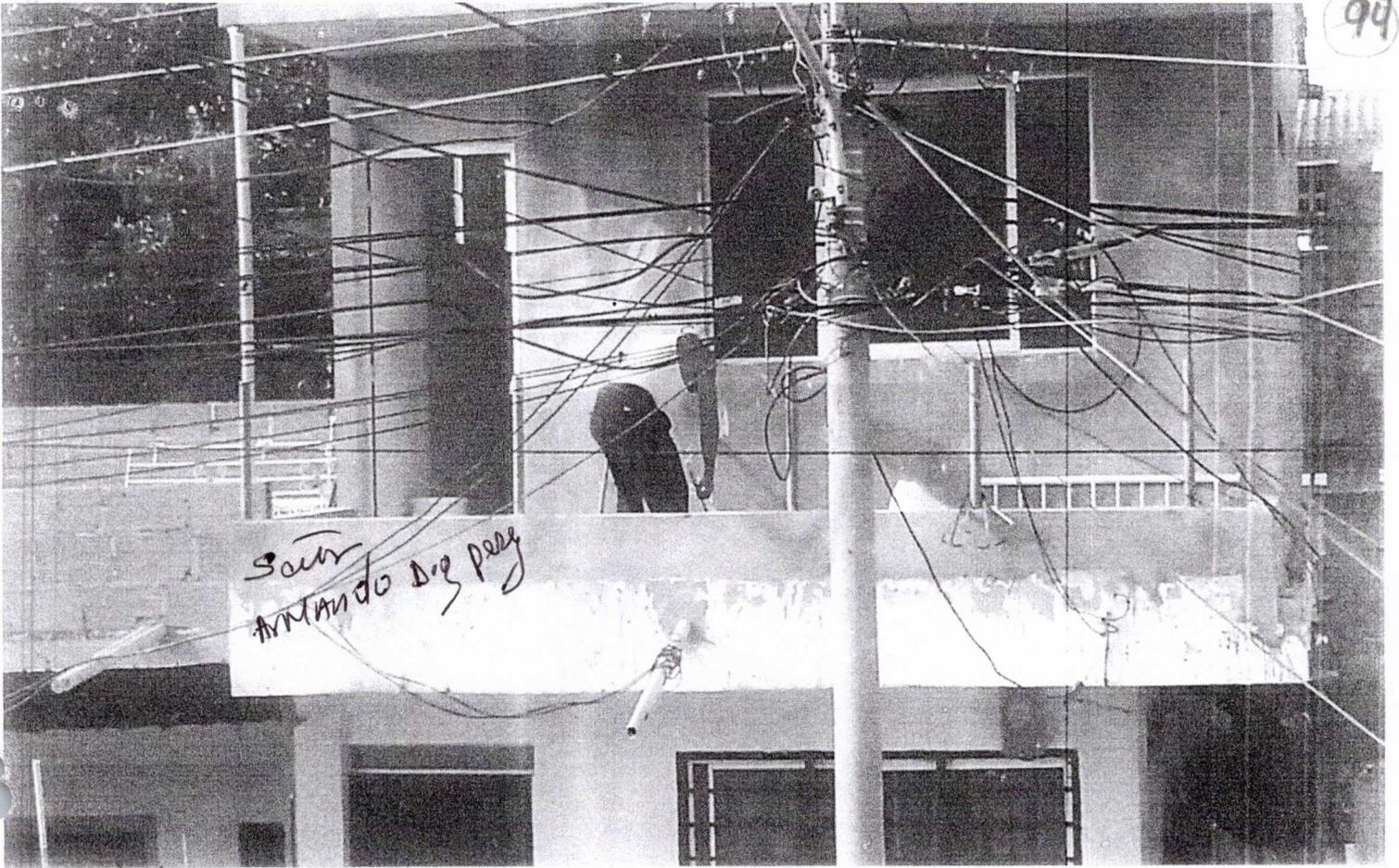
33  
93



B. San Fernando  
Berlin Cl  
Kio 22 B 82-73



coloque est MARET  
por que est 66  
est sejo 1/2  
M. V. G. anos y  
Solo 50 cots se



Sau  
AMANDO DIZ PEREIRA



com este livro assinando  
por obra de paz



Mi's vecinos y sus  
 trabogadores celebran  
 Terminacion de la obra  
 legal y se  
 H. Paulito.

3  
96

Febrero 07/2012

Cartagena De Indias D, T, Y, C.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
MESA DE ENTRADA

Señores,

Control Urbano  
E.S. D

Código de registro: EXT-AMC-12-0007662  
Fecha y Hora de registro: 07-feb-2012 17:02:25  
Funcionario que registro: Centeno Jiménez, José  
Dependencia del Desistancia: Oficina de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Afonso Arzueta  
Cantidad de anexos: 0  
Contraseña para consulta web: 500AAE7C  
www.cartagena.gov.co

Ref.: Derecho De Petición ART 23 CN- 5 Del C.C.A

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ** mujer mayor de edad portadora de la cédula de ciudadanía N° 45459718 de Cartagena. Con el mayor respeto me dirijo a ustedes a fin de manifestarles y solicitarles lo siguiente:

El señor **ARMANDO** De lote N° 39 vecino del lado izquierdo de mi propiedad, está realizando una construcción vilando las normas urbanísticas toda vez que sin permiso legal está ampliando su casa saliéndose de los límites permitidos haciendo en su terraza una habitación tapándonos la visibilidad, le hemos requerido para que no siga haciendo esa construcción, pues nos perjudica y lo que nos ha contestado con palabras vulgares es que hagamos o vallamos donde queramos pues él no va a dejar de hacer su trabajo

Señores de control urbano este señor no tiene licencia de construcción, no tiene las cartas de los vecinos de la derecha y la izquierda donde se certifique que con dicha construcción no se nos perjudica.

La del lote N°41 alzaron sus casas pero se les olvido hacer la paredilla que divide nuestros callejones y patios nos miran todo y no tenemos privacidad.

Mi casa es de habitación de familia y el lote de terreno en donde se encuentra edificada marcada con el N°40 ubicada en la calle 22B el barrio San Fernando Ternera , matricula inmobiliaria N°060- 000-1103 con referencia catastral N° 01-05-0028-0026-000 con N° 82-85 medidas y linderos por el frente con la calle 22 B mide Diez metros (10.00mts) por el fondo con arquidiócesis de Cartagena mide Diez metros (10.00mts) también nos construyeron un colegio de dos a tres plantas nos han quitado la ventilación nos están cerrando y no nos han pedido permiso para hacer dichas construcciones esto nos queda al fondo de nuestra vivienda sigo con las medidas por la derecha entrando con lote N°41 mide Veinticuatro metros (24.50 mts) por la izquierda entrando con lote N°39 mide Veinticuatro metros (24.50 mts) área 24.500M2

Por lo anterior pido se sirvan enviar a la siguiente dirección un funcionario competente por estos casos a fin de que no se nos siga perjudicando y evitar con ello acciones judiciales pertinentes.

Dirección de notificación: San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar N°82-85  
Celular: 3126129334

*Jeannette del Carmen Villafañe Jimenez*  
At: JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ  
CC: 45459718 De Cartagena



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

Oficio AMC-OFI-0060278-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 04 de octubre de 2012

Señora:

**Jeannette del Carmen Villafañe Jiménez**

Dir. Barrio San Fernando sector Berlín calle simón bolívar No. 22B 92-85

La Ciudad.

E. S. M.

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA  
La suscrita Notaria da fé que esta  
fotocopia coincide con el original  
que ha tenido a la vista.

179 JUN 2015

ELITH ZÚNIGA PÉREZ

NOTARIA  
CIRCULO DE COLOMBIA

REF: Derecho de Petición con Radicación interna EXT-AMC-12-0059501 de fecha 27 de Septiembre de 2012.

Cordial saludo

En atención al oficio de la referencia donde usted pone de presente sus percepción de la visita técnica de inspección de fecha 18 de septiembre de 2012 realizada por los técnicos de control urbano con ocasión al perjuicio según usted ocasionado por lote No. 39 donde reside el Sr. Armando.. ya que se sale de sus límites y perturba su tranquilidad, porque esta no guarda proporción respecto al lineamiento que presenta el sector.(...).

Es menester manifestarle que la Dirección Administrativa de Control Urbano comisiono al Arquitecto Hugo Gonzales Bermúdez, quien efectivamente practica visita técnica de inspección al sitio de la problemática en la fecha arriba señalada y en su informe técnico hace alusión a lo siguiente;

Al realizar visita técnica al sector específicamente a la casa de la quejosa, quien nos acompañó durante la ejecución de la esta, manifiesta que la vivienda de su vecina está infringiendo las normas urbanísticas ya que se está construyendo o ampliando el inmueble sin la respectiva licencia de construcción.

Al observar la problemática presentada corrobore que existe una construcción ilegal la cual se está construyendo al lado de la vivienda de la Sra. Jeannette del Carmen Villafañe la cual al momento de la realización de esta visita no cuenta con la respectiva licencia de construcción para su debida realización.

Se observa por igual que la vivienda que se construye no conserva el respectivo lineamiento que presenta el sector, realiza un ante jardín más con dirección a la calle y obstaculiza el antejardín de la

Quejosa afectando la visibilidad de su vivienda.-

Observamos por igual que el segundo piso construido el cual está en obra negra presenta vanos en sus muros laterales lo cual no es permitido ya que interrumpe la tranquilidad del vecino contiguo.-



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

98

La propietaria de la construcción ilegal manifestó que la obra fue sellada tiempo atrás, lo que nos permite concluir que a la obra le fue retirado el sello sin la debida autorización para continuar con esta sin permiso alguno.

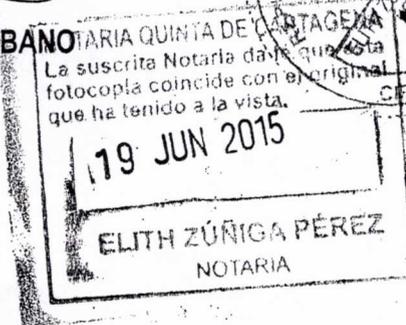
Así las cosas oficiaremos a la alcaldía local No. 3 Industrial y de la Bahía, mediante oficio AMC-OFI-0060275-2012, del 04 de octubre de 2012, ya que son los alcalde locales los competentes para conocer en primera instancia las infracciones urbanísticas y adelantan por igual las respectivas sanciones a que haya lugar lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 0581 de 9 de junio de 2004.-

Atentamente,

Arq. RAMON RAUL PEREZ YEPES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

Proyecto: José Luis Mariaga Gaviria  
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.

Apoyo. SCF



Oficio AMC-OFI-0083746-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., Viernes, 21 de Diciembre de 2012

Señora:

**JANETTE DEL CARMEN VILLAFANE**

Dir. Barrio San Fernando sector Berlín calle Simón Bolívar No. 22B, 82-85.-

La Ciudad

E. S. D.

REF: Respuesta a su Oficio con radicación interna **EXT-AMC-12-0087677**.

Respetada Doctora.

En atención al oficio de la referencia donde usted manifiesta su inconformidad como quiera que en un lote cercano a su casa se desarrolló una construcción ilegal para el tiempo en que usted interpuso una queja ante este despacho, esto es el día 7 de febrero de 2012, la cual fue atendida por un funcionario de esta entidad y en su momento y corrobora que existe una construcción ilegal en razón a que esta construcción el día de la inspección no cuenta con la respectiva licencia de construcción para su debida realización y hace el respectivo informe mediante oficio AMC-OFI-00602278-2012 el cual se le hizo saber a usted, y a la vez se ofició a la Alcaldía local No. 3 a efectos de que esta tomara atenta nota de su querrela lo cual se realiza mediante oficio AMC-OFI-0060275-2012(..).

Es menester informarle a usted que esta Dirección ha realizado todo lo que ha estado a nuestro alcance respecto a su querrela como usted lo manifiesta. Toda vez que las situaciones que envuelva a la misma, se sale de nuestra competencia en razón a que son las Alcaldías locales las competentes para conocer en primera instancia las infracciones a la normatividad urbanística y por igual adelantan las respectivas sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0581 de 9 de junio de 2004, sin embargo requeriremos nuevamente a la Alcaldía local No. 3 con el fin de indagar que acciones ha adelantado con el fin de mitigar el daño causado a usted.

Así las cosas hemos atendido de manera oportuna su petición.

Atentamente,

**RAMON RAUL PEREZ YEPES**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO CONTROL URBANO**

Proyecto: José Luis Marriaga Gaviria  
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.  
Apoyo: Sirly C.F.

ALCALDIA DE CARTAGENA  
SECRETARIA DE PLANEACION Y CONTROL URBANO  
RECEBIDA CON UNO DE LOS ORIGINAL  
QUE LE FUE ENVIADO A LA VISTA.  
19 JUN 2015  
ELITH VARGAS PEREZ  
NOTARIA

Die 27  
Hora 2:15

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2  
Teléfono 6501092 Ext. 2110

Planes de 2012  
No se piden por Betty  
SIT - 4115 por  
do recibo

### Recorrido de la correspondencia DERECHO DE PETICION (copia 3)

Fecha: 19/07/2012  
Hora: 11:24

Fecha	Hora	Nombre completo	Comentarios de transferencia:	Anotaciones	Resolución	Documentos
17/07/2012	11:52	Gauarcas Ramos, Arieth			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	09:59	Cabarca Ramos, Arieth			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	09:59	PAEZ MALLARINO, MARIA CLAUDIA	- INSTRUCCIONES DEL CENTRO DE DE GESTION DEL ALCALDE Despacho de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Para su conocimiento, y gestión, le enviamos la siguiente solicitud dirigida a el señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para que se le Responda al Peticionario. Atentamente, DESPACHO DEL ALCALDE DE CARTAGENA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	10:34	Guzman, Karen	Correspondencia transferida por: Guzman, Karen, Profesional Universitario a nombre de: PAEZ MALLARINO, MARIA CLAUDIA, Secretario de Planeación		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	11:09	Sarmiento Morales, Betty			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5 Recorridos						

Ext-AME-12-0048435

Código de registro: **EXT-AMC-12-0089593**  
Fecha y Hora de registro: **10-dic-2012 15:04:50**  
Funcionario que registro: **Torres, Milena**  
Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**  
Funcionario Responsable: **Guzman, Karen**  
Cantidad de anexos: **28**  
Contraseña para consulta web: **F97A6DB8**  
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, D.T y C, Noviembre 27 de 2012-12-10

Doctor:  
SECRETARIO DE PALNEACION  
**MARIA CLAUDIA PAEZ MALLARINO**

E. S. D.

Radicado: EXT-AMC-12-0048435

17/07/2012-18/07/2012-18/07/2012-18/07/2012-18/07/2012

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**, mujer mayor de edad portadora de la cedula de ciudadanía **No. 45.459.718** de Cartagena, con dirección en el barrio San Fernando Berlín Calle Simón Bolívar # 22B 8285 de esta ciudad, atentamente me dirijo a ustedes a fin de manifestarle mi inconformidad en relación a la queja de fecha 07/02/2012 que presente ante la Alcandía Mayor registrada en el mes de Julio del 2012, donde esta Entidad le transfiere 5 recorrido de la correspondencia Derecho de Petición a Usted Señor Secretario de Planeación **MARIA CLAUDIA PAEZ MALLARINO** de fecha 19/07/2012. Respecto a la construcción que en forma ilegal vienen realizando o mejor dicho realizó la familia **BUENDIAS DIAZ CASTRO** lote #39 mis vecinos del lado izquierdo, queja que interpuso cuando apenas estaban levantando los cimientos de la referida construcción el día 28 de Septiembre del 2012 Control Urbano me envía una comunicación en donde se me manifiesta que comisionaron para la visita técnica de inspección al sitio por mi referido al doctor **HUGO GONZALEZ BERMUDEZ** el cual corroboro que existe una construcción ilegal, quien al momento de la visita no cuenta con la respectiva licencia de construcción para su debida realización, obra esta que no conserva el lineamiento que presenta dicho sector, realizó un antejardín mas con dirección a la calle, obstaculiza el antejardín de mi casa y afecta la visibilidad de mi vivienda. La construcción de sus muros laterales en el segundo piso afecta la tranquilidad de mi familia, no obstante todas estas observaciones que se hicieron al levantarla respectiva acta.

Estas personas han seguido con la culminación de su obra, poniéndose de ruanas a **Control Urbano, Alcaldía Mayor de Cartagena, Planeación, Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor** y por ende a mi persona y a mi familia, entonces, cual es el objetivo de haber interpuesto una queja ante todas estas entidades Distritales si las personas violan las normas legales existentes y los Funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de estas normas legales prestan caso omiso a las quejas y reclamos que con justa causa interponen las personas que se sienten afectados cuando al violar estas normas se afecta su propiedad privada. Está bien que yo puedo en mi propiedad realizar ampliaciones siempre y cuando me someta a los lineamientos del sector y que no afecte a mis vecinos con dicha construcción y esta la haga con permiso o licencia de construcción con el lleno de las formalidades legales, entre ellos con cartas de mis vecinos colindantes que manifiesten que dicha construcción no les afecta su propiedad y no realizarla en forma clandestina como lo hicieron los vecinos en mención, que nos han hecho **REY DE BURLAS**, porque somos personas pobres, no poseemos el dinero que nos sirva para sobornar a personas que estén acostumbradas a ellos porque la culminaron y manifiestan que ellos en su propiedad pueden hacer lo que quieran, que nadie puede decirles que es lo que pueden hacer o no hacer, que por eso ellos siguieron con su construcción.

Por todas estas razones les solicito se sirvan ordenar a quien corresponda dictar la correspondiente resolución de **DEMOLICION**, toda vez que se me viene afectando mis intereses y los de mi familia, apelamos a ustedes como funcionarios competentes para velar que no se violen estas normas urbanísticas.

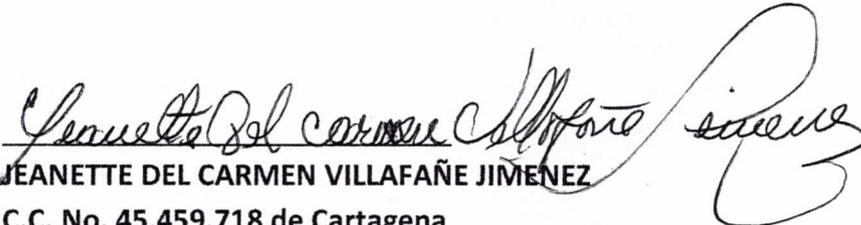
Ante todo lo anterior pido con todo respeto, que se me haga justicia y se me atienda en mi queja.

ANEXO:

Copia Oficio AMC-OFI-60278-4Oct 2012.

Foto de la construcción donde se demuestra todo lo que está sucediendo.

Atentamente,

  
**JÉANETTE DEL CARMEN VILLAFAÑE JIMENEZ**

C.C. No. 45.459.718 de Cartagena

Dirección:

Copia a los medios de comunicación masiva  
C C Procuraduría General de la República  
C C Noticias RCN  
C C Emisora la Cariñosa



**CURADURIA URBANA DISTRITAL N° 1**  
**CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

Cartagena de Indias, D.T. y C.  
Julio, 22 de 2013

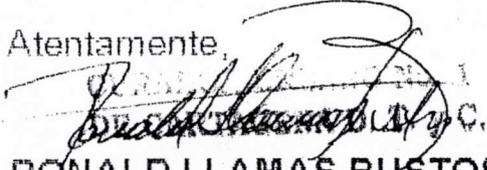
Señora  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**  
Cartagena

C.U.N°1-07-263A-2013

Cordial saludo:

Doy respuesta a su petición, contenida en escrito presentado el 19 del mes y año en curso, para informarle que se encuentra a su disposición el expediente contentivo de la Resolución N° 0009 de Febrero 13 de 2013, mediante el cual se declaro la existencia de la edificación desarrollada **sin la previa licencia**, por la señora SONIA CAMPOS ORTIZ, en el lote ubicado en la **calle 22B N° 82-73** de la Urbanización San Fernando, a fin de que sobre el mismo ordene y cancele el valor de las copias correspondientes.

Atentamente,

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias(Provisional)

104

RADICACION DE FACTURA

Cartagena de Indias, D.T. y C.  
Abril, 03 de 2014

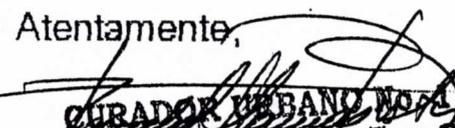
Señora  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE J.**  
Calle Simón Bolívar N° 22B-85 (82-85)  
Barrio San Fernando sector Berlin  
Cartagena

C.U.N°1-04-143A -2014

Cordial saludo

Me dirijo a usted, para informarle que la Resolución N° 0009 de Febrero 13 de 2013, no autoriza a la señora SONIA CAMPOS ORTIZ, a ejecutar ningún tipo de obra en el inmueble, ubicado en la calle 22B N° 82-73 del Barrio San Fernando, mediante dicho acto se declaró la existencia de una edificación, que de acuerdo a declaración jurada fue construida en el año 2002.

Atentamente,

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias(Provisional)

Sumo recibido el día  
06 del 2014

Cartagena de Indias, D.T. y C., 23 septiembre de 2015

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO  
Código de registro: EXT-AMC-15-0061432  
Fecha y Hora de registro: 25-sep-2015 15:36:00  
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty  
Número de proceso: 74  
Contraseña para consulta web: 9087DADA  
www.cartagena.gov.co

1051

Doctor(a)

JEFE OFICINA ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO PARA EL SEÑOR PEDRO ANTONIO BUENDIA ELLES

RAD INTERNO: 48435-07-2012 - 86629 - 20 -12 - 2012

JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMÉNEZ, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía N° 45.459.718 de Cartagena, con domicilio en el Barrio San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar N° 22B 82-85; respetuosamente me dirijo a usted a fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

Como es de conocimiento de ustedes, hace más de tres años interpuse una queja cuyo radicado es el 48435-07 del 2012 de la cual hasta la presente no he obtenido ningún resultado favorable a la defensa de mis intereses violados por mis vecinos tantas veces nombrados señores SONIA CAMPO ORTIZ y el señor ARMANDO DIAZ PÉREZ; por la cual el despacho de la Jefe Oficina de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena envió oficio dirigido a el Alcalde Menor de mi localidad señor PEDRO BUENDIA ELLES con fecha 15 de marzo de 2013, que dicho Alcalde no le prestó la debida atención, tal parece que los vecinos en mención le corrieran por su sangre, pues no ha dictado la Resolución ordenando la DEMOLICIÓN de la obra que me afecta y lo que es más han seguido construyendo, ya no afectando mi inmueble sino el inmueble del vecino de la parte izquierda, lo cual no es de mi incumbencia lo que me incumbe a mi familia y a mi persona es la parte que sobresale de esa ampliación y construcción que son 50cm que salen del lineamiento que no le corresponde que como les he manifestado mi casa la han dejado encerrada, oscura, sin visibilidad, obstruyéndonos la entrada de aire que debe circular por ese lado, pues la ampliación que hicieron fue sobre el ante jardín, no de la fachada para dentro sino del fondo de ese inmueble hasta la fachada para afuera, ocupando la acera con la reja del garaje que da para la terraza de dicho inmueble. Y por igual el segundo piso construido presenta vanos en sus muros laterales, lo cual no es permitido ya que interrumpe la tranquilidad de mi familia.

Doctor (a) yo he acudido a las diferentes dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena, agotando esta vía legal, para no acudir a la Fiscalía de la localidad de Cartagena; ya que con esta actuación no solo se está violando las normas urbanísticas sino que TAMBIÉN AMERITAN LAS RESPECTIVAS DENUNCIAS PENALES, YA QUE EXISTE PREVARICATO POR ACCIÓN U OMISIÓN Y FRAUDE por parte de la señora SONIA CAMPO ORTIZ, , ya que dice que la obra data de hace cinco años, lo cual no es cierto, pues la fecha es la de mi queja febrero 07 del 2012.

Por lo anterior le pido muy encarecidamente REQUERIR A EL ALCALDE DE MI LOCALIDAD PARA QUE ACTÚE EN DERECHO Y ORDENE ESTA DEMOLICIÓN.

Anexo: Queja del 07 de febrero de 2012, fotos de la ampliación y construcción, escritos del Alcalde Menor y los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Atentamente,

JUANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ  
C.C. N° 45.459.718 de Cartagena

Dirección: Barrio San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar 22B-82-85 de esta ciudad.  
Teléfono: 312-6129334

106

Cartagena de Indias, D.T. y C., 23 septiembre de 2015

Doctor(a)  
JEFE OFICINA ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO PARA EL SEÑOR PEDRO ANTONIO BUENDIA ELLES

RAD INTERNO: 48435-07-2012 - 86629 - 20 -12 - 2012

JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMÉNEZ, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía N° 45.459.718 de Cartagena, con domicilio en el Barrio San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar N° 22B 82-85; respetuosamente me dirijo a usted a fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

Como es de conocimiento de ustedes, hace más de tres años interpose una queja cuyo radicado es el 48435-07 del 2012 de la cual hasta la presente no he obtenido ningún resultado favorable a la defensa de mis intereses violados por mis vecinos tantas veces nombrados señores SONIA CAMPO ORTIZ y el señor ARMANDO DIAZ PÉREZ; por la cual el despacho de la Jefe Oficina de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena envió oficio dirigido a el Alcalde Menor de mi localidad señor PEDRO BUENDIA ELLES con fecha 15 de marzo de 2013, que dicho Alcalde no le prestó la debida atención, tal parece que los vecinos en mención le corrieran por su sangre, pues no ha dictado la Resolución ordenando la DEMOLICIÓN de la obra que me afecta y lo que es más han seguido construyendo, ya no afectando mi inmueble sino el inmueble del vecino de la parte izquierda, lo cual no es de mi incumbencia lo que me incumbe a mi familia y a mi persona es la parte que sobresale de esa ampliación y construcción que son 50cm que salen del lineamiento que no le corresponde que como les he manifestado mi casa la han dejado encerrada, oscura, sin visibilidad, obstruyéndonos la entrada de aire que debe circular por ese lado, pues la ampliación que hicieron fue sobre el ante jardín, no de la fachada para dentro sino del fondo de ese inmueble hasta la fachada para afuera, ocupando la acera con la reja del garaje que da para la terraza de dicho inmueble. Y por igual el segundo piso construido presenta vanos en sus muros laterales, lo cual no es permitido ya que interrumpe la tranquilidad de mi familia.

Doctor (a) yo he acudido a las diferentes dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena, agotando esta vía legal, para no acudir a la Fiscalía de la localidad de Cartagena; ya que con esta actuación no solo se está violando las normas urbanísticas sino que TAMBIÉN AMERITAN LAS RESPECTIVAS DENUNCIAS PENALES, YA QUE EXISTE PREVARICATO POR ACCIÓN U OMISIÓN Y FRAUDE por parte de la señora SONIA CAMPO ORTIZ, , ya que dice que la obra data de hace cinco años, lo cual no es cierto, pues la fecha es la de mi queja febrero 07 del 2012.

*ustedes*

Por lo anterior le pido muy encarecidamente REQUERIR A EL ALCÁLDE DE MI LOCALIDAD PARA QUE ACTÚE EN DERECHO Y ORDENE ESTA DEMOLICIÓN.

Anexo: Queja del 07 de febrero de 2012, fotos de la ampliación y construcción, escritos del Alcalde Menor y los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Atentamente,

*Jeanette del Carmen Villafane Jimenez*  
JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ  
C.C. N° 45.459.718 de Cartagena

Dirección: Barrio San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar 22B-82-85 de esta ciudad.  
Teléfono: 312-6129334

107

GOBIERNO NACIONAL  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 060-183916

Impreso el 11 de Julio de 2014 a las 03:04:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA  
FECHA APERTURA: 27/4/2001 RADICACIÓN: 2001-5937 CON: ESCRITURA DE 5/4/2001

COD CATASTRAL: 13001010500280027000  
CQD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

correcto

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VER ESCRITURA # 542 DE FECHA 30-04-1976 DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA. AREA: 10,00M X 25,00M.  
X24,50M.X10,00M.DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 1984.

incorrecto  
Area del terreno (m<sup>2</sup>) (245) Area construida (134)

COMPLEMENTACIÓN:

LA ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR TRANSFERENCIA QUE A TITULO DE PERMUTA HIZO REMBERTO RAFAEL SIERRA RUIZ, SEGUN ESCRITURA # 1.229 DE 14 DE AGOSTO DE 1.973, NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1.973, DILIGENCIA # 1046, FOLIOS 71/77, DEL LIBRO 1, TOMO 4, PAR.- REMBERTO RAFAEL SIERRA RUIZ, ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A LA COMPANIA PARCELADORA DE TERNERA LTDA, SEGUN ESCRITURA #.1.229 DE 14 DE AGOSTO DE 1.973 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1.973, DILIGENCIA # 1046, FOLIOS 71/77, DEL LIBRO 1, TOMO 4, PAR.= POR COMPRA A JULIAN VILLEGAS LOPEZ, SEGUN ESCRITURA #.1.254, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1.968 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 3 DE ENERO DE 1.969, DILIGENCIA # 1, FOLIOS 332/33, DEL LIBRO 1, TOMO 1, IMPAR.= POR COMPRA A JULIAN VILLEGAS LOPEZ, SEGUN ESCRITURA #.1.275, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1.968, NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 25 DE FEBRERO DE 1.970, DILIGENCIA # 316, FOLIOS 398 DEL LIBRO 1, TOMO 1, PAR.= JULIAN VILLEGAS LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A HELMUT CLASON BERLIT, SEGUN ESCRITURA #.1.030, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1.965 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.965, DILIGENCIA # 1748, FOLIOS 186/87 DEL LIBRO 1, TOMO 3, PAR.= HELMUT CLASON BERLIT, ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD WISCHER & CLASON LTDA, SEGUN ESCRITURA # 126 DE 12 DE ABRIL DE 1.960, NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1.960, DILIGENCIA # 981, FOLIOS 100/01, DEL LIBRO 1, TOMO 3, PAR.= Y POR COMPRA A AMAURY DE LA VEGA VELEZ, SEGUN ESCRITURA #.1.658 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1.957, NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1957, DILIGENCIA # 1509, FOLIOS 141/142, DEL LIBRO 1, TOMO 3.= LA SOCIEDAD WISCHER & CLASON LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ISLE RAMSENE DE CLASON SEGUN ESCRITURA #.1.669 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.957 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 8 DE ENERO DE 1.968, DILIGENCIA # 12, FOLIOS 527 DEL LIBRO 1, TOMO 1, IMPAR.= ISLE R. DE CLASON, ADQUIRIO POR COMPRA A AMAURY DE LA VEGA VELEZ, SEGUN ESCRITURA # 1.657, DE 26 DE DICIEMBRE DE 1.957 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1.957, DILIGENCIA # 1264, FOLIOS 508/509 DEL LIBRO 1, TOMO 2, IMPAR.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO  
1) LOTE 39 DE LA URBANIZACION SAN FERNANDO

LA URBANIZACION DE LA TIE PUBLICA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)  
060-1064

ANOTACIÓN: Nro: 1. Fecha 22/10/1976 Radicación 7600505  
DOC: ESCRITURA 542 DEL: 30/4/1976 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA NIT# 890480104 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/4/2001 Radicación 2001-5937

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 060-183916

Impreso el 11 de Julio de 2014 a las 03:04:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 959 DEL: 5/4/2001 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 915 ACLARACION DE LA ESCRITURA NUMERO 542 EN CUANTO A LA OMISION DE LA  
DESCRIPCION DEL LOTE NUMERO 39  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA NIT# 890480104 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/1/2002 Radicación 2002-288  
DOC: ESCRITURA 1272 DEL: 8/5/2001 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 16.184.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA  
A: CAMPOS ORTIZ SONIA CC# 33127809 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO GAC/SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 66003 impreso por: 66003

TURNO: 2014-060-1-89256 FECHA: 11/7/2014

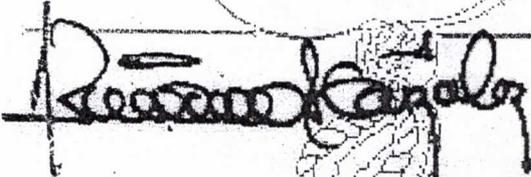
NIS: 8KM/L7QiZsZ9aWEOPtsWU1u+DDhZrjVD8QQDxmdR1CjQNY3e4FNQw==

Verificar en: <http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL ADRIANA LUCIA GONZALEZ DIAZ

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Referencia Catastral 01-05-0028-0027-000	2. Matricula Inmobiliaria 060-183916
3. Direccion C 22B 82 73	4. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable) 111.221,000

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO		C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL	
5. Area del Terreno (M2) 245	6. Area Construida (M2) 134	7. Destino 01	8. Estrato 2
9. Tipo 01	10. Clase 000	11. Tarifa	2 Mil

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		13. Documento de Identificacion 33127809	
12. Propietario(s) CAMPOS ORTIZ SONIA			

E. INFORMACION DEL ULTIMO PAGO		17. Vir. Pagado 344,786	
14. F.pago 20/01/2014	15. Documento 1410101012493775	16. E.Recaudadora BANCO POPULAR	

VALORES A CARGO FECHAS LIMITE DE PAGOS

G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		31/07/2014	
23. IMPUESTO A CARGO	FU		0
24. (+) OTROS CONCEPTOS	OC		0
25. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		0
26. (+) INTERESES DE MORA	IM		0
27. (+) SANCIONES	VS		0
28. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN		0
H. VIGENCIA ACTUAL			
29. IMPUESTO A CARGO	FU		0
30. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA		0
31. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		0
32. (+) INTERESES DE MORA	IM		0
33. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD		0
34. (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA		0
I. VALORES A PAGAR			
35. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN		0
36. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA		0
37. SALDO A FAVOR	SF		0
38. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS		0
39. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC		0
40. TOTAL A PAGAR	TP		0

La tasa de interes que aplica para las fechas limites de pago es 0.0795 % diario (29% anual)

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL PAGADO TP

FECHA DE PAGO

ENTIDADES RECAUDORAS  
 BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA



(415) 770999801280680200011812014521283 (3900) 00000000000000 (96) 20140731

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL PAGADO TP

FECHA DE PAGO

FACTURA No. 1410101015212835-25  
 REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0028-0027-000



(415) 770999801280680200011812014521283 (3900) 00000000000000 (96) 20140731

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL PAGADO TP

FECHA DE PAGO

FACTURA No. 1410101015212835-25  
 REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0028-0027-000



(415) 770999801280680200011812014521283 (3900) 00000000000000 (96) 20140731

CODIGO GHAGT 04-F001  
 Version 1.0  
 Vigencia 13/08/2010

DIVISION DE IMPUESTOS ENTIDAD RECAUDADORA

108

**Recorrido de la correspondencia  
 DERECHO DE PETICION (copias A)**

*Cartagena*  
*Alvarado*

Fecha	Hora	Nombre completo	Comentarios de transferencia	Archivos	Resolución	Documentos
17/07/2012	11:52	Cabarcas Ramos, Arleth			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	10:00	Cabarcas Ramos, Arleth			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19/07/2012	10:00	PEREZ YEPES, RAMON	INSTRUCCIONES DEL CENTRO DE DE GESTIÓN DEL ALCALDE Despacho de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Para su conocimiento y gestión, le enviamos la siguiente solicitud dirigida a el señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para que se le responda al Peticionario. Atentamente, DESPACHO DEL ALCALDE DE CARTAGENA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3 Recorridos

EXT-AMC-12-0048435

Oficio **AMC-OFI-0026523-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 28 de marzo de 2017

<b>INFORME TECNICO</b>			
<b>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO</b>			
<b>ARQUITECTOS QUE REALIZARON LA VISITA:</b>		<b>Cedula:</b>	<b>No. CONTRATO:</b>
LUZ MARINA MOLINA Y BLANCA INES SALGUEDO		30.774.539 33.102.470	1383 y 2056
<b>ASUNTO:</b>	VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA.		<b>FECHA ASUNTO:</b> 27/02/17
<b>CODIGO DE REGISTRO:</b>	EXT-AMC-17-0006009		<b>FECHA VISITA:</b> 08/03/17
<b>SOLICITANTE:</b>	JEANNETTE VILLAFANE JIMENEZ	C.C. # 45.459.718	<b>TELEFONO:</b> 3126129334
<b>DIRECCION:</b>	Barrio San Fernando, Sector Berlín, calle Simón Bolívar #82-85		

**INFORME GENERAL DEL ASUNTO**

Se recibe un derecho de petición enviado por parte de la Señora JEANNETTE VILLAFANE JIMENEZ, en el cual solicita una visita técnica a la vivienda ubicada en el barrio San Fernando, calle Simón Bolívar #82-85, para que se verifique si existe una presunta violación de los aislamientos reglamentados en el POT, por parte del predio vecino con referencia catastral 01-05-0028-0027-000, y así comprobar si se ha incurrido en alguna infracción urbanística en los términos del artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificada por el artículo 1° de la ley 810 de 2003.

**INFORME DE VISITA**

En visita técnica realizada el día 08 de marzo del año en curso, siendo las 12:20 pm, fuimos atendidas por la señora Jeannette Villafañe Jiménez, quien reside en el Barrio San Fernando, Sector Berlín, calle Simón Bolívar #82-85, de propiedad de la señora Dora Jiménez Batista. (Fallecida), con registro catastral N° 01-05-0028-0026-000. Para verificar si en el predio vecino de propiedad de la señora Sonia Campo Ortiz con registro catastral N° 01-05-0028-0027-000 actualmente se encuentran realizando obras de construcción y ampliación.

Para comprobar el motivo del derecho de petición, se pasó a realizar una visita técnica al predio de la señora Sonia Campo Ortiz, donde se procedió a la toma de medidas del predio de la presunta infractora, donde se observó que:

- Existe una construcción que sobrepasa los 40 cms del paramento que presenta el predio de la peticionaria, quedando libre una medida de frente de terraza de 2.83 mts, en la propiedad de la señora Sonia Campo Ortiz, también se observó que la vivienda cuenta con dos apartamentos en el primer piso, y un apartamento en el segundo piso con una placa proyectada en el lado contrario de la quejosa.
- En los planos aprobados por la curaduría urbana N° 1, la medida que debe tener el frente de terraza según el corte aprobado es de 3.00 mts.



- Se observó un cerramiento con rejas metálicas donde se ubica el parqueadero que sobrepasa la línea de terraza hacia el andén en unos 0.60 mts.

Se solicita la licencia de construcción a la señora Sonia Campo Ortiz, la cual nos presenta los siguientes documentos:

1. Planos arquitectónicos de reconocimiento, aprobados por curaduría #1, con resolución 0009 de febrero 13 de 2013. en los cuales se pudo corroborar que la medida que aparece en el plano para el área libre de la terraza, es de 3.00mts.
2. Licencia de construcción para la modificación de fachada de la edificación existente en el lote ubicado en la calle 22B #82-73 de la urbanización San Fernando que corresponde a los apartamentos registrados con matrícula inmobiliaria 060-284572, 060-284571 y 060-284570, cuyo titular es la Sonia Campo Ortiz, pudimos verificar que la construcción fue aprobada por la Curaduría Distrital N°1, con resolución # 0128/25 de marzo de 2015.

### 3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

**REFERENCIA:** 010500280027000  
**USO:** RESIDENCIAL TIPO B  
**TRATAMIENTO:** MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL  
**RIESGO PRI:** Expansividad Baja 100  
**RIESGO SEC**  
**CALSIF SUELO:** SUELO URBANO  
**ESTRATO:** 2  
**AREA M2:** 247,32  
**PERIMETRO:** 69,50  
**DIRECCION:** C 22B 82 73  
**BARRIO:** SAN FERNANDO  
**LOCALIDAD:** LI  
**UCG:** 14  
**CODIGO DANE:** 32040106  
**LADO DANE:** B  
**MANZ IGAC:** 28  
**PREDIO IGAC:** 27

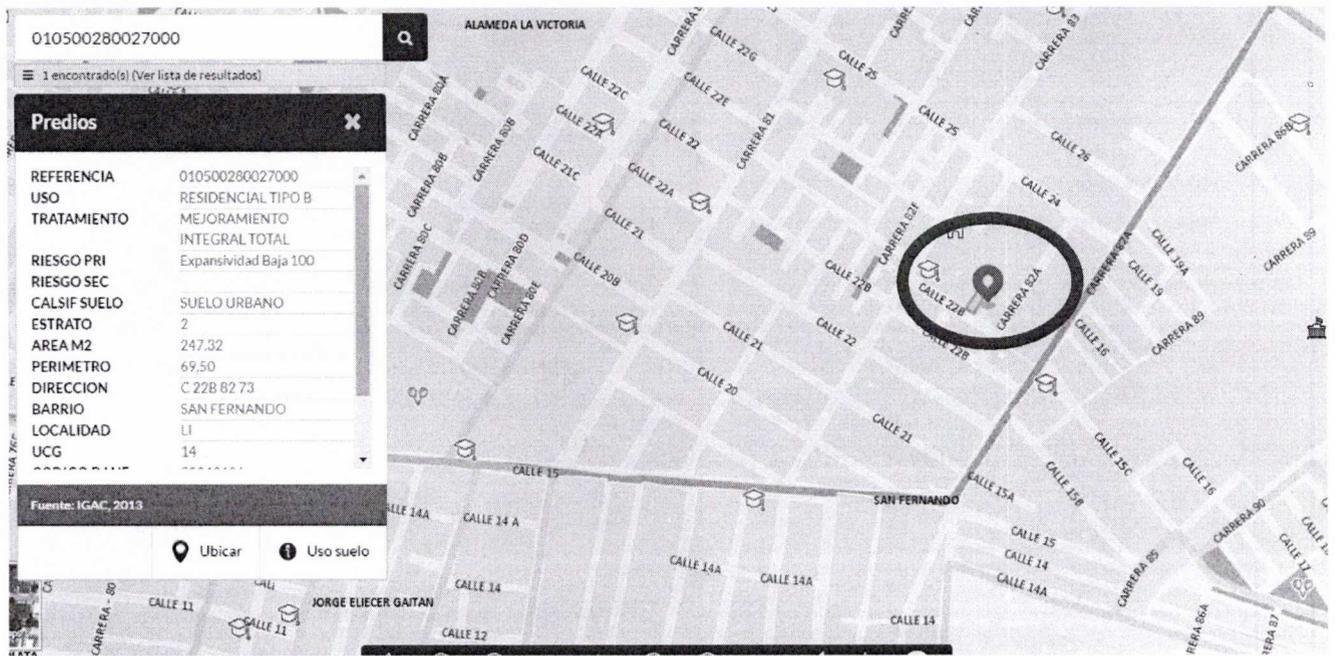
Para una mayor ilustración, se registra la localización del predio mencionado en el MIDAS, y registros fotográficos así :

### LOCALIZACION GENERAL



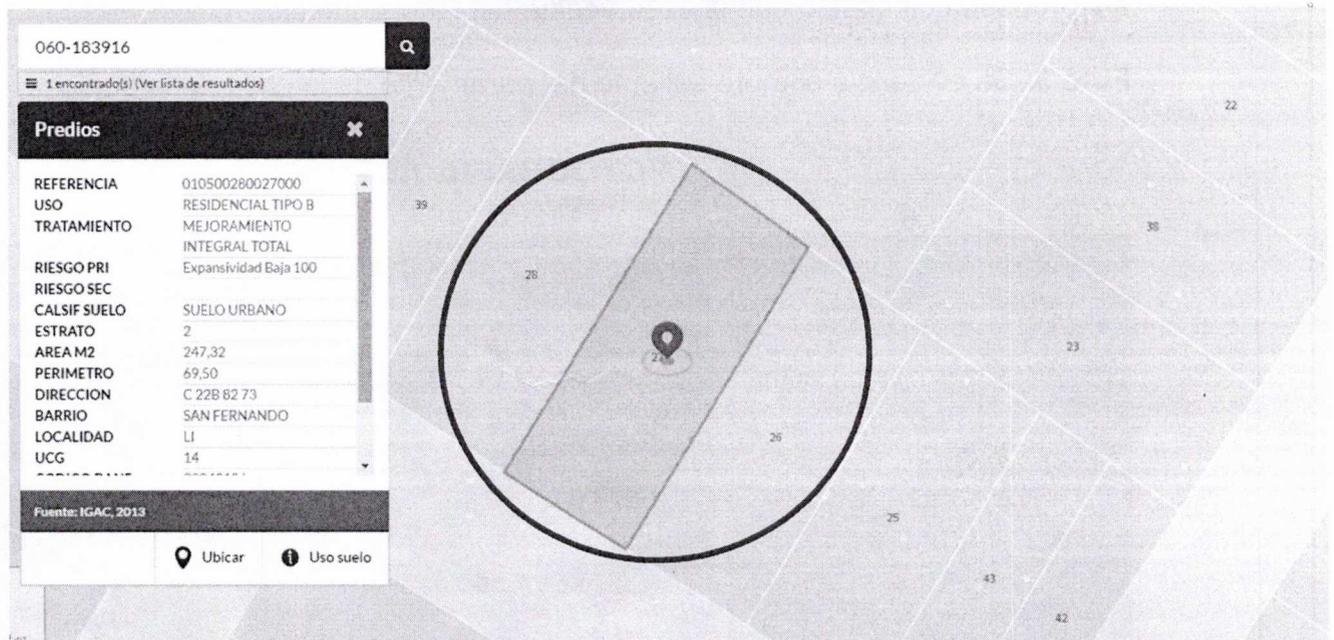
Fuente Midas 3 Cartagena cartografía IGAC 2015. Barrio Manga

## LOCALIZACION EN EL SECTOR



Fuente Midas 3 Cartagena cartografía IGAC 2015.

## LOCALIZACION DEL PREDIO



Fuente Midas 3 Cartagena cartografía IGAC 2015.

## REGISTRO FOTOGRAFICO

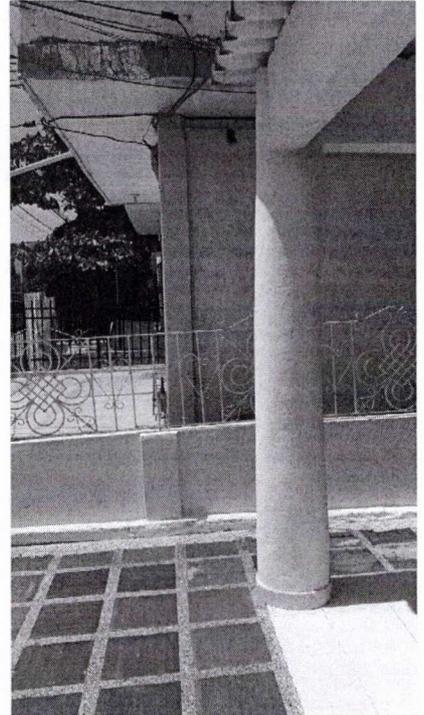
1



2



3

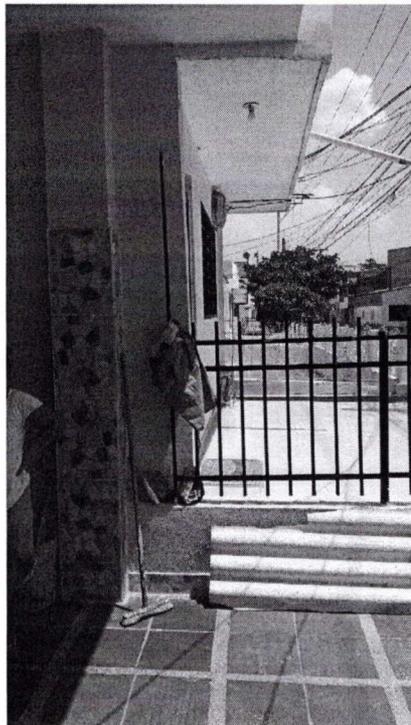


**Fotos: 1 y 2.** Se observa la construcción de dos pisos y se evidencia el hierro que se dejó para la construcción de la escalera aprobada en planos por curaduría #1, la cual no se construyó en el área de terraza que colinda con la casa de la quejosa sino del lado contrario al aprobado colindando con la casa vecina del lado siguiente.

**Foto 3:** Se evidencia el muro saliente del paramento de la casa de la quejosa.

## FOTOGRAFIA ACTUAL

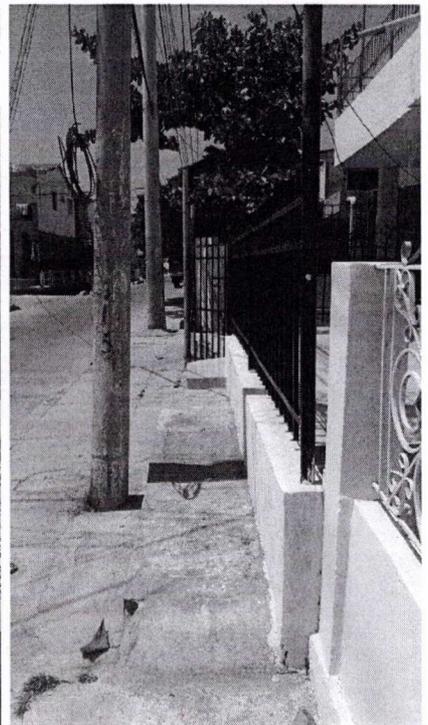
4



5



6



**Foto 4:** fotografía de la terraza motivo de queja.



112

**Foto 5:** Se observa el paramento del vecino colindante con la casa causante de la queja.

**Foto 6:** Se muestra el área de andén, la demarcación de cada predio y se evidencian los 60 cms que salen hacia el andén (área de parqueadero).

## CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita efectuada y la localización del predio objeto de consulta en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la herramienta MIDAS se puede concluir que:

La edificación se encuentra localizada en el barrio San Fernando, Sector Berlín, calle Simón Bolívar #82-85.

Procediendo a realizar las medidas y los registros fotográficos encontramos lo siguiente:

- El muro saliente nos arrojó una medida de 40 cms del paramento del predio vecino.(quejosa)
- La medida comprendida entre el paramento y la demarcación es de 2.83 mts. (largo de la terraza), teniendo una diferencia de 0.17 cms con los planos aprobados en curaduría.
- En el área de parqueo se observa que el cerramiento sale de la demarcación 60 cms, por lo tanto es necesario alinearlos al cerramiento que limita el predio.
- Los planos y las reformas de fachada fueron aprobadas por la curaduría # 1.

Atentamente.

**ARQ. LUZ MARINA MOLINA OSORIO**  
Profesional Universitario  
Dirección Administrativa de Control Urbano

  
**ARQ. BLANCA INES SALGUEDO**  
Profesional Universitario  
Dirección Administrativa de Control Urbano





*Copias*

113

**CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1**

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**

**RESOLUCION**

**Nº 0 1 2 8 / 2 5 MAR. 2015**

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

**MODALIDAD: REFORMA DE FACHADA**

**TITULAR: SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

**CONSIDERANDO**

Que la señora SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.127.809 expedida en Cartagena, como propietaria de la edificación ubicada en la calle 22B N° 82-73 de la Urbanización San Fernando de esta ciudad, solicito licencia de construcción para adelantar la modificación de la fachada de dicho inmueble.

Que al formulario diligenciado, la interesada anexo la documentación señalada en los artículos 21 y 25 del Decreto 1469 de 2010, y en el mismo designa como proyectista al arquitecto NELSON MIRANDA, con matrícula profesional vigente N° 25202204-17588971 y calculista al ingeniero civil JOSE ANTONIO TRESPALACIOS, con matrícula profesional vigente 1320214557 de Bolívar.

Que el edificio de la petición fue sometida al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública N° 428 del 15 de Marzo de 2014, otorgada en la Notaria Quinta de Cartagena y los apartamentos unidades que la conforman todos son de propiedad de la señora SONIA ESTHER CAMPOS, según consta en los certificados de libertad y tradición N° 060-284572, 060-284571 y 060-284570.

Que la edificación objeto del proyecto de reforma de fachada, fue reconocida mediante la Resolución N° 0009 de Febrero 13 de 2013.

Que con la escalera proyectada la edificación mantiene el aislamiento de frente de 3-4 metros, sobre la calle 22B del Barrio San Fernando con el que fue aprobada, por lo cual no constituye obstáculo a la visibilidad y ventilación de la propiedad de la señora JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados mediante correo certificado, para que conozcan el plano de la propuesta, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010.

Que la señora JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE, como vecina colindante se negó a recibir el oficio citatorio, como consta en el reporte de novedad de la empresa Envía - mensajería y mercadería.

Que la señora SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ, aporó fotografía de la valla instalada en el sitio, que contiene las indicaciones mínimas prescritas en el Parágrafo 1 del Artículo 29 del Decreto 1469 de 2010.

Que con el plano de levantamiento arquitectónico y el de la propuesta, se establece que con la escalera proyectada se modifica la fachada de la edificación y para su ejecución, se requiere del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en el Numeral 4 del Artículo 7 del Decreto 1469 de 2010.

Que el inmueble de la petición se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de CLASIFICACIÓN DE SUELOS 05-05 como áreas de Actividad Residencial Tipo B, reglamentada en la columna 2 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: Principal: residencial: vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar; Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que la edificación de la petición, con la modificación proyectada, mantiene el uso residencial multifamiliar, aislamientos e índice de construcción con los que fue reconocida, mediante la Resolución N° 0009 de Febrero 13 de 2013.

Que la ingeniería civil de esta Curaduría Urbana, sobre la modificación proyectada rinde el siguiente concepto: " Descripción del Proyecto:

La propuesta consiste en la construcción de una escalera en la fachada.

La escalera se diseña en concreto reforzado con 0.14m de espesor y se apoya sobre columnas y vigas de concreto.

La escalera entrega en una nueva losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.06m reforzada con malla electro soldada de 5mm de diámetro cada 0.15m en ambos sentidos. *✶*

114

2

**RESOLUCION**  
**Nº 0 128 / 25 MAR. 2015**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**  
**MODALIDAD: REFORMA DE FACHADA**  
**TITULAR: SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

**Concepto Estructural.**

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6° Ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según 1.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J°.

Que verificado el cumplimiento de las normas arquitectónicas y estructurales de la propuesta, fue proferido el auto de viabilidad de la licencia de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 34 del Decreto 1469 de 2010.

Que la peticionaria aportó copia de los comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y el valor de la estampilla Procultura, liquidados de conformidad al Acuerdo 041 de 2006 y 023 de 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D.T. y C.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder licencia de construcción, a la señor **SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ**, para modificar la fachada de la edificación existente en el lote ubicado en la calle 22B N° 82-73 de la Urbanización San Fernando de esta ciudad, que corresponde a los apartamentos registrados con las matrículas inmobiliaria 060-284572, 060-284571 y 060-284570. La expedición de esta Licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión (Artículo 36 del Decreto 1469 de 2010).

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar los planos arquitectónicos que se integran a esta Resolución, correspondientes a la modificación de fachada de la edificación, reconocida mediante Resolución N° 0009 de 2013, consistente en la construcción de una escalera al lado izquierdo del inmueble, para acceder al apartamento 201.

**ARTICULO TERCERO:** Reconocer como constructor responsable al arquitecto **NELSON MIRANDA**, con matrícula profesional vigente N° 25202204 -17588971 y calculista al ingeniero civil **JOSE ANTONIO TRESPALACIOS**, con matrícula profesional vigente 1320214557 de Bolívar.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez con plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de esta licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra. (Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010).

**ARTICULO QUINTO:** Indicar a la señora **SONIA CAMPOS ORTIZ** como titular de esta licencia, las obligaciones que señala el Artículo 39 del Decreto 1469 de 2010, que a continuación se relacionan:

1. La de ejecutar las obras tomando todas las medidas que garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).

2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibidos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.

4. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente. *lc*

RESOLUCION  
**№ 0 128 / 25 MAR, 2015**  
 POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN  
 MODALIDAD: REFORMA DE FACHADA  
 TITULAR: SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

5. A instalar un aviso durante la ejecución de la obra, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00M) por 70 centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente que indique: Clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. El nombre o razón social del titular de la licencia. La dirección del inmueble y la vigencia de la licencia. (Artículo 61 del Decreto 1469 de 2010).

A responder por los perjuicios causados a terceros por motivo de la ejecución de la obra. (Artículo 60 del Decreto 2150 de 1995).

A COMUNICAR A LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL, SOBRE LA INICIACION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, para efectos del control urbano que le corresponde y la verificación de la ejecución de la obra de acuerdo a los planos integrado a esta licencia. (Artículo 63 del Decreto 1469 de 2010).

A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes.

A no iniciar la ejecución de las obras hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta Resolución.

A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.

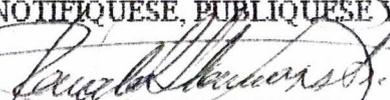
A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).

ARTICULO SEXTO: El arquitecto NELSON MIRANDA, como responsable de la ejecución del proyecto que se autoriza mediante esta resolución se obliga:

A ejecutar las obras cñiéndose a los planos arquitectónicos aprobados, e integrados a esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaria de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 42 del Decreto 1469 de 2010).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
 Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
 Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T. Y C., CARTAGENA,  
 ABRIL, VEINTIDOS (22) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

Notificadas las partes y vencido el término, sin que hayan interpuesto los recursos legales procedentes, la presente RESOLUCIÓN N° 0128 de Marzo 25 de 2015, ha quedado en FIRME (ARTICULO 62 DEL C.C.A.).

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
 Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
 Cartagena de Indias (Provisional)



32  
Recibido A 275  
Jefe Despacho 6  
06/04/17  
Hor. 2:55 pm 116

Oficio **AMC-OFI-0028284-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 31 de marzo de 2017

Sra.  
PATRICIA ZAPATA NEGRETE  
Alcaldesa Localidad Industrial de la Bahía  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
SOCORRO, CRA 71, EDIFICIO BIBLIOTECA DISTRITAL JORGE ARTEL  
Cartagena

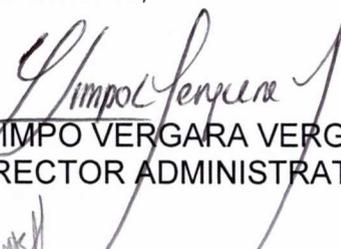
Asunto: URGENTE- Solicitud de Expediente

Cordial saludo,

Con el respeto acostumbrado nos permitimos solicitarle nos informe si en virtud del Oficio AMC-OFI-0060275-2012, emitido por esta Oficina a su Despacho, dio lugar a la apertura de una investigación preliminar por la presunta violación de la norma urbanística, en virtud de la queja interpuesta por la señora Jeanette del Carmen Villafañe contra la señora Sonia Campo Ortiz y Armando Díaz.

Lo anterior, en aras de determinar en que estado se encuentra el proceso y poder continuar con el mismo, de conformidad con las competencias delegadas a esta Oficina con el Decreto 0110 de 2016.

Atentamente,

  
**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

Py: Marrieta/Abogado Ext. DACU



Ms. Elena

39

117

Cartagena de Indias, junio 7 de 2017.

Código de registro: **EXT-AMC-17-0040481**  
Fecha y Hora de registro: **08-jun.-2017 09:47:55**  
Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**  
Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**  
Funcionario Responsable: **Sarmiento Morales, Betty**  
Cantidad de anexos: **6**  
Contraseña para consulta web: **E8F7E274**  
www.cartagena.gov.co

Doctor

**OLIMPO VERGARA VERGARA**

**Director Administrativo de Control Urbano**

**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.**

E. S. D.

**Ref: Averiguación preliminar RAD: 0048 – 2017.**

**QUEJOSO: JEANETTE DEL CARMEN VILLAFañE JIMENEZ**

**PRESUNTO INFRACTOR: SONIA CAMPO ORTIZ y  
ARMANDO DIAZ PÉREZ.**

**HECHOS: Construcción sin autorización legal.**

**Código de Registro: EXT-AMC-17-00060009.**

**FERNANDO EFRAIN RODRÍGUEZ YEPES**, mayor de edad de domicilio en esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la CC. 73.193.492 de Cartagena de Indias y TP. 213.395 del C.S. de la J., a usted me dirijo muy respetuosamente en mi calidad de apoderado judicial de la señora **SONIA CAMPO ORTIZ**, quien es mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, y se identifica con la C.C. 33.127.809, en su calidad de propietaria del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 183916 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cartagena, para manifestarle que estando dentro de la oportunidad legal me permito a continuación en el ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi poderdante, manifestar lo siguiente:

cierto que el inmueble sobre el cual se practicará visita de inspección ocular se encuentre violando las normas urbanísticas, y al construirse se hizo respetando las normas que regulan la construcción de vivienda familiar en la ciudad de Cartagena, por lo tanto se solicitó oportunamente Licencia de construcción, la cual fue expedida por la Curaduría Urbana No. 1, mediante Resolución No. 0128 de 25 de marzo de 2015 suscrita por el Dr. **LLAMAS BUSTOS**, Curador Urbano No. 1 (3 folios).

2. Como si fuera poco, a instancia de la parte quejosa, la Personería Distrital de Cartagena, practicó visita al predio a través del **INGENIERO CIVIL CARMEN CECILIA PEREZ LOPEZ** adscrito a dicha entidad, quien en informe de fecha 8 de abril de 2014,

anexos  
dependiente  
0048

Betty  
14-06-17  
8:30am

señala que la quejosa, señora JEANNETTE VILLAFANE no facilitó los documentos del inmueble colindante y supuestamente afectado según el decir de la queja, que le permitieran a la funcionaria de la Personería hacer el respectivo cotejo entre un inmueble y otro, indicio grave de ser ella la infractora urbanística y no mi representada. Así mismo la funcionaria de la Personería concluyó en su informe de visita al predio "que si hay problemas de medidas con relación a la construcción de la señora SONIA estas medidas son mínimas, ya que en el barrio no hay una medida de parámetro definida"; de la misma manera señala la funcionaria que "según el informe técnico 123 emitido por la Oficina de Control Urbano No. 01-05-0028-0027-000 y la resolución 0009 de febrero de 2013 expedida por la Curaduría Urbana No. 1, que revisados los planos arquitectónicos y la correspondiente resolución se procede a inspeccionar dicho inmueble, el cual se ajusta a lo contemplado en la correspondiente resolución".

- 3. Como si fuera poco y ante la insistencia temeraria de la quejosa señora JANNETTE VILLAFANE, la Oficina de Control Urbano en fecha 23 de octubre de 2013, también practicó visita al inmueble objeto del presente trámite administrativo, concluyendo la diligencia a través de informe No. 123 suscrito por los siguientes funcionarios: GUSTAVO VANEGAS CABALLERO, Arquitecto Oficina de Control Urbano; RICARDO CASTELLAR PÉREZ, Técnico Administrativo y GILBERTO MARRUGO MALDONADO, Técnico Administrativo; señalan lo siguiente: "Que en visita practicada en el barrio San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar al predio nombrado con la dirección calle 22B No. 82-73 del lote 39. Ya en el sitio se pudo constatar edificación en dos pisos para uso residencial multifamiliar y referenciado catastralmente con el No. 01-05-0028-0027-000 y donde la propietaria es la señora SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ.

Igualmente se constató en dicha edificación consolidada resolución No. 0009 del 13 de febrero de 2013, expedida por la Curaduría Urbana Distrital No. 1. Que revisados los planos arquitectónicos y la correspondiente resolución se procede a inspeccionar dicho inmueble, el cual se ajusta a lo contemplado en la correspondiente resolución".

- 4. Se constata de esta manera que han sido dos los estudios, dos las visitas practicadas sobre este mismo predio, como son la realizada por la Personería Distrital en cabeza de la Ingeniera CARMEN CECILIA PEREZ LOPEZ, quien concluyó sobre la visita al predio que este se encontraba ajustada a las normas urbanísticas. A su vez la inspección practicada por la Oficina de control Urbano, que de tres funcionarios concluyen lo mismo, que dicha edificación se encuentra ajustada a las normas urbanísticas que regulan la construcción en la ciudad de Cartagena de Indias.

*no se dio caso*

Se resalta, que la Oficina de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, es la misma entidad que practicó la visita de Inspección sobre el predio el día 23 de octubre del año 2013, y las supuestas mejoras violatorias son las mismas, es decir, ya se constataron, ya se realizó sobre el inmueble inspección, y se encontró ajustada, es decir que la construcción no viola las exigencias sobre construcciones urbanísticas, y por lo mismo esta diligencia constituye un abuso temerario por parte de la señora JANNETTE VILLAFANE, quien ha movido diferentes entidades que le han manifestado que el inmueble se encuentra bien construido y sin reparos de ninguna índole.

## **PETICIÓN**

1. Solicito muy respetuosamente se sirva declarar que el inmueble objeto del presente trámite administrativo, se construyó bajo el cumplimiento de las normas urbanísticas que regulan la construcción de vivienda en esta ciudad, específicamente para el barrio San Fernando y cualquier otra inspección que se realice deberá concluir en los mismos términos ya expresados.
2. Se rechace cualquiera solicitud proveniente de la señora JANNETTE VILLAFANE, referente a los mismos hechos, por ser manifiestamente temeraria, por abusar del derecho en perjuicio de sus vecinos, concretamente en la persona afectada señora SONIA CAMPOS ORTIZ, quien en 3 ocasiones se ha visto precisada a ejercitar su derecho de defensa para acabar con el abuso de la quejosa.
3. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el presente escrito y las pruebas aportadas al presente trámite administrativo, le solicito el archivo definitivo de este expediente, con resolución favorable a mi representada.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Poder otorgado a mi favor por parte de la señora SONIA CAMPOS ORTIZ, con sello de presentación personal ante Notaría. (1 folio).
2. Copia de la resolución No. 0128 de 25 de marzo de 2015, suscrita por la Curaduría Urbana No. 1 (3 folios).
3. Informe de Inspección Técnica, con fecha 8 de abril de 2014, suscrita por la Ingeniero Civil CARMEN CECILIA PEREZ LOPEZ, Ingeniero Civil Adscrito a la Personería Distrital de Cartagena de Indias. (2 folios).

- 4. Informe Técnico suscrito por los funcionarios de la Oficina de Control Urbano del Distrito de Cartagena de Indias, GUSTAVO VANEGAS CABALLERO, Arquitecto Oficina de Control Urbano; RICARDO CASTELLAR PÉREZ, Técnico Administrativo y GILBERTO MARRUGO MALDONADO, Técnico Administrativo.

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: Barrio la Concepción Cra. 1 No. 3A-85. En la ciudad de Cartagena. Email: [fernando\\_ajunior@hotmail.com](mailto:fernando_ajunior@hotmail.com). Cel. 3017924450.

De usted, atentamente.



**FERNANDO EFRAIN RODRIGUEZ YEPES**

**CC. 73.193.492 de Cartagena de Indias**

**TP. 213.395 del C.S. de la J.**

Doctor  
**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO.**  
**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.**  
E. S. D.

REF: Averiguación preliminar Rad. 0048-2017.  
Quejoso: JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ  
Presuntos Infractores: SONIA CAMPO ORTIZ y ARMANDO DIAZ PEREZ.

**SONIA ESTHER CAMPO ORTIZ**, mayor de edad, de domicilio en ciudad de Cartagena de Indias, identificada con la C.C. No. 33.127.809 de Cartagena, obrando en mi propio nombre mediante el presente escrito me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al doctor **FERNANDO EFRAIN RODRIGUEZ YEPES**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.193.492 expedida en Cartagena y T. P. 213.395 del C S de la Judicatura, para que me asista dentro de las diligencias que se surtan dentro de los tramites indicados en la referencia, y que me fueron citados y notificados; mi apoderado tiene amplias facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase usted, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

De usted, atentamente,

*Sonia Campo Ortiz*  
**SONIA ESTHER CAMPO ORTIZ**  
**C.C. No. 33.127.809 de Cartagena**

ACEPTO

*Fernando Efrain Rodriguez Yepes*  
**FERNANDO EFRAIN RODRIGUEZ YEPES**  
**C.C. 73.193.492 de Cartagena de Indias**  
**T.P. 213.395 del C S. de la J.**

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena  
**OMAIRA E. PRENS GOMEZ (E)**  
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la Notaria Quinta (E) del Circulo de Cartagena compareció  
**SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ**  
Identificado con C.C. **33127809**  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.  
Cartagena: 2017-04-06 16:12  
Declarante: *Sonia Campo Ortiz*





1

122

**CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1**  
**CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**

RESOLUCION

Nº 0 1 2 8 / 2 5 MAR. 2015

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN  
MODALIDAD: REFORMA DE FACHADA  
TITULAR: SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

**CONSIDERANDO**

Que la señora SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.127.809 expedida en Cartagena, como propietaria de la edificación ubicada en la calle 22B N° 82-73 de la Urbanización San Fernando de esta ciudad, solicito licencia de construcción para adelantar la modificación de la fachada de dicho inmueble.

Que al formulario diligenciado, la interesada anexo la documentación señalada en los artículos 21 y 25 del Decreto 1469 de 2010, y en el mismo designa como proyectista al arquitecto NELSON MIRANDA, con matrícula profesional vigente N° 25202204-17588971 y calculista al ingeniero civil JOSE ANTONIO TRESPALACIOS, con matrícula profesional vigente 1320214557 de Bolívar.

Que el edificio de la petición fue sometida al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública N° 428 del 15 de Marzo de 2014, otorgada en la Notaria Quinta de Cartagena y los apartamentos unidades que la conforman todos son de propiedad de la señora SONIA ESTHER CAMPOS, según consta en los certificados de libertad y tradición N° 060-284572, 060-284571 y 060-284570.

Que la edificación objeto del proyecto de reforma de fachada, fue reconocida mediante la Resolución N° 0009 de Febrero 13 de 2013.

Que con la escalera proyectada la edificación mantiene el aislamiento de frente de 3-4 metros, sobre la calle 22B del Barrio san Fernando con el que fue aprobada, por lo cual no constituye obstáculo a la visibilidad y ventilación de la propiedad de la señora JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados mediante correo certificado, para que conozcan el plano de la propuesta, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010.

Que la señora JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE, como vecina colindante se negó a recibir el oficio citatorio, como consta en el reporte de novedad de la empresa Envía - mensajería y mercancia.

Que la señora SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ, aporó fotografía de la valla instalada en el sitio, que contiene las indicaciones mínimas prescritas en el Parágrafo 1 del Artículo 29 del Decreto 1469 de 2010.

Que con el plano de levantamiento arquitectónico y el de la propuesta, se establece que con la escalera proyectada se modifica la fachada de la edificación y para su ejecución, se requiere del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en el Numeral 4 del Artículo 7 del Decreto 1469 de 2010.

Que el inmueble de la petición se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de CLASIFICACIÓN DE SUELOS 05-05 como área de Actividad Residencial Tipo B, reglamentada en la columna 2 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: Principal: residencial: vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar; Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que la edificación de la petición, con la modificación proyectada, mantiene el uso residencial multifamiliar, aislamientos e índice de construcción con los que fue reconocida, mediante la Resolución N° 0009 de Febrero 13 de 2013.

Que la ingeniería civil de esta Curaduría Urbana, sobre la modificación proyectada rinde el siguiente concepto: " Descripción del Proyecto:

La propuesta consiste en la construcción de una escalera en la fachada.

La escalera se diseña en concreto reforzado con 0.14m de espesor y se apoya sobre columnas y vigas de concreto.

La escalera entrega en una nueva losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.06m reforzada con malla electro soldada de 5mm de diámetro cada 0.15m en ambos sentidos. ✱

RESOLUCION  
**Nº 0 1 2 8 / 2 5 MAR. 2015**  
 POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN  
 MODALIDAD: REFORMA DE FACHADA  
 TITULAR: SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

**Concepto Estructural.**

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6° Ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J°.

Que verificado el cumplimiento de las normas arquitectónicas y estructurales de la propuesta, fue proferido el auto de viabilidad de la licencia de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 34 del Decreto 1469 de 2010.

Que la peticionaria aporó copia de los comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y el valor de la estampilla Procultura, liquidados de conformidad al Acuerdo 041 de 2006 y 023 de 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D.T. y C.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder licencia de construcción, a la señor SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ, para modificar la fachada de la edificación existente en el lote ubicado en la calle 22B N° 82-73 de la Urbanización San Fernando de esta ciudad, que corresponde a los apartamentos registrados con las matrículas inmobiliaria 060-284572, 060-284571 y 060-284570.

La expedición de esta Licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión (Artículo 36 del Decreto 1469 de 2010).

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar los planos arquitectónicos que se integran a esta Resolución, correspondientes a la modificación de fachada de la edificación, reconocida mediante Resolución N° 0009 de 2013, consistente en la construcción de una escalera al lado izquierdo del inmueble, para acceder al apartamento 201.

**ARTICULO TERCERO:** Reconocer como constructor responsable al arquitecto NELSON MIRANDA, con matrícula profesional vigente N° 25202204 -17588971 y calculista al ingeniero civil JOSE ANTONIO TRESPALACIOS, con matrícula profesional vigente 1320214557 de Bolívar.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez con plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de esta licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra. (Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010).

**ARTICULO QUINTO:** Indicar a la señora SONIA CAMPOS ORTIZ como titular de esta licencia, las obligaciones que señala el Artículo 39 del Decreto 1469 de 2010, que a continuación se relacionan:

1. La de ejecutar las obras tomando todas las medidas que garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).

2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.

4. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente. *el*

RESOLUCION.

0 1 2 8 / 2 5 MAR. 2015

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN  
MODALIDAD: REFORMA DE FACHADA  
TITULAR: SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

5. A instalar un aviso durante la ejecución de la obra, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00M) por 70 centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente que indique: Clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. El nombre o razón social del titular de la licencia. La dirección del inmueble y la vigencia de la licencia. (Artículo 61 del Decreto 1469 de 2010).

A responder por los perjuicios causados a terceros por motivo de la ejecución de la obra. (Artículo 60 del Decreto 2150 de 1995).

A COMUNICAR A LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRICTAL, SOBRE LA INICIACION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, para efectos del control urbano que le corresponde y la verificación de la ejecución de la obra de acuerdo a los planos integrado a esta licencia. (Artículo 63 del Decreto 1469 de 2010).

A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes.

A no iniciar la ejecución de las obras hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta Resolución.

A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.

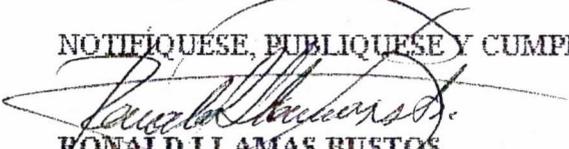
A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).

ARTICULO SEXTO: El arquitecto NELSON MIRANDA, como responsable de la ejecución del proyecto que se autoriza mediante esta resolución se obliga:

A ejecutar las obras cifiéndose a los planos arquitectónicos aprobados, e integrados a esta resolución.

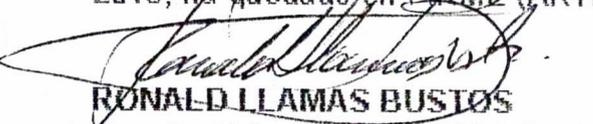
ARTICULO SEPTIMO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaria de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 42 del Decreto 1469 de 2010).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T. Y C., CARTAGENA,  
ABRIL, VEINTIDOS (22) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

Notificadas las partes y vencido el término, sin que hayan interpuesto los recursos legales procedentes, la presente RESOLUCIÓN N° 0128 de Marzo 25 de 2015, ha quedado en FIRME (ARTICULO 62 DEL C.C.A.).

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)



Cartagena de Indias, 8 de Abril de 2014.

Dr.

**MIGUEL PADRON CARVAJAL**

Personero Delegado Bienes y Urbanismo.

Ciudad

FECHA DE LA VISITA: 7 de abril de 2014.

REFERENCIA: Atención de la queja presentada por la señora JEANNETTE VILLAFANE

ASUNTO: Visita técnica realizada al Barrio San Fernando Sector Berlín, calle simón Bolívar #22B 32-35.

COMISIONADO: Ingeniera CARMEN CECILIA PEREZ.

RADICADO: Visita Técnica Rad 6216 Auto Comisorio #93.

OBJETIVOS:

- Elaborar informe de la visita técnica realizada al Barrio San Fernando Sector Berlín, calle simón Bolívar #22B 32-35.

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La inspección ocular fue realizada el día 7 de abril de 2014, a las 2:45 pm, por la Ingeniera Carmen Cecilia Pérez López funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena.

Llegue a la vivienda de la señora JEANNETTE VILLAFANE, donde me atendió y me mostro toda la documentación que ha enviado a las diferentes entidades, para que le ayuden a solucionar el problema que ella cree que le está generando la señora SONIA CAMPOS ORTIZ, luego hice un recorrido por toda su vivienda y tome diferentes fotos, luego le solicite la escritura de su casa para verificar medidas y área de su vivienda, pero ella no entrego nada y dijo que las escrituras estaban donde otra persona. Me trasladé hacia donde la señora SONIA CAMPOS, llegue a su casa y me identifique como funcionaria de la personería y ella me explico que desde el inicio de la construcción ha tenido problemas con su vecina, ya que ésta la ha amenazado en diferentes ocasiones. Es importante tener en cuenta que si hay problemas de medidas con relación a la construcción de la señora SONIA estas medidas son mínimas, ya que en el barrio no hay una línea de paramento definida.

Según el informe técnico 123 emitido por la oficina de control urbano No. 01-05-0028-0027-000 y la resolución 0009 de febrero de 2013 expedida por la curaduría urbana No. 1, que revisados los planos arquitectónicos y la correspondiente resolución se procede a inspeccionar dicho inmueble, el cual se ajusta a lo contemplado en la correspondiente resolución.

#### CONCLUSIÓN

- Favor oficializar a oficina de control urbano, alcaldía de la localidad No. 3.

Respetuosamente,

**CARMEN CECILIA PEREZ LOPEZ**

C.C. # 33.221.089

Ingeniero Civil adscrito a la Personería Distrital.



Oficio **AMC-OFI-0051679-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 26 de Mayo de 2017

**SEÑORA  
SONIA CAMPO ORTIZ**

San Fernando, calle Simón Bolívar N° 82-85  
Cartagena de Indias

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta, le solicito comparecer a esta dependencia ubicada en el Edificio Inteligente piso 6 Oficina 601, Sector Chambacú, Cartagena de Indias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente citación, con el propósito de notificarlo de manera personal del Auto de imputación de Cargos AMC-OFI-0051675-2017, por la presunta violación de las normas urbanísticas, dentro del Proceso N° 0048 de 2017.

En el evento que no comparezca personalmente, la notificación deber ser efectuada mediante aviso, con el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**HECTOR ANAYA PÉREZ**  
Director Administrativo de Control Urbano

Proyectó: Marrieta

21-06-2017





Oficio **AMC-OFI-0051675-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 26 de Mayo de 2017

## **AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS**

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través delo Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

### **1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN**

Que la presente actuación administrativa, se inicia por una queja interpuesta mediante oficio EXT-AMC-17-00060009, en el cual la Señora JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ, señala textualmente *' seguir adelante con el trámite de queja que interpuso ante ustedes con fecha 7 de febrero de 2012 con radicado interno EXT-AMC-12-007762, EXT-*



AMC-12-48435, en relación con una construcción y ampliación ilegal que realizaron mis vecinos los señores SONIA CAMPO ORTIZ Y ARMANDO DÍAZ PÉREZ, los cuales me han venido perjudicando habida cuenta que taparon mi visibilidad y todos lo pormenores que en esa queja anoté.

(...)"

Que la queja registrada con el código EXT-AMC-12-007762 fue atendida por este despacho de manera oportuna, recalcando que para la fecha de los hechos esta oficina no tenía competencia para adelantar los procesos por violación a las normas urbanísticas en primera instancia, por lo cual se procedió a practicar una visita técnica y se remitió al competente, esto es, al Alcalde de la Localidad N° 3, mediante los oficios AMC-OFI-0060278-2012 y AMC-OFI-0060275-2012.

Que la Alcaldía Local no inició actuación, por lo cual cuando se presenta de nuevo la petición, esta dirección de control urbano asume la competencia y mediante Auto N° 0048 de 2017 inicia la averiguación preeliminar. y ordena la visita técnica la cual es atendida con el AMC-OFI-0026523-2017.

## 2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que mediante Auto N° 0048- 2017 que se contiene en el Oficio AMC-OFI-0 0014091-2017 de fecha 27 de febrero de 2017, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia de la denuncia, por obras que se adelantan en el inmueble ubicado en el barrio San Fernando, calle Simón Bolívar N° 82-85.

Que en el Auto referido se ordena la visita técnica, la cual está contenida en el informe técnico, identificado con el código de registro AMC-OFI-0026523-2017.

### 2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que el día 8 de marzo de 2017 se realizó la visita en el predio localizado en el barrio San Fernando, calle Simón Bolívar N° 82-85, con referencia catastral N° 01-05-0028-0027-000, de propiedad de la señora SONIA CAMPO ORTIZ, tal como consta en el documento en el informe de visita, documentos que hacen parte del presente expediente administrativo.

Que, en el informe de visita Técnica, se constató:

2.1.1. *"Existe una construcción que sobrepasa los 40 cms del paramento que presenta el predio de la peticionara, quedando libre una edida de frente de terraza de 2.83 mets, en la propiedad de la señora Sonia Campo Ortiz, tambien se observó que la vivienda cuenta con dos apartamentos en el primer y un apartamento en el segundo piso con una placa proyectada en el lado contrario de la quejosa."*

2.1.2. *"En los planos aprobados por la Curaduría Urbana N° 1, la medida que debe tener el frente de la terraza según el corte aprobado es de 3.00 mts."*

2.1.3. "Se observó un cerramiento con rejas metálicas donde se ubica el parqueadero que sobrepasa la línea de terraza hacia el andén en unos 0.60 mts".

2.1.4. "el muro nos arrojó una medida de 40 cms del paramento del predio vecino (quejosa)".

2.1.5. "la medida comprendida entre el paramento y la demarcación es de 2.83cms (largo de la terraza), teniendo una diferencia de 0.17 cms con los planos aprobados por curaduría.

2.1.6 "en el área de parqueo se observa que el cerramiento sale de la demarcación 60 cms, por lo tanto, es necesario alinearlos al cerramiento que limita el predio".

2.1.7 "los planos y las reformas de fachada fueron aprobados por el (SIC) la curaduría # 1".

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras sin atender las obligaciones establecidas en la licencia de construcción N° 0128 del 25 de marzo de 2015, con violación de las normas urbanísticas para el sector, pues el predio está ubicado en un uso de suelo Residencial Tipo B, por lo cual las normas urbanísticas aplicables para el predio se encuentran en el CUADRO DE REGLAMENTACIÓN N°1 "REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSIÓN" (adjunto a este Auto), en el cual se señala que los Voladizos deben tener una medida de 1.20, y un antejardín de 3 metros, así mismo viola lo contemplado en el artículo 238 del Plan de Ordenamiento Territorial:

**ARTÍCULO 238: ZONA DE ESTACIONAMIENTO SOBRE VÍAS.** Las zonas de estacionamiento en la vía no pierden su carácter de espacio público y no generan derechos para los particulares, que por delegación de la autoridad distrital, reciban autorización temporal para recaudar los cobros por el estacionamiento vehicular.

Está prohibido el estacionamiento de vehículos en los siguientes espacios públicos: en antejardines, en andenes, en zonas de control ambiental, sobre calzadas en las vías del plan vial arterial y en las playas.

Además, lo establecido en el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 810:

**"Artículo 103. Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para





efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.”

Artículo 99, numeral 1º. de la ley 388 DE 1997.  
Artículo 22 del Acuerdo Distrital 045 de 1989.  
Decreto- con fuerza de Acuerdo-0977 de 2001  
Decreto Compilatorio 1077 de 2015, demás normas concordantes.  
Ley 1801 de 2016.

**3. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:**

Que se formularan los cargos contra el propietario del inmueble la señora SONIA CAMPO ORTIZ, de conformidad con la base de datos de impuesto predial de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º y 4º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

“(…)

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones,



*sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

*4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

*En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo. (...)"*

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, el Director Administrativo de Control Urbano considera que existe méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras constructivas en el inmueble ubicado barrio San Fernando, calle Simón Bolívar N° 82-85, con violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.

Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; se

### RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra la señora SONIA CAMPO ORTIZ, en su condición de propietaria del bien inmueble ubicado en el barrio San Fernando, calle Simón Bolívar N° 82-85, con referencia catastral N° 01-05-0028-0027-000, como presunta responsable de la infracción urbanística de adelantar obras constructivas violando lo establecido en el CUADRO DE REGLAMENTACIÓN N°1 "REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSIÓN" (adjunto a este Auto), en el cual se señala que los Voladizos deben tener una medida de 1.20, y un antejardín de 3 metros, así mismo viola lo contemplado en el artículo 238 del Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con el informe técnico y la parte motiva del presenta acto.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

*df*



- 1) El informe Técnico No AMC-OFI-0026523-2017, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo practicada por Arquitectas, adscritas a la Dirección Administrativa de Control urbano.
- 2) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

Artículo 3º: Ordenése la practica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los terminos establecidos en el articulo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infraccion urbanistica descrita en la parte considerativa del presente auto.

Articulo 4º. Dentro de los quince (15) dias siguientes a la notificacion del presente acto de tramite, el presunto infractor SONIA CAMPO ORTIZ, por el o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 5º: En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

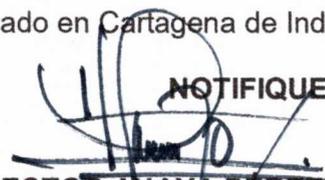
Artículo 6º. Vencido el término probatorio, profiérase la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos establecidos en los artículos 47 y 67 de la ley 1437 de 2011. En el evento, no que no se surta la notificación personal, se notificará por aviso como lo prevé el artículo 69 de Código Contencioso y de procedimiento Administrativo.

Parágrafo: En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 8º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**HECTOR ANAYA PEREZ**  
 Director Administrativo de Control Urbano  
 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Py:  Marieta



**SECRETARIA DE CONTROL URBANO DISTRICTAL**

Cartagena 29 del Mes de Junio del 2017

Se hizo presente el señor Fernando Rodríguez Yepes

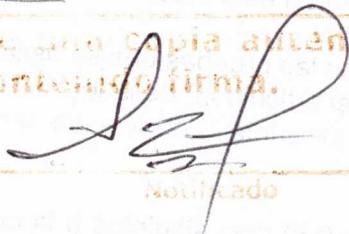
Identificado con la C.C. No. 73.193.492

Para notificarse de Auto de Imputación de cargo

Se le hace saber que contra este procede el recurso \_\_\_\_\_

y se le hace entrega de una copia auténtica quien enterado de su contenido firma.

Betty Samueto Morales



Urbano Distrital

Notificado

NOTIFICADO SE Y CUMPLIDO



HECTOR

Dir. de Asesoría Jurídica de Control Urbano

Distrito de Cartagena

SECRETARIA DE CONTROL URBANO DISTRICTAL



133  
Dleidy Barreto Villafañe  
1128045122/cgaw.  
7/06/2017

Oficio **AMC-OFI-0052276-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 30 de Mayo de 2017

Señora  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFañE JIMENEZ**  
San Fernando, Sector Berlín, Calle Simón Bolívar N° 22b 82-85  
Cartagena de Indias

Asunto: **RE EXT-AMC-17-0020803**

Cordial saludo,

Con el respeto acostumbrado nos permitimos comunicarle las actuaciones que este Despacho ha realizado para atender la queja por usted interpuesta:

- Que la queja registrada con el código *EXT-AMC-12-007762* fue atendida por este despacho de manera oportuna, recalando que para la fecha de los hechos esta oficina no tenía competencia para adelantar los procesos por violación a las normas urbanísticas en primera instancia, por lo cual se procedió a practicar una visita técnica y se remitió al competente, esto es, al Alcalde de la Localidad N° 3, mediante los oficios AMC-OFI-0060278-2012 y AMC-OFI-0060275-2012.

-Que la Alcaldía Local no inició actuación, por lo cual cuando se presenta de nuevo la petición, esta dirección de control urbano asume la competencia y mediante Auto N° 0048 de 2017 inicia la averiguación preliminar. y ordena la visita técnica, la cual es atendida con el informe técnico AMC-OFI-0026523-2017.

-Que mediante el Oficio AMC-OFI-0051675-2017 del 26 de mayo de los corrientes, se procedió a realizar la imputación de cargos por violación a las normas urbanísticas contra la Señora Sonia Ortiz.

Que, de conformidad a lo antes reseñado, se tiene que esta Dirección ha realizado las actuaciones correspondientes para atender la queja presentada, y tomar las decisiones administrativas pertinentes, respetando las normas procedimentales establecidas en la Ley 1437 de 2011.

4



1347



Por último, le recordamos que el personal técnico y jurídico, de esta oficina estará presto para atender cualquier inquietud que tenga con relación al tema expuesto, siempre que este dentro de nuestras competencias legales.

Atentamente,

HECTOR ANAYA PÉREZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

Py: Marieta



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, D.T. y C., de junio de 2017

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Doctor

**HÉCTOR ANAYA PÉREZ**

**DIRECTOR AD MINISTRATIVO DE CONTROL URBANO**

E. S. D.

Código de registro: EXT-AMC-17-0044793

Fecha y Hora de registro: 23-jun-2017 14:48:02

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: ANAYA PEREZ, HECTOR

Cantidad de anexos: 53

Contraseña para consulta web: 7FA51B10

www.cartagena.gov.co

**REF: ASUNTO QUEJA DEL 07 DE FEBRERO DEL 2012.**

**RADICADO INTERNO: EXT – AMC – 12 – 0007662. .**

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFAÑE JIMÉNEZ**, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía N° 45.459.718 de Cartagena, con domicilio y vecindad en ésta ciudad, Barrio San Fernando Calle Simón Bolívar N° 22 B 82 – 85, Sector Berlín, acudo a usted nuevamente para decirle lo siguiente:

Doctor **ANAYA**, en su oficio 0052276-2017 me manifiestan entre otras que mi queja registrada con el Código EXT-AMC-12-007762 cuyo número exacto es el EXT-AMC-12-000766207 de febrero del 2012 su despacho atendió esta queja de manera oportuna, lo cual no es cierto, toda vez que mi queja se basa en la afectación de mi inmueble, es decir que los vecinos señalados en esta queja Señores: **SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ** y **ARMANDO DÍAZ PÉREZ**, han lesionado mis derechos como propietaria del inmueble, cuya dirección anoté como lugar de residencia pues al realizar la construcción fuera del lineamiento que deben observar el sector, estos Señores se salieron 50 centímetros que es lo que afecta mi inmueble pues me han dejado encerrados, sin visibilidad, el aire no puede circular y demás que le anote en dicha queja que ustedes observaron al practicar la visita técnica al sector anotado.

También me manifiestan que a dichos vecinos le procedieron a realizar las imputaciones de cargos por violación a las normas urbanísticas, a lo que yo les manifiesto que ellos se ríen de esas imputaciones, porque ellos saben que con chanchullos adquirieron después de tres años la Licencia de Construcción; pues es de público conocimiento que hay muchos funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas, que se dejan sobornar perjudicando otros intereses y por eso es que esta ciudad está al garete que todo el mundo hace lo que le da la gana; afectando intereses porque saben que hecha la ley, hechà la trampa y las personas que nos quejamos por la violación de nuestros derechos e intereses quedamos burladas; **toda vez que mi caso amerita la demolición de la obra en la parte que me perjudica**, no me interesa las sanciones que le impongan, lo que quiero es que se me resarsa mi derecho violado; es decir que lo que afecta mi inmueble **sea demolido en forma perentoria**; pues tengo cinco (05) años de estar pidiendo lo mismo y es el caso que memoriales van y vienen y la queja y mi solicitud de demolición no se ha efectuado.

Buicy  
28-06-17  
3:15 pm

Elevare esta queja al Procurador General Doctor **FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**, para obtener resultados positivos y denunciaré este caso a la Fiscalía Local; porque hay muchas normas que se han violado por **acción y omisión**.

Le estoy remitiendo copia de mi memorial de fecha 16 de enero del 2017 y del 24 de marzo del 2017.

Ya me encuentro impotente ante funcionarios ineptos e inescrupulosos que son unas sanguijuelas y garrapatas, chupando salarios sin merecerlos pues contribuimos a pagar impuestos para que sirva para engordar a estas personas, por eso muchos están huyendo y otros sancionados por no cumplir con las funciones de los cargos que ejercen.

Anexos:

- ✓ La copia de dicha queja radicado en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias N° 12-0007662 del 7 de febrero del 2012.
- ✓ Recorrido de la correspondencia derecho de petición (Copia 4), radicado EXT-AMC-12-48435.
- ✓ Oficio AMC-OFI-0060278-2012 del 4 de octubre de 2012.
- ✓ Oficio AMC-OFI-0083746-2012 del 21 de diciembre de 2012.
- ✓ Recorrido de la correspondencia derecho de petición (Copia 3), radicado EXT-AMC-12-0048435.
- ✓ Oficio EXT-AMC-12-0089593 registrado 10 de diciembre de 2012.
- ✓ Oficio Curaduría N° del Distrito C.U.N. 1-07-263A-2013, del 22 de julio de 2013.
- ✓ Oficio Curaduría N° del Distrito C.U.N. 1-04-143A-2014, del 03 de abril de 2014.
- ✓ Oficio EXT-AMC-15-0061432 registrado 25 de septiembre de 2015.
- ✓ Oficio EXT-AMC-15-0061442 registrado 25 de septiembre de 2015.
- ✓ Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria N° 060-183916 de SONIA CAMPO ORTIZ Propietaria de la construcción y ampliación ilegal, donde el lindero izquierdo de esta propiedad tiene una mayor extensión de 25mts no de la fachada para adentro sino de la fachada para afuera, o sea sobre el antejardín donde tapa la visibilidad de mi vivienda.
- ✓ Certificado de estratificación de la dirección del inmueble de SONIA CAMPO ORTIZ radicado SIG-EST #0975-15.
- ✓ Decreto N° 1563 del 12 de diciembre de 2014.
- ✓ Plano de la construcción ilegal del 2012 número de copias 2 y las fotos de la misma.

Atentamente,

*Jeanette del Carmen Villafane Jimenez*  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMÉNEZ**  
 C.C. N° 45.459.718 de Cartagena

137  
Febrero 07/2012

Cartagena De Indias D, T, Y, C.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
MESA DE ENTRADA

Señores,

Control Urbano  
E.S. D

Código de registro: EXT-AMC-12-0007662  
Fecha y Hora de registro: 07-feb-2012 17:02:25  
Funcionario que registro: Centeno Jiménez, José  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Msc. Arnela  
Cantidad de anexos: 0  
Contraseña para consulta web: 500AAE7C  
www.cartagena.gov.co

Ref.: Derecho De Petición ART 23 CN- 5 Del C.C.A

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ** mujer mayor de edad portadora de la cédula de ciudadanía N° 45459718 de Cartagena. Con el mayor respeto me dirijo a ustedes a fin de manifestarles y solicitarles lo siguiente:

El señor **ARMANDO** De lote N° 39 vecino del lado izquierdo de mi propiedad, está realizando una construcción vilando las normas urbanísticas toda vez que sin permiso legal está ampliando su casa saliéndose de los límites permitidos haciendo en su terraza una habitación tapándonos la visibilidad, le hemos requerido para que no siga haciendo esa construcción, pues nos perjudica y lo que nos ha contestado y con palabras vulgares es que hagamos o vallamos donde queramos pues él no va a dejar de hacer su trabajo.

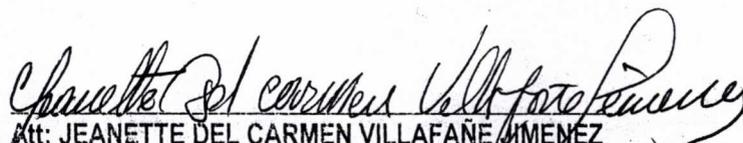
Señores de **control urbano** este señor no tiene licencia de construcción, no tiene las cartas de los vecinos de la derecha y la izquierda donde se certifique que con dicha construcción no se nos perjudica.

La del lote N°41 alzaron sus casas pero se les olvido hacer la paredilla que divide nuestros callejones y patios nos miran todo y no tenemos privacidad.

Mi casa es de habitación de familia y el lote de terreno en donde se encuentra edificada marcada con el N°40 ubicada en la calle 22B el barrio San Fernando Ternera , matricula inmobiliaria N°060- 000-1103 con referencia catastral N° 01-05-0028-0026-000 con N° 82-85 medidas y linderos por el frente con la calle 22 B mide Diez metros (10.00mts) por el fondo con arquidiócesis de Cartagena mide Diez metros (10.00mts) también nos construyeron un colegio de dos a tres plantas nos han quitado la ventilación nos están cerrando y no nos han pedido permiso para hacer dichas construcciones esto nos queda al fondo de nuestra vivienda sigo con las medidas por la derecha entrando con lote N°41 mide Veinticuatro metros (24.50 mts) por la izquierda entrando con lote N°39 mide Veinticuatro metros (24.50 mts) área 24.500M2.

Por lo anterior pido se sirvan enviar a la siguiente dirección un funcionario competente por estos casos a fin de que no se nos siga perjudicando y evitar con ello acciones judiciales pertinentes.

Dirección de notificación: San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar N°82-85  
Celular: 3126129334

  
Att: JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ  
CC: 45459718 De Cartagena



138

Oficio **AMC-OFI-0060278-2012**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 04 de octubre de 2012

Señora:

**Jeannette del Carmen Villafañe Jiménez**

Dir. Barrio San Fernando sector Berlín calle simón bolívar No. 22B 32-85.

La Ciudad.

E. S. M.

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA  
La suscrita Notaria da fe que esta  
fotocopia coincide con el original  
que ha tenido a la vista.  
19 JUN 2015  
ELITH ZÚÑIGA PÉREZ  
NOTARIA

REF: Derecho de Petición con Radicación interna **EXT-AMC-12-0059501** de fecha 27 de Septiembre de 2012.



Cordial saludo

En atención al oficio de la referencia donde usted pone de presente sus percepción de la visita técnica de inspección de fecha 18 de septiembre de 2012 realizada por los técnicos de control urbano con ocasión al perjuicio según usted ocasionado por lote No. 39 donde reside el Sr. Armando.. ya que se sale de sus límites y perturba su tranquilidad, porque esta no guarda proporción respecto al lineamiento que presenta el sector.(...).

Es menester manifestarle que la Dirección Administrativa de Control Urbano comisiono al Arquitecto Hugo Gonzales Bermúdez, quien efectivamente practica visita técnica de inspección al sitio de la problemática en la fecha arriba señalada y en su informe técnico hace alusión a lo siguiente;

Al realizar visita técnica al sector específicamente a la casa de la quejosa, quien nos acompañó durante la ejecución de la esta, manifiesta que la vivienda de su vecina está infringiendo las normas urbanísticas ya que se está construyendo o ampliando el inmueble sin la respectiva licencia de construcción.

Al observar la problemática presentada corrobore que existe una construcción ilegal la cual se está construyendo al lado de la vivienda de la Sra. Jeannette del Carmen Villafañe la cual al momento de la realización de esta visita no cuenta con la respectiva licencia de construcción para su debida realización.

Se observa por igual que la vivienda que se construye no conserva el respectivo lineamiento que presenta el sector, realiza un ante jardín más con dirección a la calle y obstaculiza el antejardín de la Quejosa afectando la visibilidad de su vivienda.-

Observamos por igual que el segundo piso construido el cual está en obra negra presenta vanos en sus muros laterales lo cuál no es permitido ya que interrumpe la tranquilidad del vecino contiguo.-



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

139

La propietaria de la construcción ilegal manifestó que la obra fue sellada tiempo atrás, lo que nos permite concluir que a la obra le fue retirado el sello sin la debida autorización para continuar con esta sin permiso alguno.

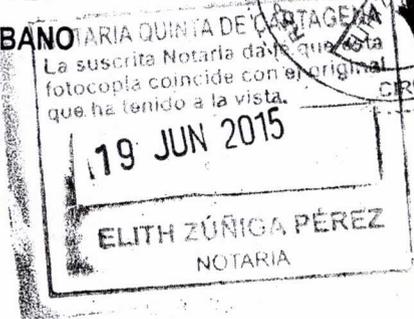
Así las cosas oficiaremos a la alcaldía local No. 3 Industrial y de la Bahía, mediante oficio **AMC-OFI-0060275-2012**, del 04 de octubre de 2012, ya que son los alcalde locales los competentes para conocer en primera instancia las infracciones urbanísticas y adelantan por igual las respectivas sanciones a que haya lugar lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 0581 de 9 de junio de 2004.-

Atentamente,

Arq. RAMON RAÚL PÉREZ YEPES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

Proyecto: José Luis Mariaca Gaviria  
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.

Apoyo: SCF





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
 Distrito Turístico y Cultural

Oficio **AMC-OFI-0004192-2012**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 13 de febrero de 2012

*Handwritten notes:*  
 Rad # 186 (2)  
 Feb 21/2012  
 A.M.  
 Yano  
 Alcaldía Mayor

Señora:

**JÉANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**

Barrio San Fernando, sector Berlín, calle Simón Bolívar N° 82-85

Cel. 312-6129334

Ciudad

Ref. Respuesta oficio **EXT-AMC-12-0007662**, del 07 de Febrero de 2012.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito dar respuesta a lo solicitado por usted mediante el oficio de la referencia, informándole que hemos dado traslado de éste, por ser de su competencia, a la Alcaldía Local No. 3 Zona Industrial y de la Bahía, ubicada en la Biblioteca Distrital, con el fin de resolver su petición.

Lo anterior por ser los Alcaldes Locales los competentes para conocer en primera instancia de las infracciones urbanísticas e iniciar el correspondiente proceso de sanción a que halla lugar. La Dirección Administrativa de Control Urbano actúa como segunda instancia en estos asuntos, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0581, de Junio 9 de 2004.

Cordialmente,



*Handwritten signature:* Ramon Perez Yanes  
 Arq. **RAMON PEREZ YANES**  
 Director Administrativo de Control Urbano

*Handwritten number:* 6535090

Reviso: A.B.P. *abp*

Elaburo: Apoyo a la Gestión  
 Control Urbano

*Handwritten signature:* Ramon Perez Yanes



ALCALDÍA MAIOR  
DE CARTAGENA

Oficio AMC-OFI-0083746-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., Viernes, 21 de Diciembre de 2012

Señora:

**JANETTE DEL CARMEN VILLAFANE**

Dir. Barrio San Fernando sector Berlín calle Simón Bolívar No. 22B, 82-85.-  
La Ciudad  
E. S. D.

REF: Respuesta a su Oficio con radicación interna **EXT-AMC-12-0087677.**

Respetada Doctora.

En atención al oficio de la referencia donde usted manifiesta su inconformidad como quiera que en un lote cercano a su casa se desarrolló una construcción ilegal para el tiempo en que usted interpuso una queja ante este despacho, esto es el día 7 de febrero de 2012, la cual fue atendida por un funcionario de esta entidad y en su momento y corrobora que existe una construcción ilegal en razón a que esta construcción el día de la inspección no cuenta con la respectiva licencia de construcción para su debida realización y hace el respectivo informe mediante oficio AMC-OFI-00602278-2012 el cual se le hizo saber a usted, y a la vez se ofició a la Alcaldía local No. 3 a efectos de que esta tomara atenta nota de su querrela lo cual se realiza mediante oficio AMC-OFI-0060275-2012(..).

Es menester informarle a usted que esta Dirección ha realizado todo lo que ha estado a nuestro alcance respecto a su querrela como usted lo manifiesta. Toda vez que las situaciones que envuelva a la misma, se sale de nuestra competencia en razón a que son las Alcaldías locales las competentes para conocer en primera instancia las infracciones a la normatividad urbanística y por igual adelantan las respectivas sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0581 de 9 de junio de 2004, sin embargo requeriremos nuevamente a la Alcaldía local No. 3 con el fin de indagar que acciones ha adelantado con el fin de mitigar el daño causado a usted.

Así las cosas hemos atendido de manera oportuna su petición

Atentamente,

  
**RAMON RAUL PEREZ YEPES**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO CONTROL URBANO**

Proyecto, José Luis Marriaga Gaviria  
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.  
Apoyo. Sirty C.F.

QUINTA DE CARTAGENA  
La suscrita Notaria da fe que esta fotocopia coincide con el original que ha tenido a la vista.  
19 JUN 2015  
ELITH ZUNIGA PEREZ  
NOTARIA

  
Die  
Hobo

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2  
Teléfono 6501092 Ext. 2110

Respuesta 15 MAR 2013

5  
1426



Oficio AMC-OFI-0013911-2013  
Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 19 de marzo de 2013

Señora:  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**  
Dirección: barrio San Fernando, sector Berlín calle Simón Bolívar No. 22B, 82-85.-  
Tel: 3135711935 - 3126129334  
La ciudad  
E. S. M.

REF: RESPUESTA A SU PETICION EXT-AMC-13-0018039.-

Cordial saludo.

En atención a la solicitud hecha por usted, respetuosamente le manifestó lo siguiente; en reiteradas ocasiones esta Dirección Administrativa de Control Urbano en cabeza de su Director, ha respondido todas y cada una de sus inquietudes y esta no va hacer la excepción, como lo habíamos mencionado anteriormente esta Dirección ha hecho todo lo que esta a su alcance respecto a su querrela. Toda vez que las situaciones que envuelven esta, se salen de nuestra competencia, en razón a que son las Alcaldías locales las competentes para conocer en primera instancia las infracciones a la normatividad urbanística y por igual estas adelantan las respectivas sanciones a que haya lugar, todo lo anterior de conformidad con el **Decreto 0581 de 9 de Junio de 2004** y esta dirección no puede extralimitarse en sus funciones por el mencionado Decreto, que le da plena autonomía a las Alcaldías locales para ejercer sus funciones y procedimientos.

Ahora bien usted cuenta con todos los mecanismos que le da la ley para proteger sus derechos.

Así las cosas nuevamente doy por atendida su solicitud.

Atentamente,

  
**RAMON RAUL PEREZ YEPES**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO**

recibi de Roni  
V. I. A. I. B. O. -  
Tel 321 5657703

Proyectó: José Luis Marriaga Gaviria/SCF  
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2  
Teléfono 6501092 Ext. 2110

**Recorrido de la correspondencia  
DERECHO DE PETICION (copia 4)**

Fecha: 19/07/2012  
Hora: 4:24

143

*Cartagena*  
*Albarado*

Fecha	Hora	Nombre completo	Comentarios de transferencia	Anotaciones	Resolución	Documentos
17/07/2012	11:52	Cabarcas Ramos, Atheth			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	10:00	Cabarcas Ramos, Atheth			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	10:00	PEREZ YEPES, RAMON			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>INSTRUCCIONES DEL CENTRO DE DE GESTIÓN DEL ALCALDE Despacho de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Para su conocimiento, y gestión, le enviamos la siguiente solicitud dirigida a el señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para que se le responda al Petionario. Atentamente, DESPACHO DEL ALCALDE DE CARTAGENA</p>						
3 Recorridos						

EXT-ANC-12-0048435

**Recorrido de la correspondencia  
DERECHO DE PETICION (copia 3)**

*Planificación No se debe por Betty  
4:15 por*

Fecha	Hora	Nombre completo	Comentarios de transferencia	Anotaciones	Resolución	Documentos
17/07/2012	11:52	Cabarcas Ramos, Arleth			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	09:59	Cabarcas Ramos, Arleth			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	09:59	PAEZ MALLARINO, MARIA CLAUDIA	- INSTRUCCIONES DEL CENTRO DE DE GESTIÓN DEL ALCALDE Despacho de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Para su conocimiento, y gestión, le enviamos la siguiente solicitud dirigida a el señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para que se le Responda al Peticionario. Atentamente, DESPACHO DEL ALCALDE DE CARTAGENA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	10:34	Guzman, Karen	Correspondencia transferida por: Guzman, Karen, Profesional Universitario a nombre de: PAEZ MALLARINO, MARIA CLAUDIA, Secretario de Planeación		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	11:09	Sarmiento Morales, Betty			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5 Recorridos

1248

**Recorrido de la correspondencia  
DERECHO DE PETICION (copia 2)**

Fecha: 13/07/2012  
Hora: 4.23

145

*Indicador*  
*Indicador*

Fecha	Hora	Nombre completo	Comentarios de transferencia	Anotaciones	Resolución	Documentos
17/07/2012	11:52	Cabarcas Ramos, Arleth			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	09:59	Cabarcas Ramos, Arleth			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	09:59	SANCHEZ GALLO, GUILLERMO	Instrucción del Centro del Gestión de la Alcaldía		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Despacho de la Alcaldía Mayor de Cartagena		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Para su conocimiento, y gestión, le enviamos la siguiente solicitud dirigida a la señor Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			DESPACHO DEL ALCALDE DE CARTAGENA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18/07/2012	12:06	Arnedo, Sandra			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4 Recorridos						

*EXT-AYC-12-0048435*

Código de registro: EXT-AMC-17-0006009  
Fecha y Hora de registro: 27-ene-2017 16:13:54  
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty  
Cantidad de anexos: 34  
Contraseña para consulta web: 93EF1CF4  
www.cartagena.gov.co

RF

48435-2012

Cartagena de Indias, D.T. y C., 16 de enero de 2017

Señor (a)

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO CONTROL URBANO DISTRITAL**

**Sector Chambacú Edificio Inteligente – Mezanine 101 Cra 13 B N° 26-78**

E. S. D.

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**, mujer mayor de edad portadora de la cedula de ciudadanía N° 45.459.718 de Cartagena, con domicilio y vecindad en ésta ciudad; nuevamente me dirijo a ustedes a fin de solicitarles muy comedidamente se sirvan seguir adelante con el trámite de la queja que interpose ante ustedes con fecha febrero 7 del 2012, con radicado interno EXT-AMC-12-7662 – EXT-AMC-12-48435, en relación con una construcción y ampliación ilegal que realizaron mis vecinos Señores **SONIA CAMPO ORTIZ** y **ARMANDO DÍAZ PÉREZ**, los cuales me han venido perjudicando habida cuenta que taparon mi visibilidad y todos los pormenores que en esa queja anoté. Les hago llegar copia de todas mis peticiones y respuestas que me daban; sin llegar al (meollo) de ésta situación, el cual es DICTAR RESOLUCIÓN DE DEMOLICIÓN por la afectación que se me ha hecho a mi inmueble.

Anexos:

- ✓ La copia de dicha queja radicado en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias N° 12-0007662 del 7 de febrero del 2012.
- ✓ Recorrido de la correspondencia derecho de petición (Copia 4), radicado EXT-AMC-12-48435.
- ✓ Oficio AMC-OFI-0060278-2012 del 4 de octubre de 2012.
- ✓ Oficio AMC-OFI-0083746-2012 del 21 de diciembre de 2012.
- ✓ Recorrido de la correspondencia derecho de petición (Copia 3), radicado EXT-AMC-12-0048435.
- ✓ Oficio EXT-AMC-12-0089593 registrado 10 de diciembre de 2012.
- ✓ Oficio Curaduría N° del Distrito C.U.N. 1-07-263A-2013, del 22 de julio de 2013.
- ✓ Oficio Curaduría N° del Distrito C.U.N. 1-04-143A-2014, del 03 de abril de 2014.
- ✓ Oficio EXT-AMC-15-0061432 registrado 25 de septiembre de 2015.
- ✓ Oficio EXT-AMC-15-0061442 registrado 25 de septiembre de 2015.
- ✓ Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria N° 060-183916 de SONIA CAMPO ORTIZ Propietaria de la construcción y ampliación ilegal, donde el lindero izquierdo de esta propiedad tiene una mayor extensión de 25mts no de la fachada para adentro sino de la fachada para afuera, o sea sobre el antejardín donde tapa la visibilidad de mi vivienda.
- ✓ Certificado de estratificación de la dirección del inmueble de SONIA CAMPO ORTIZ radicado SIG-EST #0975-15.
- ✓ Decreto N° 1563 del 12 de diciembre de 2014. *delo Alcalde D. Estratificación.*
- ✓ Plano de la construcción ilegal del 2012 número de copias 2 y las fotos de la misma. *# 13.*

Atentamente,

*Jeanette del Carmen Villafane Jimenez*  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**

C.C. N° 45.459.718 de Cartagena

**NOTIFICACIÓN:** San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar 22B 82-85.

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 de marzo de 2017

Doctor

**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO**  
**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**

É. S. D.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0020799  
Fecha y Hora de registro: 24-mar-2017 12:01:26  
Funcionario que registro: Zabeleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty  
Cantidad de anexos: 0  
Contraseña para consulta web: 66CC4D49  
www.cartagena.gov.co

Doctor Olimpo. Se dirige a usted **JEANETTE DEL CARMEN VILLAFÁÑE**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 45.459.718 de Cartagena, con domicilio y vecindad en ésta ciudad.

El motivo de esta comunicación es la siguiente:

Ha sido para mí una desagradable sorpresa su oficio **AMC-OFI-0014093-2017**, en la cual se me manifiesta que en virtud de una denuncia interpuesta por mi persona a través del oficio **EXT-AMC-17-0006009**, por presunta violación de normas urbanísticas, ésta Dirección Administrativa ha dado apertura de averiguación preliminar dentro del proceso N° 0048-2017, EN EL CUAL HE DE ENTENDER QUE USTED NO ESTÁ INFORMADO DE LA QUEJA QUE INTERPUSE EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2012 EN LA QUE MANIFESTÉ LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS en el sentido que mis vecinos señores **SONIA CAMPO ORTIZ** y **ARMANDO DÍAZ PÉREZ**, que estaban apenas en cimientos realizando una construcción y ampliación por fuera del lineamiento que presenta el sector afectando mi casa, pues me ha dejado encerrada, mi fachada sin visibilidad, me siento en mi casa al salir a la terraza como los caballos cocheros que solo pueden mirar hacia el frente pues al lado solo veo la construcción que fuera del antejardín, es decir que no construyó hacia dentro sino que dicha construcción la hizo de la puerta de la calle de su casa hacia afuera, perjudicando la fachada del inmueble, PUES COMO ANOTÉ SE SALIÓ 50 CENTÍMETROS HACIA AFUERA dejándonos encerrados, oscuros y sin visibilidad hacia al lado derecho de mi casa, queja que hace cinco años, un mes interpuse ante todas las dependencias distritales comenzando por la Alcaldía Mayor entre otras.

Su oficio me llenó de RABIA, pues se hacen los de la vista gorda que después de todos estos años por un derecho de petición que este año el día 16 de enero les hice pidiéndoles, entre otros QUE PROFIRIERAN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE DEMOLICIÓN DE LOS CENTÍMETROS CONSTRUIDOS QUE AFECTAN MI INMUEBLE, BUSCANDO AHORA REPETIR LAS MISMAS ACCIONES QUE HAN CULMINADO EN NADA.

Dichos señores iniciaron todos estos trabajos en febrero del 2012, fecha en que interpuse dicha queja cuando apenas estaban los cimientos, pero no prestaron la debida atención a mi queja de la cual he formado un expediente con todas mis solicitudes y requerimientos, pero como dichos vecinos son amigos personales del entonces Alcalde Local 3, Industrial de la Bahía, señor Pedro Buendía Elles, yo lo veía visitándolos y muchas veces me encontraba con ellos en las oficinas de Control Urbano, pero como yo soy una persona pobre y además en el caso de no serlo jamás me estaría con jugadas chuecas.

Betty  
24-03-17  
2:30pm

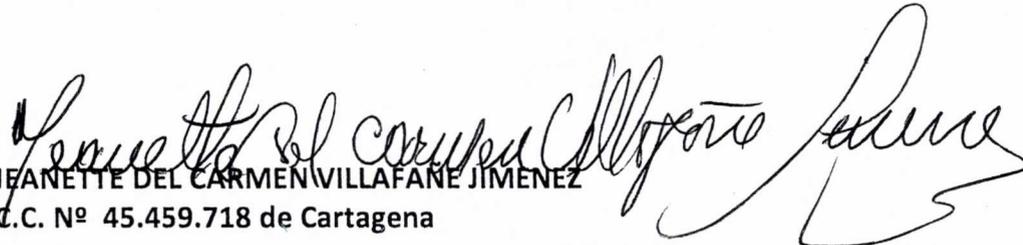
A este oficio le estoy anexando dicha queja y el cúmulo de escritos dirigidos a las diferentes dependencias del Distrito que tienen competencia para resolver estos problemas violatorios de las normas urbanísticas.

Recuerden que ustedes son funcionarios públicos, entre sus funciones está la de atender todas estas quejas y solicitudes que hacemos los que necesitamos estos servicios de las oficinas Distritales de acuerdo a cada caso en particular, no para llenarlos de quejas y reclamos sin la obtención de resultados de fondo.

Agradeciendo el cumplimiento de sus funciones hasta **DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DE DEMOLICIÓN**, pues yo he presenciado el caso de demolición de construcciones de tres (3) pisos porque afectaba el inmueble del vecino quejoso, y yo que estoy perjudicada por la construcción de 50 centímetros tengo cinco (5) años, un (1) mes, sin obtener la resolución a mi queja.

Dirección de notificaciones: Barrio San Fernando, Sector Berlín, Calle Simón Bolívar, Nº 22B 82-85. Celular: 312-6129334, Teléfono: 6902249

Atentamente,

  
JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ  
C.C. Nº 45.459.718 de Cartagena

149

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 de marzo de 2017

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO  
Codigo de registro: EXT-AMC-17-0020803  
Fecha y Hora de registro: 24-mar-2017 12:08:57  
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty  
Cantidad de anexas: 45  
Contraseña para consulta web: 18F718A9  
www.cartagena.gov.co

Doctor  
**OLIMPO VERGARA VERGARA**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO**  
**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**  
E. S. D.

**RADICADO INTERNO: EXT-AMC 7662-7-2-2012; EXT-AMC 45435-07-2012;**  
**EXT-AMC 4332-20-2017**

**REF: PROBLEMÁTICA DE JEANETTE DEL CARMEN VILFAÑE JIMÉNEZ.**

**JEANETTE DEL CARMEN VILFAÑE JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **45.459.718** de Cartagena, y quien es ampliamente conocida en el asunto de la referencia, en forma respetuosa me dirijo a usted a objeto de manifestarle lo siguiente:

En el documento fechado el 04 de octubre de 2012, se me informó que la dirección administrativa de control urbano, comisionó al Arquitecto **HUGO GONZÁLEZ** quien practicó una visita técnica de inspección al sitio de la problemática e indicó en su informe técnico lo siguiente:

**PRIMERO:** Al realizar la visita técnica al sector específicamente a la casa de la quejosa, quien nos acompañó durante la esta, manifiesta que la vivienda de su vecina está infringiendo las normas urbanísticas; ya que se está construyendo o ampliando el inmueble sin la respectiva licencia de construcción:

**SEGUNDO:** Al observar la problemática presentada corroboré que existe una construcción ilegal, la cual se está construyendo al lado de la vivienda de la señora **JEANETTE DEL CARMEN VILFAÑE JIMÉNEZ**.

**TERCERO:** Se observa por igual que la vivienda que se construye no conserva el respectivo lineamiento que presenta el sector, realiza un antejardín con dirección a la calle y obstaculiza el antejardín de la quejosa afectando la visibilidad de su vivienda.

**CUARTO:** Observamos por igual que el segundo piso construido el cual está en obra negra presenta vanos en sus muros laterales, lo cual no es permitido porque interrumpe la tranquilidad del vecino contiguo.

**QUINTO:** Así las cosas oficiaremos a la Alcaldía local N° 3 Industrial y de la Bahía, mediante oficio AMC-0060275-2012 del 04 de octubre de 2012, ya que son los Alcaldes locales los competentes para conocer en primera instancia las infracciones urbanísticas y adelantar por igual las respectivas sanciones a que haya lugar; lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014, el cual modificó parcialmente el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, el cual anexo en copia.

*Betty*  
*24-03-17*  
*2:30pm*

150

Ahora bien, en virtud a la delegación de funciones que hiciere del entonces Alcalde Mayor de la ciudad de Cartagena **DIONISIO VÉLEZ TRUJILLO** EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ANTES MENCIONADO DECRETO CONSIGNÓ, QUE ES USTED COMPETENTE PARA DARLE SOLUCIÓN DE FONDO A LA TAN DEBATIDA PROBLEMÁTICA. Pues de dependencia en dependencia me he pasado y ninguna realmente ha erradicado el problema, ni tampoco se avizora solución de ninguna especie.

Por lo tanto con el mayor respeto, LE SOLICITO QUE EN VIRTUD AL DECRETO ANTES MENCIONADO, CUMPLA POR FAVOR CON LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ENCOMENDADAS EN VIRTUD AL ANTES MENCIONADO DECRETO Y NO SE DILATE MÁS LA SOLUCIÓN AL ASUNTO.

Como comprenderá tengo el derecho a ser atendida por las autoridades locales relacionadas con el asunto, a obtener una solución pronta a mis peticiones y a que se me solucionen mis problemas, a vivir en una vivienda digna, con condiciones similares y sin ninguna clase de molestias, ni perturbaciones, a que las autoridades competentes hagan cesar toda clase de perturbaciones a que se me someta por particulares, SI ES DEL CASO, QUE ES LO MÁS PERTINENTE A QUE SE DEMUELA LA OBRA ILEGAL.

**ANEXO:** Importantes documentos en copias informales acerca de las distintas actuaciones surtidas por la suscrita ante los entes pertinentes, sin que se llegara a ninguna solución de mi problemática.

Dirección de notificaciones: Barrio San Fernando, Sector Berlín, Calle Simón Bolívar, N° 22B 82-85. Celular: 312-6129334, Teléfono: 6902249

Atentamente,

  
JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ  
C.C. N° 45.459.718 de Cartagena

Código de registro: **EXT-AMC-12-0089593**  
Fecha y Hora de registro: **10-dic-2012 15:04:50**  
Funcionario que registro: **Torres, Milena**  
Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**  
Funcionario Responsable: **Guzman, Karen**  
Cantidad de anexos: **28**  
Contraseña para consulta web: **F97A6DB8**  
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, D.T y C, Noviembre 27 de 2012-12-10

Doctor:

SECRETARIO DE PLANEACION

**MARIA CLAUDIA PAEZ MALLARINO**

E. S. D.

Radicado: EXT-AMC-12-0048435

~~17/07/2012-18/07/2012-18/07/2012-18/07/2012-18/07/2012~~

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFÑE JIMENEZ**, mujer mayor de edad portadora de la cedula de ciudadanía **No. 45.459.718** de Cartagena, con dirección en el barrio San Fernando Berlín Calle Simón Bolívar # 22B 8285 de esta ciudad, atentamente me dirijo a ustedes a fin de manifestarle mi inconformidad en relación a la queja de fecha 07/02/2012 que presente ante la Alcaldía Mayor registrada en el mes de Julio del 2012, donde esta Entidad le transfiere 5 recorrido de la correspondencia Derecho de Petición a Usted Señor Secretario de Planeación **MARIA CLAUDIA PAEZ MALLARINO** de fecha 19/07/2012. Respecto a la construcción que en forma ilegal vienen realizando o mejor dicho realizó la familia **BUENDIAS DIAZ CASTRO** lote #39 mis vecinos del lado izquierdo, queja que interpuse cuando apenas estaban levantando los cimientos de la referida construcción el día 28 de Septiembre del 2012 Control Urbano me envía una comunicación en donde se me manifiesta que comisionaron para la visita técnica de inspección al sitio por mi referido al doctor **HUGO GONZALEZ BERMUDEZ** el cual corroboro que existe una construcción ilegal, quien al momento de la visita no cuenta con la respectiva licencia de construcción para su debida realización, obra esta que no conserva el lineamiento que presenta dicho sector, realizó un antejardín mas con dirección a la calle, obstaculiza el antejardín de mi casa y afecta la visibilidad de mi vivienda. La construcción de sus muros laterales en el segundo piso afecta la tranquilidad de mi familia, no obstante todas estas observaciones que se hicieron al levantarla respectiva acta.

Estas personas han seguido con la culminación de su obra, poniéndose de ruanas a **Control Urbano, Alcaldía Mayor de Cartagena, Planeación, Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor** y por ende a mi persona y a mi familia, entonces, cual es el objetivo de haber interpuesto una queja ante todas estas entidades Distritales si las personas violan las normas legales existentes y los Funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de estas normas legales prestan caso omiso a las quejas y reclamos que con justa causa interponen las personas que se sienten afectados cuando al violar estas normas se afecta su propiedad privada. Está bien que yo puedo en mi propiedad realizar ampliaciones siempre y cuando me someta a los lineamientos del sector y que no afecte a mis vecinos con dicha construcción y esta la haga con permiso o licencia de construcción con el lleno de las formalidades legales, entre ellos con cartas de mis vecinos colindantes que manifiesten que dicha construcción no les afecta su propiedad y no realizarla en forma clandestina como lo hicieron los vecinos en mención, que nos han hecho **REY DE BURLAS**, porque somos personas pobres, no poseemos el dinero que nos sirva para sobornar a personas que estén acostumbradas a ellos porque la culminaron y manifiestan que ellos en su propiedad pueden hacer lo que quieran, que nadie puede decirles que es lo que pueden hacer o no hacer, que por eso ellos siguieron con su construcción.

todas estas razones les solicito se sirvan ordenar a quien corresponda dictar la correspondiente resolución de **DEMOLICION**, toda vez que se me viene afectando mis intereses y los de mi familia, apelamos a ustedes como funcionarios competentes para velar que no se violen estas normas urbanísticas.

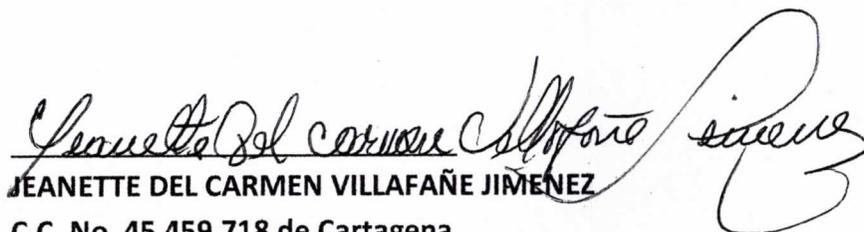
Ante todo lo anterior pido con todo respeto, que se me haga justicia y se me atienda en mi queja.

ANEXO:

Copia Oficio AMC-OFI-60278-4Oct 2012.

Foto de la construcción donde se demuestra todo lo que está sucediendo.

Atentamente,

  
**JEANETTE DEL CARMEN VILFAÑE JIMENEZ**  
 C.C. No. 45.459.718 de Cartagena  
 Dirección:

- Copia a los medios de comunicación masiva
- C C Procuraduría General de la República
- C C Noticias RCN
- C C Emisora la Cariñosa

Cartagena de Indias, D.T y C, Noviembre 27 de 2012.

Código de registro: **EXT-AMC-12-0087677**  
Fecha y Hora de registro: **30-Nov-2012 16:19:06**  
Funcionario que registro: **Zabaleta, Jesus David**  
Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**  
Funcionario Responsable: **Sarmiento Morales, Betty**  
Cantidad de anexos: **9**  
Contraseña para consulta web: **39FBC3EE**  
www.cartagena.gov.co

Doctor:

**RAMÓN RAÚL PÉREZ YEPES**

Director Administrativo de Control Urbano y/o Sec Planeación

E. S. D.

*Mario Claudio PORG*

*Ref 48435*

Radicado: 7662 07 de Febrero de 2012

48435 17 Julio, 65516 14 Septiembre

69501 27 Septiembre de 2012

**JEANETTE DEL CARMEN VILFAÑE JIMENEZ**, mujer mayor de edad portadora de la cédula de ciudadanía **No. 45.459.718 de Cartagena**, con dirección en el barrio San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar #22B 8285 de esta ciudad, atentamente me dirijo a ustedes a fin de manifestarles mi inconformidad en relación a la queja que presente ante ustedes, el día 07 de Febrero de 2012, respecto a la construcción que en forma ilegal vienen realizando o mejor dicho realizó la familia **BUENDÍA DÍAZ CASTRO** lote #39 mis vecinos del lado izquierdo, queja que interpuse cuando apenas estaban levantando los cimientos de la referida construcción y ustedes el día 28 de Septiembre del 2012 me enviaron una comunicación en donde se me manifiesta que ustedes comisionaron para la visita técnica de inspección al sitio por mi referido al doctor **HUGO GONZALES BERMÚDEZ** el cual corrobora que existe una construcción ilegal, quien al momento de la visita no cuenta con la respectiva licencia de construcción para su debida realización, obra ésta que no conserva el lineamiento que presenta dicho sector, realizó un antejardín mas con dirección a la calle, obstaculiza el antejardín de mi casa y afecta la visibilidad de mi vivienda. La construcción de sus muros laterales en el segundo piso afecta la tranquilidad de mi familia, no obstante todas estas observaciones que se hicieron al levantar la respectiva acta.

Estas personas han seguido con la culminación de su obra, poniéndose de ruanas a Control Urbano, Alcaldía Mayor de Cartagena, Planeación, Procuraduría Provincial, Personería Distrital, Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor y por ende a mi persona y mi familia, entonces, cual es el objetivo de haber interpuesto esta queja ante todas estas entidades distritales si las personas violan las normas legales existentes y los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de estas normas legales prestan caso omiso a las quejas y reclamos que con justa causa interponen las personas que se sienten afectados cuando al violar estas normas se afecta su propiedad privada. Está bien que yo puedo en mi propiedad realizar ampliaciones siempre y cuando me someta a los lineamientos del sector y que no afecte a mis vecinos con dicha construcción y ésta la haga con permiso o licencia de construcción con el lleno de las formalidades legales, entre ellos con cartas de mis vecinos colindantes que manifiesten que dicha construcción no les afecta su propiedad y no realizarla en forma clandestina como la hicieron los vecinos en mención, que nos han hecho REY DE BURLAS, porque somos personas pobres, no poseemos el dinero que nos sirva para sobornar a ciertas personas que estén acostumbradas a ellos porque la culminaron y manifiestan que ellos en su propiedad pueden hacer lo que quieran, que nadie puede decirles que es lo que pueden hacer o no hacer, que por eso ellos siguieron con su construcción.

Por todas estas razones les solicito se sirvan ordenar a quien corresponda dictar la correspondiente resolución de DEMOLICIÓN, toda vez que se me viene afectando mis

intereses y los de mi familia, apelamos a ustedes como funcionarios competentes para velar que no se violen estas normas urbanísticas.

De ustedes

Atentamente,

  
 JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMÉNEZ  
 C.C. No. No. 45.459.718 de Cartagena

- Copias a los medios de comunicación masiva
- C C Procuraduría General de la Republica
- C C Noticias RCN
- C C Emisora La Cariñosa

Cartagena de Indias, D.T. C., 14 de marzo de 2013

Doctor  
**RAMON RAUL PEREZ YEPES**  
**DIRECTOR DE CONTROL URBANO**  
E. S. D.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
MESA DE ENTRADA

Código de registro: **EXT-AMC-13-0018039**  
Fecha y Hora de registro: **15-Mar-2013 14:13:42**  
Funcionario que registro: **Zabaleta, Jesus David**  
Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**  
Funcionario Responsable: **Sarmiento Morales, Betty**  
Cantidad de anexos: **10**  
Contraseña para consulta web: **1170DC00**  
www.cartagena.gov.co

**RADICACION INTERNAS: 7662 /07/02/2012 – 48435/17/07/2012 – 65516/14/09/2012 – 69501/27/09/2012 – 60278-2012, 04/10/2012 – 83746 – 2012/21/12/2012**

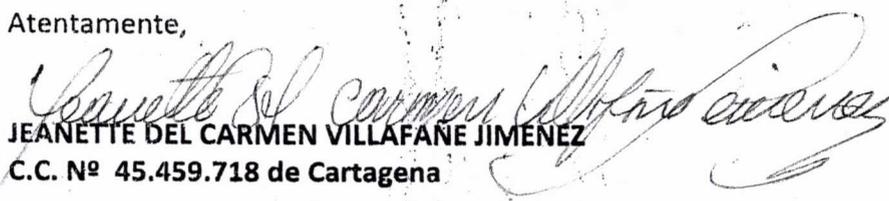
Respetado señor **PEDRO ANTONIO BUENDIA ELLES**, atentamente me dirijo a usted a fin de solicitarle, se sirva a actuar en relación a mi queja interpuesta por mi persona el día 07/02/2012 contra los señores: **ARMANDO DIAZ PEREZ Y LA SEÑORA SONIA CAMPO ORTIZ**, porque dichos señores realizaron una construcción y ampliación en la casa de lote N° 39 donde ellos habitan, cuya construcción se salió del lineamiento urbanístico, no conserva el respectivo lineamiento que presenta el sector, realiza un antejardín más con dirección a la calle y obstaculiza el antejardín de mi casa de lote N° 40, por igual que el segundo piso construido el cual lo culminaron, presenta **VANOS** en sus **MUROS LATERALES**, lo cual no es permitido, ya que afecta mi vivienda e interrumpe la tranquilidad de mi familia. Habida cuenta que encerraron y taparon mi visibilidad y el aire que debe correr por ese lado izquierdo que beneficia la misma, todo eso me afecta dicha construcción, tal y como les señale en dicha queja no solicitaron permiso para ello, es una construcción ilegal en que realizaron dicha obra, lo que quiero es que se me solucione el problema en lo que a mí atañe y me he dirigido a ustedes en diferentes formas por ser los funcionarios competentes para estos casos.

Recuerdo, porque lo presencia que ustedes realizaron la demolición de tres (03) pisos en el Instituto "INTEL" situado frente a la urbanización Macarena en el Pie de la Popa, por queja interpuesta por un vecino de apellido **PUELLO**, alegando que dicha construcción los encerraban y les tapaba su visibilidad y el aire que debía correr y beneficiar ese lado, que es lo que está ocurriendo en mi predio y en ese caso no les valió todos los millones que el señor **JOSE SIERRA BALLESTEROS** empleó en dicha obra, actuaron porque dicho señor estaba violando los derechos del señor **PUELLO**; de la misma manera quiero que se actúe respecto a mi queja y que se actúe de la misma forma, haciendo como funcionarios competentes que se respete la Ley y los Derechos de las personas, para que pueda haber una convivencia pacífica y solidaridad porque para ello es que ustedes son nombrados para que actúen en forma imparcial y cumpliendo debidamente sus funciones.

Reitero mi solicitud para que no se haga ilusoria la queja interpuesta.

De usted,

Atentamente,

  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**

**C.C. N° 45.459.718 de Cartagena**

ANEXO: Escritos de la entidades antes mencionados.

Oficio AMC-OFI-83629 – 2012, el día 20 de diciembre de 2012, del secretario general **JORGE LEQUERICA ARAUJO** Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Oficio AMC-OFI-60278-2012, el día 04 de octubre de 2012, del Director Administrativo de Control Urbano Arquitecto **Ramón Raúl Pérez Yepes**.

Oficio AMC-OFI-83746-2012, el día 21 de diciembre de 2012, del Director Administrativo de Control Urbano Arquitecto **Ramón Raúl Pérez Yepes**.

**Dirección Notificación:** San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar 22B-82-85  
**Celular:** 3135711935 – 3126129334

Cartagena de Indias, D.T. y C., 23 septiembre de 2015

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO  
Código de registro: EXT-AMC-15-0061432  
Fecha y Hora de registro: 25-sep-2015 15:36:00  
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty  
Número de expediente: 74  
Contraseña para consulta web: 9087DADA  
www.cartagena.gov.co

158

Doctor(a)

JEFE OFICINA ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO PARA EL SEÑOR PEDRO ANTONIO BUENDIA ELLES

RAD INTERNO: 48435-07-2012 - 86629 - 20 -12 - 2012

JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMÉNEZ, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía N° 45.459.718 de Cartagena, con domicilio en el Barrio San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar N° 22B 82-85; respetuosamente me dirijo a usted a fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

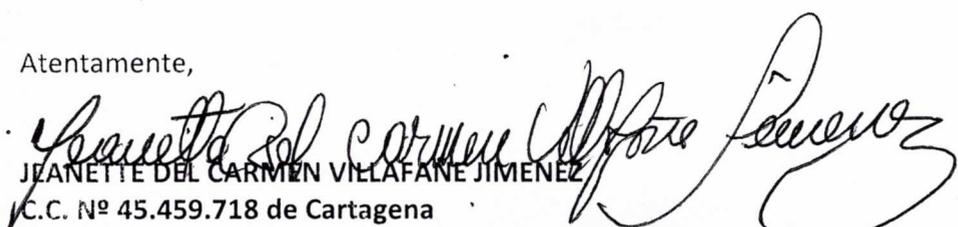
Como es de conocimiento de ustedes, hace más de tres años interpose una queja cuyo radicado es el 48435-07 del 2012 de la cual hasta la presente no he obtenido ningún resultado favorable a la defensa de mis intereses violados por mis vecinos tantas veces nombrados señores SONIA CAMPO ORTIZ y el señor ARMANDO DIAZ PÉREZ; por la cual el despacho de la Jefe Oficina de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena envió oficio dirigido a el Alcalde Menor de mi localidad señor PEDRO BUENDIA ELLES con fecha 15 de marzo de 2013, que dicho Alcalde no le prestó la debida atención, tal parece que los vecinos en mención le corrieran por su sangre, pues no ha dictado la Resolución ordenando la DEMOLICIÓN de la obra que me afecta y lo que es más han seguido construyendo, ya no afectando mi inmueble sino el inmueble del vecino de la parte izquierda, lo cual no es de mi incumbencia lo que me incumbe a mi familia y a mi persona es la parte que sobresale de esa ampliación y construcción que son 50cm que salen del lineamiento que no le corresponde que como les he manifestado mi casa la han dejado encerrada, oscura, sin visibilidad, obstruyéndonos la entrada de aire que debe circular por ese lado, pues la ampliación que hicieron fue sobre el ante jardín, no de la fachada para dentro sino del fondo de ese inmueble hasta la fachada para afuera, ocupando la acera con la reja del garaje que da para la terraza de dicho inmueble. Y por igual el segundo piso construido presenta vanos en sus muros laterales, lo cual no es permitido ya que interrumpe la tranquilidad de mi familia.

Doctor (a) yo he acudido a las diferentes dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena, agotando esta vía legal, para no acudir a la Fiscalía de la localidad de Cartagena; ya que con esta actuación no solo se está violando las normas urbanísticas sino que TAMBIÉN AMERITAN LAS RESPECTIVAS DENUNCIAS PENALES, YA QUE EXISTE PREVARICATO POR ACCIÓN U OMISIÓN Y FRAUDE por parte de la señora SONIA CAMPO ORTIZ, , ya que dice que la obra data de hace cinco años, lo cual no es cierto, pues la fecha es la de mi queja febrero 07 del 2012.

Por lo anterior le pido muy encarecidamente REQUERIR A EL ALCALDE DE MI LOCALIDAD PARA QUE ACTÚE EN DERECHO Y ORDENE ESTA DEMOLICIÓN.

Anexo: Queja del 07 de febrero de 2012, fotos de la ampliación y construcción, escritos del Alcalde Menor y los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Atentamente,



JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ  
C.C. N° 45.459.718 de Cartagena

Dirección: Barrio San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar 22B-82-85 de esta ciudad.  
Teléfono: 312-6129334

Cartagena de Indias, D.T. y C., 23 septiembre de 2015

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0061442

Fecha y Hora de registro: 25-sep-2015 15:45:05

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCIO

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Contraseña para consulta web: DZZF2004

www.cartagena.gov.co

Doctor(a)

JEFE OFICINA ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO PARA EL SEÑOR PEDRO ANTONIO BUENDIA ELLES

RAD INTERNO: 48435-07-2012 - 86629 - 20 -12 - 2012

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMÉNEZ**, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía N° 45.459.718 de Cartagena, con domicilio en el Barrio San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar N° 22B 82-85; respetuosamente me dirijo a usted a fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

Como es de conocimiento de ustedes, hace más de tres años interpuse una queja cuyo radicado es el 48435-07 del 2012 de la cual hasta la presente no he obtenido ningún resultado favorable a la defensa de mis intereses violados por mis vecinos tantas veces nombrados señores **SONIA CAMPO ORTIZ** y el señor **ARMANDO DIAZ PÉREZ**; por la cual el despacho de la Jefe Oficina de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena envió oficio dirigido a el Alcalde Menor de mi localidad señor **PEDRO BUENDIA ELLES** con fecha 15 de marzo de 2013, que dicho Alcalde no le prestó la debida atención, tal parece que los vecinos en mención le corrieran por su sangre, pues no ha dictado la Resolución ordenando la DEMOLICIÓN de la obra que me afecta y lo que es más han seguido construyendo, ya no afectando mi inmueble sino el inmueble del vecino de la parte izquierda, lo cual no es de mi incumbencia lo que me incumbe a mi familia y a mi persona es la parte que sobresale de esa ampliación y construcción que son 50cm que salen del lineamiento que no le corresponde que como les he manifestado mi casa la han dejado encerrada, oscura, sin visibilidad, obstruyéndonos la entrada de aire que debe circular por ese lado, pues la ampliación que hicieron fue sobre el ante jardín, no de la fachada para dentro sino del fondo de ese inmueble hasta la fachada para afuera, ocupando la acera con la reja del garaje que da para la terraza de dicho inmueble. Y por igual el segundo piso construido presenta vanos en sus muros laterales, lo cual no es permitido ya que interrumpe la tranquilidad de mi familia.

Doctor (a) yo he acudido a las diferentes dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena, agotando esta vía legal, para no acudir a la Fiscalía de la localidad de Cartagena; ya que con esta actuación no solo se está violando las normas urbanísticas sino que TAMBIÉN AMERITAN LAS RESPECTIVAS DENUNCIAS PENALES, YA QUE EXISTE PREVARICATO POR ACCIÓN U OMISIÓN Y FRAUDE por parte de la señora **SONIA CAMPO ORTIZ**; ya que dice que la obra data de hace cinco años, lo cual no es cierto, pues la fecha es la de mi queja febrero 07 del 2012.

Por lo anterior le pido muy encarecidamente REQUERIR A EL ALCALDE DE MI LOCALIDAD PARA QUE ACTÚE EN DERECHO Y ORDENE ESTA DEMOLICIÓN.

Anexo: Queja del 07 de febrero de 2012, fotos de la ampliación y construcción, escritos del Alcalde Menor y los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Atentamente,

  
JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ

C.C. N° 45.459.718 de Cartagena

Dirección: Barrio San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar 22B-82-85 de esta ciudad.

Teléfono: 312-6129334



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

22  
158

Oficio AMC-OFI-0055368-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 17 de septiembre de 2012

Señora

**JEANETTE VILLAFANE JIMENEZ**

BRR SAN FDO SECT BERLIN CL 22B S. BOLIVAR No. 82-85

3126129334 - 3145452056

Cartagena

Asunto: RE: **DESATENCIÓN A CONSTRUCCION**

Cordial saludo,

Conocedores de las gestiones que usted ha emprendido para regular la construcción vecina a su residencia a través del oficio EXT-AMC-12-0048435, la cual ha reiterado mediante oficios posteriores; queremos manifestarle que una directriz expresa del señor alcalde ha sido la de atención inmediata a las peticiones u oficios enviados a su despacho. Entendemos su sentir al expresar que no han tenido eco sus solicitudes, por lo que anexamos copia del requerimiento que a la fecha dirigimos al Dr. Ramón Pérez Yopez, Director de Control Urbano, para efectos de realizar el proceso en el menor tiempo posible, de tal forma se logre esclarecer la afectación de lo construido.

1415 2

Esperamos que en esta ocasión se desarrollen las acciones a las que haya lugar para así adoptar las medidas legales pertinentes de acuerdo a la situación denunciada y de no ser así cursaremos oficio a la oficina de control disciplinario para adelantar las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

Atentamente,



**NUBIA ELENA CHAMS SANMARTIN**  
Asesora de Despacho  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: DPérez

c.c. Director de Control Urbano

ANEXO: Lo Anunciado

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2

Teléfono 6501092 Ext. 1180-1182 -1183

Este documento es propiedad de la alcaldía de Cartagena de Indias d.t y c. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin autorización escrita del representante legal de la entidad.

página i de 1



1394



ALCALDÍA MAYOR  
DE CARTAGENA

359

Oficio AMC-OFI-0083629-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 20 de diciembre de 2012

Sra.

JEANETTE VILLAFALLE JIMENEZ

BRR SAN FERNANDO CL S. BOLIVAR No. 22B-82-85

Cartagena

Asunto: RE: Presentando Informacion

Cordial saludo,

De acuerdo a lo planteado por usted al señor Alcalde (d), informando sobre el proceso para la demolición de la construcción que afecta el bienestar de su vivienda posterior a los conceptos técnicos de control urbano que ratifican los perjuicios de la obra, le manifestamos que se le ha enviado nuevamente notificación al Dr. Pedro Buendía, alcalde de la Localidad, a fin de comenzar con los procesos legales a los que haya lugar.

Al mismo tiempo se le ha informado a la Dra. Elisa Luna, Jefe de la Oficina de Control Interno y a la Dra. Luz Romero, Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, con el fin de emprender el seguimiento respectivo al tema.

Atentamente,

**JORGE LEQUERICA ARAÚJO**

**Secretario General**

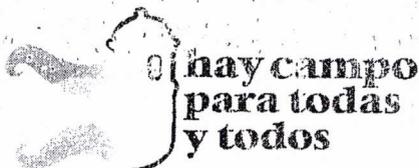
**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**

Proyectó: DPérez



Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2  
Teléfono 6501092 Ext. 1182-1193

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD



25  
160

Oficio **AMC-OFI-0018882-2013**

Cartagena de Indias D.T. y C., Jueves, 11 de Abril de 2013

Doctor  
**PEDRO ANTONIO BUENDÍA ELLES**  
Alcalde Localidad Industrial de La Bahía  
Avenida Principal del Socorro,  
Sector la Plazuela, K 71 No 21-240 Tel. 6501092-6501095  
Cartagena de Indias D. T. y C.

Referencia: -Asunto: Queja de JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMÉNEZ  
-Oficios: EXT-AMC-120092357, de 20-dic-2012 y EXT-AMC-13-0018005,  
de 15-marzo-2013

Respetado Señor Alcalde:

En atención al asunto y oficios de la referencia, en consideración al interés del Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena sobre esto mismo y dado la competencia que sobre ello le asiste a la Alcaldía Local Industrial de la Bahía, le agradezco informar a la Oficina Asesora de Control Interno del Distrito de Cartagena de Indias, de las acciones y actuaciones administrativas que sobre el particular tome la Dependencia a su cargo.

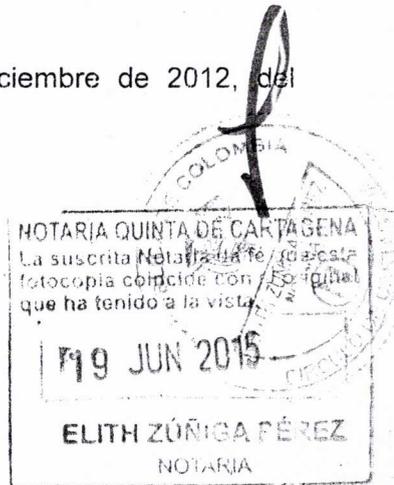
Reconociendo el desvelo y la transparencia de su Despacho sobre el caso referenciado, así como la rigurosidad de los trámites pertinentes a este tipo de procesos no obstante, en razón a que la causa de la queja interpuesta por JEANETTE VILLAFANE JIMÉNEZ, dicta desde el comienzos del año de 2012, y a que existe diligencia que evidencia una abierta "Infracción Urbanística", como consta en el Oficio **AMC-OFI-0083746-2012**, de 21 de diciembre de 2012, del Director Administrativo de Control Urbano, con toda deferencia, le recomiendo desarrollar la gestión y acción institucional y legalmente procedente que de muestra, a demás, de la efectividad que la situación amerita.

Anexo: Copia del Oficio **AMC-OFI-0083746-2012**, de 21 de diciembre de 2012, del Director Administrativo de Control Urbano.

Gracias por su atención.

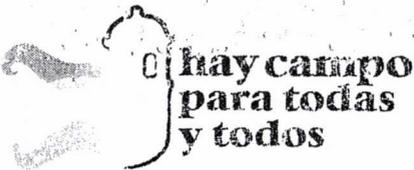
**LESTER C. ROMERO MERCADO**  
Jefe Oficina de Control Interno

CC: - Alcalde Mayor de Cartagena.  
- Archivo



Cartagena de Indias, Chambacú, Edificio Inteligente Piso 1 Teléfono Conmutador 6501095 Ext.3310

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.



ALCALDÍA MAYOR  
DE CARTAGENA

Oficio AMC-OFI-0018886-2013

Cartagena de Indias D.T. y C., Jueves, 11 de Abril de 2013

Señora,

JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMÉNEZ

Barrio San Fernando, Sector Berlín, Calle Simón Bolívar No 22B, 82-85

Cartagena de Indias D. T. y C.

Ref: -Oficios: EXT-AMC-120092357, de 20-dic-2012 y EXT-AMC-13-0018005, de 15-marzo-2013

Cordial saludo:

En atención a los oficios de la referencia, en consideración al interés del Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena sobre este asunto, la Oficina Asesora de Control Interno del Distrito, en cumplimiento al Seguimiento, realizó las diligencias conducentes a precisar la Dependencia del Distrito de Cartagena de Indias inmediatamente competente y responsable para atender, tratar y solucionar administrativamente la situación de "Infracción Urbanística" por Usted planteada en la referenciada queja, como lo es la **Alcaldía Local Industrial de la Bahía**; así como revisar las actuaciones avocadas y desarrolladas y verificar la concordancia de estas con la correspondiente funciones y responsabilidad institucional.

Igualmente y en efecto, le informo que con total deferencia, le hemos recomendado al **Alcalde Local Industrial de la Bahía**, desarrollar la gestión actuación institucional y legalmente procedente y efectiva. Esto en razón a que: i).- La causa de su queja dicta desde el comienzos del año de 2012, y ii).- existe diligencia oficial que evidencia la "Infracción Urbanística"; y sin desconocer el desvelo del Despacho del Alcalde Local sobre el anunciado caso, así como la rigurosidad de los trámites concernientes a esta clase de procesos

A Usted, con absoluto respeto, le recomiendo continuar vigilante al respectivo proceso llevado por **Alcaldía Local Industrial de la Bahía**, en actitud de transparente apoyo y colaboración a esta Dependencia, de manera tal, que facilite el desarrollo eficiente y eficaz de las correspondientes tareas y actuaciones.

Gracias por su atención.

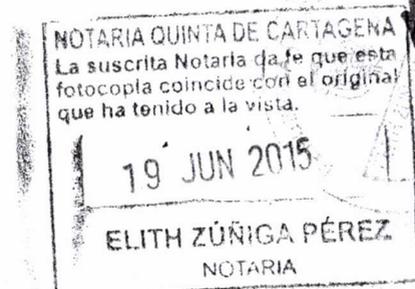
LESTER C. ROMERO MERCADO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexo:- AMC-OFI-0018882-2013

CC: - Dr. Pedro Buendía Elles -Alcalde Local Industrial de la Bahía.

- Archivo



Cartagena de indias, Chambacú, Edificio Inteligente Piso 1 Teléfono Conmutador 6501095 Ext.3310

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

Oficio AMC-OFI-0027329-2013

2013

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 16 de mayo de 2013

SEÑORA:

JEANETTE DE CARMEN VILLAFANE JIMENEZ

Barrio San Fernando sector Berfía calle Simón Bolívar N° 22B-82-85  
Cartagena

Asunto: Citación a Diligencia de Declaración Jurada Expediente No. 2766 De 2013.

Con tal salud,

Mérame el presente, me permito citarla para que comparezca a diligencia de Declaración Jurada, la cual se llevará a cabo el día 22 de Mayo de 2013, a las 09:00 a.m., en esta Oficina Asesora de Control Disciplinario a la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en Centro calle de la Bomba N° 36-48 2º piso.

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en auto fechado 25 de Abril de 2013 dentro del proceso disciplinario con radicado No. 2766 de 2013, que cursa en esta dependencia.

Debe presentar el documento de identificación.

Atentamente,

*Diana Tous*

DIAMYS PATRICIA TOUS MENDOZA  
Jefe Oficina Asesora de Control Disciplinario  
Alcaldía Mayor de Cartagena



*Recibido Villafane  
10 de Mayo de 2013.  
Diana Villafane*



**CURADURIA URBANA DISTRITAL N° 1**  
**CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

Cartagena de Indias, D.T. y C.  
Julio, 22 de 2013

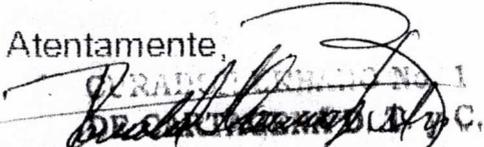
Señora  
**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**  
Cartagena

C.U.N°1-07-263A-2013

Cordial saludo:

Doy respuesta a su petición, contenida en escrito presentado el 19 del mes y año en curso, para informarle que se encuentra a su disposición el expediente contentivo de la Resolución N° 0009 de Febrero 13 de 2013, mediante el cual se declaró la existencia de la edificación desarrollada ~~sin la previa licencia~~, por la señora SONIA CAMPOS ORTIZ, en el lote ubicado en la calle 22B N° 82-73 de la Urbanización San Fernando, a fin de que sobre el mismo ordene y cancele el valor de las copias correspondientes.

Atentamente,

  
CURADURIA URBANA N° 1  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

**RONALD LLAMAS BUSTOS**

Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias(Provisional)

Cartagena de Indias, D.T. y C.  
Abril, 03 de 2014

✓ 28  
164  
RADICACION DE FACTURA

Señora

**JEANETTE DEL CARMEN VILLAFANE J.**

Calle Simón Bolívar N° 22B-85 (82-83)

Barrio San Fernando sector Berlín

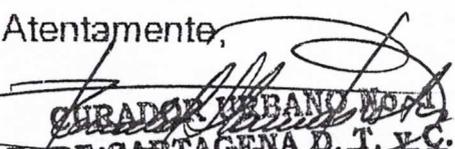
Cartagena

C.U.N°1-04-143A -2014

Cordial saludo

Me dirijo a usted, para informarle que la Resolución N° 0009 de Febrero 13 de 2013, no autoriza a la señora SONIA CAMPOS ORTIZ, a ejecutar ningún tipo de obra en el inmueble, ubicado en la calle 22B N° 82-73 del Barrio San Fernando, mediante dicho acto se declaró la existencia de una edificación, que de acuerdo a declaración jurada fue construida en el año 2002.

Atentamente,

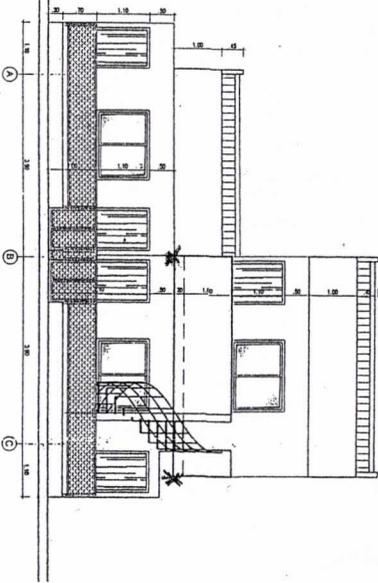
  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**

Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias(Provisional)

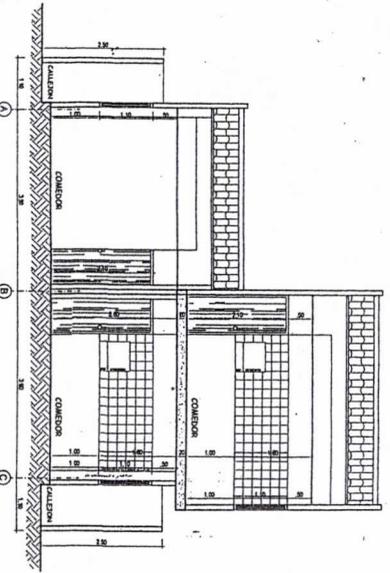
Recibido el día  
Junio 06 del 2014

Esta construcción y Ampliación este plano  
 no tiene por irregularidades que vayan en  
 en la resolución esta obra.

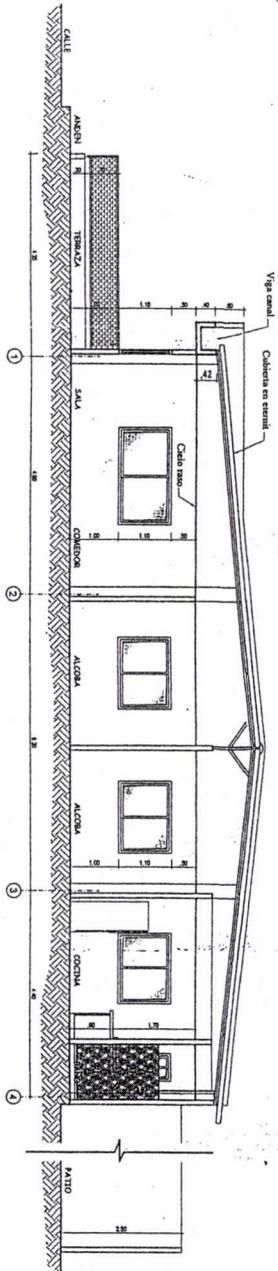
FACHADA PRINCIPAL



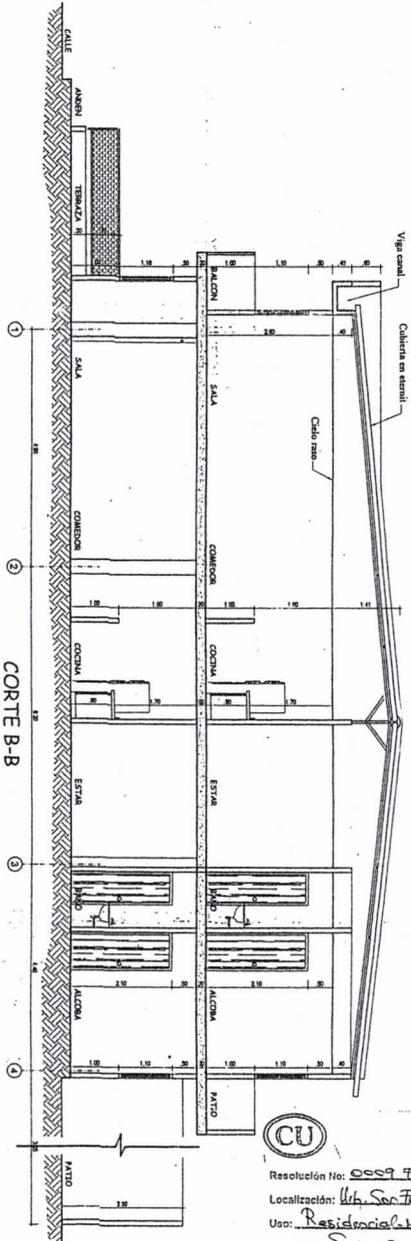
CORTE A-A



CORTE C-C



CORTE B-B



Resolución No: 0059 T-10/2012  
 Localización: Urb. San Fernando #22B  
 Uso: Residencial - Uso familiar  
 Propietario: Sonia Campos Ortiz  
 Fecha: Febrero 14 de 2012  
 Escala: 1/50  
 Oficina: LABORATO No. 4 DISTRITAL  
 CARTAGENA DE INDIAS, V.C. y C.

PROYECTO: RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION VIVIENDA MULTIFAMILIAR	LOCALIZACION: Barrio San Fernando sector Simón Bolívar lote 39 calle 22B N° 82-73, Cartagena	CONTIENE: CORTE A-A - CORTE B-B - CORTE C-C - FACHADA PRINCIPAL	FECHA: OCTUBRE - 2012	Area: AREA TOTAL LOTE: 247.51 m <sup>2</sup> AREA APTO. 101: 63.99 m <sup>2</sup> AREA APTO. 102: 68.04 m <sup>2</sup> AREA APTO. 201: 73.25 m <sup>2</sup> AREA TOTAL CONST.: 205.28 m <sup>2</sup>	Plano: 2/ 165
ARQUITECTO: ROMÁN VALDEZ TORRES R.E. 1706-4839 N.V.	PROPIETARIOS: SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ	DIBUJO: NEREDA HENRIQUEZ E.	ESCALA: 1/50		



37  
167

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 060-183916

Impreso el 11 de Julio de 2014 a las 03:04:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA  
FECHA APERTURA: 27/4/2001 RADICACIÓN: 2001-5937 CON: ESCRITURA DE 5/4/2001

COD CATASTRAL: 13001010500280027000  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VER ESCRITURA # 542 DE FECHA 30-04-1976 DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA. AREA: 10.00M. X 25.00M.  
X24.50M.X10.00M.DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 1984.

*Indo #320000  
incorrecto FALSO  
Asea del tesoro (n?) (245) Tiene MAS  
orden sion (1)*

COMPLEMENTACIÓN:

LA ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR TRANSFERENCIA QUE A TITULO DE PERMUTA HIZO REMBERTO RAFAEL SIERRA RUIZ, SEGUN ESCRITURA # 1.229 DE 14 DE AGOSTO DE 1.973, NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1.973, DILIGENCIA # 1046, FOLIOS 71/77, DEL LIBRO 1, TOMO 4, PAR.- REMBERTO RAFAEL SIERRA RUIZ, ADQUIRIÓ ASI: POR COMPRA A LA COMPANIA PARCELADORA DE TERNERA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 1.229 DE 14 DE AGOSTO DE 1.973 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1.973, DILIGENCIA # 1046, FOLIOS 71/77 DEL LIBRO 1, TOMO 4, PAR.= POR COMPRA A JULIAN VILLEGAS LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 1.254, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1.968 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 3 DE ENERO DE 1.969, DILIGENCIA # 1., FOLIOS 332/33, DEL LIBRO 1, TOMO 1, IMPAR.= POR COMPRA A JULIAN VILLEGAS LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 1.275, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1.968, NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 25 DE FEBRERO DE 1.970, DILIGENCIA # 316, FOLIOS 398 DEL LIBRO 1. TOMO 1. PAR.= JULIAN VILLEGAS LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A HELMUT CLASON BERLIT, SEGUN ESCRITURA # 1.030, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1.965 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.965, DILIGENCIA # 1748, FOLIOS 186/87 DEL LIBRO 1, TOMO 3. PAR.= HELMUT CLASON BERLIT, ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD WISCHER & CLASON LTDA, SEGUN ESCRITURA # 426, DE 12 DE ABRIL DE 1.960, NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1.960, DILIGENCIA # 961, FOLIOS 100/01, DEL LIBRO 1, TOMO 3. PAR.= Y POR COMPRA A AMAURY DE LA VEGA VELEZ, SEGUN ESCRITURA # 1.658 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1.957, NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1957, DILIGENCIA # 1509, FOLIOS 141/142, DEL LIBRO 1. TOMO 3.= LA SOCIEDAD WISCHER & CLASON LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A ISLE RAMSENÉ DE CLASON SEGUN ESCRITURA # 1.669 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.957 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 8 DE ENERO DE 1.968, DILIGENCIA # 12, FOLIOS 527 DEL LIBRO 1. TOMO 1. IMPAR.= ISLE R. DE CLASON, ADQUIRIO POR COMPRA A AMAURY DE LA VEGA VELEZ, SEGUN ESCRITURA # 1.657 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1.957 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1.957, DILIGENCIA # 1264, FOLIOS 508/509 DEL LIBRO 1. TOMO 2. IMPAR.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO  
1) LOTE 39 DE LA URBANIZACION SAN FERNANDO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)  
060-1064

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/10/1976 Radicación 7600505  
DOC: ESCRITURA 542 DEL: 30/4/1976 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA NIT# 890480104. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/4/2001 Radicación 2001-5937

*Caracas*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 060-183916

Impreso el 11 de Julio de 2014 a las 03:04:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 959 DEL: 5/4/2001 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 915 ACLARACION DE LA ESCRITURA NUMERO 542 EN CUANTO A LA OMISION DE LA  
DESCRIPCION DEL LOTE NUMERO 39  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA NIT# 890480104 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/1/2002 Radicación 2002-288  
DOC: ESCRITURA 1272 DEL: 8/5/2001 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 16.184.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA  
A: CAMPOS ORTIZ SONIA CC# 33127809 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14/11/2010

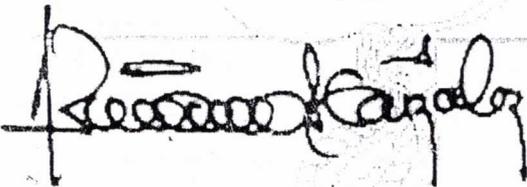
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 66003 impreso por: 66003  
TURNO: 2014-060-1-89256 FECHA: 11/7/2014  
NIS: 8KM/L7QiZsZ9aWEOPfsWU1u+DDhZrijVD8QQDxmdR1CjONY3c4FNQw==  
Verificar en: <http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/>  
EXPEDIDO EN: CARTAGENA

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL ADRIANA LUCIA GONZALEZ DIAZ



169

1. Clasificación Catastral 01-05-0028-0027-000		2. Matricula Inmobiliaria 060-183916	
3. Dirección C 22B 82 73		4. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable) 111.221.000	
<b>B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO</b>		<b>C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL</b>	
5. Area del Terreno (M2) 245	6. Area Cosntruida (M2) 134	7. Destino 01	8. Estrato 2
9. Tipo 01	10. Clase 000	11. Tarifa 2	Mil
<b>D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE</b>		13. Documento de Identificación 33127809	
12. Propietario(s) CAMPOS ORTIZ SONIA			
<b>E. INFORMACION DEL ULTIMO PAGO</b>			
14. F.pago 20/01/2014	15.Documento 1410101012493775	16.E.Recaudadora BANCO POPULAR	17.Vlr.Pagado 344,786

VALORES A CARGO FECHAS LIMITE DE PAGOS

CONTRIBUYENTE

G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		31/07/2014	
23. IMPUESTO A CARGO	FU		0
24. (+) OTROS CONCEPTOS	OC		0
25. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		0
26. (+) INTERESES DE MORA	IM		0
27. (+) SANCIONES	VS		0
28. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN		0
H. VIGENCIA ACTUAL			
29. IMPUESTO A CARGO	FU		0
30. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA		0
31. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		0
32. (+) INTERESES DE MORA	IM		0
33. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD		0
34. (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA		0
I. VALORES A PAGAR			
35. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN		0
36. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA		0
37. SALDO A FAVOR	SF		0
38. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS		0
39. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC		0
40. TOTAL A PAGAR	TP		0

La tasa de interes que aplica para las fechas limites de pago es 0.0795 % diario (29% anual)

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL PAGADO TP

FECHA DE PAGO  AÑO  MES  DIA

ENTIDADES RECAUDORAS  
 BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA



(415) 770999801280680200011812014521283 (3900) 00000000000000 (96) 20140731

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL PAGADO TP

FECHA DE PAGO  AÑO  MES  DIA

FACTURA No. 1410101015212835-25  
 REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0028-0027-000



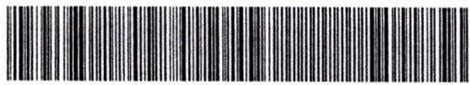
(415) 770999801280680200011812014521283 (3900) 00000000000000 (96) 20140731

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL PAGADO TP

FECHA DE PAGO  AÑO  MES  DIA

FACTURA No. 1410101015212835-25  
 REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0028-0027-000



(415) 770999801280680200011812014521283 (3900) 00000000000000 (96) 20140731

CODIGO GHAGT 04-F001  
 Version 1.0  
 Vigencia 13/08/2010

DIVISION DE IMPUESTOS ENTIDAD RECAUDADORA

**LA DIVISION DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL**

**SIG-EST #0975-15**

**CERTIFICA**

Que el predio ubicado en el Barrio, **SAN FERNANDO SECTOR BERLIN CALLE SIMON BOLIVAR, C 22B No.82-73**. Con referencia catastral No **01-05-0028-0027-000**, Que corresponde a la dirección cartográfica DANE **3204** Sección **01** Manzana **06** Lado **B**, se encuentra clasificado en estrato **DOS (2)**.

La Presente certificación se expide con base en el **DECRETO 1281 DE NOVIEMBRE 25 DEL 2004**.

Dado en Cartagena a los 21 días del mes de agosto de 2015.

Cordialmente,

  
**BERTHA CECILIA PEREZ ORTIZ**  
Profesional Universitario - Estratificación  
Secretaría de Planeación Distrital

BERNUIL BLANCO B.  
Profesional Especializado

NOTA: Para una mayor celeridad en la solución a su dificultad de parte de las empresas de servicio público le sugerimos respetuosamente incluyan en la carta de reclamación la correspondiente identificación del predio ante cada empresa NIC (Electricaribe), POLIZA (Acuacar), CÓDIGO DE SERVICIO (Surtigas), No. Telefónico

*Secretaría de Planeación.*  
**Chambacú Edificio Inteligente - Mezzanine 101**  
**Carrera 13B N° 26-78**

DECRETO No. 1563  
12 DIC. 2014

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, reasumiendo competencias otorgadas a los Alcaldes Locales y delegándolas en las Secretarías de Planeación y del Interior y convivencia Ciudadana"

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en uso de las facultades conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, los artículos 62 y 113 del Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes que regulan la materia, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Mediante Decreto 0228 de 2009, en el artículo 18 se delegó por la entonces Alcaldesa Mayor, entre otras, las siguientes facultades en los Alcaldes Locales:

... "2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.

4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correctivas consistente en los cierres temporales de establecimiento de comercio que impongan los comandantes de policía.

6. Con excepción de aquellas que correspondan al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena (I.P.C.C.) la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de los cuales no se acrediten la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las

1563  
12 DIC. 2014

causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

10. La imposición de sanción establecida para los establecimientos de comercio cuando quiera que estos violen las normas establecidas en la ley 232 de 1995.

12. Expedir el concepto previo y favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la empresa territorial para la salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la ley 643 de 2001.

14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previsto en el artículo 56 del decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan."

Que posteriormente el Decreto 1469 de 2010 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones", respecto a las competencias en materia de control urbano, señaló que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

Así mismo el mencionado decreto determina que en todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita serán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

Que el artículo 113 ibídem consagra que el alcalde municipal o distrital, o su delegado permanente, será el encargado de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los curadores urbanos.

La ley 1617 de 2013 conocida como ley de Distritos y su correspondiente reglamentación no asignan directamente a los Alcaldes Locales el ejercicio de las actividades contempladas en los artículos anteriores.

Que el Decreto 1284 de 2010, contiene el Manual de cargos de planta y funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, determinando las funciones misionales de las Secretarías de Planeación y del Interior.

Que dicho decreto contempla dentro de la descripción de las funciones esenciales del Secretario de Planeación, la de dirigir las actividades de planeación y control de normas urbanísticas; y ejecutar la vigilancia y control de las mismas.

Por su parte la Secretaria del Interior tiene a su cargo, la aplicación de sanciones por violación de normas y coordinación de las autoridades civiles.

12 DIC. 2014

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reasumir las competencias delegadas por el artículo 18 del Decreto 0228 de 2009 contenidas en los numerales 2, 4, 6, 10, 12, 14, que señalan lo siguiente:

2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistente en los cierres temporales de establecimiento de comercio que impongan los comandantes de policía.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena (I.P.C.C.) la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acrediten la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
10. La imposición de sanción establecida para los establecimientos de comercio cuando quiera que estos violen las normas establecidas en la ley 232 de 1995.
12. Expedir el concepto previo y favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la empresa territorial para la salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la ley 643 de 2001.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previsto en el artículo 63 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Deléguese en el Secretario de Planeación Distrital, las siguientes competencias y/o facultades:

- 1) Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previsto en el artículo 63 y 113 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deléguese en el Secretario del Interior los siguientes trámites, facultades y/o competencias:

1. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
2. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistente en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los comandantes de policía.
3. Con excepción de aquellas que correspondan al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena (I.P.C.C.) y en coordinación con la secretaria de planeación, la ejecución de la medida policiva de suspensión

12 DIC. 2014

inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de los cuales no se acrediten la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

4. La imposición de la sanción establecida para los establecimientos de comercio cuando quiera que estos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
5. Expedir el concepto previo y favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la empresa territorial para la salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la ley 643 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN:** El presente decreto será publicado en la página Web del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO QUINTO. DEROGATORIA:** El presente acto administrativo deroga el numeral 14 del Artículo 18 del Decreto 0228 de 2009 y las demás normas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA:** El presente acto administrativo rige a partir del 1 de enero de 2015

**Parágrafo:** A partir de la vigencia del presente decreto los procesos en cursos adelantados por los alcaldes locales en virtud de las competencias aquí señaladas serán asumidos de manera inmediata, en el estado en que se encuentren, por las respectivas secretarías.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartagena a los, 12 días del mes de Diciembre

**DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO**  
Alcalde Distrital

VoVo  
**CARLOS COBONADO YANCES**  
Secretario General

VoVo  
**JAIME RAMIREZ PIÑEREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó:  
**Ronald Figuera**  
**Milton Pereira Blanco**

Proyectó:  
**José Vicente Mestre Lombana**  
Asesor Jurídico Externo

Le recordamos que es obligación responder esta solicitud según lo normado en: "Ley 962 de 2.004 ART. 14 – Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas. Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la administración pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días...

- **Código Disciplinario Único. Art. 35 numeral 8º. "Prohibiciones.** A todo servidor público le está prohibido: Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento."
- **Código Contencioso Administrativo Artículo. 31. Falta disciplinaria.** La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.
- Le recordamos la obligación que tiene de responder este requerimiento según lo normado en: Ley 962 de 2.004 ART. 14-;  
**Código Disciplinario Único, Art. 35 numeral 8º**  
**Código Contencioso Administrativo Art. 9º -. Prohibiciones y Artículo 31. Falta disciplinaria.**

**HAY COSAS QUE UNO SABE PERO FÁCILMENTE SE LE OLVIDAN Y ES MENESTER QUE A UNO SE LA RECUERDEN PARA NO VIOLAR LA LEY.**

"En los delitos de omisión no podemos hablar en términos de rigor jurídico de dolo, sino de cuasidolo. Por esto cuando analizamos el tipo subjetivo doloso, de los delitos de omisión propios e impropios no hicimos referencia a la voluntad, sino simplemente dimos cuenta del conocimiento de la situación típica y de la conciencia de la propia capacidad de acción.

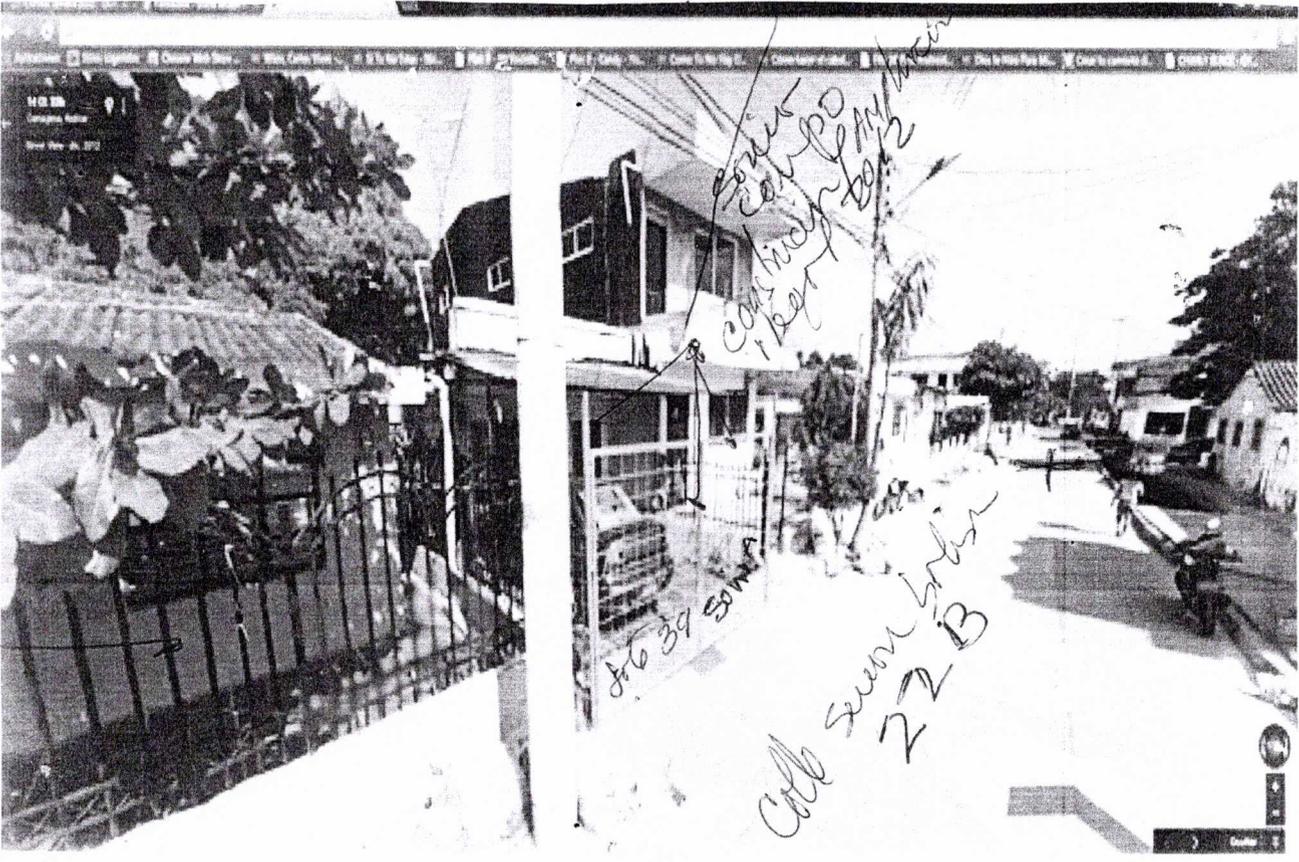
La doctrina que se impone ha llegado a la conclusión que cuando conozco la situación en la cual debo actuar y no actúo, es porque quiero evidentemente no actuar. Así se ha impuesto definitivamente la idea que si queremos ser más rigurosos en materia de los delitos de omisión no debemos hablar de dolo sino de cuasidolo." (Gómez Pavajeau Carlos Arturo).pp

Corte Constitucional. Sentencia C-037, 28 de enero de 2003, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galviz.

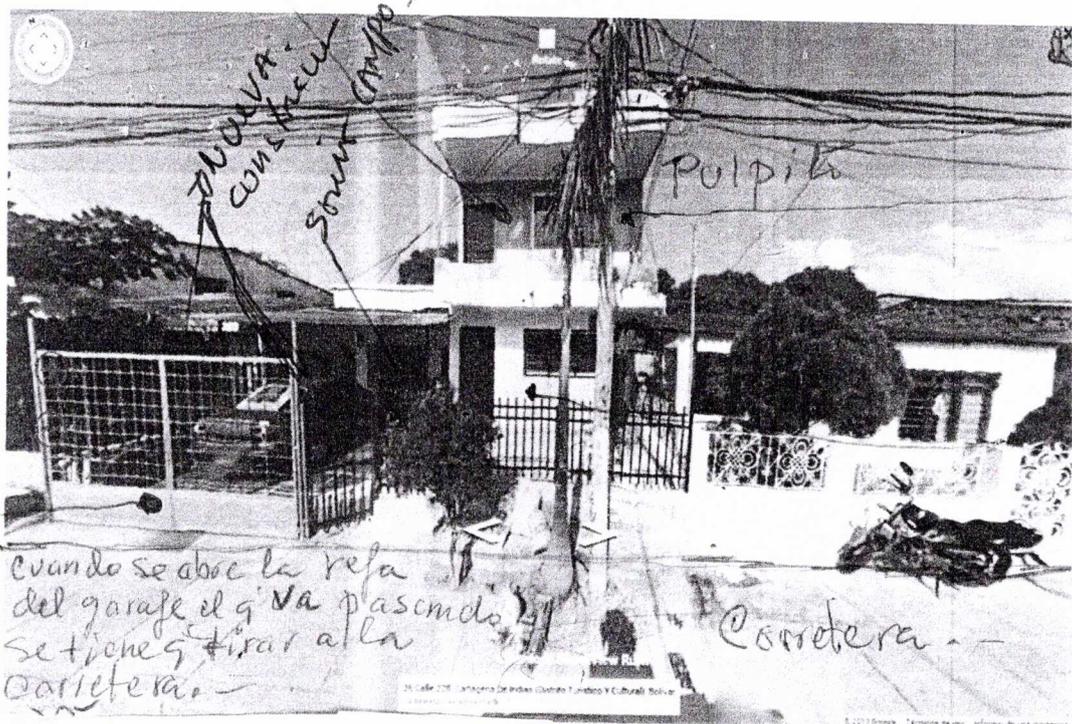
"La doctrina ha considerado que en el delito de prevaricato por omisión el funcionario tiene un deber de cumplir con las obligaciones correspondientes e inherentes al cargo que le ha sido diferido, de tal manera que cuando el funcionario falta a ese deber de cumplir dentro del tiempo o de la oportunidad de vida las obligaciones propias de la función que le ha sido encomendada, está faltando al ejercicio de esa función y, en consecuencia, está atentando no solamente contra la buena marcha y contra el buen nombre de la administración, sino que finalmente está atentando contra la rectitud de la misma, toda vez que ella tiene a su cargo la obligación de cumplir prontamente con el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, si se atiende el precepto constitucional (Artículo 209 de la Constitución Política) que dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamentos en principios como el de la economía podría decirse que lo que se busca es que los procedimientos se realicen en el menor tiempo posible con lo que se convierte en un deber del servidor público impulsar oficiosamente las actuaciones administrativas para que las decisiones se adopten rápidamente.

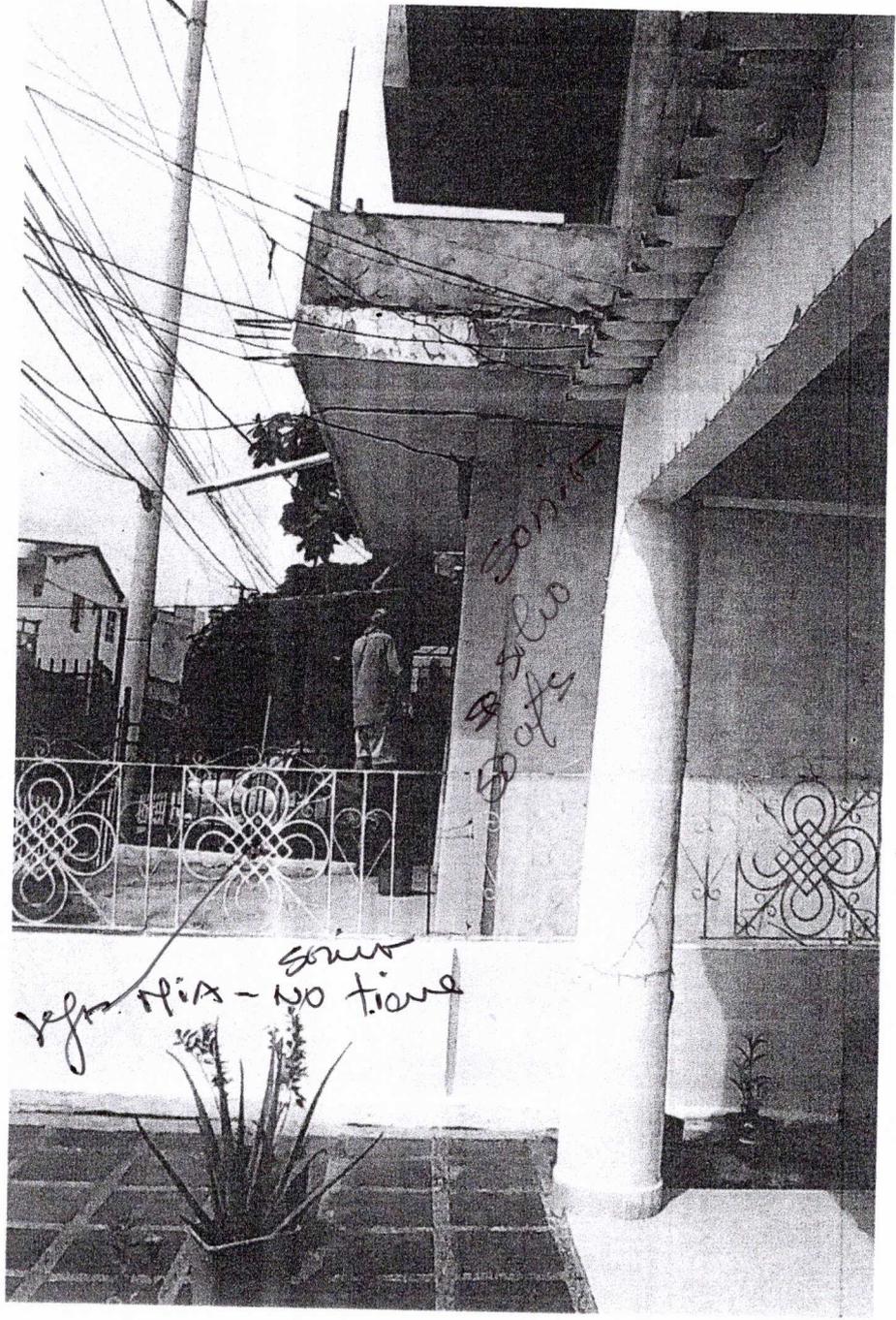
En ese mismo sentido a precisado la jurisprudencia constitucional la responsabilidad del servidor público en el estado social de derecho, a quien ha señalado una "ampliación de responsabilidad en relación con sus funciones", como manifestación del sistema jurídico que hace mayor énfasis en el principio que busca garantizar el cumplimiento eficiente de las tareas públicas.



10



Handwritten mark or signature in the top left corner.



Sanit  
 P. L. L.  
 P. L. L.

Left side - No time  
 Sanit



INFORME DE INSPECCION TECNICA

Página 15 de 16

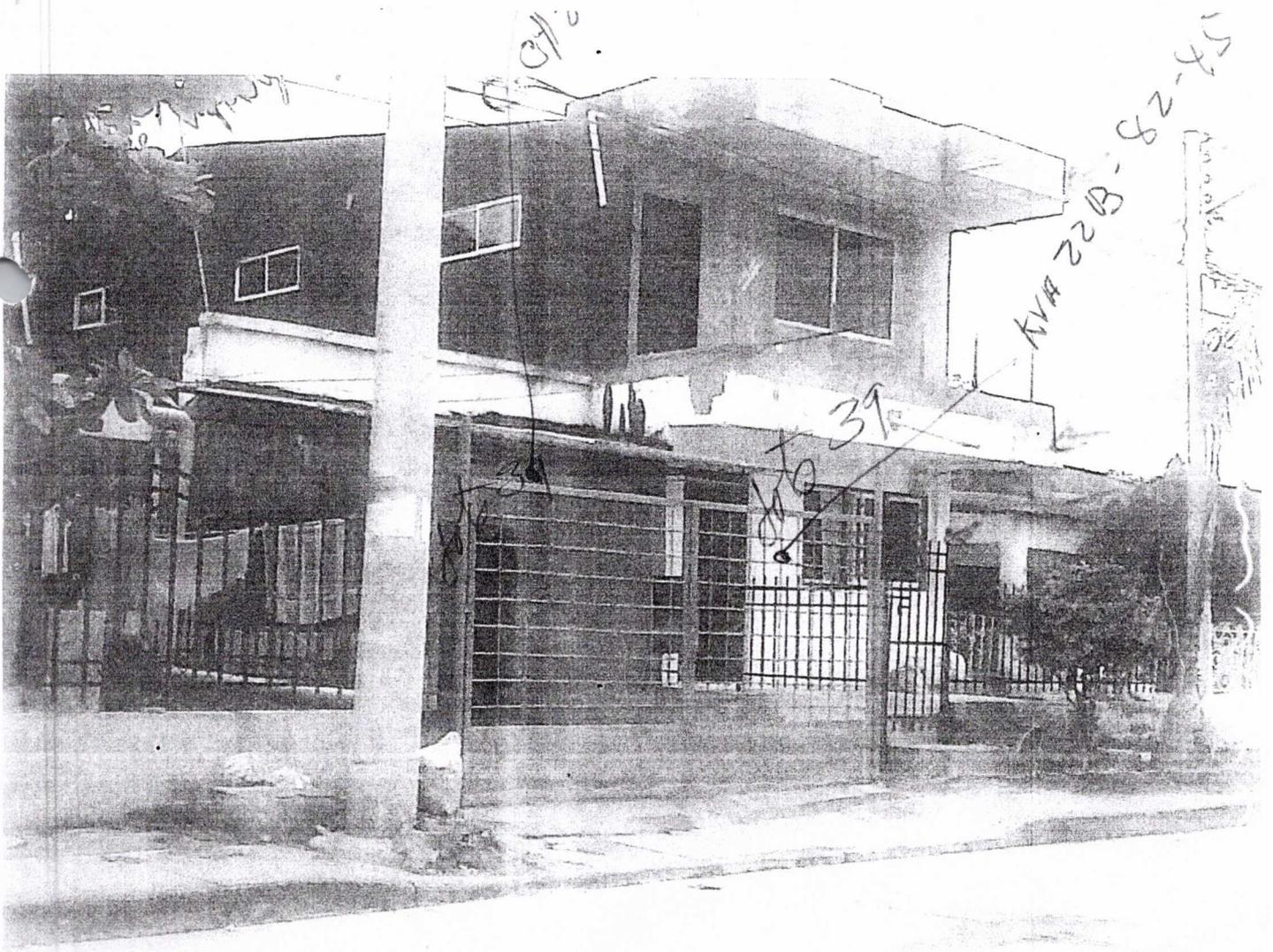
CODIGO: FT-CI-003

VERSIÓN 0

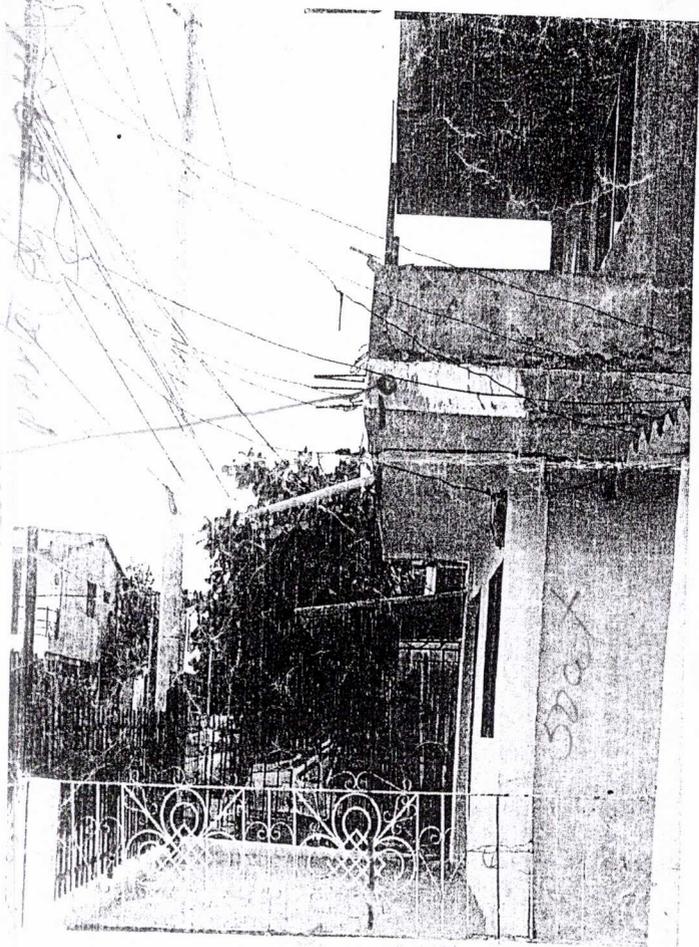
FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012



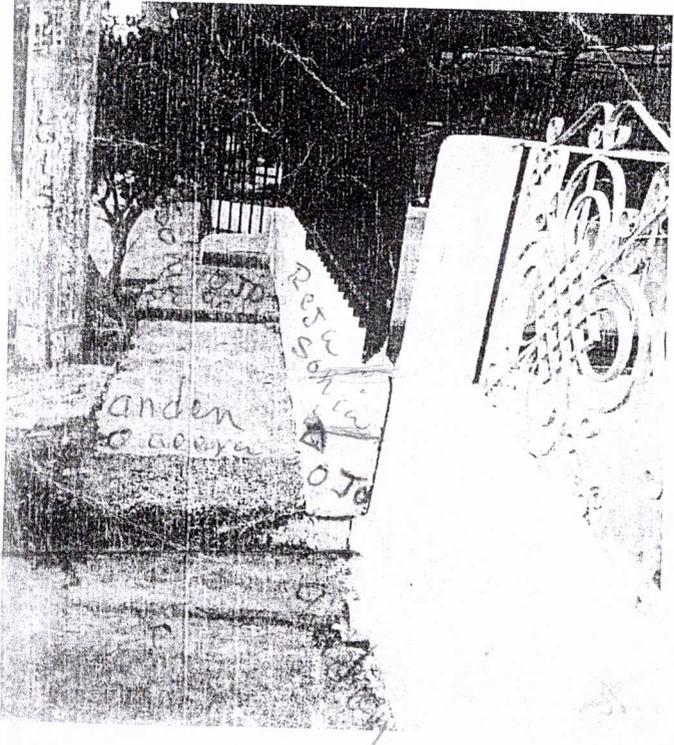
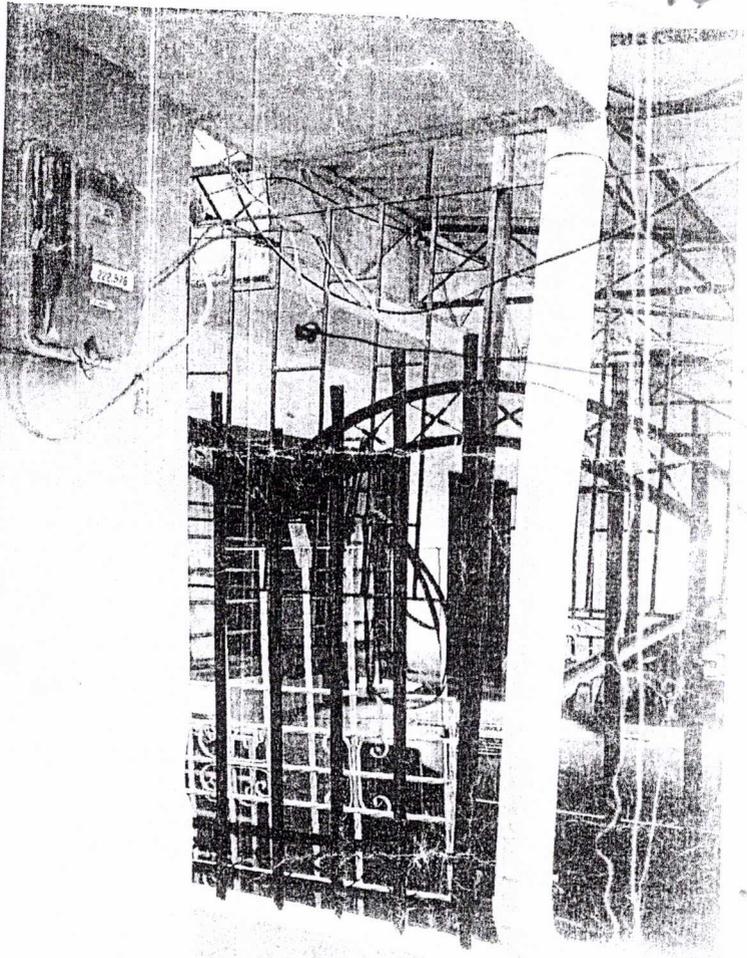
45  
180



Si el pueblo es un mundo...

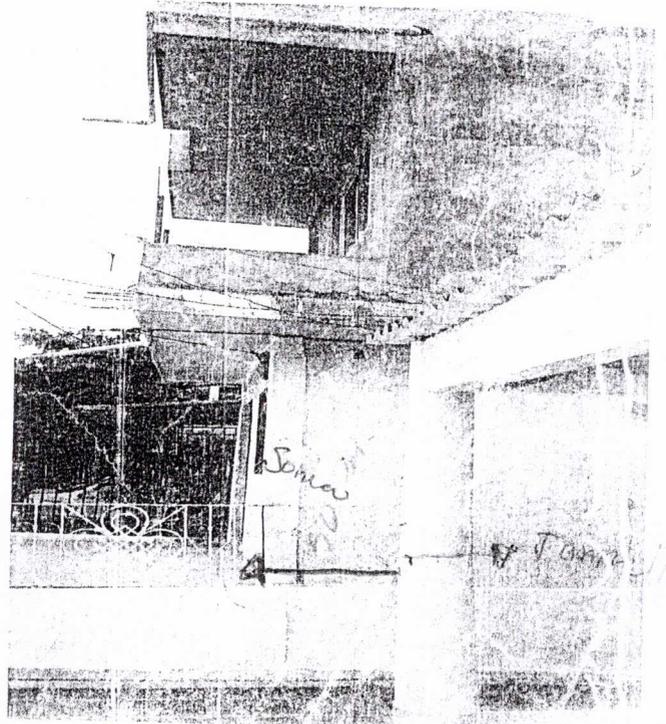


OVERJA Parcelada



anden  
C. G. G. G.

Reserva  
O.T.



Soma

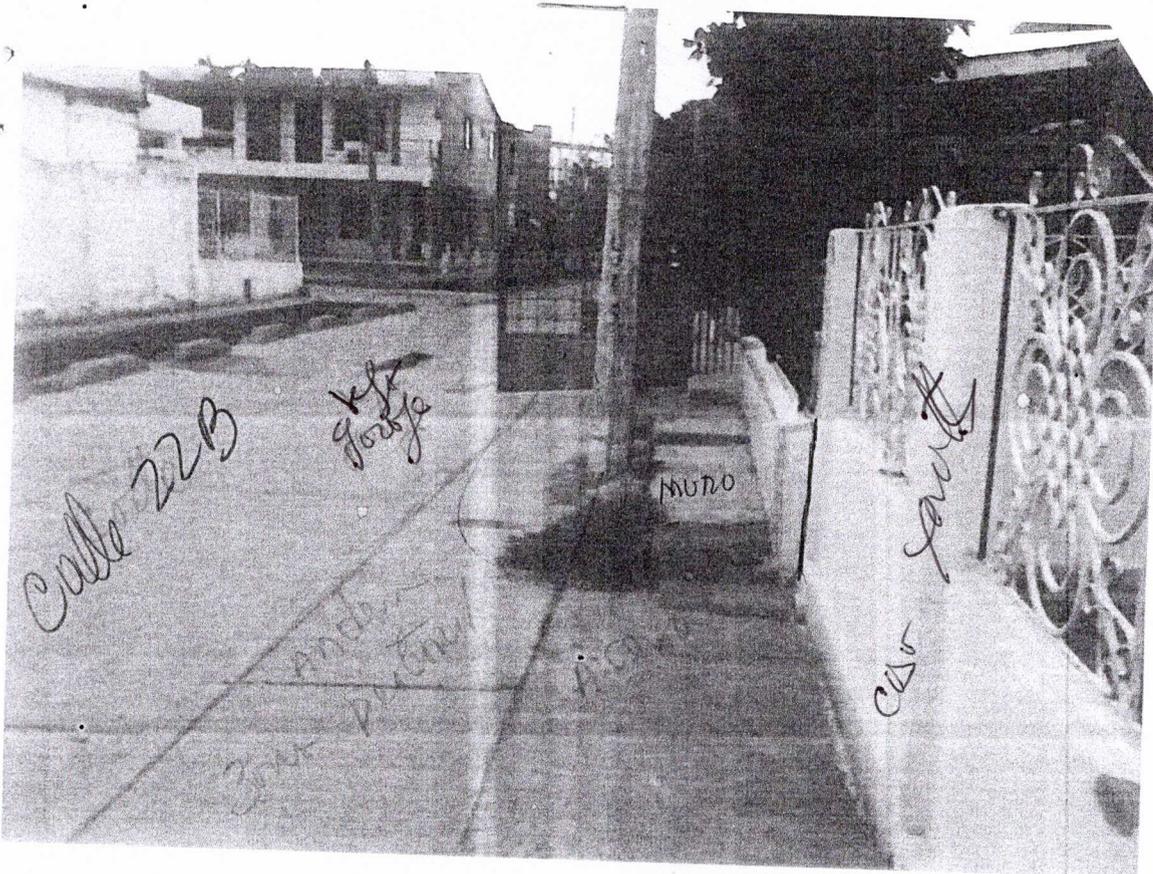
Torre



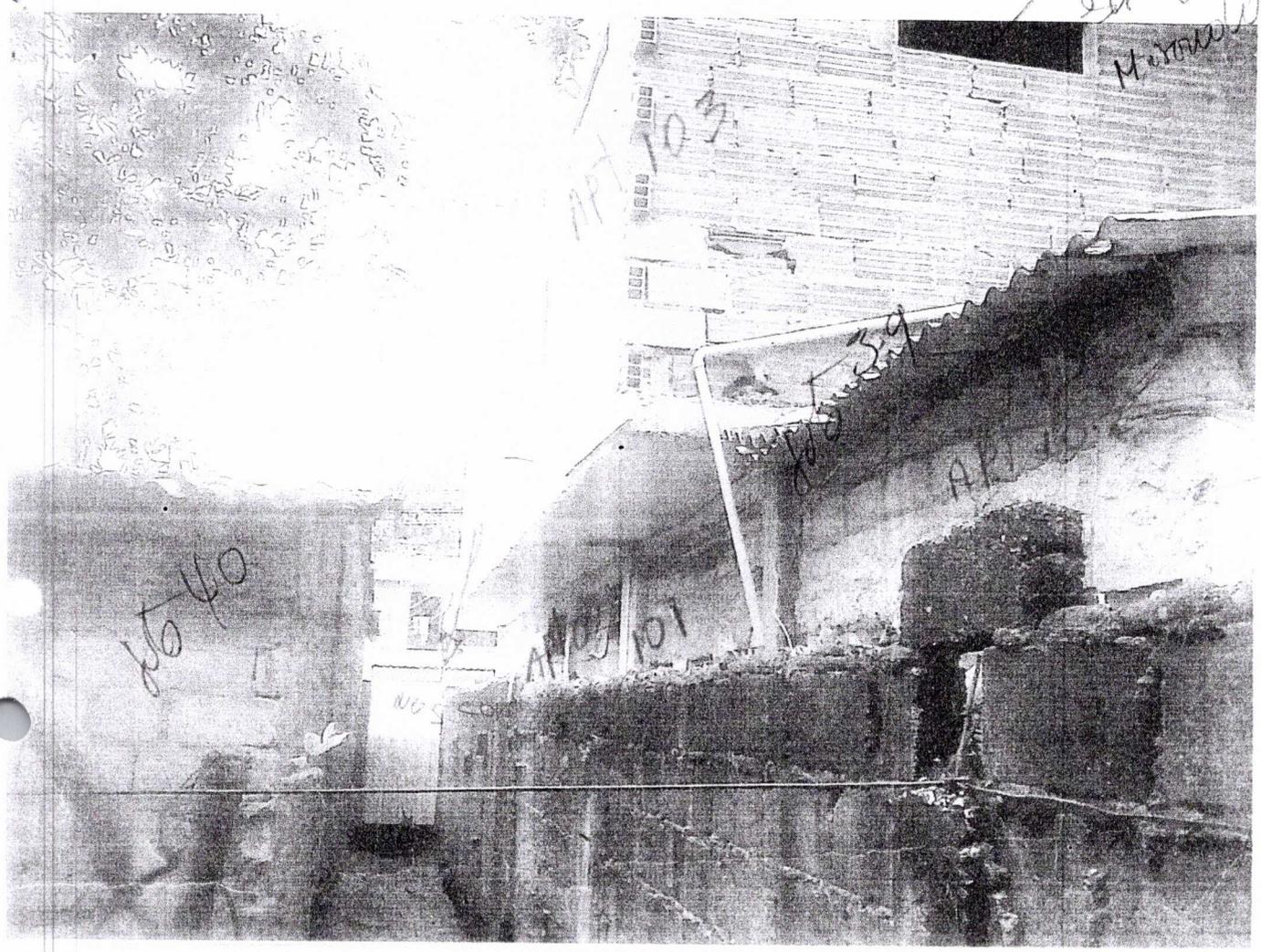
caso jurídico



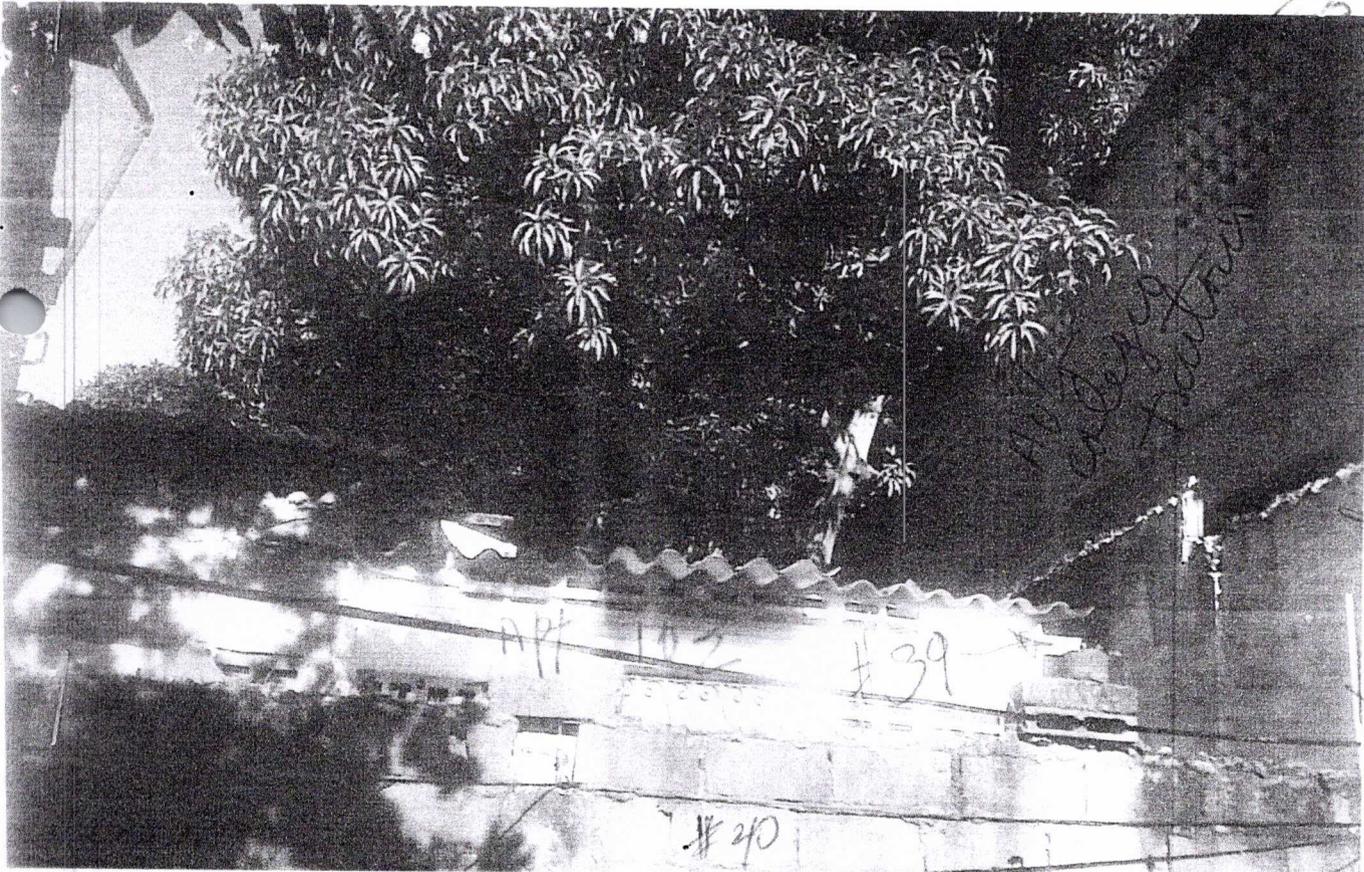
caso jurídico



no power  
etc. water  
Mammala  
189



75



4 Postaments in el Post...  
Ding...  
189

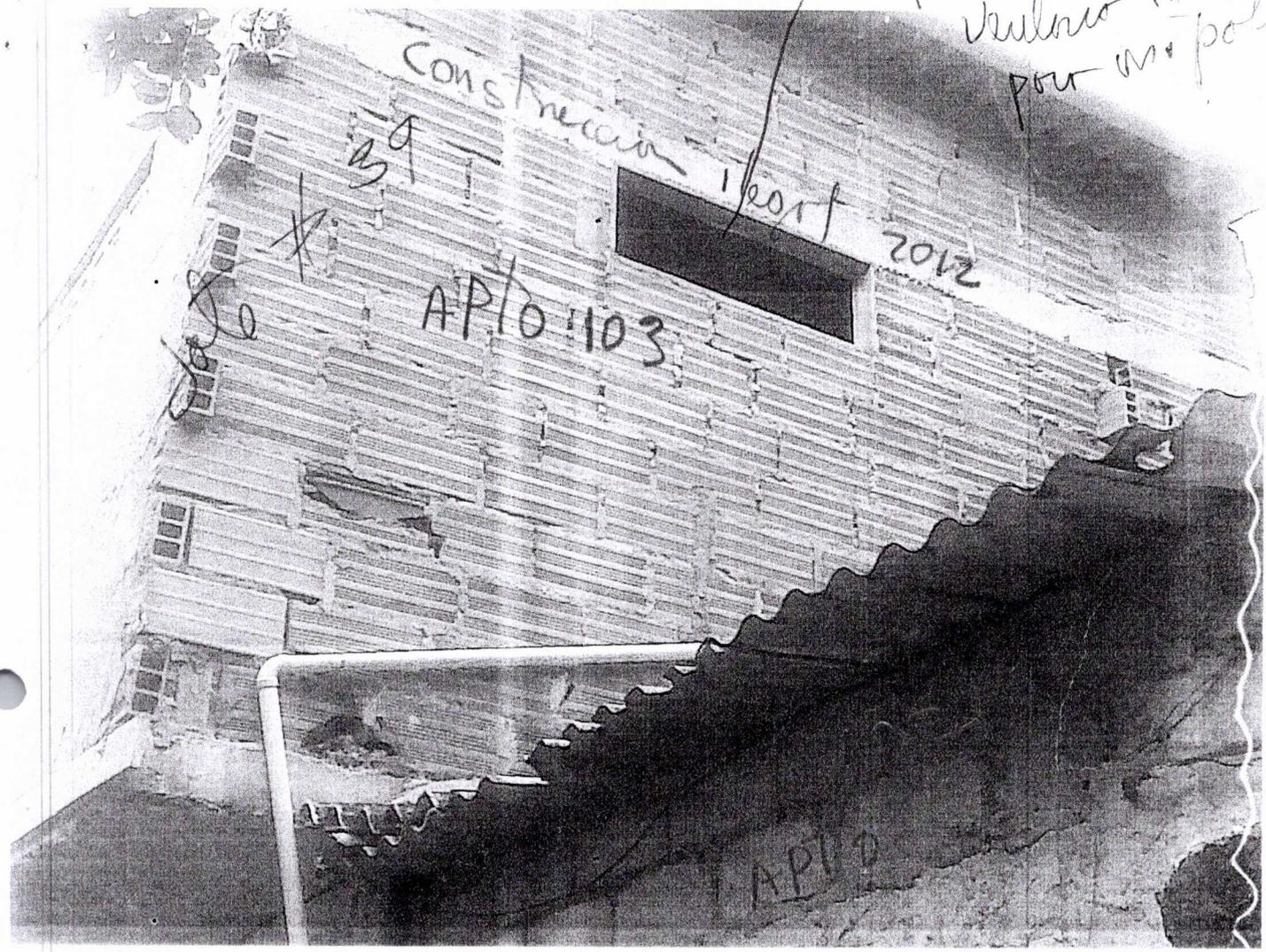
185

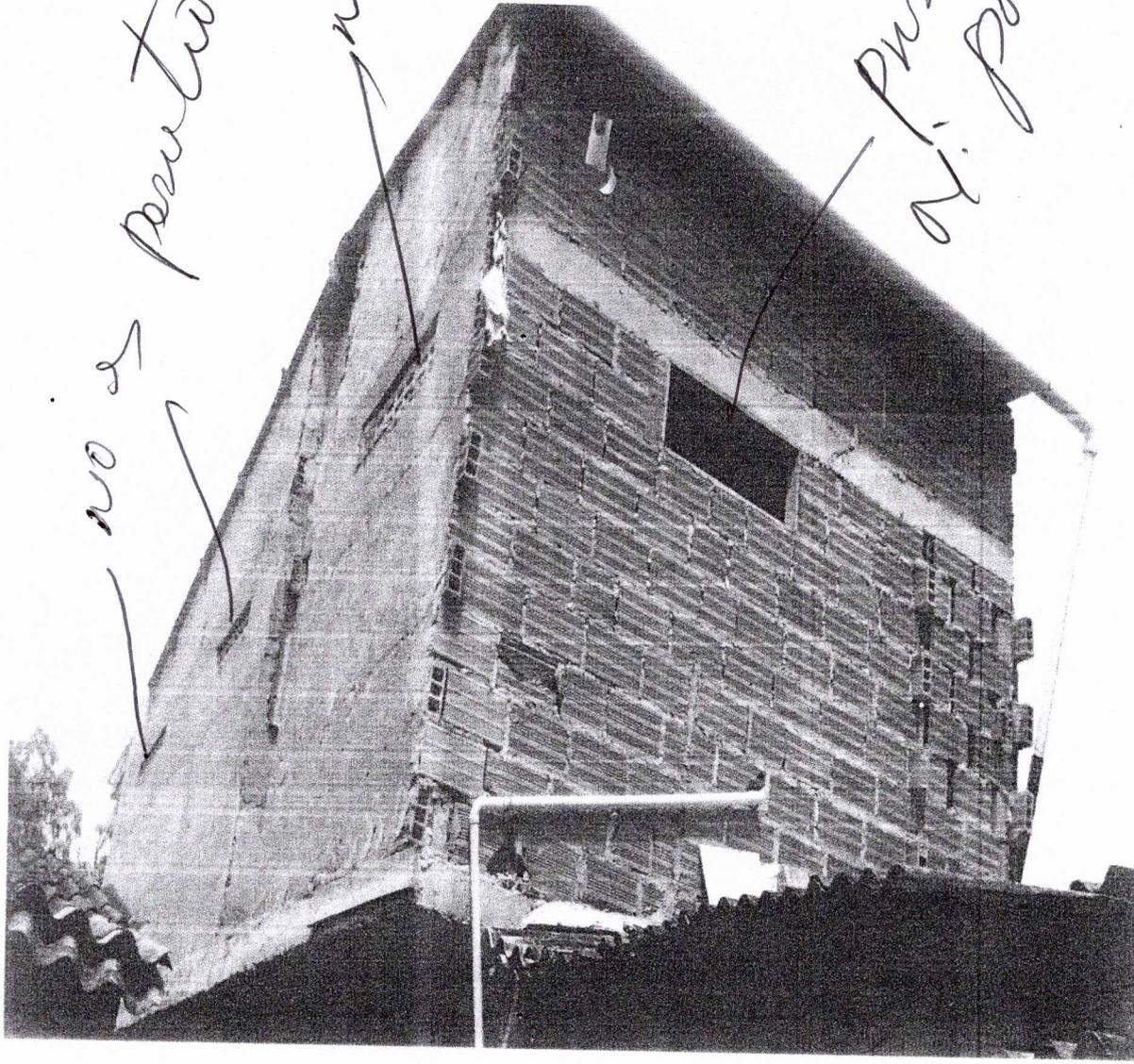
no pontos de  
ventos misseis  
por m. p. a.

Construção 1/est 2012

AP/01103

AP/D



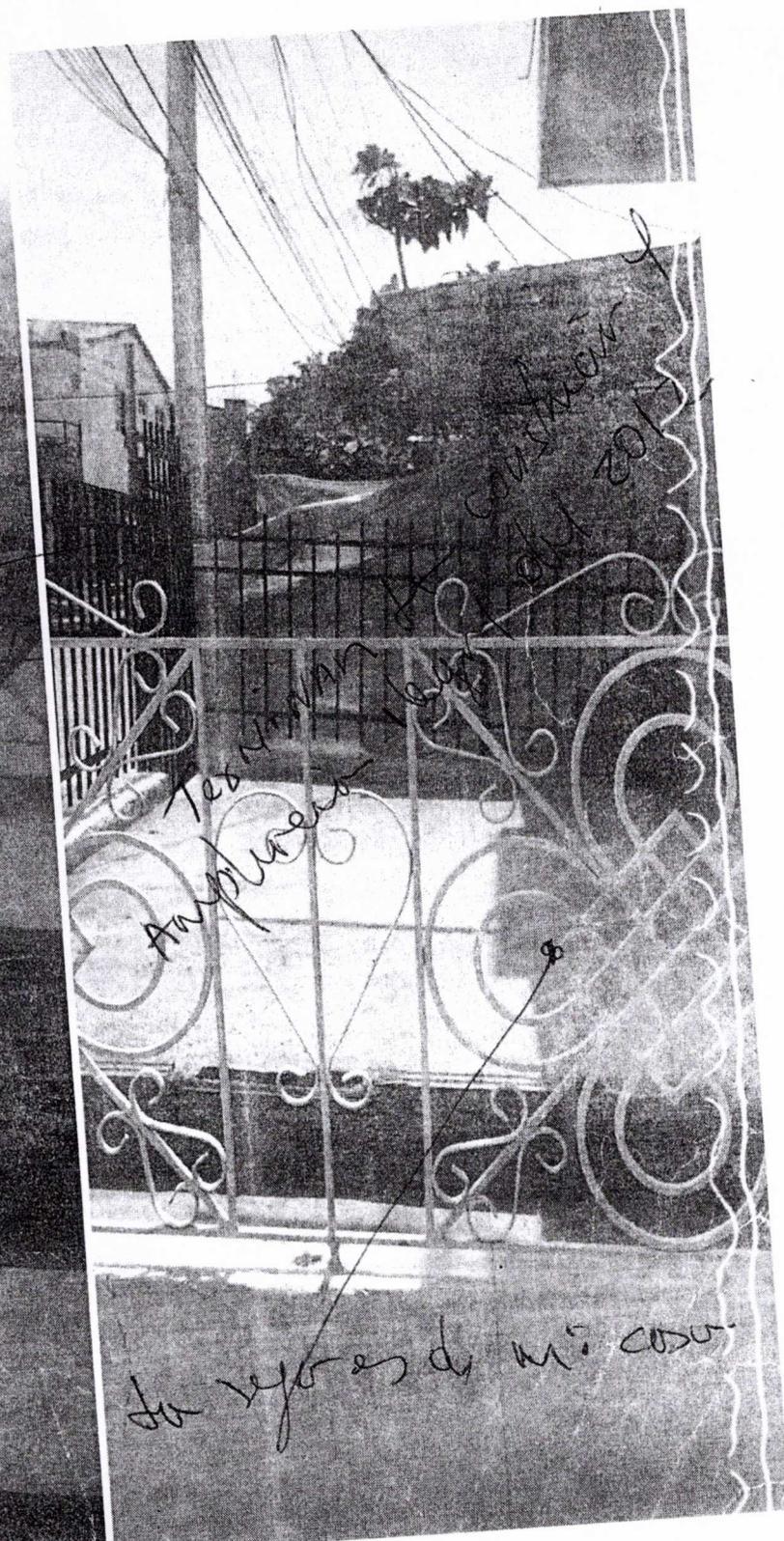


no of paintings

no terra

Provenance  
N. J. Patis

lo cabcan al



*con esta perquiso que no*

**CURADURIA URBANA DISTRITAL No. 1**  
**CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.**

No. de Rad. y Fecha : 13001-1-14-0556 del 10 de Diciembre de 2014  
 Proyecto : Modificación  
 Uso : Residencial  
 No. de Pisos : Dos (2) Pisos  
 No. de Apartamentos : Uno (1) Apartamentos  
 Fecha de Instalación : 11 de Diciembre de 2014

Esto vale si se instala en lugar visible desde la vía pública, para avisarle a terceros la modificación del trámite administrativo. (dependiente a la expedición de la licencia de construcción) (Parágrafo del artículo 28 del decreto 1409 del 30 de abril de 2013)

*CONSTRUYER  
102*

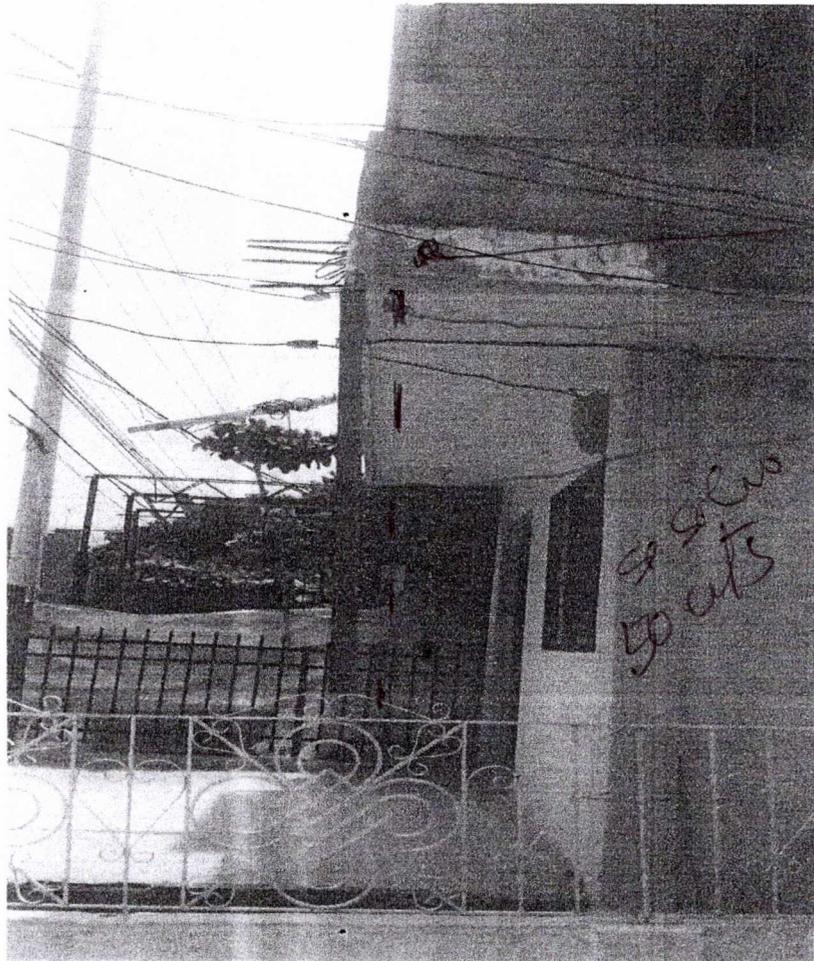
*Ampliar  
Tos*

*da sejas d m. cosu*

San Fernando  
Sector Beldin  
Simon Bolivar  
22 B - 82-43  
CON 2012  
letero  
Terminado  
de construido  
2012 y  
de construido  
2015  
de construido  
2015  
con un +



B. San Fernando  
Beldin  
22 B - 82-43



este muro es  
qui es encun  
de vi refo - por  
so las colozas  
estn maderas

99 Lms  
50 uts



Foto PAIC 20/07/2015 - 15:00

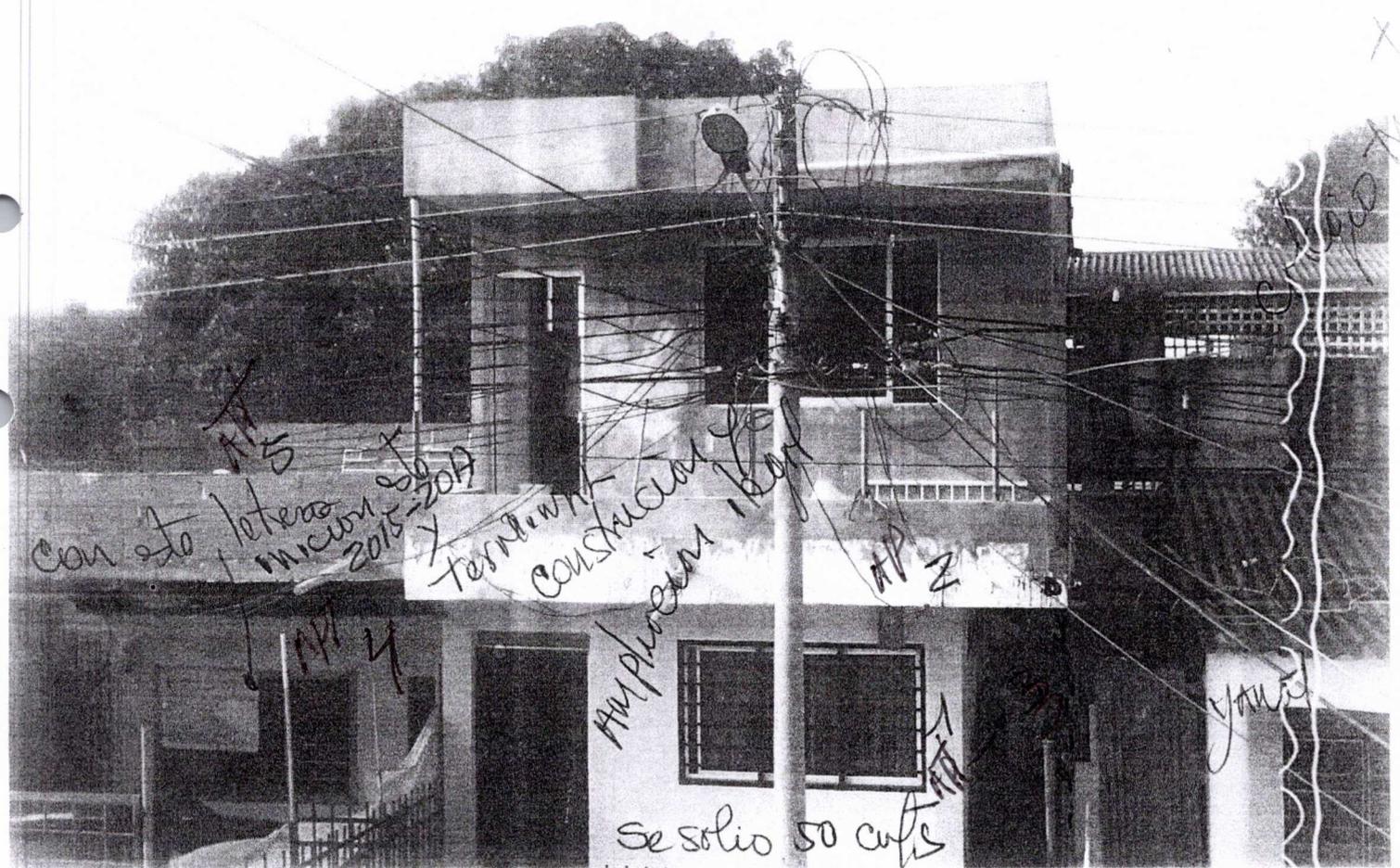
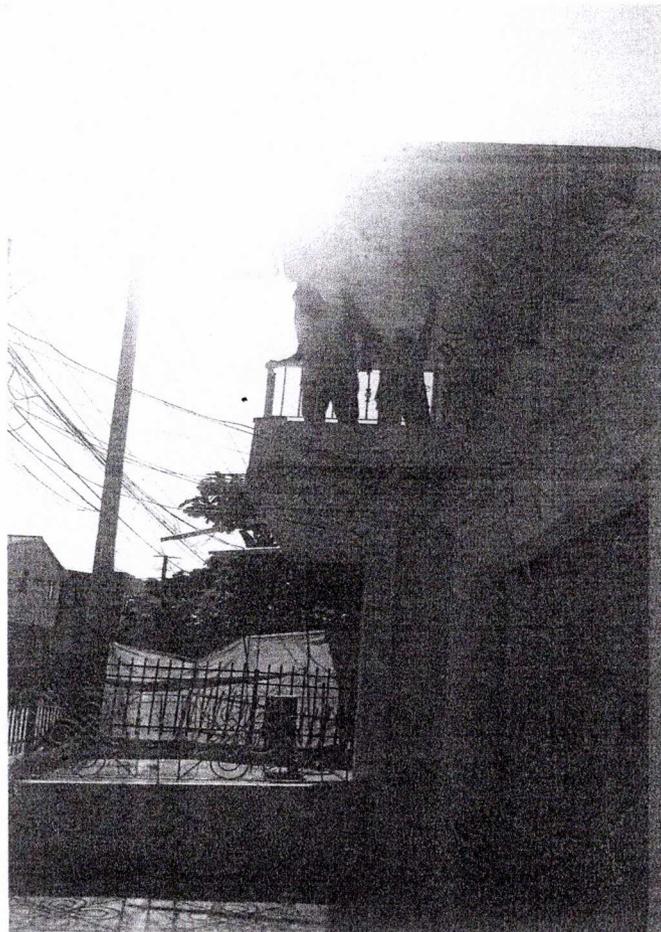
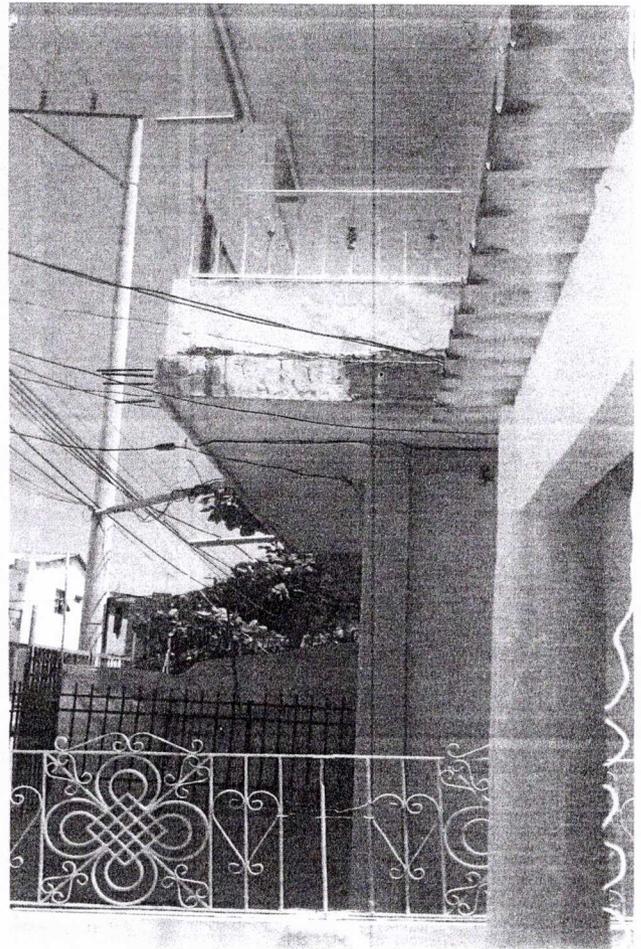


Foto PAIC 20/07/2015 - 15:00

Verdad o no verdad



Mis vecinos  
fueron trabajadores  
de sonidos campo  
y de bus de mi  
familia y de mi  
persona.

M.9 & Clara

83

191

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-17-0052409**  
Fecha y Hora de registro: **26-jul.-2017 08:55:10**  
Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**  
Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**  
Funcionario Responsable: **ANAYA PEREZ, HECTOR**  
Cantidad de anexos: **0**  
Contraseña para consulta web: **4AB8A607**  
www.cartagena.gov.co

Cartagena, julio 19 de 2017.

Señor

**HECTOR ANAYA PEREZ**

**Director Administrativo de Control Urbano**

**Alcaldía mayor de Cartagena de Indias**

*Leidys Barrios D.  
21/07/2017 9:26 AM*

**REF: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR SUPUESTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS URBANISTICAS. DESCARGOS.**

**FERNANDO EFRAIN RODRIGUEZ YEPES**, abogado titulado en ejercicio, conocido de autos como apoderado de la señora SONIA CAMPOS ORTIZ, a usted me dirijo muy respetuosamente para solicitarle respetuosamente se abstenga de dar curso al trámite anunciado, ya que estaríamos ante el evento de una diligencia que se repite en iguales términos a la que inició y culminó este Despacho en providencia de fecha 23 de octubre de 2013, adelantada por la OFICINA DE CONTROL URBANO suscrito por el Dr. GUSTAVO VANEGAS CABALLERO como arquitecto, RICARDO CASTELLAR PÉREZ Técnico Administrativo y GILBERTO MARRUGO MALDONADO Técnico Administrativo, todos los nombrados funcionarios de la Oficina de Control Urbano, en la que se afirma que en visita practicada en el barrio San Fernando Sector Berlín Calle Simón Bolívar, al predio identificado con la nomenclatura calle 22B No. 82 – 73 del lote 39, es decir, del mismo inmueble que usted en su diligencia pretende adelantar, se pudo constatar inmueble de dos pisos para uso residencial multifamiliar y referenciado catastralmente con el número 01-05-0028-0027-000, donde al propietaria es la señora SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ.

En la visita se constató, comparativamente que dicha edificación consolidada resolución 0009 del 13 de febrero de 2013, expedida por la curaduría urbana No. 1, afirma y hace constar que revisado los planos arquitectónicos y la correspondiente resolución, se procede a inspeccionar dicho inmueble, el cual se ajusta a los contemplado en la correspondiente resolución.

Así como está expresado, la visita de inspección practicada por la Oficina de Control Urbano se encuentra que el inmueble materia de estudio en este caso, sobre él ya se hizo visita de Inspección con los funcionarios competentes, pertenecientes a esta Oficina de Control Urbano, encontrándose que los planos arquitectónicos y la correspondiente resolución el inmueble se ajusta totalmente, sin que haya reparos de ninguna clase. Es una decisión definitiva,

*Beatty  
31-07-17  
8:30am*

proferida dentro de una diligencia que sus inicios arrancan por queja formulada por la señora JEANETTE DEL CARMEN VILLAFÁÑE JIMENEZ, se necesita que usted previamente desarchive el expediente que se organizó para elaborar dicho trabajo, cuyo resultados son evidentes, el inmueble se ajusta a lo contemplado en la correspondiente resolución.

Obsérvese que aquí se ordenó prueba, que esta fue practicada sobre el terreno, sobre el inmueble materia de la querella como que arrojados los resultados, las partes interesadas tienen la oportunidad de controvertir las pruebas como lo establece el Art. 40 de la ley 1437 de 2011, y ninguna de las partes le hizo reparo u objeción, es decir, hubo conformidad de las partes con la decisión tomada.

Que culminado el procedimiento administrativo con una decisión en firme, carece el actual Director Administrativo de Control Urbano Dr. HECTOR ANAYA PEREZ o quien haga sus veces, de facultades o competencias, para revivir una diligencia administrativa que tiene carácter de ejecutoriedad, porque conocida por las partes ninguna de éstas, hizo reparos, incluida la querellante. Tampoco podrá el Jefe de Control Urbano abrogarse facultades, para revivir una diligencia administrativa válidamente culminada y en firme. Ello equivale a desconocer su propio trabajo o labor adelantada que culminó con un acto administrativo en firme. Son los actos administrativos definitivos de los que habla el artículo 43 de la ley 1437 de 2011, que se definen como los actos definitivos o principales que deciden resolviendo definitivamente algún asunto o actuación administrativa y que resuelven sobre el fondo del asunto.

Se precisa resaltar que si existía inconformidad de la querellante con la decisión tomada que declaró ajustada la obra en el inmueble, esta tenía la vía judicial para demandar ante la jurisdicción de lo contencioso Administrativo y que cursado más de 4 años dicha acción se encuentra AFECTADA DE CADUCIDAD, lo que reviste de seguridad jurídica, el acto administrativo de fecha 23 de octubre de 2013, impidiéndole al mismo funcionario la posibilidad de volverlo a revisar, o desconocerlo cuando al inmueble materia de inspección no se le ha hecho ninguna modificación, el inmueble es igual, son los mismos hechos materia de discusión que se encuentran contempladas en la querella que dio lugar a que se profiriera el acto administrativo de 2013.

La administración pública tiene que observar los procedimientos administrativos legales que pretende que los particulares observen y cumplan, ya que estos se encuentran revestidos de la presunción de legalidad, lo que le da seguridad jurídica a todas las personas que concurren a la administración

pública en busca de una solución ante un problema , como el que se encuentra planteado y donde dos entidades del estado, la Personería Distrital de Cartagena representada por la Ingeniera CARMEN CECILIA PÉREZ LOPEZ, quien en visita de Inspección al inmueble también concluyó que se encontraba ajustada a las normas urbanísticas, y por último el de la Oficina de control Urbano de fecha octubre 23 de 2013, quien llegó a la misma conclusión, es decir, que estaba ajustado a lo dispuesto en la mencionada resolución que otorgó la licencia de construcción.

Así como en la Rama Judicial los procesos cuando resuelven una decisión de fondo. y se encuentran con una decisión en firme porque no fue recurrida, o porque interpuesto los recursos se resolvieron y quedaron en firme, se afirma en forma categórica, que hizo tránsito a cosa juzgada, aquí de la misma manera en la administración pública, pero con otro nombre, agotado los procedimientos administrativos porque no se interpusieron recursos, o si interpuestos fueron resueltos, las decisiones toman el carácter de definitivo, no pudiendo ser modificados por vía administrativa, se requiere avocar la vía contencioso administrativa para que se puedan modificar . Todo ello para revestir la decisión tomada por la Administración Pública de la estabilidad y seguridad jurídica, que es garantía para todas las personas, ya que es una manifestación del cumplimiento del debido proceso regulado por el Art. 29 de la C.N.

Por ello estamos solicitando que se sirva denegar la querrela solicitada por la señora JEANETTE DEL CARMEN VILLAFÑE JIMENEZ en contra de SONIA ESTHER CAMPOS ORTIZ, y ratificar las decisiones tomadas por la Personería Distrital y la Oficina de Control Urbano de fecha Octubre 23 de 2013, ya que estas decisiones revisten la ejecutoriedad que las hace inmodificables por vía administrativa.

Téngase como prueba los conceptos emitidos por la Personería Distrital de Cartagena y la Oficina de Control Urbano de fecha octubre 23 de 2013, los cuales ya fueron aportados al presente proceso por el suscrito en fecha anterior.

Atentamente.



**FERNANDO FERRAIN RODRIGUEZ YEPES**

**CC. 73.193.492 de Cartagena de Indias.**

**TP. 213.395 del C.S. de la J.**

OFICINA DE CONTROL URBANO

Cartagena de Indias, D. T. y C., Octubre 23 de 2013

DE: GUSTAVO VANEGAS CABALLERO

P.U. Arquitecto Control Urbano

PARA: PEDRO A. BUENDIA ELLES

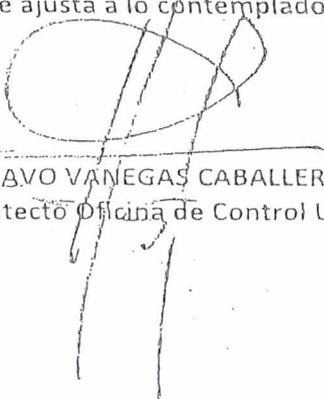
Alcalde de la Localidad N° 3

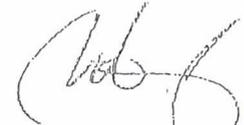
*Mano  
PO-11-13  
9:21 AM*

REF.: INFORME TECNICO NO. 123

Que en visita practicada en el barrio San Fernando Sector Berlin Calle Simón Bolívar al predio nombrado con la dirección calle 22B No. 82-73 del lote 39. Ya en el sitio se pudo constatar edificación en dos pisos para uso residencial multifamiliar y referenciado catastralmente con el No. 01-05-0028-0027-000, y donde la propietaria es la señora SONIA ESTER CAMPOS ORTIZ.

Igualmente se constató en dicha edificación consolidada Resolución No. 0009 del 13 de Febrero de 2013, expedida por la Curaduría Urbana Distrital No. 1. Que revisados los planos arquitectónicos y la correspondiente resolución se procede a inspeccionar dicho inmueble, el cual se ajusta a lo contemplado en la correspondiente Resolución.

  
GUSTAVO VANEGAS CABALLERO  
Arquitecto Oficina de Control Urbano

  
RICARDO CASTELLAR PEREZ  
Técnico Administrativo

  
GILBERTO MARRUGO MALDONADO  
Técnico Administrativo

Proyectó: Ruby Gómez



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



Oficio **AMC-ADT-000354-2018**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 30 de enero de 2018

Doctora  
**PATRICIA ZAPATA NEGRETE**  
Alcalde Localidad 3 Industrial y de la Bahía

Doctor  
**JUAN CARLOS FRIAS**  
Jefe Oficina Asesora de Control Interno

Doctora  
**ANA SOFIA GALVAN**  
Oficina de Control Urbano  
Ciudad.-

Asunto : **ACCION DE TUTELA** : Oficio 0181 del Juzgado 16 Civil Municipal de Cartagena Rad 043-18, notificado por correo electrónico el día 30 de enero de 2018. 2016. Accionante: **JANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**, contra la Alcaldía Mayor de Cartagena – Vinculados Alcaldía Localidad 3 Industrial y de la Bahía –Oficina de Control Urbano – Oficina de Control Interno.-

Por medio del presente muy comedidamente solicito a usted, se sirva rendir un informe con destino a esta Oficina y al Juzgado 16 Civil Municipal de Cartagena, sobre los hechos constitutivos de la acción de tutela presentada por **JANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**, contra la Alcaldía Mayor de Cartagena – Vinculados Alcaldía Localidad 3 Industrial y de la Bahía – Control Urbano – Control Interno .

Lo anterior con la finalidad de dar respuesta al Juzgado de conocimiento, cuyo término se vence el día **MIERCOLES 31 DE ENERO DE 2018** .-

El traslado de la tutela fue remitido a los correos electrónicos [patriciazapatane@hotmail.com](mailto:patriciazapatane@hotmail.com), [controlurbano2017@hotmail.com](mailto:controlurbano2017@hotmail.com), [drajulissagomez@gmail.com](mailto:drajulissagomez@gmail.com).-

Atentamente,

**MARIANELLA OCHOA RODRIGUEZ**  
Asesora - Oficina Asesora Jurídica .-

Proyectó Fabiola Saumeth P-E-



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

[alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co)  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

*Copia 63*



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



Oficio **AMC-ADT-000354-2018**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 30 de enero de 2018

Doctora  
**PATRICIA ZAPATA NEGRETE**  
Alcalde Localidad 3 Industrial y de la Bahía

Doctor  
**JUAN CARLOS FRIAS**  
Jefe Oficina Asesora de Control Interno

Doctora  
**ANA SOFIA GALVAN**  
Oficina de Control Urbano  
Ciudad.-

Asunto : **ACCIÓN DE TUTELA** : Oficio 0181 del Juzgado 16 Civil Municipal de Cartagena Rad 043-18, notificado por correo electrónico el día 30 de enero de 2018. 2016. Accionante: **JANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**, contra la Alcaldía Mayor de Cartagena – Vinculados Alcaldía Localidad 3 Industrial y de la Bahía –Oficina de Control Urbano – Oficina de Control Interno .-

Por medio del presente muy comedidamente solicito a usted, se sirva rendir un informe con destino a esta Oficina y al Juzgado 16 Civil Municipal de Cartagena, sobre los hechos constitutivos de la acción de tutela presentada por **JANETTE DEL CARMEN VILLAFANE JIMENEZ**, contra la Alcaldía Mayor de Cartagena – Vinculados Alcaldía Localidad 3 Industrial y de la Bahía – Control Urbano – Control Interno .

Lo anterior con la finalidad de dar respuesta al Juzgado de conocimiento, cuyo término se vence el día **MIERCOLES 31 DE ENERO DE 2018** .-

El traslado de la tutela fue remitido a los correos electrónicos patriciazapatane@hotmail.com, controlurbano2017@hotmail.com, drajulissagomez@gmail.com..-

Atentamente,  
  
**MARIANELLA OCHOA RODRIGUEZ**  
Asesora - Oficina Asesora Jurídica .-

Proyectó Fabiola Saumeth P-E-

*Betty  
31-01-18  
5 pm*

